

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 1 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
SIREF CUN:	AC-80011-2020-28883
Proceso de Responsabilidad Fiscal	PRF-80011-2020-36349
Entidades afectadas	FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD NIT 900.978.341-9 Representado legalmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5
Presuntos Responsables Fiscales	1. EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO CC 10531271 Director General UNGRD 2. MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA CC 41915005 Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD 3. FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN CC 10540489 Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD 4. ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA CC 1128048399 Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD En condición de proveedores de la UNGRD: 5. APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S. NIT 900.333.694-5 6. ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5 7. CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 2 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
	8. CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4 9. D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9 10. DISFRUVER LA CARRETA NIT 900.767.962-7 11. DIVER DOTACIONES SAS NIT 901.025.282-7 12. ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.855.395-8 13. FACASAN S.A.S. NIT 901.093.458-6 14. FDA ARKA S.A.S NIT 900.960.926-8 15. FILADELFIA GROUP S.A.S NIT 900.696.906-9 16. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL NIT 900.011.782-3 17. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM NIT 900.155.537-3 18. FUNDACIÓN SIEMBRA NIT 900.296.759-6 19. G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIT 901.144.418-1 20. GESTIÓN VITAL S.A.S
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 3 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
	NIT 900.306.548-3 21. GOULDEN SAS NIT 901.254.734-6 22. GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S. NIT 901.132.956-0 23. HERMES RODRIGUEZ POLO CC 12.109.146 24. IMPORTACIONES JBR SAS NIT 900.814.736-0 25. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S NIT 900.815.592-1 26. INDUSTRIAS LOMA S.A.S NIT 810.004.879-3 27. INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S NIT 901.258.534-8 28. JM LOGISTICS & CONSTUCTION S.A.S NIT 900.628.151-5 29. LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ CC 52.087.364 30. LUKET S.A.S NIT 900.535.903-7 31. MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S NIT 900.279.823-8 32. MISTER GRAIN S.A.S NIT 900.099.727-6 33. NORSAN GROUP S.A.S NIT 900.922.612-9
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 4 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
	34. OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.249.607-5 35. POHASA S.A.S. NIT 900.389.060-7 36. PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACIÓN NIT 830.042.212-6 37. SUPPLIER CENTER S.A.S NIT 900.649.437-6 38. T. TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0
Cuantía estimada del daño fiscal	Mil ochocientos veinticinco millones novecientos ochenta y seis mil pesos setecientos ochenta y un peso moneda corriente (\$1.825´986.781 m/cte - sin indexar)
Terceros Civilmente Responsables	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con 860.002.400-2, en virtud de la Póliza No. 1005809 - Prorroga 1, asegurado: UNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES, vigente desde 17/08/2019 hasta 29/04/2020, Seguro de Manejo Global Oficial para Entidades Estatales y Sector Público. Valor asegurado \$300´000.000. ¹
Instancias	Doble Instancia ²
¹ Rad. 2020ER0055395 / Folios 169-183 del cuaderno principal. La póliza ampara entre otros, el riesgo de “alcances y juicios con responsabilidad fiscal” contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos o bienes públicos, causado por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos (Cargos Asegurados: 100 cargos aproximadamente, incluyendo Personal de planta, Servidores Públicos y Personal Contratista que realiza funciones para la entidad), que incurran en conductas que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la póliza. ² Art. 110 de la Ley 1474 de 2011. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 5 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
I. ASUNTO Procede el Despacho del Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción de la Contraloría General de la República, a proferir Auto por medio del cual, se modifica y adiciona la imputación formulada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349, conforme al artículo 48 de la Ley 610 de 2000. En el referido proceso se investigan las irregularidades en 89 órdenes de proveeduría emitidas por la UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con recursos del FNGRD Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, cuyo objeto fue el suministro de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria para entrega a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital. Actualmente, las irregularidades objeto de investigación se circunscriben a i) sobrecostos; y ii) cantidades faltantes en los kits (menor gramaje o mililitros, y/o unidades faltantes de algunos productos). II. COMPETENCIA El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción de la Contraloría General de la República, tiene competencia para conocer y tramitar estas diligencias, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política, (estos últimos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019), el Decreto Ley 267 de 2000, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 que en su artículo 128 creó la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción, la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero de 2020 <i>"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"</i> Igualmente, tiene competencia conforme al Auto No. 0018 del 12 mayo de 2020, por medio del cual el Contralor General de la República, señor Carlos Felipe Córdoba Larrarte, resolvió: i) Declarar de Impacto Nacional los hechos relacionados con irregularidades en la adquisición por parte de la Unidad de Gestión de Riesgo de 767.677 kits alimentarios conforme a la declaratoria de calamidad pública; ii) según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada. Para el caso concreto obra en el expediente certificación de cuantía expedida por la UNGRD, en la cual se indica que la menor cuantía para contratar en 2020 fue de \$395'011.350 (Rad. 2020ER0055404) Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 6 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
ordenar a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción-UIECC de la CGR que conozca y dé trámite a las actuaciones respecto de los hechos ya relacionados; y iii) ordenar a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, remitir a la UIECC, toda la información recaudada con posterioridad y que concierna a los objetos de control ya relacionados, así como los informes que sobre el particular sean elaborados. Finalmente, según el Oficio de asignación No. 070 del 12 mayo de 2020, contenido en el radicado 2020IE0031372, por medio del cual la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción, asignó los hechos en mención al suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la UIECC. III. ANTECEDENTES El origen de estas diligencias se dio con ocasión de las solicitudes ciudadanas con código SIPAR 2020-178878-82111-SE, 2020-179097-82111-SE y SIPAR 2020-179099-82111-SE, que hacen referencia a posibles actos irregulares en la contratación de los kits de alimentación humanitaria por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en el marco de la emergencia generada por el COVID-19, mediante correo electrónico de 29 de abril de 2020, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República solicitó a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI la revisión del proceso de contratación de los kits mencionados, dependencia que en efecto encontró posibles sobrecostos en dicho asunto.³ A su turno, la Contraloría Delegada para Infraestructura con el oficio 2020EE0042018 de 24 de abril de 2020 requirió información a la UNGRD, en virtud del cuestionario formulado por el Senador Carlos Jiménez López a través del cual realizó una serie de preguntas sobre la contratación de la Unidad y en particular, en lo relacionado con posibles sobrecostos en los mercados adquiridos en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional y también porque recibió de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana solicitud de información para dar respuesta a la denuncia ciudadana codificada 2020-178089-82111.⁴ La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres allegó la documentación solicitada con el oficio UGNRD 2020EE03362 de 4 de mayo de 2020.⁵	
³ Folios 4,8,9, 10 y 11 del Cuaderno Principal ⁴ C.1 Remisión respuesta EE0042018 ⁵ C.1 Remisión respuesta EE0042018	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 7 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
Con el oficio 2020IE0030237 de 4 de mayo de 2020, el Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata de la DIARI allegó el asunto a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción. Con el Auto No. 0018 de 12 de mayo de 2020, el señor Contralor General de la República declaró de impacto nacional los hechos relacionados con irregularidades en la adquisición por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo de kits alimentarios conforme a la declaratoria de calamidad pública por el COVID 19. El asunto fue remitido a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción con el oficio 2020IE0031322 de 12 de mayo de 2020. Mediante Auto No. 400 de 3 de junio de 2020⁶, se inició la Indagación Preliminar UCC-IP-055-2020. Mediante Auto No. 1023 de 18 de septiembre de 2020⁷, se dispuso el cierre de la Indagación Preliminar UCC-IP-055-2020 y que a la mayor brevedad se profiriera auto de apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal. A razón de lo anterior, mediante Auto No. 1166 de 13 de octubre de 2020⁸, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC, dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80011-2020-36349, con ocasión del daño patrimonial cuya cuantía se estimó inicialmente en \$16.637'510.403 (posteriormente sería actualizada a \$5.703'977.687), ordenando la vinculación en calidad de presuntos responsables fiscales de algunos funcionarios de la UNGRD, como también de los contratistas que concurrieron a la celebración y ejecución de las ordenes de proveeduría para el suministro del kits de AHE, e igualmente se vinculó a una compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable. IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Dentro de la normatividad aplicable al procedimiento y a los hechos del proceso que se apertura, se tiene lo siguiente: • Constitución Política de Colombia, artículos 119, 209, 267, 268-5, (<i>estos últimos modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, “por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”</i>), los cuales determinan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la	
⁶ Folios 24-46 del Cuaderno Principal	
⁷ Folios 961-996 del Cuaderno Principal	
⁸ Folios 1014-1058 del Cuaderno Principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 8 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

Contraloría General de la República, siendo atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

- Decreto Ley 405 de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”*
- Ley 610 de 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*, modificada en lo pertinente por los artículos 106, 107, y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
- Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1564 de 2012. *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”*
- Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*
- Decreto 1510 de 2013 *“por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”*
- Decreto 1082 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*
- Documentos pertenecientes y/o derivados del **proyecto** para la entrega de kits de alimentos AHE - asistencia humanitaria de emergencia, a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital.
- Régimen especial de contratación Regulado por la Resolución No. 0683 del 20 de junio del 2017 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 9 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
• Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia -UNGRD, adoptado mediante Resolución No. 1808 de 2013. • Demás disposiciones aplicables, a las que se hará referencia en las consideraciones del presente proveído.	
V. ACTUACIONES PROCESALES	
Dentro del trámite de la presente actuación procesal se surtieron las siguientes actuaciones: Mediante Auto No. 1166 de 13 de octubre de 2020⁹, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80011-2020-36349, con ocasión del daño patrimonial cuya cuantía se estimó inicialmente en \$16.637´510.403 (posteriormente sería actualizada a \$5.703´977.687), ordenando la vinculación en calidad de presuntos responsables fiscales de algunos funcionarios de la UNGRD, como también de los contratistas que concurrieron a la celebración y ejecución de las ordenes de proveeduría para el suministro del kits de AHE, así: ➤ En su condición de Director General de la UNGRD: EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO C.C. No. 10.531.271. ➤ En su condición de Subdirectores para el Manejo de Desastres de la UNGRD: MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA, C.C. 41.915.005, FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN, C.C. 10.540.489, ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA, C.C. 1.128.048.399. ➤ En condición de proveedores a la UNGRD: APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S, NIT 900.333.694-5, ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, NIT 830.053.360-5, CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC, NIT 891.501.315-8, CORPORACIÓN CERES, NIT 900.237.637-4, D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9, DISTRIFRUYER LA CARRETA, NIT 900.767.962-7, DIVER DOTACIONES SAS, NIT 901.025.282-7, ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S, NIT 900.855.395-8, FACASAN S.A.S., NIT 901.093.458-6, FDA ARKA S.A.S, NIT 900.960.926-8, FILADELFIA GROUP S.A.S, NIT 900.696.906-9, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, NIT 900.011.782-3, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL	
⁹ Folios 1014-1058 del Cuaderno Principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 10 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

E INTEGRADO DEL CAMPO – FUNDECAM, NIT 900.155.537-3, FUNDACIÓN PRONIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA, NIT 900.191.607-3, FUNDACIÓN SIEMBRA, NIT 900.296.759-6, G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT 901.144.418-1, GESTIÓN VITAL S.A.S, NIT 900.306.548-3, GOULDEN SAS, NIT 901.254.734-6, GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S., NIT 901.132.956-0, HERMES RODRIGUEZ POLO, CC 12.109.146, IMPORTACIONES JBR SAS, NIT 900.814.736-0, INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S, NIT 900.815.592-1, INDUSTRIAS LOMA S.A.S, NIT 810.004.879-3, INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S, NIT 901.258.534-8, JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S, NIT 900.628.151-5, LILIANA SIRLEYBOHORQUEZ CRUZ, CC 52.087.364, LUKET S.A.S, NIT 900.535.903-7, MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S, NIT 900.279.823-8, MISTER GRAIN S.A.S NIT 900.099.727-6, NORSAN GROUP S.A.S, NIT 900.922.612-9, OPERADORA DE, FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S, NIT 900.249.607-5, POHASA S.A.S, NIT 900.389.060-7, PROALIMENTOS LIBER SA S - EN REORGANIZACIÓN, NIT 830.042.212-6, SUPPLIER CENTER S.A.S, NIT 900.649.437-6, T.TOBIAS S.A., NIT 830.092.918-0.

- Como terceros civilmente responsables se vinculó a: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. 860.002.400-2, en virtud del seguro manejo póliza global sector oficial 1005809.

El citado auto de apertura, fue notificado a los presuntos responsables fiscales de la siguiente manera:

- 1) EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, por medios electrónicos el 20 de noviembre de 2020. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1059.
- 2) MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, personalmente el 05 de noviembre de 2020, a través de su apoderado. – ver carpeta 6, archivo 4 f.1059, carpeta 11 archivo 15, f.2141 a 2144 y 2179 –
- 3) FERNANDO CARVAJAL CALDERON, personalmente el 05 de noviembre de 2020, a través de su apoderado. – ver carpeta 6, archivo 4 f.1059, carpeta 11 archivo 15, f.2151 a 2152 y 2176 –
- 4) ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA, personalmente el 05 de noviembre de 2020, a través de su apoderado. – ver carpeta 6, archivo 4 f.1060, carpeta 11 archivo 15, f.2149 a 2150 y 2177 a 2178 –
- 5) APOYOS Y LOGISTICA SAS, por aviso el 19 de noviembre de 2020. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1060 –
- 6) ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, personalmente el 29 de octubre de 2020 a través de su apoderado. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1060 – Carpeta 11 archivo 15 f.2106 a 2115.
- 7) CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA-CENCOIC, por medios electrónicos el 20 de noviembre de 2020. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1060 – Carpeta 11 archivo 15 f.2180.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 11 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
8) CORPORACIÓN CERES, por aviso el 19 de noviembre de 2020. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1060 – 9) D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS, personalmente el 28 de octubre de 2020, a través de su representante legal. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1060. Carpeta 11 Archivo 15 f.2096 a 2105 – 10) DISTRIFRIVER LA CARRETA, por aviso el 19 de noviembre de 2020– ver carpeta 6, archivo 4, f.1061. 11) DIVER DOTACIONES S.A.S, por aviso el 19 de noviembre de 2020– ver carpeta 6, archivo 4, f.1061. 12) ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S., personalmente el 26 de octubre de 2020 a través de su representante legal. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1061, Carpeta 11, Archivo 15, f.2075 a 2080. 13) FACASAN S.A.S, por aviso el 19 de noviembre de 2020. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1061. 14) FDA ARKA S.A.S., por medios electrónicos el 20 de noviembre de 2020. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1062. 15) FILADELFIA GROUP S.A.S, personalmente el 05 de noviembre de 2020 a través de su apoderado. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1062, Carpeta 11 Archivo 15 f.2145 a 2148. 16) FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, por aviso el 19 de noviembre de 2020. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1062. 17) FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO – FUNDECAM, por medios electrónicos el 20 de noviembre de 2020. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1062. 18) FUNDACIÓN SIEMBRA, personalmente a través de su apoderado el 26 de octubre de 2020, a través de su representante legal. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1063. Carpeta 11 Archivo 15, f.2081 a 2085 19) G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, por aviso el 19 de noviembre de 2020. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1063 20) GESTIÓN VITAL S.A.S, por medios electrónicos el 20 de noviembre de 2020. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1063 21) GOULDEN SAS, notificado personalmente el 09 de noviembre de 2020, a través de su apoderado. Carpeta 6, archivo 4, FL 1063. Carpeta 11, archivo 15, FL 2159-2175. 22) GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S, por medios electrónicos el 20 de noviembre de 2020– ver carpeta 6, archivo 4, f.1064. 23) HERMES RODRIGUEZ POLO, por medios electrónicos el 20 de noviembre de 2020. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1064 24) IMPORTACIONES JBR SAS, por medios electrónicos el 20 de noviembre de 2020. – ver carpeta 6, archivo 4, f.1064 25) INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS, por aviso el 19 de noviembre de 2020. Carpeta 6, archivo 4, FL 1064. 26) INDUSTRIAS LOMA SAS, personalmente el 05 de noviembre de 2020 a través de su representante legal. Carpeta 6, archivo 4, FL 1065. Carpeta 11, archivo 15, FL 2153 al 2158 y FL 2181 al 2182. 27) INTERLOGISTICA SERVICE SAS, por aviso el 19 de noviembre de 2020. Carpeta 6, archivo 4, FL 1065.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 12 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
28)JM LOGISTICS & CONSTRUCTION SAS, por aviso el 19 de noviembre de 2020. Carpeta 6, archivo 4, FL 1065. 29)LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ, personalmente el 26 de octubre de 2020. carpeta 6, archivo 4, FL 1065. 30)LUKET SAS, Luis Eduardo López Rosero, personalmente a través del su representante legal el 29 de octubre de 2020. carpeta 6, archivo 4, FL 1065. Carpeta 11, archivo 15, FL 2123-2130. 31)MERIDIANO COMERCIALIZADORA SAS, por aviso el 19 de noviembre de 2020. Carpeta 6, archivo 4, FL 1066. 32)MISTER GRAIN SAS, por medios electrónicos el 20 de noviembre de 2020. carpeta 6, archivo 4, FL 1066. 33)NORSAN GROUP SAS, por aviso el 19 de noviembre de 2020. carpeta 6, archivo 4, FL 1066. 34)OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA SAS, por medios electrónicos el 20 de noviembre de 2020. Carpeta 6, archivo 4, FL 1066. 35)POHASA SAS, personalmente el 30 de octubre de 2020 a través de su representante legal. carpeta 6, archivo 4, FL 1066. Carpeta 11, archivo 15, FL 2131-2140. 36)PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN, personalmente el 28 de octubre de 2020 a través de su representante legal. carpeta 6, archivo 4, FL 1067. Carpeta 11, archivo 15, FL 2086- 2095. 37)SUPPLIER CENTER SAS, por aviso el 19 de noviembre de 2020. Carpeta 6, archivo 4, FL 1067. 38)T. TOBIAS S.A, personalmente el 29 de octubre de 2020 a través de su representante legal. Carpeta 6, archivo 4, FL 1067. Carpeta 11, archivo 15, FL 2116- 2122. Igualmente, el referido auto de apertura del proceso fue comunicado a la compañía aseguradora vinculada como tercero civilmente responsable, así: ➤ LA PREVISORA, con oficio No. 2020EE0123919 del 14 de octubre de 2020. Folio 1072 del expediente. Posteriormente, mediante Auto No. 0672 de 13 de abril de 2021, esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC dispuso la desvinculación del presunto responsable fiscal FUNDACIÓN PRONIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA de la presente actuación, decisión que fue confirmada en grado de consulta a través de Auto ORD-801119-112-2021.¹⁰ Mediante Auto No. 0953 del 04 junio de 2021, esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC, decidió sobre las solicitudes de aclaración y complementación del informe técnico presentadas por los sujetos procesales. Fue así que mediante oficios 2020IE0076431 de 26 de noviembre de 2020, 2020IE0076431 del 07 diciembre de 2020, 2020IE0083010 del 17 diciembre de 2020, 2021IE0045586 del 10 junio de 2021, 2021IE0060127 del 30 julio de 2021 y	
¹⁰ Folios 3383-3385 y 3450-3455 del cuaderno principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 13 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
2021IE0065238 del 13 agosto de 2021, esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Apertura de proceso No. 1166 de 13 de octubre de 2020, trasladó al grupo de profesionales de apoyo técnico las solicitudes de aclaración y complementación del informe técnico allegado como prueba a las presentes diligencias y con base en el cual se dio apertura al proceso.¹¹ En atención a las múltiples solicitudes recibidas, mediante radicado SIGEDOC 2021IE0068049 del 23 agosto de 2021, el grupo de profesionales de apoyo técnico asignado para la práctica de esta prueba, presentó el documento de aclaración y complementación al informe técnico.¹² Mediante Auto No. 1580 de 29 de septiembre de 2021, el Despacho puso en conocimiento de los sujetos procesales el documento de aclaración y complementación al informe técnico. F.4239-4242. • Versiones Libres Está acreditado en el expediente que los presuntos responsables rindieron exposición libre y espontánea como se indica a continuación: 1) EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, por escrito 2021ER0018125 17 feb 2021. Carpeta 15, archivo 46 FL 2936 -2937. 2) MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, Por escrito 2021ER0017546 16 feb 2021, Carpeta 15, archivo 32, FL 2874-2896. 3) FERNANDO CARVAJAL CALDERON, Por escrito 2021ER0017546 16 feb 2021, Carpeta 15, archivo 32, FL 2874-2896. 4) ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA, Por escrito 2021ER0017546 16 feb 2021, Carpeta 15, archivo 32, FL 2874-2896. 5) APOYOS Y LOGISTICA SAS, no hizo uso del derecho a ser escuchado en exposición libre y espontánea. 6) ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, Por escrito del 24 de febrero del 2021, radicado ER0040926, carpeta 16, archivo 14, FL 3025-3035. 7) CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA-CENCOIC, Se presentaron vía teams el viernes 8 de enero de 2021 y miércoles 03 de marzo de 2021. Carpeta 13, archivo 94, FL 2598 y Carpeta 16, archivo 44, FL 3182. 8) CORPORACIÓN CERES, Se efectuó vía teams, del 23 de febrero de 2021, carpeta 16, archivo 6, FL 3017. ¹¹ Folios 1329-1332, 2064-2067, 2632-2635, 3682-3685, 4001-4004 y 4140 del Cuaderno Principal ¹² Folios 4186-4229 del Cuaderno Principal Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 14 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
9) D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS, Vía teams, del 12 de enero de 2021, carpeta 14, archivo 5, FL 2617. Ratificada el miércoles 03 de marzo de 2021 a las diez de la mañana, en carpeta 16, archivo 46, FL 3184. 10) DISTRIFRUYER LA CARRETA, Vía teams, efectuada el miércoles 24 de febrero de 2021, carpeta 16, archivo 8, FL 3019. 11) DIVER DOTACIONES S.A.S, 2021ER0002153 12 ene 2021 rindió versión libre por escrito. Carpeta 14, archivo 1, FI 2604 – 2607. 12) ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S., El miércoles 13 de enero de 2021 a las once de la mañana (11.00 am), asistió a diligencia TEAMS y se ratificó en lo dicho en anterior versión libre el miércoles 03 de marzo de 2021 a las once de la mañana (11.00 am) vía TEAMS. Carpeta 14, archivo 10, FI 2626 y Carpeta 16, archivo 48, FL 3186. 13) FACASAN S.A.S, Por escrito 2021ER0006046 20 ene 2021 y 2021ER0006132 20 ene 2021, Carpeta 14, archivos 24 y 25, FL 2654-2655, 2656-2657. 14) FDA ARKA S.A.S., La rindió por escrito 2021ER0002478 12 ene 2021. Carpeta 13, archivo 97. FL 2602-2603. 15) FILADELFIA GROUP S.A.S, Por escrito 2021ER0017672 16 feb 2021, carpeta 15, archivo 26, FL 2859-2868. 16) FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, Vía Teams, del 24 de febrero de 2021, carpeta 16, archivo 10, FL 3021. 17) FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO – FUNDECAM, Por escrito 2021ER0005641 19 ene 2021. Carpeta 14, archivo 19, FI 2643 – 2645. 18) FUNDACIÓN SIEMBRA, Por escrito, del 12 ene 2021, radicado 2021ER0002503, carpeta 14, archivo 3, FL 2613-2614. 19) G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, Vía Teams, del 24 de febrero de 2021, carpeta 16, archivo 12, FL 3023. 20) GESTIÓN VITAL S.A.S, la enviaron en medio audiovisual, el 19 ene 2021 en radicado 2021ER0005806. Carpeta 14, archivo 23, FL 2652–2653. 21) GOULDEN SAS, Por escrito 2021ER0018056 16 feb 2021, Carpeta 15, archivo 35, FL 2921-2925. 22) GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S, No hizo uso del derecho. 23) HERMES RODRIGUEZ POLO, Por escrito del 15 Feb 2021, radicado 2021ER0016599, carpeta 15, archivo 19, FL 2847-2849. 24) IMPORTACIONES JBR SAS, Vía Teams, carpeta 14, archivo 40. FI 2684. 25) INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS, la presentó por escrito, el 26 ene 2021, radicado 2021ER0007852, con reenvío del 26 ene 2021, radicado 2021ER0007867. Carpeta 14, archivo 38, FL 2678–2680 y misma carpeta, archivo 39, FI 2681-2683, respectivamente. 26) INDUSTRIAS LOMA SAS, Vía TEAMS del 27 de enero de 2021, carpeta 14, archivo 42, FL 2687. 27) INTERLOGISTICA SERVICE SAS, Efectuada mediante Teams, del 25 de febrero de 2021, carpeta 16, archivo 19, FL 3046. 28) JM LOGISTICS & CONSTRUCTION SAS, Por escrito del 28 ene 2021, radicado ER0009282, carpeta 14, archivo 52, FL 2706-2710.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 15 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
29) LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ, Versión libre Teams 28 ene 2021, carpeta 14, archivo 48, FI 2699. 30) LUKET SAS, Luis Eduardo López Rosero, Por escrito del 29 de enero de 2021, radicado ER0009657, carpeta 14, archivo 53, FL 2711-2726. 31) MERIDIANO COMERCIALIZADORA SAS, Por escrito del 28 ene 2021, radicado 2021ER0009617, carpeta 14, archivo 51, FL 2703-2705. 32) MISTER GRAIN SAS, La rindió por escrito 2021ER0002478 12 ene 2021. Carpeta 13, archivo 97. FL 2602-2603. 33) NORSAN GROUP SAS, Por escrito del 2 de feb 2021, radicado ER0011158, carpeta 14, archivo 58, FL 2743-2748. 34) OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA SAS, Vía Teams, carpeta 16, archivo No 33. FL 3089. 35) POHASA SAS, Por escrito del 02 feb 2021, radicado ER0011680, carpeta 14, archivo 59, FL 2749-2755. 36) PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN, Audiencia Teams, 4 febrero 2021, carpeta 14, archivo 74, FL 2780. Audiencia Teams reprogramada el 2 de marzo del 2021, carpeta 16, archivo 35, FL 3091. Por escrito el 2 de marzo del 2021, Carpeta 16, archivo 37, FL 3093-3099. 37) SUPPLIER CENTER SAS, Anexa V. L. por escrito, del 4 Feb 2021, radicado 2021ER0012122. Carpeta 14, archivo 71, FL 2775-2777. 38) T.TOBIAS S.A, Anexa V. L. por escrito, del 4 Feb 2021, radicado 2021ER0012122. Carpeta 14, archivo 71, FL 2775-2777. Mediante Auto No. 1022 de 06 de mayo de 2022¹³, esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC, <u>actualizó la cuantificación del daño patrimonial en suma de \$5.703'977.687</u>, por lo cual <u>imputó responsabilidad fiscal</u> en contra de los presuntos responsables fiscales EDUARDO JOSÉ GONZALEZ ANGULO, MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN, ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA; adicionalmente dispuso el archivo de las diligencias en favor de los investigados que desempeñaron el rol de proveedores a la UNGRD: APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S, ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA-CENCOIC, CORPORACIÓN CERES, D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS, DISTRIFRIVER LA CARRETA, DIVER DOTACIONES SAS, ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S, FACASAN S.A.S, FDA ARKA S.A.S, FILADELFIA GROUP S.A.S, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO – FUNDECAM, FUNDACIÓN SIEMBRA, G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, GESTIÓN VITAL S.A.S, GOULDEN SAS, GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S., HERMES RODRIGUEZ POLO, IMPORTACIONES JBR SAS, INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S, INDUSTRIAS LOMA S.A.S, INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S, JM LOGISTICS & CONSTUCTION S.A.S, LILIANA	
¹³ Folios 4369-4429 del cuaderno principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 16 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
SIRLEYBOHORQUEZ CRUZ, LUKET S.A.S, MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S, MISTER GRAIN S.A.S, NORSAN GROUP S.A.S, OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S, POHASA S.A.S, PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACIÓN, SUPPLIER CENTER S.A.S y T.TOBIAS S.A.; de otra parte, mantuvo vinculado como tercero civilmente responsable a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. La referida decisión de imputación fue debidamente notificada a los presuntos responsables como lo acredita la correspondiente constancia expedida por la Secretaria Común de la UIECC¹⁴. Toda vez que la decisión de <u>archivo de las diligencias</u> en favor de los investigados que desempeñaron el rol de proveedores a la UNGRD, debía surtir el grado de consulta conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, mediante Auto ORD-801119-084-2022 de 07 de junio de 2022¹⁵, la Sala Fiscal y Sancionatoria, resolvió revocar la decisión de archivo contenida en el numeral tercero del Auto 1022 de 06 de mayo de 2022. Corolario de lo anterior, una vez surtida la notificación y dando cumplimiento a lo establecido en el Auto de Imputación, se dio traslado a los presuntos responsables fiscales para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar y aportar las pruebas que pretendieran hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, de ahí que fueron allegados al expediente los correspondientes descargos. Posteriormente, mediante Auto No. 1264 del 08 julio de 2022¹⁶, esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC, ordenó el archivo de las diligencias en favor de los 34 proveedores ya mencionados, quienes desempeñaron el rol de proveedores a la UNGRD. Nuevamente la decisión de <u>archivo de las diligencias</u> en favor de los investigados que desempeñaron el rol de proveedores a la UNGRD, surtió el grado de consulta el cual se resolvió mediante Auto ORD-801119-115-2022 de 01 agosto de 2022¹⁷, a través del cual la Sala Fiscal y Sancionatoria, resolvió revocar la decisión de archivo de las diligencias en favor de los proveedores, contenida en el Auto No. 1264 del 08 julio de 2022.	
¹⁴ Folios 4430-4794 del cuaderno principal ¹⁵ Folios 4825-4841del Cuaderno Principal ¹⁶ Folios 4977-5033 del Cuaderno Principal ¹⁷ Folios 5040-5066 Cuaderno Principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 17 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
Mediante Auto No. 1411 de 11 de agosto de 2022¹⁸, se decretan pruebas documentales y testimoniales. Mediante Auto No. 1681 de 14 de octubre de 2022¹⁹, se decretan pruebas documentales, testimoniales y visita especial. Mediante Auto No. 1429 de 4 de septiembre de 2023²⁰, se decreta la complementación de un informe técnico. Mediante Auto No. 1450 de 5 de septiembre de 2023²¹, se decreta Oficiar a la Agencia Nacional para la Contratación Pública- Colombia compra Eficiente, para que remitan con destino a este despacho copia de la Guía para la Elaboración de Estudios de sector emitida por Colombia compra Eficiente vigente para el año 2020. El día 22 de septiembre de 2023, los profesionales apoyo Técnico hacen entrega de la Complementación al Informe Técnico²², en esta actuación se precisa la actualización de la cuantía al valor de MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.825´986.781 m/cte - sin indexar). Mediante Auto No. 1600 de 3 de octubre de 2023²³, se avoca conocimiento e incorpora y corre traslado de la complementación de un informe técnico.	
VI. MEDIOS DE PRUEBA	
Para adoptar la presente decisión, se tendrán como incorporados y se les asignará el respectivo valor como medios de prueba a todos los soportes de los hechos generadores de estas diligencias, esto es: i) los que se incorporaron inicialmente a la indagación preliminar, ii) los que se decretaron y practicaron en desarrollo de dicha etapa; iii) e igualmente, todos aquellos que han sido decretados y practicados por el Despacho, como también los allegados al plenario por parte de los sujetos	
¹⁸ Archivo descargable siref: auto_1411_pruebas.pdf ¹⁹ Archivo descargable siref: auto_1681_pruebas.pdf ²⁰ Archivo descargable siref: auto que decreta complementacion informe tecnico prf 36349.pdf ²¹ Archivo descargable siref: auto que decreta prueba documental prf 36349- sept.pdf ²² Archivo descargable siref: informe tecnico 2023ie0098528_2 (1).pdf ²³ Archivo descargable siref: 20231203_auto 1600.pdf	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 18 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
procesales en curso del proceso de responsabilidad fiscal, los cuales han sido recaudados de manera adecuada y se relacionan como pasa a señalarse a continuación: • Informe Técnico: 1) Informe técnico y sus respectivos soportes allegados mediante radicado 2020IE0057192 del 16 septiembre de 2020²⁴, por parte del grupo de profesionales de apoyo pertenecientes a la UIECC de la CGR; como también el correspondiente el documento de aclaraciones y complementaciones al informe técnico, allegado mediante radicado 2021IE0068049 del 23 agosto de 2021²⁵; y la complementación al informe técnico radicada el día 22 de septiembre de 2023, radicado mediante SIGEDOC 2023IE0098528 • Visita Especial: 2) Actas de visita especial practicada los días 09, 10, 11 y 19 marzo de 2021 en la UNGRD.²⁶ 3) Acta de visita especial practicada el 22 noviembre de 2022 en la UNGRD.²⁷ 4) Acta de visita especial practicada el 29 noviembre de 2022 en la Coordinaciones Departamental para la Gestión de Riesgos de Desastres de Chocó.²⁸ • Documentales: 5) 93 órdenes de proveeduría²⁹ (COVID-077-2020, COVID-078-2020, COVID-080-2020, COVID-081-2020, COVID-086-2020, COVID-089-2020, COVID-090-2020, COVID-091-2020, COVID-092-2020, COVID-093-2020, COVID-094-2020, COVID-095-2020, COVID-096-2020, COVID-097-2020, COVID-098-2020, COVID-099-2020, COVID-100-2020, COVID-101-2020, COVID-102-2020, COVID-103-2020, COVID-104-2020, COVID-105-2020, COVID-106-2020, COVID-107-2020, COVID-108-2020, COVID-109-2020, COVID-110-2020, COVID-111-2020, COVID-112-2020, COVID-113-2020, COVID-114-2020, COVID-118-2020, COVID-119-2020, COVID-120-2020, COVID-121-2020, COVID-122-2020, COVID-123-2020, COVID-124-2020, COVID-125-2020, COVID-126-2020, COVID-127-2020, COVID-129-2020, COVID-130-2020, COVID-133-2020, COVID-134-2020, COVID-135-2020, COVID-136-2020, COVID-139-2020, COVID-141-2020, COVID-142-	
²⁴ Folios 959 del cuaderno principal / Informe Técnico y Anexos ²⁵ Folios 4186-4229 del cuaderno principal / Aclaraciones y complementaciones al Informe Técnico ²⁶ Folios 3221-3227, 3239-3251, 3252-3272, 3334- 3349 del cuaderno principal ²⁷ Folios 5338 del cuaderno principal ²⁸ Folios 5346 del cuaderno principal ²⁹ Cuaderno principal 1, Carpeta denominada “Antecedente AN-80011-2020-36349” / Subcarpeta “3 y 13-20200425T211727Z-001” / Orden de proveeduría COVID 19 / 93 PDFs.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 19 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
2020, COVID-144-2020, COVID-146-2020, COVID-147-2020, COVID-151-2020, COVID-154-2020, COVID-155-2020, COVID-157-2020, COVID-159-2020, COVID-160-2020, COVID-161-2020, COVID-162-2020, COVID-163-2020, COVID-164-2020, COVID-166-2020, COVID-168-2020, COVID-169-2020, COVID-170-2020, COVID-172-2020, COVID-173-2020, COVID-174-2020, COVID-175-2020, COVID-176-2020, COVID-177-2020, COVID-178-2020, COVID-179-2020, COVID-180-2020, COVID-181-2020, COVID-182-2020, COVID-184-2020, COVID-185-2020, COVID-187-2020, COVID-188-2020, COVID-189-2020, COVID-190-2020, COVID-195-2020, COVID-196-2020, COVID-327-2020, COVID-328-2020, COVID-329-2020, COVID-330-2020, COVID-331-2020, COVID-332-2020 y COVID-337-2020) emitidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para la entrega de kits de alimentos de asistencia humanitaria de emergencia AHE a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, acompañadas de sus respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y Decretos con los cuales los Departamentos y Distrito Capital declararon la calamidad pública en sus territorios. 6) Póliza No. 1005809 - Prorroga 1, expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, asegurado: UNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES, vigente desde 17/08/2019 hasta 29/04/2020, Seguro de Manejo Global Oficial para Entidades Estatales y Sector Público. Valor asegurado \$300´000.000. ³⁰ 7) Póliza No. 8001003812, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.002.184-6, asegurado: UNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES, vigente desde 29/04/2020 hasta 22/06/2021, Seguro de Manejo Global Oficial para Entidades Estatales. Valor asegurado \$300´000.000. ³¹ 8) Archivo Excel que contiene los análisis de mercado AHE COVID elaborados por la UNGRD a fechas 16 y 17 de abril de 2020. 9) Cotización presentada por el supermercado la Barca de 16 de abril de 2020 a la Gestión de Riesgos- Guapi-Cauca, sobre víveres secos, por valor de \$137.165.	
³⁰ Rad. 2020ER0055395 / Folios 169-183 del cuaderno principal. La póliza ampara entre otros, el riesgo de “alcances y juicios con responsabilidad fiscal” contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos o bienes públicos, causado por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos (Cargos Asegurados: 100 cargos aproximadamente, incluyendo Personal de planta, Servidores Públicos y Personal Contratista que realiza funciones para la entidad), que incurran en conductas que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la póliza. ³¹ Rad. 2021ER0024067 / Folios 3087-3088 del cuaderno principal. La póliza ampara entre otros, el riesgo de “fallos con responsabilidad fiscal”.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 20 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
10) Propuesta de las ayudas alimentarias según los requerimientos establecidos, para 13 resguardos y 10 cabildos de los pueblos Pastos y Quillasingas, para un total de 35.000 familias, presentada por la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS ZONA DE IPIALES a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y cotización sobre víveres por valor de \$113.878,92, y transporte sería convenido de acuerdo al sitio. 11) Certificación laboral y funciones de EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO Director General, código 0015, grado 24, RAMIRO NICOLÁS NASSIFF GARCIA Asesor Código 1020, Grado 13 del Despacho del Director General; EDUER MAURICIO MUÑOZ Asesor, código 1020, grado 11 del Despacho del Director General; GERMAN ALBERTO MORENO GONZALEZ Jefe de la Oficina de Control Interno, código 0137, grado 20; MARIA AMALIA FERNÁNDEZ VELASCO Jefe de Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 14; JUAN JOSE NEIRA SANTACRUZ Jefe de la Oficina Asesora de Planeación e Información, código 1045, grado 14 y AMELIA ANAMARÍA ESCOBAR FERNÁNDEZ Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones, Código 1045, Grado 14 de la UNGRD. 12) Por su parte, el 13 de mayo de 2020 la Contraloría Delegada para Infraestructura remitió a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción la respuesta de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres emitida con el oficio UGNRD 2020EE03362 de 4 de mayo de 2020, por lo que también reposa en el plenario lo siguiente – ver folios 5 - 7 del expediente -. 13) Oficio 2020EE03362 de 4 de mayo de 2020 emitido por el Secretario General UNGRD. 14) Orden de proveeduría COVID-340-2020, acompañada de sus respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y Decreto Departamental que declaró la calamidad pública, y alcance a la orden de proveeduría COVID-142-2020. 15) Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia - UNGRD, adoptado mediante Resolución No. 1808 de 2013.³² 16) Estudio de Mercado de la UNGRD fechado de octubre 2014, denominado <i>“Propuesta actualización de precios unitarios de la ayuda humanitaria de</i>	
³² Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / 3-20200514T162242Z-001 / 3 / 3.2. ManualDeEstandarización Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 21 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>emergencia ayuda alimentaria, no alimentaria y materiales de construcción para la rehabilitación”³³</i> 17) Resolución No. 1189 del 22 de octubre de 2014 de la UNGRD, mediante la cual <u>se creó un grupo de trabajo</u> con el fin de estudiar y aprobar los estudios de mercado elaborados por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD. Se dispuso que dicho grupo estuviere integrado por quienes ocuparan los cargos de Director General, Subdirector General, Subdirector de Manejo de Desastres, Jefe de Oficina Jurídica y Secretario General y que de sus deliberaciones y decisiones se levantaría <u>la correspondiente Acta</u>.³⁴ 18) Acta del 22 diciembre de 2014, mediante la cual el grupo de trabajo creado a través de la Resolución No. 1189 de 2014, estudió y aprobó el último estudio de mercado realizado, adoptando como decisión que el valor del Kit AHE Alimentaria (o de mercado) correspondería a \$117.000 m/cte., incluyendo 14 productos de diferentes categorías, embalaje, cargue y descargue a un centro de acopia en ciudad capital, considerando que el valor global estaría sujeto a los impuestos y retenciones de ley.³⁵ 19) Análisis costos de entrega puerta a puerta ciudad capital, municipios o zonas de difícil acceso para atención COVID – 19.³⁶ 20) Oficios de la última semana de marzo y la primera de abril de 2020 con los cuales los distritos Bogotá D.C., Cartagena y Barranquilla, los departamentos Santander, Vichada, Magdalena, Guainía, Guajira, Cesar, Atlántico, Norte de Santander y Sucre³⁷ y los municipios de Saravena, Medellín, Bucaramanga, Soacha, Ipiales, Santiago de Cali, Yopal, Cúcuta, Arauca y Arauquita, solicitaron a la UNGRD evaluar mecanismos para la atención humanitaria de emergencia para la población migrante venezolana, por el brote de COVID-19.	
³³ Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / 3-20200514T162242Z-001 / 3 / 3.1. Estudio_de_mercado_2014 ³⁴ Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / 3-20200514T162242Z-001 / 3 / 3.5. Resolucion 1189 de 2014 ³⁵ La existencia de este documento esta enunciada en el documento “Análisis de costos de entrega puerta a puerta ciudad capital, municipios o zonas de difícil acceso para atención Covid-19” y también en la respuesta enviada por la UNGRD con destino a la CGR mediante radicado SIGEDOC No. 2020ER0046900, contenida en la ruta del expediente Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / PDF Respuesta Contraloria 2020EE0042018 ³⁶ Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / 3-20200514T162242Z-001 / 3 / 3.4. CostosDeEntregaPuertaPuerta ³⁷ El oficio de Sucre está dirigido al Asesor Presidencial para Crisis Migratorias - Gerente de Fronteras Colombia-Venezuela	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 22 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
21) Oficio OFI20-00058317 / IDM 1202000 de 15 de abril de 2020 dirigido por el Asesor de Despacho del Jefe de Gabinete del a Presidencia de la República a la UNGRD, en el cual sostuvo que una vez consultadas las estadísticas de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia sobre población migrante proveniente de Venezuela, las necesidades planteadas en las distintas mesas migratorias regionales en todo el país y la situación de vulnerabilidad de esta población agravada por la actual emergencia sanitaria se sugería la repartición de la asistencia humanitaria de emergencia solicitada por los entes territoriales, apoyada por la UNGRD, y documento <i>“Asistencia humanitaria de emergencia para población vulnerable migrante: Criterios de distribución Abril de 2020”</i> elaborado por dicha dependencia de Presidencia. 22) Base de datos Ministerio del Interior - UNGRD, programa Colombia está contigo - resumen departamental y reporte por departamentos. 23) Oficio de 1 de abril de 2020 enviado por la CRUZ ROJA COLOMBIANA a la UNGRD solicitando el apoyo con 200.500 Kits de Asistencia Humanitaria de Emergencia para Bogotá D.C., Soacha y algunos municipios de Cundinamarca, con destino a la población damnificada y afectada en estos territorios a causa de la crisis generada por el COVID – 19, acorde a lo establecido en la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica a nivel nacional y las declaratorias de calamidad pública decretadas por el Departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C. 24) Archivo Excel con el avance de ejecución de las órdenes de proveeduría a 4 de mayo de 2020. 25) Comunicación de 1 de junio de 2020 enviada por el Director General de la UNGRD a la directora de la DIARI, mediante la cual dio ciertas explicaciones sobre el cálculo del valor de los kits de asistencia humanitaria de emergencia AHE alimentaria contratados en virtud de la calamidad pública por la pandemia COVID-19. 26) Certificados de existencia y representación legal de ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS, DISFRUVER DE LA CARRETA SAS, ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S, FDA ARKA, DORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA SAS, FUNDACIÓN PRONIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA, FUNDACION SIEMBRA, GESTION VITAL SAS, INTERLOGISTICA SERVICE SAS, JM LOGISTICS & CONSTRUCTION SAS, MERIDIANO COMERCIALIZADORA SAS, MISTER GRAIN SAS, PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACIÓN,	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 23 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
TOBIAS SA y POHASA SAS y certificado de matrícula persona natural de BOHORQUEZ CRUZ LILIANA SIRLEY, allegados por la Cámara de Comercio de Bogotá con el radicado 2020ER0054521 de 13 de junio de 2020. – ver folios 142 - 143 del expediente - 27) Oficio 20200041774581 de 12 de junio de 2020, suscrito por el Director de Negocios de la Vicepresidencia de Administración Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., radicados en la CGR con los No. 2020ER0054553 y 2020ER0054576 de 13 de junio de 2020, comprobantes de egreso de los pagos efectuados con recursos del FNGRD en virtud de órdenes de proveeduría suscritas por la UNGRD para el suministro de kits AHE a los damnificados y afectados por la pandemia COVID-19, instrucciones de ratificación y/o solicitudes de desembolso emitidas desde la UNGRD, ratificaciones de pago y seguro manejo póliza global sector oficial póliza 1005938 de 13 de mayo de 2020, tomador y afianzado FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., cuyo objeto es <i>“Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de FIDUPREVISORA S.A., causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado”</i>. – ver folios 144 - 150 del expediente - 28) Respuestas de 12 de junio de 2020 enviadas por DIVER DOTACIONES SAS radicadas en la CGR con el No. 2020ER0054594 y 2020ER0054595 de 13 de junio de 2020, propuestas presentadas a la UNGRD y aceptación de las órdenes de proveeduría, relación de empleados y/o contratistas para todo lo relacionado con el suministro de los kits, soportes seguridad social, facturas y cuentas de cobro por concepto de la adquisición de elementos que conforman los kits, protocolo de bioseguridad, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, relación de los proveedores de la contratista, certificación del contador público sobre los movimientos asociados a las órdenes de proveeduría, actas de entrega y recibo de los kits y estados financieros. – ver folios 151 – 152 y 385 - 394 del expediente - 29) Respuesta de 12 de junio de 2020, enviada por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio del Interior, radicada en la CGR con el No. 2020ER0054811 de 14 de junio de 2020, y listas de beneficiarios en formato Excel, remitida a la UNGRD, en la que se detalla el nombre y número de identificación de los beneficiarios de la campaña <i>“Colombia está contigo, un millón de familias”</i>, correspondiente a la línea entrega de kits alimenticios puestos en sitio, con ocasión de la pandemia COVID-19. – ver folios 120 – 121 del expediente – 30) Respuesta de 12 de junio de 2020 enviada por INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S., radicada en CGR con el No.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 24 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad
fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

2020ER0055043 de 15 de junio de 2020, propuesta presentada a UNGRD y aceptación de orden de proveeduría, cotizaciones obtenidas por la contratista, listado de empleados para todo lo relacionado con el suministro de los kits, constancia de pagos de seguridad social y certificación sobre parafiscales, protocolos y procedimiento de empaque, transporte y entrega de los kits, estados financieros a diciembre 31 de 2019, factura presentada al FNGRD, facturas por productos y servicios para el suministro de los kits, nombre, identificación y domicilio de los proveedores de la contratista y acta de entrega y recibo de kits. – ver folios 153 – 154 del expediente -

31) Certificado de existencia y representación legal de SUPPLIER CENTER S.A.S., allegado con radicado CGR 2020ER0055098 de 15 de junio de 2020. – ver folios del expediente -

32) Respuesta de 13 de junio de 2020 enviada por la FUNDACIÓN SIEMBRA, radicada en CGR con los No. 2020ER0055105, 2020ER0055106 y 2020ER0055107 de 15 de junio de 2020, propuestas presentadas a la UNGRD, listado de empleados para todo lo relacionado con el suministro de los kits, planilla integrada de aportes a seguridad social, fichas técnicas entregadas por los productores y registros fotográficos de lotes de productos que integran los kits, descripción de los procesos de empaque, estados financieros a diciembre 31 de 2019, facturas presentadas al FNGRD para las ordenes COVID-170-2020 y COVID-111-2020, facturas por productos y servicios para el suministro de los kits, soportes de los pagos efectuados por la contratista, actas de entrega y recibo de los kits y control de inventarios e informe gestión kit de ayuda y soportes. – ver folios 161 – 166 del expediente -

33) Respuesta de 13 de junio de 2020 enviada por ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S., radicada en la CGR con el No. 2020ER0055117 de 15 de junio de 2020, propuestas presentadas a la UNGRD, listado de empleados, certificación de la revisora fiscal sobre el pago de seguridad social y parafiscales, certificaciones expedidas por proveedores de la empresa sobre fecha de vencimiento y/o liberación de lote de los productos adquiridos, acta de inspección de la Secretaría de Salud de Bogotá de fecha 6 de diciembre de 2019 a las instalaciones de la empresa, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, factura presentada al FNGRD para la orden COVID-175-2020, actas de entrega de los kits, facturas y/o cuentas de cobro por productos y servicios para el suministro de los kits, listado de proveedores de la empresa, comprobantes de egreso y soportes de pagos efectuados por la contratista, certificación de la revisora fiscal de la empresa sobre las ordenes de proveeduría COVID-127-2020 y COVID 175-2020 y movimiento de inventarios de la empresa entre 1 de enero de 2020 y 13 de junio de 2020. – ver folios 167 – 168 del expediente -

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 25 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
34) Oficio 2020EE04713 de 2020 enviado por el Secretaría General de la UNGRD por correo electrónico el 12 de junio de 2020, radicado en la CGR con el No. 2020ER0055404 de 16 de junio de 2020. Los documentos anexos a la misma fueron allegados posteriormente el 26 de junio de 2020 y entre otros incluyen: aceptación de órdenes de proveeduría, procedimiento para ratificaciones de 22 de febrero de 2018, Resolución No. 0683 del 20 de junio del 2017 expedida por la UNGRD por la cual se actualizó el Manual de Contratación del FNGRD, registro único tributario de los proveedores, Circular 033 de 27 de abril de 2020 de la UNGRD, informe detallado de AHE solicitada y entregada - COLOMBIA ESTA CONTIGO, actas de entrega y recibo en proceso de verificación y sujetas a aprobación por parte del ente territorial y la UNGRD, soporte de los pagos efectuados hasta ese momento, base de datos Registro Único de Damnificados y Afectados -RUDA-COVID-19, certificación laboral de la Subdirectora para el Manejo de Desastres de la UNGRD acompañada de resolución de encargo, Resolución 0232 del 27 de marzo de 2020 de la UNGRD, Circular Externa 023 de 5 de abril de 2020, Resoluciones 1165 de 6 de noviembre de 2018 y su modificatoria, Resolución 376 del 6 de mayo de 2019, acta de fecha 22 de diciembre de 2014 con la cual se aprobó el estudio de mercado elaborado por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD, Resolución 1808 de 13 de diciembre de 2013, Resolución 0683 de 20 de junio del 2017, certificación de la menor cuantía de la UNGRD, Resolución 0942 de 26 de marzo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la cual se transfiere a la UNGRD \$200.000.000.000 presupuesto de gastos de funcionamiento, Resolución Interna 231 de 27 de marzo de 2020 mediante la cual dicha Unidad ordenó transferir al FNGRD \$200.000.000.000 y Resolución 244 de 1 de abril de 2020 con la que se ajustó la cuenta bancaria donde se debía hacer el desembolso de los recursos transferidos al Fondo. – ver folios 140 – 141 del expediente 35) Respuesta de 18 de junio de 2020 enviada por la CORPORACIÓN CERES, radicada en la CGR con el No. 2020ER0055521 de 17 de junio de 2020, propuestas presentadas a la UNGRD y aceptación de la orden de proveeduría COVID-163-2020, cotizaciones obtenidas por la contratista, listado de contratistas empleados, certificación del representante legal sobre pago por concepto de seguridad social y parafiscales y planilla integrada de autoliquidación de aportes correspondiente a abril de 2020, fichas técnicas de los productos, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, oficio de 29 de mayo de 2020 dirigido a la UNGRD con el cual se radicó el informe de entrega correspondiente a la orden de proveeduría, facturas por productos y servicios para el suministro de los kits, contratos de personal empleado para el servicio logístico y cuentas de cobro del servicio transportador, listado de proveedores de la corporación, comprobantes de pago a proveedores,	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 26 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
certificación de contador público sobre los movimientos asociados a la orden de proveeduría suscrita con la UNGRD, planillas o documentos de control y base de datos de los beneficiarios para recibir los kits, actas de entrega a los beneficiarios de los Kit y control de inventarios de entradas y salidas de los elementos y kits. – ver folios 186 - 190 del expediente - 36) Respuestas de 18 de junio y 6 de julio de 2020 enviadas por CHANONET - LILIANA SIRLEYBOHORQUEZ CRUZ, radicadas en la CGR con el No. 2020ER0055820 de 17 de junio y 2020ER0062007 de 7 de julio de 2020, propuesta presentada a la UNGRD y aceptación de la orden de proveeduría COVID-123-2020, cuadro de comparación de precios y cotizaciones pedidas por la contratista sobre los productos de los kits AHE, listado de personal que intervino en el embalaje de los kits, certificados y/o planillas de pago de seguridad social, planillas de control de recibo de mercancía, acta de visita de 7 de abril de 2020 de la Secretaría de Salud de Cota al establecimiento Chanonet, certificación de 20 de abril de 2020 de la desinfección de los vehículos realizada por la Alcaldía de Saravena Arauca, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, relación de proveedores de la contratista, remisiones y facturas por productos de los kits, facturas de transporte, manifiestos de caja, recibos de caja de embalaje, facturas correspondientes a cajas y a bolsas, contrato de leasing 134995 con BANCOLOMBIA (bodega y garaje) y cuentas de cobro del leasing, relación de proveedores de la contratista, certificación del contador público según la cual los movimientos inherentes a marzo, abril, mayo y junio de 2020 corresponden en su totalidad a la orden de proveeduría COVID 123-2020, actas de entrega de los kits y control de existencia en los inventarios. – Ver folios 191 -192 y 550 - 551 del expediente - 37) Respuesta de 17 de junio de 2020 enviada por INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S radicada en la CGR con el No. 2020ER0055848 de 17 de junio de 2020, cotización presentada a la contratista por INVERCOMER DEL CARIBE SAS MEGA TIENDAS, contrato de suministro celebrado entre INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S e INTEGRAL SERVICIOS SAS de 3 de marzo de 2020, relación personal de INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S, certificaciones de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y planillas integradas de autoliquidación de aportes, relación efectuada por INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S. sobre la fecha de vencimiento de los productos, entregas de productos por parte de INTEGRAL SERVICIOS SAS, protocolos de bioseguridad, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, certificación de contador público según la cual los recursos para la ejecución del contrato de suministros de los kits han salido de la cuenta de Ahorros No. 589000206 84 de Bancolombia, bases de datos de los beneficiarios para recibir los kits, actas de entrega de los kits por parte de INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S en Cesar y Sucre, relación de	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 27 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
beneficiarios a quienes se les hizo entrega efectiva del kit en dichos departamentos y relación de entradas y salidas de la bodega. – ver folios193 - 194 del expediente - 38) Oficio OFI20-00125151 / IDM 12000000 del Asesor de Despacho del Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República a cuyo cargo está la coordinación de la respuesta integral a la migración desde Venezuela, radicado en la CGR con el No. 2020ER0055904 de 17 de junio de 2020, solicitudes de las entidades territoriales a la UNGRD y a la Presidencia en el sentido de incluir a la población migrante vulnerable en la estrategia Colombia está Contigo puesta en marcha en el marco de la pandemia COVID-19, listado con la asignación de paquetes de asistencia humanitaria de emergencia resultante para cada uno de los 47 municipios inicialmente priorizados, relación de los enlaces y puntos para el descargue de las ayudas asignadas a cada entidad territorial, listado final de municipios cubiertos tras las determinaciones de las gobernaciones de Atlántico, Cesar, Magdalena, Norte de Santander y Sucre de redistribuir parte de los mercados asignados a sus jurisdicciones y reporte actualizado sobre el avance en la entrega de las ayudas humanitarias en las entidades territoriales priorizadas. – ver folios 195 – 196 del expediente - 39) Certificado de existencia y representación legal de APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S., RODRIGUEZ POLO HERMES y CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA: INDIGENA DEL CAUCA-CENCOIC, allegados con radicado CGR 2020ER0055907 de 17 de junio de 2020 por la Cámara de Comercio de Cauca. – ver folios 197 - 208 del expediente - 40) Respuesta de 16 de junio de 2020 enviada por NORSAN GROUP SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0055949 de 17 de junio de 2020, propuesta presentada a la UNGRD, estudio de mercado efectuado por la contratista, listado de empleados, cuenta de cobro por el servicio de transporte de 4000 kits de mercado Cúcuta – Riohacha, cuentas de cobro presentadas por el servicio logística y embalaje de kits de alimentación y planillas pago de seguridad social, instructivo de empaque y embalaje de mercancía fechado 16 de diciembre de 2019, instructivo descarga y recepción de mercancía fechado 6 de diciembre de 2019, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, factura de venta presentada por la contratista al FNGRD, ratificación de pago expedida por FIDUPREVISORA S.A., facturas por productos que hacen parte de los kits, listado de proveedores de la contratista, certificación de contadora pública sobre las compras efectuadas para el suministro de los kits, acta de entrega y recibo de los kits de fecha 11 de abril de 2020 y control de entradas y salidas kits de alimentación. – ver folios 209 - 210 del expediente -	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 28 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

- 41) Respuesta de 16 de junio de 2020 enviada por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL radicada en la CGR con el No. 2020ER0055961 de 17 de junio de 2020 en la cual informó que presentaron declinación para la entrega de los kits, de la siguiente forma: Guajira, declinaron 8.000 kits y entregaron 2.000 kits, Bogotá Cundinamarca, declinaron 5.000 kits y entregaron 5.000 kits y en Soacha declinaron la totalidad de los kits, oficios de abril y mayo de 2020 enviados a la UNGRD manifestando la declinación y liquidación de entrega de kit alimenticios. – ver folios 211 - 218 del expediente -
- 42) Respuesta de 16 de junio de 2020 enviada por GESTIÓN VITAL SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0055965 y 2020ER0055970 de 17 de junio de 2020, propuestas presentadas a la UNGRD, listado de proveedores de la contratista, certificados de aportes a seguridad social y/o planillas integradas de autoliquidación de aportes de seguridad social de los proveedores de la contratista, relación de elementos y empaque del kit alimentario, protocolo de bioseguridad de empaque y embalaje de mercancía del supermercado BETEL SAS de fechas 1, 2, 17, 18, 20, 21 y 22 de abril de 2020, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, actas de entrega y recibo de los kits, facturas y/o cuentas de cobro por productos y servicios para el suministro de los kits, comprobantes de egreso y extractos bancarios de la contratista, certificación de contador público sobre compras y costos relacionados con los kits. – ver folios 219-222 del expediente -
- 43) Respuesta de 16 de junio de 2020 enviada por FILADELFIA GROUP SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0056019 de 17 de junio de 2020, propuestas presentadas a la UNGRD, estudio de mercado realizado por la contratista acompañado de cotizaciones y de los contratos celebrados con sus proveedores, listado de personas contratadas por la señora LESBIA CORTEZ para el armado de los kits y contratos hora labor, planillas de liquidación de aportes a seguridad social de la contratista y de sus proveedores, órdenes de compra de los elementos suministrados por los proveedores de los elementos que conforman los kits, documentos de los proveedores que certifican fechas de vencimiento y cantidades de dichos elementos y fotografías de los productos, protocolo de bioseguridad y descripción del proceso logístico para los procesos logística y distribución de FILADELFIA GROUP SAS y fotografías de seguimiento, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, factura de venta presentada por la contratista al FNGRD correspondiente a la orden de proveeduría COVID-114-2020, facturas, recibos de caja menor y cuentas de cobro por productos y servicios para el suministro de los kits, contrato de arrendamiento de bodega, relación de proveedores, recibos de caja y comprobantes bancarios de pagos por productos y servicios para el suministro de los kits, certificación del contador



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 29 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

público y del revisor fiscal de la contratista sobre la relación de egresos, saldos pendientes y el margen de utilidad, correspondientes a las órdenes de proveeduría No. 113, 114 y 126 de 2020, relación de personas designadas para recibir los kits, relación de entregas y recibo de los kits, actas de entrega y recibo y formatos de recepción de insumos y control salida de kits. – ver folios 225 – 226 del expediente -

- 44) Respuesta de 16 de junio de 2020 enviada por MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S radicada en la CGR con el No. 2020ER0056020, propuestas presentadas a la UNGRD y aceptación de las órdenes de proveeduría, base de datos de proveedores, fichas técnicas de los productos y fotografías de fechas de vencimiento, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, facturas de Kit de mercados y logística, comprobantes de egreso y registros de operaciones bancarias de pago a proveedores, certificación de contador público sobre los movimientos relacionados con las órdenes de proveeduría, bases de datos de los beneficiarios para recibir los kits, actas de entrega y recibo de los kits y remisión mercados a la empresa transportadora. – ver folios 227 – 228 del expediente -
- 45) Respuesta de 17 de junio de 2020 enviada por INDUSTRIAS LOMA SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0056021 de 17 de junio de 2020, propuestas presentadas a la UNGR y aceptaciones órdenes de proveeduría, listado de proveedores de la contratista, certificación de pago de aportes de seguridad social y parafiscales periodo abril de 2020, fichas técnicas y fotografías de los productos que integran el kit, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, facturas por concepto de la adquisición de bienes y servicios relacionados con los kits, comprobantes de egreso y soportes bancarios de pago a diferentes proveedores de la contratista, certificación del revisor fiscal de la sociedad sobre los movimientos relacionados con las órdenes de proveeduría suscritas con la UNGRD, base de datos de los beneficiarios para recibir los kits, actas de entrega y recibo de los kits y remisión de 8690 mercados al operador logístico SUSENCARGOS LOGÍSTICA SAS. – ver folios 229 – 230 del expediente -
- 46) Respuesta de 17 de junio de 2020 enviada por POHASA SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0056041 de 17 de junio de 2020, propuesta presentada a la UNGRD, facturas expedidas a la contratista por TTOBIAS SA, documento salidas control de lote y fechas de vencimiento expedido por TTOBIAS SA, fichas técnicas de los productos que integran el kit, plan de saneamiento básico, protocolo de bioseguridad y proceso de entrega, expedidos por TTOBIAS SA, estados financieros de POHASA SAS a 31 de diciembre de 2019, certificación del revisor fiscal de POHASA SAS según la cual los movimientos asociados a la ordene de proveeduría COVID-095 de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 30 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
2020 se encuentran en los registros contables de la empresa, base de datos de los beneficiarios para recibir los kits y base de datos beneficiarios entregas efectivas. – ver folios 235 – 236 del expediente - 47) Respuesta de 16 de junio de 2020 enviada por TTOBIAS S.A. radicada en la CGR con el No. 2020ER0056042 de 18 de junio de 2020, propuestas presentadas a la UNGRD, listado de empleados y/o contratistas, planillas integradas de autoliquidación de aportes a seguridad social, órdenes de pedido donde constan la presentación, los lotes y fechas de vencimiento de los productos, fichas técnicas de los productos y proceso de empaque, transporte, logística y cumplimiento de normas y protocolo de bioseguridad, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, facturas de venta, datos de proveedores, comprobantes de egreso y soportes de pago por productos y servicios para el suministro de los kits, certificación del revisor fiscal sobre movimientos asociados a la orden de proveeduría COVID-092-2020, listado beneficiarios para recibir los kits en Boyacá y listado de beneficiarios entregas efectivas en Boyacá. – ver folios 237 – 238 del expediente - 48) Certificados de registro mercantil de los establecimientos de comercio que tienen matriculados ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA SAS, PROALIMENTOS LIBER SAS en Medellín y certificado de existencia y representación legal de IMPORTACIONES JBR SAS, remitidos por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con el radicado CGR 2020ER0056243 de 18 de junio de 2020. – ver folios 395 - 404d el expediente - 49) Respuesta de 18 de junio de 2020 enviada por MISTER GRAIN SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0056250 de 18 de junio de 2020 y, en relación con la orden de proveeduría COVID-098-2020, propuesta presentada a la UNGRD y aceptación de la orden de proveeduría, cuadro comparativo de precios acompañado de facturas, cotizaciones de proveedores y consultas efectuadas por la contratista, listado de empleados y/o contratistas empleados para todo lo relacionado con el suministro de los kits, certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales y planillas integradas de autoliquidación de aportes, relación de productos, cantidades y fechas de vencimiento de los productos que integran los kits y fichas técnicas de los mismos, procedimiento de suministro de kits de MISTER GRAIN SAS a la UNGRD, protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19, protocolo manipulación de alimentos, protocolo de limpieza y desinfección, recepción -almacenamiento –distribución y plan de saneamiento ambiental, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, facturas por concepto de la adquisición de elementos que conforman los kits,	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 31 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad
fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

relación de proveedores, comprobantes de egreso y soportes de pago a los proveedores, certificación del revisor fiscal sobre los movimientos asociados a la orden de proveeduría COVID-098-2020 y acta de entrega y recibo de los kits. – ver folios 246 – 247 del expediente –

50) Respuesta de 18 de junio de 2020 enviada por MISTER GRAIN SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0056252 de 18 de junio de 2020 y, en relación con la orden de proveeduría COVID-122-2020, propuesta presentada a la UNGRD y aceptación de la orden de proveeduría, cuadro comparativo de precios acompañado de facturas, cotizaciones de proveedores y consultas efectuadas por la contratista, listado de empleados y/o contratistas empleados para todo lo relacionado con el suministro de los kits, certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales y planillas integradas de autoliquidación de aportes, relación de productos, cantidades y fechas de vencimiento de los productos que integran los kits y fichas técnicas de los mismos, procedimiento de suministro de kits de MISTER GRAIN SAS a la UNGRD, protocolos de bioseguridad, manipulación de alimentos, limpieza y desinfección, almacenamiento, plan para recepción, almacenamiento y distribución y plan de saneamiento ambiental básico, actas de entrega y recibo de los kits, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, factura presentada por MISTER GRAIN SAS a la UNGRD, facturas y recibos de caja menor por concepto de la adquisición de elementos que conforman los kits, relación de proveedores, comprobantes de egreso y soportes de pago a los proveedores y certificación del revisor fiscal sobre los movimientos asociados a la orden de proveeduría COVID-122-2020. – ver folios 248 - 249 del expediente -

51) Certificado de existencia y representación legal de LUKET S.A.S, allegado con radicado CGR 2020ER0056401 de 18 de junio de 2020 por la Cámara de Comercio de Pasto. – ver folios 250 – 259 del expediente -

52) Respuesta de 18 de junio de 2020 enviada por FDA ARKA SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0056486 de 18 de junio de 2020, propuesta presentada a la UNGRD y aceptación de la orden de proveeduría, cuadro comparativo de precios acompañado de cotizaciones obtenidas por la contratista, listado de empleados y/o contratistas para los suministros de los kits y factura de venta por servicios contables, certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, certificaciones de aportes expedidas por la EPS MEDIMAS y COMPENSAR y planillas integradas de autoliquidación de aportes, fichas técnicas de los productos que integran los kits, procedimiento de suministro del proveedor MISTER GRAIN SAS, protocolos de bioseguridad, manipulación de alimentos, limpieza y desinfección, almacenamiento, plan para recepción, almacenamiento y

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 32 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
distribución y plan de saneamiento ambiental básico, actas de entrega y recibo de los kits, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, facturas y cuentas de cobro por concepto de la adquisición de bienes y servicios relacionados con los kits, comprobantes de egreso de los pagos a los proveedores y certificación del contador público sobre los movimientos asociados a la orden de proveeduría COVID-121-2020. – ver folios 260 – 261 del expediente - 53) Certificados de existencia y representación legal de FACASAN SAS e INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S., allegados con radicado CGR 2020ER0056499 de 18 de junio de 2020 por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur. – ver folios 262 – 269 del expediente - 54) Respuestas de 18 de junio de 2020 enviadas por JM LOGISTICS & CONSTUCTION S.A.S radicadas en la CGR con los No. 2020ER0056563 y 2020ER0056564 de 18 de junio de 2020, propuesta presentada a la UNGRD, liquidación de nómina de abril de 2020, contrato celebrado entre y SAIG SEGURA SAS para el transporte de los kits, planilla integrada de autoliquidación de aportes a seguridad social, relación de los productos con descripción, cantidades y fecha de vencimiento, procesos de descarga y recepción de mercancía, instructivo de empaque y embalaje de mercancía, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, ordenes de remisión y facturas por concepto de la adquisición de bienes y servicios relacionados con los kits, relación de proveedores de la contratista, comprobantes de egreso de los pagos a los proveedores, certificación de contadora pública según la cual las compras efectuadas para el suministro de los kits están adecuadamente contabilizadas en el sistema de contabilidad reflejando su respectiva entrada y salida, acta de entrega y recibo de los kits y control de inventarios. – ver folios 270-283del expediente - 55) Respuestas de 18 y 19 de junio de 2020 enviadas por FUNDECAM radicadas en la CGR con los No. 2020ER0056837 y 2020ER0056854 de 20 de junio de 2020 y 2020ER0057352, 2020ER0057353, 2020ER0057354, 2020ER0057355, 2020ER0057356, 2020ER0057359, 2020ER0057360 y 2020ER0057362 de 23 de junio de 2020, propuestas presentadas por FUNDECAM a la UNGRD, formato interno de control de precios de FUNDECAM, cotización presentada por ALTUM SECURITY seguridad privada, cotizaciones recibidas por la contratista respecto de la sal yodada y bolsas plásticas, listado de trabajadores de FUNDECAM, certificación del revisor fiscal de FUNDECAM sobre el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social en la ejecución de las órdenes de proveeduría aceptadas a la UNGRD y aportes parafiscales, certificaciones de pago y planillas únicas de autoliquidación de aportes, fichas técnicas de los productos que integran	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 33 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad
fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

los kits, plan de trabajo y de saneamiento bodega para empaque de mercados (formato de registro de limpieza de la bodega, protocolo de actuación de contención del COVID operaciones logísticas de la bodega y conductores y fotos de la ejecución del proceso), estados financieros a 31 de diciembre de 2019, facturas 1030, 1031 y 1032 presentadas por FUNDECAM a la UNGRD correspondientes a las órdenes de proveeduría COVID-106-2020, COVID-104-2020 y COVID-129-2020, respectivamente, circular Interna 029 de 16 de abril de 2020 de la UNGRD, facturas y/o cuentas de cobro y/o comprobantes de egreso por productos y servicios para el suministro de los kits, contrato de servicio de logística (INVERSIONES N IDEAS SAS) y contrato de comodato con la inmobiliaria INMOBILIARIA MCHALEH & CIA. LTDA sobre bodega, listado de proveedores, certificación del revisor fiscal según la cual la ejecución de las ordenes de proveeduría COVID-104-2020, COVID-105-2020, COVID-106-2020, COVID-120-2020, COVID-129-2020, COVID-161-2020, COVID-179-2020 y COVID-332-2020, hacen parte de la contabilidad y cumplen los requisitos de ley exigidos, beneficiarios que recibirían los kits Programa Adulto Mayor para los Departamentos de Atlántico - Santander y Norte de Santander suministrados por la UNGRD a FUNDECAM, actas de entrega y recibo de los kits para las ordenes de proveeduría COVID-104-2020, COVID-105-2020, COVID-106-2020 y COVID-129-2020 y para las demás formatos Excel por municipios de los beneficiarios para los departamentos de Santander, Norte de Santander y Atlántico y evidencia fotográfica y formato interno de control de entrada de mercancía – vis facturación entrada a la bodega y tablero de control salida de mercados del centro de acopio bodega corona. – ver folios 284-333 del expediente -

- 56) Certificados de existencia y representación legal de FILADELFIA GROUP SAS y GOULDEN SAS remitidos por la Cámara de Comercio de Cartagena con el radicado CGR 2020ER0058329 de 27 de junio de 2020. – ver folios 407 – 418 del expediente –
- 57) Respuesta de 26 de junio de 2020 enviada por ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0058855 de 29 de junio de 2020, propuesta presentada a la UNGRD, aceptación orden de proveeduría, fichas de recepción de productos en la bodega utilizada por la contratista (fecha, cantidad, unidad de medida, lote y fecha de vencimiento), listado de empleados de la contratista, certificaciones del revisor fiscal sobre el pago de seguridad social y parafiscales y certificados de aportes, recibos de caja menor por el pago de mano de obra y comprobantes bancarios del pago de nómina de abril y mayo de 2020, guía de almacenamiento logística y transporte y lista de chequeo manipuladores de alimentos, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, proforma presentada al FNGRD por el suministro de los kits, facturas por concepto de la adquisición de bienes y



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 34 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

servicios relacionados con los kits, relación de proveedores, comprobantes, soportes y recibos de los pagos a los proveedores, certificación de contador público y revisor fiscal según la cual los movimientos asociados a la (las) orden (es) de proveeduría suscritas con la UNGRD para los kits cumplen con toda la normatividad establecida y se encuentran en perfecto orden y actas de entrega y recibo de los kits. – ver folios 419 – 420 del expediente -

58) Respuesta de 27 de junio de 2020 enviada por INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S., radicada en CGR con el No. 2020ER0058919 de 30 de junio de 2020 y en relación con la orden de proveeduría COVID-130-2020 propuesta presentada a UNGRD y aceptación de orden de proveeduría, pedido 0002775 emitido por JORGE URREA ARISTIZABAL, listado de empleados de la contratista, certificación de la revisora fiscal de la sociedad sobre el pago de los aportes de seguridad social y de los aportes parafiscales y planilla de pagos seguridad social correspondiente a abril de 2020, relación productos del kit con cantidad, lote y fecha de vencimiento, protocolo de Bioseguridad, Vigilancia y Control del COVID-19 INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS, proceso de empaque, plan de capacitación COVID-19, matriz de comunicaciones de COVID-19, protocolo caso COVID, protocolo ingreso personal, protocolo limpieza y desinfección de instalaciones y protocolo recepción de insumos, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, factura presentada al FNGRD, factura y cuenta de cobro por productos y servicios para el suministro de los kits, relación de proveedores de la contratista, comprobantes de egreso a sus proveedores, certificación de contador público sobre los movimientos asociados a la orden de proveeduría, acta de entrega y recibo de los kits, órdenes de pedido, órdenes de entrega materia prima y formatos de entrega producto terminado. – ver folios 423 – 424 del expediente -

59) Respuesta de 27 de junio de 2020 enviada por INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S., radicada en CGR con el No. 2020ER0058921 de 30 de junio de 2020 y en relación con la orden de proveeduría COVID-096-2020 aceptación de orden de proveeduría, pedido 0002765 emitido por JORGE URREA ARISTIZABAL, carta del representante legal de la contratista según la cual sobre la comparación de precios se atuvieron al estudio previo de costos de la UNGRD y al valor que dicha entidad informo pagar por cada kit, listado de empleados de la contratista, certificación de la revisora fiscal de la sociedad sobre el pago de los aportes de seguridad social y de los aportes parafiscales y planilla de pagos seguridad social correspondiente a abril de 2020, relación productos del kit con cantidad, lote y fecha de vencimiento, protocolo de Bioseguridad, Vigilancia y Control del COVID-19INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS, proceso de empaque, plan de capacitación COVID-19, matriz de



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 35 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

comunicaciones de COVID-19, protocolo caso COVID, protocolo ingreso personal, protocolo limpieza y desinfección de instalaciones y protocolo recepción de insumos, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, factura presentada al FNGRD, facturas por productos y servicios para el suministro de los kits, relación de proveedores de la contratista, comprobantes de egreso a sus proveedores, certificación de contador público sobre los movimientos asociados a la orden de proveeduría, órdenes de pedido, órdenes de entrega materia prima y formatos de entrega producto terminado. – ver folios 425 – 426 del expediente –

60) Respuestas de 28 de junio de 2020 enviadas por FUNDACIÓN SIEMBRA, radicadas en CGR con los No. 2020ER0058978 y 2020ER0058979 de 30 de junio de 2020 y listado beneficiarios para recibir los kits en Córdoba. – ver folios 427-430 del expediente -

61) Respuestas de 30 de junio de 2020 enviadas por INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S., radicadas en CGR con el No. 2020ER0059126 y 2020ER0059127 de 30 de junio de 2020 y en relación con la orden de proveeduría COVID-181-2020 aceptación de orden de proveeduría, pedido 0002765 emitido por JORGE URREA ARISTIZABAL, carta del representante legal de la contratista según la cual sobre la comparación de precios se atuvieron al estudio previo de costos de la UNGRD y al valor que dicha entidad informo pagar por cada kit, listado de empleados de la contratista, certificación de la revisora fiscal de la sociedad sobre el pago de los aportes de seguridad social y de los aportes parafiscales y planilla de pagos seguridad social correspondiente a abril de 2020, relación productos del kit con cantidad, lote y fecha de vencimiento, protocolo de Bioseguridad, Vigilancia y Control del COVID-19 INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS, proceso de empaque, plan de capacitación COVID-19, matriz de comunicaciones de COVID-19, protocolo caso COVID, protocolo ingreso personal, protocolo limpieza y desinfección de instalaciones y protocolo recepción de insumos, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, factura presentada al FINGRD, facturas por productos y servicios para el suministro de los kits, relación de proveedores de la contratista, comprobantes de egreso a sus proveedores, certificación de contador público sobre los movimientos asociados a la orden de proveeduría, listado beneficiarios para recibir los kits, órdenes de pedido, órdenes de entrega materia prima y formatos de entrega producto terminado. – ver folios 495-498 del expediente -

62) Respuesta de 1 de julio de 2020 enviada por LUKET SAS, radicada en CGR con el No. 2020ER0059211 de 1 de julio de 2020, aceptación órdenes de proveeduría, cotizaciones obtenidas por la contratista y cuadro comparativo de cotizaciones, listado de empleados y contratistas, certificación del revisor



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 36 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

fiscal de LUKET SAS sobre el pago de seguridad social y aportes parafiscales, facturas por productos y servicios para el suministro de los kits, comprobantes de egreso a sus proveedores, contratos, recibos de pago, comprobantes de nómina, informe del del proceso de empaque, transporte, logística, entrega y cumplimiento de normas de protección y registro fotográfico, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, factura de venta presentada al FNGRD por la orden COVID-157-2020, actas de entrega y recibo de los kits, relación de proveedores, certificación del revisor fiscal sobre los movimientos asociados a las órdenes de proveeduría COVID-157-2020, COVID-080-2020 y COVID-089-2020, listado beneficiarios para recibir los kits, planillas y registro fotográfico de entregas kits y control de inventarios. – ver folios 442 – 443 del expediente -

- 63) Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN CERES, allegado con radicados CGR 2020ER0059360, 2020ER0059361 y 2020ER0060465 de 1 y 4 julio de 2020, por la Cámara de Comercio de Villavicencio. – ver folios 444 - 457 y 507 - 513 del expediente -
- 64) Respuestas de 1 y 6 de julio de 2020 enviadas por GRUPO EMPRESARIAL G&H SAS, radicadas en CGR con el No. 2020ER0059817, 2020ER0059854, 2020ER0059948, 2020ER0059959 y 2020ER0059965 de 2 de julio de 2020 y 2020ER0061282, 2020ER0061283, 2020ER0061286, 2020ER0061287, 2020ER0061288, 2020ER0061289, 2020ER0061291, 2020ER0061292, 2020ER0061307 y 2020ER0061308 de 6 de julio de 2020, fotografías de productos, relación de actas de entrega y recibo de los kits, propuesta presentada a la UNGRD, aceptación de la propuesta, cotizaciones obtenidas por la contratista, relación de personal y contratistas que laboraron en la organización de los kits, certificación sobre el pago de aportes de seguridad social y parafiscales de los empleados y/o contratistas que laboraron en el suministro de los aludidos kits, comprobantes de recaudo, planillas integradas, reportes individuales y certificados de afiliación, protocolos para los procesos de empaque, transporte, logística, entrega y cumplimiento de normas de protección y asepsia alimentaria, protocolo de bioseguridad para la prevención del coronavirus COVID-19, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, facturas por productos y servicios para el suministro de los kits, contrato de arrendamiento establecimiento de comercio, manifiestos de carga, recibos de pago, relación de proveedores de la contratista, paz y salvos expedidos por los proveedores y constancias de pago, certificación de contador público sobre los movimientos asociados a la orden de proveeduría, actas de entrega y recibo de los kits y reportes de Kardex de los elementos que integraron los kits. – ver folios 578-582, 460 - 468 y 527-549, del expediente -

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 37 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
65) Oficios 20200041919671 de 30 de junio, 20200042007861 de 9 de julio, correo electrónico de 14 de julio, 20200042085831 de 17 de julio, 20200042206191 de 31 de julio, 20200042277721 de 10 de agosto, 20200042317741 de 14 de agosto, 20200042379081 de 21 de agosto, 20200042427651 de 28 de agosto, 20200042476731 de 4 de septiembre de 2020, 20200042479981 de 4 de septiembre de 2020 y 20200042532621 de 14 de septiembre de 2020, suscritos por el Director de Negocios de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios de FIDUPREVISORA S.A., radicados en la CGR con los No. 2020ER0059903 y 2020ER0059918, 2020ER0064608, 2020ER0065395, 2020ER0066315 de 2, 13, 15 y 18 de julio y 2020ER0071680, 2020ER0076295, 2020ER0078219, 2020ER0080513 y 2020ER0083349 de 1, 12, 18, 23 y 29 de agosto de 2020 y 2020ER0088669, 2020ER0088780 y 2020ER0092433 de 10 y 18 de septiembre de 2020, comprobantes de egreso, solicitudes de desembolso emitidas por la UNGRD, ratificaciones de pago y sus anexos. – Ver folios 437– 441, 617 – 620, 706 – 707, 712 – 713, 779 – 780, 859 – 861, 879 – 881, 938 – 939, 946 – 947, 952 – 953, 954 – 955 y 956 – 958 del expediente - 66) Respuestas de 2 de julio de 2020 enviadas por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, radicadas en CGR con el No. 2020ER0060055, 2020ER0060056 de 3 de julio de 2020, relación de personal empleado para el embalaje de los kits, facturas por productos y servicios para el suministro de los kits, correo electrónico de 20 de mayo de 2020 dirigido por la UNGRD a la Fundación, mediante el cual se rechaza la factura enviada en la medida que no se ha realizado el trámite administrativo de ratificación y remisiones productos expedidas por ASOPROINDCAR. – ver folios 469-492 del expediente - 67) Lista de elementos que conforman los kits, cantidades, fecha de vencimiento y presentación, remitida por FDA ARKA S.A.S con radicados en la CGR 2020ER0060421 y 2020ER0060509 de 4 de julio de 2020. – Ver folios 517 – 520 y 523 – 526 del expediente - 68) Lista de precios enviada por JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S, radicado CGR 2020ER0060491 de 4 de julio de 2020. – ver folios 521 – 522 del expediente - 69) Lista de precios enviada por CENCOSUD COLOMBIA S.A., radicado CGR 2020ER0060779 de 2 de julio de 2020. – ver folios 514 – 515 del expediente - 70) Respuesta de 6 de julio de 2020 enviada por G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0061529 de 6 de julio de 2020 y fotografías productos que integran los kits. – ver folios 552 – 553 del expediente –	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 38 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

- 71) Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGIA VITAL, remitida por la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, radicado CGR 2020ER0061614 de 7 de julio de 2020. – ver folios 554 – 559 del expediente -
- 72) Respuesta de 7 de julio de 2020 enviada por RODRIGUEZ POLO HERMES, radicada en la CGR con el No. 2020ER0062033 de 7 de julio de 2020, propuesta enviada a la UNGRD, listado de empleados y contratistas que fueron empleados para todo lo relacionado con el suministro de los aludidos Kits, planillas de pago de seguridad social de marzo, abril y mayo de 2020, cronograma de entregas para ayudas a personas mayores de 70 años – Cauca, actas de entrega y recibo de kits, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, factura presentada al FNGRD, certificación sobre propiedad de bodegas, listas de embalaje, facturas y comprobantes de pago (abonos a proveedores) por productos y servicios para el suministro de los kits, relación de proveedores, contrato de transporte de carga por carretera, base de datos de los beneficiarios para recibir los kits y salidas de bodega. – ver folios 564 – 565 del expediente -
- 73) Respuestas de 7 de julio de 2020 enviadas por DIVER DOTACIONES SAS, radicadas en la CGR con el No. 2020ER0062184 y 2020ER0062215 de 7 y 8 de julio de 2020, sobre relación de proveedores y fechas de vencimiento de los productos que interan los kits y registros de egresos contables relacionados con la ejecución de las ordenes de proveeduría. – ver folios 560 – 561 y 566 - 567 del expediente -
- 74) Respuesta de 7 de julio de 2020 enviada por INDUSTRIAS LOMA S.A.S, radicada en la CGR con el No. 2020ER0062285 de 8 de julio de 2020, actas de entrega y recibo de los kits, planillas y fichas de entrega de los kits en Caldas y facturas y comprobantes de pago (registros de operaciones bancarias) por productos y servicios para el suministro de los kits. – ver folios 562 – 563 del expediente –
- 75) Respuesta de 7 de julio de 2020 enviada por ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S, radicada en la CGR con el No. 2020ER0062498 de 8 de julio de 2020, facturas por productos y servicios para el suministro de los kits y certificación del revisor fiscal sobre las ordenes de proveeduría COVID-127-2020 y COVID 175-2020. – ver folios 603 - 604 del expediente –
- 76) Respuesta de 7 de julio de 2020 enviada por MERIDIANO COMERCIALIZADORA SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0062508 de 8 de julio de 2020, facturas y comprobante de pago (registro de operación bancaria) por productos y servicios para el suministro

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 39 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
de los kits, planillas y registros de entrega de los kits en Norte de Santander, Risaralda y Quindío. – ver folios 583 – 584 del expediente - 77) Respuesta de 7 de julio de 2020 enviada por la CORPORACIÓN CERES, radicada en la CGR con el No. 2020ER0062602 de 8 de julio de 2020, fotografías de los productos entregados en los kits, transferencias electrónicas y comprobantes de pago a los proveedores de la contratista y bases de datos en formato Excel de las entregas de los kits a los beneficiarios. – ver folios 585 – 586 del expediente - 78) Respuesta de 8 de julio de 2020 enviada por JM LOGISTICS & CONSTUCTION SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0062654 de 8 de julio de 2020, fichas descriptivas de los productos que integran los kits, órdenes de remisión y facturas por productos y servicios para el suministro de los kits, comprobantes de egreso y registros de operaciones bancarias de pago a proveedores y certificación de contadora pública sobre los movimientos relacionados a la orden de proveeduría. – ver folios 587 – 588 del expediente - 79) Respuestas de 7 y 8 de julio de 2020 enviadas por NORSAN GROUP SAS, radicadas en la CGR con los No. 2020ER0062658 y 2020ER0062659 de 8 de julio de 2020, comprobantes de egreso por pagos a sus proveedores por productos y servicios para el suministro de los kits, fichas descriptivas de los productos que integran los kits y cuentas de cobro por concepto de logística y embalaje y factura por concepto de cajas. – ver folios 589-592 del expediente - 80) Respuesta de 8 de julio de 2020 enviada por T.TOBIAS S.A., radicada en la CGR con el No. 2020ER0062929 de 8 de julio de 2020, órdenes de pedido, facturas, comprobantes de egreso y comprobantes de pago (registros de operaciones bancarias) por productos y servicios para el suministro de los kits, actas de entrega y recibo de los kits, base de datos de entrega a beneficiarios Boyacá, con fotografías, certificación del revisor fiscal sobre los movimientos asociados a las órdenes COVID-081-2020 y COVID-092-2020 y registros de salida (remisión). – ver folios 593 – 594 del expediente – 81) Respuesta de 8 de julio de 2020 enviada por POHASA SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0062930 de 8 de julio de 2020 y actas de entrega y recibo de los kits. – ver folios 595 – 596 del expediente - 82) Lista de precios enviada por ALKOSTO SA, radicado CGR 2020ER0063021 de 9 de julio de 2020. – ver folios 600 – 602 del expediente - 83) Oficio 2020EE05473 de 8 de julio de 2020 expedido por el Secretario General de la UNGRD, radicado en la CGR con el No. 2020ER0063106 de 9	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 40 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
de julio de 2020, certificación menor cuantía del FNGRD y relación de entregas realizadas a cada uno de los entes territoriales dentro del programa adulto mayor. – ver folios 605 – 606 del expediente - 84) Respuesta de 9 de julio de 2020 enviada por GESTION VITAL S.A.S, radicada en la CGR con el No. 2020ER0063651 de 9 julio de 2020. – ver folios 640 – 641 del expediente - 85) Respuesta de 9 de julio de 2020 enviada por ALMACENES ÉXITO S.A., radicada en la CGR con el No. 2020ER0063671 de 10 de julio de 2020 y lista de precios. – ver folios 690 – 692 del expediente - 86) Respuesta de 10 de julio de 2020 enviada por FUNDECAM, radicada en la CGR con el No. 2020ER0064467 de 13 de julio de 2020, cotizaciones obtenidas por la contratista y certificación del revisor fiscal sobre los movimientos asociados a las órdenes de proveeduría. – ver folios 608 – 609 del expediente - 87) Respuesta de 13 de julio de 2020 enviada por CHANONET - LILIANA SIRLEYBOHORQUEZ CRUZ , radicada en la CGR con el No. 2020ER0064758 de 14 de julio de 2020, remisión 200420 expedida por Soluciones Logística la Fe SAS, hojas expedidas por tiendas ARA, factura RS-002 expedida por Victory R&S SAS. – ver folios 621 - 627 del expediente - 88) Facturas de venta 5509, 5510 y 5522 expedidas por MR. GRAIN SAS, remitidas por FDA ARKA SAS con el radicado CGR con el No. 2020ER0064398 de 14 de julio de 2020. – ver folios 610 – 613 del expediente - 89) Respuestas de 14 de julio de 2020 enviadas por FUNDECAM, radicadas en la CGR con los No. 2020ER0065025, 2020ER0065029 y 2020ER0065031 de 14 de julio de 2020, facturas de venta expedidas por Álvaro Sandoval Peñaranda (La Bodega de la Oferta), Distribuciones el Abastecedor SAS, Depósito Alkosto, Héctor Mauricio Gómez Gómez (Distribuciones Masivas la Luz), Comercializadora de Insumos de la Costa SAS, María Edilma Carvajal (Distribuciones la Renta), Bodega BJ Grupo Bolivariana SAS, Distribuciones Vilune, Inversiones Hormiga del Norte SAS, Betel Grupo Empresarial SAS, Luis Vicente Gutiérrez Guiza, Transportadores GRANDUR NUMA SA, INGELSOL SAS, TRASNTECOL SAS, Enizeth Quintero, Martha Milena Ascencio Soto (Bodega Milena Orleands), Oscar Carreño Poveda (Distribuciones Oasis), Granos Rincón SAS, Lucinda Cáceres de Ramírez (Reina de los Ángeles), cuentas de cobro por servicio de transporte y entrega de kits y cuentas de cobro presentadas por HACH SAS y por William Eduardo Mejía (Abastos William). – ver folios 631-636 del expediente –	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 41 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
90) Respuesta de 14 de julio de 2020 enviada por DIVER DOTACIONES SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0065093 de 14 de julio de 2020, facturas expedidas por Faber de Jesús Serna Aristizabal, Servicios de Gestión Humana, Águila Gráfica Impresiones SAS, Almacenes Éxito SA, Makro Supermayorista SAS, Orange Medical Store SAS, cuentas de cobro presentadas por Global Mudanzas LTDA y por la Panadería Joran y remisión 7985 expedida por Valeria León. – ver folios 693 – 705 del expediente - 91) Respuesta de 14 de julio de 2020 enviada por OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0065311 de 14 de julio de 2020, propuesta presentada a la UNGRD, seguimiento a proveedor de insumos y materia prima, cotizaciones obtenidas por la contratista, listado de empleados que tuvieron a cargo tareas relacionadas con la contratación de los aludidos kits, certificación de la revisora fiscal de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, fichas técnicas de los productos que integran el kit, política para el manejo de la pandemia del coronavirus-covid-19 en OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA, protocolo de prevención en la manipulación de alimentos, protocolos de prevención transporte en furgón de alimentos, protocolo de reporte diario de autodiagnóstico, protocolo de lavado y desinfección de manos, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, factura presentada Al FNGRD correspondiente a la orden de proveeduría COVID 097 de 2020, listado de proveedores de la contratista, facturas y/o documentos equivalentes y/u órdenes de compra por productos y servicios para el suministro de los kits, comprobantes de egreso y comprobantes de pago (registros de operaciones bancarias y cheques) y certificación de contadora pública según la cual la Compañía OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA SAS ha efectuado movimientos con destino al FNGRD de acuerdo a las siguientes órdenes de proveeduría 097, 125, 133, 134 y 139 de 2020. – ver folios 688 – 689 del expediente - 92) Respuesta de 15 de julio de 2020 enviada por FILADELFIA GROUP SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0065770 de 16 de julio de 2020, facturas de venta presentadas por la contratista al FNGRD correspondientes a las órdenes de proveeduría COVID-113-2020 y COVID-114-2020, ratificaciones emitidas por FIDUPREVISORA S.A. respecto de estas órdenes y documentación de identificación del personal que se encargó de recibir las AHE en Guajira. – ver folios 886 – 893 del expediente - 93) Respuesta de 16 de julio de 2020 enviada por ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0066794 de 23 de julio de 2020, factura SCD3555 expedida por VENTAS NEIVA LTDA, facturas de venta electrónicas	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 42 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
01FD174423, 01FD174424, 01FD404898 y 01FD404899 expedidas por MAKRO SUPERMAYORISTA SAS por concepto de azúcar, comprobante de pago a este proveedor y cotización 10003799 emitida por el mismo y actas de entrega y recibo de los kits. – ver folios 708 – 709 del expediente - 94) Respuesta de 21 de julio de 2020 enviada por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL radicada en la CGR con el No. 2020ER0067553 de 22 de julio de 2020 y correo electrónico de 20 de mayo de 2020 con el cual la UNGRD aceptó la declinación del suministro de kits. – ver folios 714 – 720 del expediente - 95) Respuestas de 23 de julio de 2020 enviadas por GRUPO EMPRESARIAL G&H SAS, radicadas en la CGR con los No. 2020ER0067697 y 2020ER0067979 de 22 y 23 de julio de 2020, certificación expedida por el gerente del establecimiento de comercio "DON NABOR ABASTOS NORTE" sobre la compra de pasta, factura CC 2401 expedida por Comercializadora Galeón G&M SAS, orden de pedido PY 567 de tal proveedor y Kardex de los productos que se adquirieron en la factura CC 2401, en las facturas MG7-8680 y MG7-8677 del proveedor Gómez Moreno Nelson Eliecer y en la factura 175732 del proveedor Javier Rengifo ("Don Nabor Abastos"). – ver folios 721-730 del expediente - 96) Respuestas de 22 y 24 de julio de 2020 enviadas por FACASAN SAS, radicadas en la CGR con los No. 2020ER0068627, 2020ER0069038, 2020ER0069161 y 2020ER0069162 de 24, 25 y 26 de julio de 2020, propuestas presentadas por la contratista a la UNGRD y aceptaciones de las órdenes de proveeduría, órdenes de compra emitidas a sus proveedores, listado de empleados y/o contratistas relacionados con el suministro de los kits, certificaciones de 13 de abril, 13 de mayo, 13 de junio y 13 de julio expedidas por la representante legal sobre el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, fichas técnicas de productos que integraron los kits y certificaciones de los proveedores sobre mercancía despachada a FACASAN SAS, protocolos, procedimientos y registros de bioseguridad, estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, facturas de compra y comprobantes de egreso por productos y servicios para el suministro de los kits, relación de proveedores, certificación de contadora pública sobre los movimientos asociados a las órdenes de proveeduría COVID-091-2020, COVID-151-2020 COVID-180-2020, base de datos de los beneficiarios para recibir los kits, bases de datos beneficiarios entrega kits y registros fotográficos y descripciones (Excel) de salida de los kits. – Ver folios 750 – 753, 759-766 y 948 - 951 del expediente - 97) Respuesta de 23 de julio de 2020 enviada por ECG CENTRAL MAYORISTA SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0068665 de 24 de julio de 2020,	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 43 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad
fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

factura M633 presentada por la contratista al FNGRD, facturas 513 y 514 expedida por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGROCAFE DFC SAS y factura 1299 expedida por LATIN PACK SAS. – ver folios 754 – 758 del expediente

- 98) Respuesta de 23 de julio de 2020 enviada por LUKET SAS, radicada en CGR con el No. 2020ER0068702 de 24 de julio de 2020, actas de entrega y recibo de los kits, base de datos beneficiarios entrega kits y correo electrónico enviado por la UNGRD a LUKET SAS autorizando el envío de kits AHE alimentaria (8.852) en Nariño. – ver folios 748 – 749 del expediente -
- 99) Lista de precios enviada por SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, radicado CGR 2020ER0068865 de 23 de julio de 2020. – ver folios 746 – 747 del expediente –
- 100) Respuesta de 24 de julio de 2020 enviada por la UNGRD, radicada en la CGR con el No. 2020ER0069207 de 26 de julio de 2020, **Circular 033 de 27 de abril de 2020 de la UNGRD**, alcances a las órdenes de proveeduría 077-2020, 078-2020, 091-2020, 102-2020, 105-2020, 108-2020, 113-2020, 117-2020, 118-2020, 121-2020, 122_2020, 133-2020, 134-2020, 139-2020, 141-2020, 141-2020, 142-2020, 146-2020, 147-2020, 151-2020, 157-2020, 162-2020, 168-2020, 187-2020, 188-2020, 189-2020, 190-2020, 195-2020, anulaciones de las órdenes de proveeduría 100-2020, 166-2020, 172A-2020, 173A-2020 y 337-2020 y orden de proveeduría 356-2020, soportes del pago correspondiente a la misma, certificado de existencia y representación legal de CORPOPAZ. – ver folios 767 – 768 del expediente –
- 101) Respuesta de 27 de julio de 2020 enviada por la CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, radicada en la CGR con el No. 2020ER0069640 de 27 de julio de 2020 y correo electrónico de 4 de abril de 2020 enviado por la Jefe de Asuntos Humanitarios de dicha Seccional de la CRUZ ROJA a la UNGRD con la Base de datos que se tenía en ese momento de información de población vulnerable. – ver folios 769 – 770 del expediente -
- 102) Respuestas de 29 de julio de 2020 enviadas por la PROALIMENTOS LIBER SAS, radicadas en la CGR con los No. 2020ER0070849, 2020ER0070852 y 2020ER0070856 de 30 de julio de 2020, propuesta presentada por la contratista a la UNGRD y su formato único hoja de vida persona jurídica del Departamento Administrativo de la función pública, correo electrónico de 11 de abril de 2020 con el cual la UNGRD modifica la autorización de envío de kits, cotizaciones obtenidas por la contratista, relación de empleados y/o contratistas para todo lo relacionado con el suministro de los kits, cálculo de tiempos y movimientos para kit, planillas



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 44 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

integradas de aportes a seguridad social, nóminas de abril de 2020, registros de control en recepción de materia prima y registros de recepción de materias primas y empaques, control de pesos neto en línea, órdenes de producción y hojas de vida ensamble mercados, imágenes proceso de empaque de kits, protocolos y registros de seguridad y salud y prevención contagio COVID-19, procedimientos y registros de limpieza y desinfección y BPM operarios, estados financieros a 31 de diciembre de 2019, oficio de 17 de julio de 2020 enviado por la UNGRD a PROALIMENTOS LIBER SAS con el que se le informa que se procederá a realizar descuento de \$3.466 por cada libra de frijol que no fue objeto de entrega, descontando así contra el pago de la orden de proveeduría \$51.990.000, acta de reunión 01 de 24 de junio de 2020 celebrada entre el Director General, el Subdirector General, el Secretario General y contratistas de la UNGRD para la presentación de análisis de base para deducción de 1 libra de frijol en órdenes de proveeduría emitidas para atención del COVID-19, oficio de 21 de julio de 2020 con el cual PROALIMENTOS LIBER SAS acepta el descuento, facturas comprobantes y recibos de caja menor por productos y servicios para el suministro de los kits, relación proveedores de la contratista, certificación del contador público sobre los movimientos asociados a la orden de proveeduría COVID-099-2020, acta de entrega y recibo de los kits y anexos, base de datos relación de remisiones y/o entregas de kits y remisiones a la CRUZ ROJA y control de entrada y salida de los kits. – ver folios 771-776 del expediente -

103) Respuesta de 30 de julio de 2020 enviada por D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0071029 de 30 de julio de 2020, base de datos de los beneficiarios para recibir los kits en Cundinamarca, certificación de la contadora pública sobre los movimientos asociados a las órdenes de proveeduría COVID-094-2020, COVID-327-2020, COVID-328-2020, COVID-329-2020, COVID-330-2020 y COVID-331-202, certificación expedida por TERRA FRUITS SAS sobre la entrega de kits AHE a D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS, comprobantes de egreso y pago a TERRA FRUITS SAS, propuestas presentadas por la contratista a la UNGRD y aceptaciones de las órdenes de proveeduría, cotización de 3 de abril de 2020 presentada por TERRA FRUITS SAS a D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS, estados financieros de esta última a 31 de diciembre de 2019, comprobante de egreso y factura por concepto de cajas y factura 523 de 24 de abril de 2020 expedida por TERRA FRUITS SAS, actas de entrega y recibo de los kits, planillas de entrega de kits en municipios de Cundinamarca, actas y oficios soporte de novedades respecto de beneficiarios en algunos municipios, actas de entrega de kits de TERRA FRUITS SAS a la contratista, certificación de la representante legal de D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS sobre aportes a seguridad

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 45 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
social y parafiscales y planilla integrada de autoliquidación de aportes, contrato de suministro 01-2020 de 3 de abril de 2020 celebrado entre D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS y cuentas de cobro y comprobantes de egreso por concepto de transporte y cargue y descargue de kits. – ver folios 777 – 778 del expediente - 104) Respuesta de 4 de agosto de 2020 enviada por LUKET SAS, radicada en CGR con el No. 2020ER0073231 de 5 de agosto de 2020, y actas de entrega y recibo kits para las órdenes de proveeduría COVID-080-2020 y COVID-157-2020. – ver folios 832 – 837 del expediente - 105) Respuesta de 6 de agosto de 2020 enviada por GOULDEN SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0073425 de 6 de agosto de 2020, propuesta presentada por la contratista a la UNGRD, contrato de prestación de servicios, suministros y logístico de fecha 5 de abril de 2020 celebrado con AMAURY POLICARPO VALDEMAR GONZÁLEZ (POLICOLOR), cotización presentada por esta última a la contratista y certificación de 5 de abril de 2020 expedida por AMAURY POLICARPO VALDEMAR GONZÁLEZ sobre aportes a seguridad social y parafiscales, formatos de recepción de los insumos de las ayudas humanitarias a la bodega y fotografías de los productos, plan general para suministro de asistencia humanitaria de emergencia AHE en el marco de la calamidad pública por la pandemia de COVID–19 documento elaborado por GOULDEN SAS, estado del resultado integral y estado de la situación financiera de GOULDEN SAS a 30 de junio de 2019, factura presentada al FNGRD, facturas expedidas por AMAURY POLICARPO VALDEMAR GONZÁLEZ por productos y servicios para el suministro de los kits, comprobante de egreso de GOULDEN SAS por el pago a este proveedor, certificación del contador público sobre los movimientos asociados a la orden de proveeduría COVID-107-2020 y control de entrada y salida de elementos. – ver folios 900 – 901 del expediente – 106) Respuesta de 3 de agosto de 2020 enviada por INDUSTRIAS LOMA SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0074074 de 6 de agosto de 2020, base de datos de los beneficiarios para recibir los kits en el departamento de Caldas y actas de entrega y recibo de kits planillas y soportes fotográficos en este departamento. – ver folios 824 – 825 del expediente - 107) Respuestas de 3 y 8 de agosto de 2020 enviadas por INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S., radicadas en CGR con los No. 2020ER0074078 y 2020ER0074082 de 6 de agosto de 2020, bases de datos de los beneficiarios para recibir los kits en el departamento de Antioquia y de entregas efectivas y novedades, actas de entrega y recibo de kits y actas de	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 46 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
cierre ayudas COVID-19 adulto mayor, expedidas por las respectivas administraciones de los municipios de Antioquia. – ver folios 826-829 del expediente -	
108) Respuesta de 6 de agosto de 2020 enviada por RODRIGUEZ POLO HERMES, radicada en la CGR con el No. 2020ER0074172 de 7 de agosto de 2020, informe de 18 de mayo de 2020 presentado por el contratista a la Subdirectora para el Manejo de Desastres (E) de la UNGRD con el cronograma de entregas, informe de cada municipio atendido, planillas de entrega y novedades para el suministro de 3000 kits AHE en el departamento de Cauca; actas de entrega y recibo de kits; factura CRE 1060 expedida por COMERCIALIZADORA EL PORVENIR DEL CAUCA SAS y listados (Excel) de beneficiarios para recibir los kits en Cauca. – ver folios 849 – 850 del expediente -	
109) Respuestas de 6 de agosto de 2020 enviadas por FUNDACIÓN SIEMBRA, radicadas en CGR con los No. 2020ER0074177 y 2020ER0074180 de 7 agosto de 2020 y facturas y cuentas de cobro por productos y servicios para el suministro de los kits. – ver folios 902-937 del expediente -	
110) Respuesta de 7 de agosto de 2020 enviada por POHASA SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0074349 de 7 de agosto de 2020, actas de entrega y recibo de kits y bases de datos de entrega de kits en el departamento del Tolima. – ver folios 851 – 852 del expediente -	
111) Respuestas de 6 y 21 de agosto de 2020 enviadas por T.TOBIAS S.A., radicadas en la CGR con los No. 2020ER0074350, 2020ER0079999 y 2020ER0080000 de 7 y 21 de agosto de 2020, acta de entrega y recibo de kits para la orden de proveeduría COVID-081-2020 y copia del carné del funcionario del gobierno municipal que recibió, listado (Excel) de beneficiarios para recibir los kits en Boyacá, listado de beneficiarios entregas efectivas en Boyacá (Excel) y registros fotográficos de las entregas en este Departamento. – Ver folios 853 - 854 y 894 - 899 del expediente -	
112) Respuesta de 8 de agosto de 2020 enviada por la CORPORACIÓN CERES, radicada en la CGR con el No. 2020ER0074491 de 8 de agosto de 2020 y base de datos de los beneficiarios para recibir los kits en el departamento del Huila. – ver folios 855 – 856 del expediente -	
113) Respuesta de 5 de agosto de 2020 enviada por INTERLOGISTICA SERVICE SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0074695 de 9 de agosto de 2020, actas de entrega y recibo de kits para las órdenes de proveeduría COVID-142-2020 y COVID-168-2020, actas de entrega y recibo de kits y bases de datos de entrega efectivas para las órdenes de proveeduría y COVID-086-2020 y COVID-159-2020, oficio de 23 de mayo de	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 47 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
2020 dirigido por INTERLOGISTICA SERVICE SAS a la UNGRD cancelando los pedidos de diferentes órdenes de proveeduría incluyendo la COVID-337-2020, entre otras, y facturas presentadas al FNGRD por las órdenes de proveeduría COVID-141-2020, COVID-142-2020, COVID-168-2020 y COVID-176-2020. – ver folios 838 – 839 del expediente - 114) Respuestas de 5 de agosto de 2020 enviada por JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S radicada en la CGR con el No. 2020ER0074840 de 9 de agosto de 2020, facturas y comprobantes de pago y/o egreso por los productos leche y café. – ver folios 840 – 846 del expediente - 115) Respuesta de 5 de agosto de 2020 enviada por MISTER GRAIN SAS radicada en la CGR con el No. 2020ER0074872 de 9 de agosto de 2020, factura FE488 expedida por COMERCIALIZADORA GRAN COLMADO SAS, facturas 2100 y 2118 expedidas por JAVIER MAURICIO LÓPEZ, certificación de 5 de agosto de 2020 y facturas 773 y 766 expedidas por COMERCIALIZADORA FEDEACEITES y ficha técnica del producto aceite vegetal puro de soya FRISAZÓN, certificación de 4 de agosto de 2020 y factura A1121 y A1164 expedidas por CARLOS JULIO TIRADO GUIZA (COMERCIALIZADORA DE PANELA) y ficha técnica del producto panela, certificación de 4 de agosto de 2020 y facturas 074 expedidas por FERNANDO QUINTERO RODRÍGUEZ (TRAPICHE BUENA VISTA), certificación de 4 de agosto de 2020 y factura TJ1776 expedida por TRADE JADE SAS, facturas 294801 expedida por TSC TRANSCARGA SAS, facturas BTA1-5 y BTA1-10 expedidas por MOLINOS DEL ATLANTICO SAS, factura 35 expedida por GRAPAS Y PUNTILLAS INDUSTRIALES SAS y facturas 200401 y 200402 expedidas por MARTHA YANETH LLANOS DE RUÍZ. – ver folios 847 - 848 del expediente - 116) Respuestas de 11 de agosto de 2020 enviadas por FUNDECAM, radicadas en la CGR con los No. 2020ER0076407 y 2020ER0076408 de 12 de agosto de 2020, facturas MH64218 y MH64721 expedidas por MARÍA EDILMA CARVAJAL HERNÁNDEZ (DISTRIBUCIONES LA RENTA), remisiones 0380-2020, 0381-2020, 0382-2020, 0392-2020, 0398-2020 y 470-2020 y cuentas de cobro 0151-2020, 0196-2020, 0201-2020, 0401-2020 y 0405-2020 expedidas por GESTION Y SOLUCIONES HACH SAS, facturas 274 y 275 expedidas por DISTRIBUCIONES VILUNE, factura FVE1023442 expedida por GRUPO EMPRESARIAL BETEL SAS, facturas 00001314 y 00001375 expedidas por GRUPO BOLIVARIANA SAS (BODEGA BJ), factura CIC-5 expedida por COMERCIALIZADORA DE INSUMOS DE LA COSTA SAS, facturas MAS-231543, MAS-233177, MAS-231731 y MAS-231649 expedidas por HÉCTOR MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ (DISTRIBUCIONES MASIVAS LA LUZ), facturas DAK-294158, DAK-294339	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 48 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
y DAK-295119 expedidas por DEPÓSITO ALKOSTO, facturas AB757, AB762, AB999 expedidas por DISTRIBUCIONES EL ABASTECEDOR SAS y factura B24061 expedida por ÁLVARO SANDOVAL PEÑARANDA (BODEGA LA OFERTA). – ver folios 862-865 del expediente - 117) Oficio 20200042291361 de 11 de agosto de 2020, suscrito por el Director de Negocios de la Vicepresidencia de Administración Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., radicado en la CGR con el No. 2020ER76605 de 12 de agosto de 2020. – ver folios 866 – 867 del expediente - 118) Respuesta de 27 de agosto de 2020 enviada por GESTIÓN VITAL SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0082949 de 28 de agosto de 2020, y factura 3167 expedida por SUPERMERCADO BETEL CÚCUTA SAS. – ver folios 943 - 945 del expediente – 119) Respuesta del 21 septiembre de 2020, enviada por FIDUPREVISORA, radicada en la CGR con el N° 2020ER0094072 que contiene comprobantes de egreso, solicitudes de desembolso emitidas por la UNGRD, ratificaciones de pago y sus anexos, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.³⁸ 120) Respuesta del 04 noviembre de 2020, enviada por el proveedor JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S., la cual contiene los soportes de las órdenes de proveeduría a su cargo, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.³⁹ 121) Respuesta enviada por LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ, radicada en la CGR con el N° 2020ER0119799 y 2020ER0121268, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, el cual además contiene los soportes de las órdenes de proveeduría a su cargo, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁴⁰ 122) Respuesta del 11 noviembre de 2020, enviada por ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA SAS, radicada en la CGR con el N° 2020ER0122121, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, el cual además contiene los soportes de las órdenes de proveeduría a su cargo, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁴¹	
³⁸ Folio 1000-1001 del cuaderno principal ³⁹ Folio 1284-1350 del cuaderno principal ⁴⁰ Folio 1314 y 1443-1513 del cuaderno principal ⁴¹ Folio 1333-1355 del cuaderno principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 49 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
123) Respuesta del 12 noviembre de 2020, enviada por PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACIÓN, radicada en la CGR con el N° 2020ER0122187, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, el cual además contiene los soportes de las órdenes de proveeduría a su cargo, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico. ⁴² 124) Respuesta del 12 noviembre de 2020, enviada por LUKET S.A.S., radicada en la CGR con el No. 2020ER0122445, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, el cual además contiene los soportes de las órdenes de proveeduría a su cargo, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico. ⁴³ 125) Respuesta del 17 noviembre de 2020, enviada por T.TOBIAS S.A., radicada en la CGR con el No. 2020ER0123426, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, el cual además contiene los soportes de las órdenes de proveeduría a su cargo, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico. ⁴⁴ 126) Respuesta del 17 noviembre de 2020, enviada por POHASA S.A.S., radicada en la CGR con el No. 2020ER0123427, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, el cual además contiene los soportes de las órdenes de proveeduría a su cargo, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico. ⁴⁵ 127) Respuesta del 18 noviembre de 2020, enviada por FILADELFIA GROUP S.A.S, radicada en la CGR con el No. 2020ER0123001, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, el cual además contiene los soportes de las órdenes de proveeduría a su cargo, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico. ⁴⁶ 128) Respuesta del 18 noviembre de 2020, enviada por GOULDEN SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0123003, que contiene sus	
⁴² Folio 1356-1365 del cuaderno principal ⁴³ Folio 1356-1365 del cuaderno principal ⁴⁴ Folio 1381-1382 del cuaderno principal ⁴⁵ Folio 1383-1384 del cuaderno principal ⁴⁶ Folio 1387-1389 del cuaderno principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 50 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, el cual además contiene los soportes de las órdenes de proveeduría a su cargo, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁴⁷ 129) Respuesta del 18 noviembre de 2020, enviada por el abogado Juan Felipe Criollo Figueroa, apoderado de MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN y ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA radicada en la CGR con el No. 2020ER0123005, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁴⁸ 130) Respuesta del 19 noviembre de 2020, enviada por INDUSTRIAS LOMA S.A.S. radicada en la CGR con el No. 2020ER0123651, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁴⁹ 131) Respuesta del 26 noviembre de 2020, enviada por MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S. radicada en la CGR con el No. 2020ER0127218, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁵⁰ 132) Documento del 30 noviembre de 2020, enviado por el abogado Jaime Lombana, apoderado de EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO, radicado en la CGR con el No. 2020ER0130554, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁵¹ 133) Respuestas enviadas por el abogado Orlando Perdomo Ramírez, apoderado de FDA ARKA S.A.S y MISTER GRAIN S.A.S., radicadas en la CGR con el No. 2020ER0131743, 2020ER0132716 y 2020ER0132719, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de	
⁴⁷ Folio 1390-1391 del cuaderno principal ⁴⁸ Folio 1392-1397 del cuaderno principal ⁴⁹ Folio 1520-1725 del cuaderno principal ⁵⁰ Folio 1435-1422 del cuaderno principal ⁵¹ Folio 1758-1759 del cuaderno principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 51 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁵² 134) Respuesta del 01 diciembre de 2020, enviada por la apoderada de DIVER DOTACIONES SAS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0131353, 2020ER0131354, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra.⁵³ 135) Respuesta del 01 diciembre de 2020, enviada por FACASAN S.A.S., radicada en la CGR con el No. 2020ER0131355, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra.⁵⁴ 136) Respuesta del 02 diciembre de 2020, enviada por SUPPLIER CENTER S.A.S., radicada en la CGR con el No. 2020ER0132498, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁵⁵ 137) Respuesta del 02 diciembre de 2020, enviada por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, radicada en la CGR con el No. 2020ER013229, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁵⁶ 138) Respuesta del 02 diciembre de 2020, enviada por INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S, radicada en la CGR con el No. 2020ER0132519, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁵⁷ 139) Respuesta del 04 diciembre de 2020, enviada por GESTIÓN VITAL S.A.S., radicada en la CGR con el No. 2020ER0133602, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁵⁸	
⁵² Folio 1765-2055 y 2217-2220 del cuaderno principal ⁵³ Folio 2184-2187 del cuaderno principal ⁵⁴ Folio 2188-2189 del cuaderno principal ⁵⁵ Folio 2190-2204 del cuaderno principal ⁵⁶ Folio 2205-2211 del cuaderno principal ⁵⁷ Folio 2212-2213 del cuaderno principal ⁵⁸ Folio 2234-2248 del cuaderno principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 52 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
140) Respuesta del 04 diciembre de 2020, enviada por CENCOIC, radicada en la CGR con el No. 2020ER0133615 y 2020ER0136459, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁵⁹ 141) Respuesta del 04 diciembre de 2020, enviada por GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S., radicada en la CGR con el No. 2020ER0131988, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁶⁰ 142) Respuesta del 11 diciembre de 2020, enviada por el abogado César Augusto Vargas Gómez, apoderado de JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S. y NORSAN GROUP S.A.S., radicada en la CGR con el No. 2020ER0134667 y 2020ER0134668, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁶¹ 143) Respuesta del 11 diciembre de 2020, enviada por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0135339, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁶² 144) Respuesta del 11 diciembre de 2020, enviada por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, radicada en la CGR con el No. 2020ER0135339, que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁶³ 145) Respuesta del 11 diciembre de 2020, enviada por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM, radicada en la CGR con el No. 2020ER0135351, 2020ER0135189,	
⁵⁹ Folio 2249-2250 y 2461-2466 del cuaderno principal ⁶⁰ Folio 2251-2268 del cuaderno principal ⁶¹ Folio 2320-2329 del cuaderno principal ⁶² Folio 2341-2387 del cuaderno principal ⁶³ Folio 2341-2387 del cuaderno principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 53 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
2020ER0135191, 2020ER0135353, 2020ER0135182, 2020ER0136101 que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁶⁴ 146) Respuesta del 01 marzo de 2021, enviada por LA UNGRD radicada en la CGR con el No. 2021ER0024067 que contiene algunas resoluciones de encargo de funciones, la Resolución 1165 del 2018 o Manual Especifico de Funciones de la UNGRD, certificaciones de vinculación de funcionarios, Póliza No. 8001003812 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..⁶⁵ 147) Respuesta del 02 marzo de 2021, enviada por CORPORACIÓN CERES, radicada en la CGR con el No. 2021ER0024983, 2021ER0024984, 2021ER0024987 que contiene sus argumentos de defensa y contradicción frente al Auto de apertura en su contra, como también la solicitud de aclaraciones y complementaciones al informe técnico.⁶⁶ 148) Respuesta del 19 abril de 2021, enviada por FIDUCIARIA LA PREVISORA radicada en la CGR con el No. 2021ER0047103.⁶⁷ 149) Petición de archivo del proceso presentada por FDA ARKA S.A.S y MISTER GRAIN S.A.S., a través de su apoderado Orlando Perdomo Ramírez, mediante radicado No. 2022ER0121580 del 03 agosto de 2022.⁶⁸ 150) Respuestas del 02 diciembre de 2022, enviada por FIDUCIARIA LA PREVISORA radicadas en la CGR con el No. 2022ER0204227 y 2022ER0204225.⁶⁹ 151) Respuesta del 28 diciembre de 2022, enviada por la DIAN radicada en la CGR con el No. 2022ER0216844.⁷⁰ 152) Respuesta del 23 febrero de 2023, enviada por LA UNGRD radicada en la CGR con el No. 2023ER0027760, con información solicitada por el Despacho en desarrollo de visita especial y almacenada en medio magnético a través de la entrega de un disco duro.⁷¹	
64 Folio 2388-2457 del cuaderno principal 65 Folio 3087-3088 del cuaderno principal 66 Folio 3123-3181 del cuaderno principal 67 Folio 3408-3419 del cuaderno principal 68 Folio 5074-5178 del cuaderno principal 69 Folio 5348-5350 del cuaderno principal 70 Folio 5364-5367 del cuaderno principal 71 Folio 5413-5416 del cuaderno principal Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 54 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
153) Peticiones de archivo del proceso presentada por JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S. y NORSAN GROUP S.A.S., a través de su apoderado César Augusto Vargas Gómez, mediante radicados No. 2023ER0063112 y 2023ER0063113 del 17 abril de 2023.⁷² 154) Versiones Libres / Exposiciones Libres y Espontaneas rendidas por los sujetos procesales, cuya ubicación en el expediente ya fue relacionada en párrafos precedentes. 155) Descargos y solicitudes de práctica de medios de prueba presentados por los sujetos procesales, los cuales contienen sus argumentos de defensa frente al Auto de imputación expedido en su contra, así: EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, apoderado Jaime Lombana Villalba, radicados No. 2022ER0102112 y 2022ER010192, 2022ER0102096, 2022ER0101928.⁷³ MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERON y ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA, apoderado Juan Felipe Criollo Figueroa, radicados No. 2022ER0101243, 2022ER0102591, 2022ER0126069.⁷⁴ • Testimonios 156) Diligencia de recepción de testimonio rendido por el señor LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO, por solicitud del apoderado de FDA ARKA S.A.S y MISTER GRAIN S.A.S., quien aportó documentos anexos.⁷⁵ 157) Diligencia de recepción de testimonio rendido por el señor EFRAIN GONZALEZ, por solicitud del apoderado de FILADELFIA GROUP S.A.S.⁷⁶ 158) Diligencia de recepción de testimonio rendido por el señor GERARDO JARAMILLO MONTENEGRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.066.729, por solicitud del apoderado del señor EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO. 159) Diligencia de recepción de testimonio rendido por el señor NIKOLAS FORERO RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	
⁷² Folio 5438-5449 del cuaderno principal ⁷³ Folio 4912-4971 del cuaderno principal ⁷⁴ Folio 4899-4911 y 4972-4973 del cuaderno principal ⁷⁵ Folio 4184 del cuaderno principal ⁷⁶ Folio 5434-5435 del cuaderno principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 55 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
1.019.072.369, por solicitud del apoderado del señor EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO. 160) Diligencia de recepción de testimonio rendido por el señor FERNANDO ANTONIO ORTIZ PANIAGUA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.222.636, por solicitud del apoderado de la señora María Grisela Benítez Ospina, del señor Fernando Carvajal Calderón y del señor Ariel Enrique Zambrano Mesa. VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO A. CUESTIONES PREVIAS. Está establecido que los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 610 de 2000, regulan las diligencias que se deben surtir con posterioridad a la expedición del Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal; e igualmente al procedimiento ordinario del Proceso de Responsabilidad Fiscal, le son aplicables los artículos 106 al 120 de la Ley 1474 de 2011, también conocido como Estatuto Anticorrupción. Así las cosas, el procedimiento establecido indica que una vez notificado personalmente el auto de apertura a los presuntos responsables fiscales, se fija fecha, lugar y hora para recibir la exposición libre y espontánea de las personas naturales y/o jurídicas vinculadas al proceso a título de presuntos responsables (art. 42); en caso de que no comparezca a rendir versión libre y no designe apoderado de confianza, se le nombra un apoderado de oficio para continuar el trámite (art. 43). Con posterioridad a la expedición del auto de apertura se identifica plenamente y se dispone la vinculación de los garantes en calidad de terceros civilmente responsables, mediante comunicación del auto de apertura del proceso (art. 44); se verifica el recaudo de todas las pruebas documentales decretadas en el auto de apertura, se solicitan aquellas incompletas, se solicita más información en caso de ser necesario y se practican aquellas otras decretadas, diferentes a las documentales. En cuanto a la práctica de pruebas, una vez agotadas las diligencias descritas y antes del vencimiento del término de dos años desde la notificación de la providencia que decreta las pruebas (art. 107 de la Ley 1474 de 2011), se procede al archivo del proceso o a proferir el auto de imputación de responsabilidad fiscal (art. 46 de la Ley 610 de 2000). Por lo cual el despacho mediante Auto 1022 de 6 de mayo de 2022, imputa responsabilidad fiscal a EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERON y ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA y decide archivar respecto de los proveedores.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 56 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
Mediante auto ORD-801119-084-2022 de 7 de junio, la Sala Fiscal y Sancionatoria, revoca la decisión en cuanto al archivo de los proveedores, considerando <i>“Así las cosas, los contratistas no están excluidos de la vigilancia y control fiscal o del proceso de responsabilidad fiscal. Por consiguiente no se comparte las argumentaciones y decisión tomada por la primera instancia, por lo que resulta necesario se investigue en este caso para establecer su responsabilidad fiscal o no, que obligaciones tenían el deber de ejecutar, si el teniendo en cuenta los precios del mercado a la hora de la suscripción, los precios de los productos al distar de estos, desconocieron o no su obligación de acuerdo a los principios del estatuto contractual, de contribuir o no a una gestión fiscal presuntamente antieconómica al considerar o no razonables estos precios en el marco no solo de la inversión social de los recursos en general sino del marco de la pandemia de COVID 19 en el que se desarrolló este proceso”</i>. Atendiendo el grado de consulta el despacho profundiza en el análisis procesal y emite Auto No. 1264 de 8 de julio de 2022, archivando a los proveedores, con la conclusión de <i>“En suma, al establecer más allá de toda duda razonable que los contratistas de la UNGRD, en este caso, no desplegaron ningún tipo de conducta que se pueda ubicar en el escenario de la gestión fiscal; que aquella tampoco comporta una relación de conexidad próxima y necesaria para con el ejercicio de gestión fiscal, y de la cual tampoco es dable predicar ningún tipo de comportamiento a título de dolo o culpa grave, resulta entonces desvirtuado uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, a saber; “Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal”</i>. En su nuevo pronunciamiento mediante Auto No. ORD-801119-115-2022, la Sala Fiscal y Sancionatoria revoca nuevamente la decisión, considerando que, <i>“Como se expuso en el acápite anterior, en sede de consult13 en defensa del patrimonio público, bien jurídico de orden constitucional tutelado por este Ente de Control Fiscal y el ordenamiento jurídico, se procederá a revocar la decisión de archivo proferida por el funcionario de conocimiento a favor de los contratistas, en tanto se debe analizar si se cumplen en cada caso los elementos de la responsabilidad en los cuatro hechos investigados: 1.) Faltantes en gramaje o unidades, 2.) Kits AHE no entregados y 3.) No cumplimiento de las condiciones de logística en la entrega de los Kits AHE y 4) Sobrecostos, por tanto, se debe continuar con la investigación para “establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”</i> Por lo cual el despacho procede a decretar pruebas documentales y testimoniales y a solicitar complementación del informe técnico; en particular la aclaración al informe técnico, reviste importancia para el despacho, ya que modifica la cuantía, como advierte <i>“Teniendo en cuenta lo señalado en los acápites anteriores, se tiene</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2						
	FECHA: 6 de febrero de 2024						
	AUTO No. 202						
	PÁGINA 57 DE 174						
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349							
que en el marco del análisis de las ordenes de proveeduría suscritas por la UNGRD y objeto de estudio en el presente proceso de responsabilidad fiscal, se identificaron dos diferencias (sobrecosto y faltantes en kits), las cuales totalizan la suma de \$1.825.986.781 como Diferencia total como se evidencia a continuación”							
<table><tr><td>(+) Valor sobrecosto</td><td>\$1.596.157.129</td></tr><tr><td>(+) Valor faltantes en Kits</td><td>\$229.829.651</td></tr><tr><td>(=) Total diferencias</td><td>\$1.825.986.781</td></tr></table>		(+) Valor sobrecosto	\$1.596.157.129	(+) Valor faltantes en Kits	\$229.829.651	(=) Total diferencias	\$1.825.986.781
(+) Valor sobrecosto	\$1.596.157.129						
(+) Valor faltantes en Kits	\$229.829.651						
(=) Total diferencias	\$1.825.986.781						
B. DEL CASO CONCRETO. En atención a la evidencia recaudada en el marco de la indagación preliminar y que ahora forma parte del presente proceso de responsabilidad fiscal PRF-80011-2020-36349, así como del acervo probatorio allegado por los sujetos procesales en ejercicio del derecho de defensa y demás despliegue probatorio adelantado a lo largo de la presente actuación, están acreditados los siguientes acontecimientos: 1. Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos. Con la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el Ministro prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y con la Resolución 1462 de 2020 hasta el próximo 30 de noviembre de 2020. 2. Que a través de los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020, y posteriormente con el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. 3. Que entre las medidas de prevención de propagación del COVID-19 adoptadas por el Gobierno Nacional estuvieron las de aislamiento obligatorio para toda la población colombiana, siendo esta aún más rigurosa para personas de la tercera edad y/o adultos mayores, a quienes en determinado momento se les restringió totalmente la circulación, todo en pro de reducir el porcentaje de contagios del nuevo coronavirus para este tipo de personas, y							
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia							

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 58 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
otras que por contar con algunas patologías se hacían más vulnerables ante los efectos del virus poniendo en riesgo hasta su propia vida. 4. Que en vista de las precitadas medidas de prevención, muchas familias vieron afectadas sus fuentes de ingreso para suplir las necesidades básicas alimentarias, haciendo necesaria la intervención del Gobierno Nacional mediante la entrega de kits de alimentación de AHE para las familias más vulnerables en su economía, entre otras disposiciones de ayuda. 5. Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 <i>“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”</i>, el Fondo Nacional de Calamidades, creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto Ley 919 de 1989, denominado en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar. 6. Que por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD fue creada mediante el Decreto Ley 4147 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, con el objetivo de <i>“Dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”</i>. 7. Que según lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, corresponde al Director General de la UNGRD ejercer la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y expedir los actos administrativos, realizar las actividades y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la Unidad: <i>“PARÁGRAFO 1º. La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 59 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010”.</i> 8. Que por mandato del artículo 49 de la Ley 1523 de 2012 “<i>Los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo Nacional constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la presente ley. La Sociedad Fiduciaria administrará los bienes y derechos del fondo de manera independiente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre</i>”. 9. Por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, dispuso que la cuenta especial de la Nación, denominada Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, sería será manejada por <u>La Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada</u>, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, que la representación del Fondo la llevaría la Sociedad Fiduciaria. 10. Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, se establecieron unas medidas especiales para los contratos que celebre FIDUPREVISORA S.A. para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del FNGRD que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, estableciendo que estos deben someterse a las formalidades que exige la ley para la contratación <u>entre particulares</u>, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007⁷⁷, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. <i>“ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades</i>	
⁷⁷ “ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos <u>209</u> y <u>267</u> de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 60 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los <u>requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007</u>, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.”</i> (Negrilla y subraya fuera de texto) 11. Dicho régimen especial de contratación fue regulado por la Resolución No. 0683 del 20 de junio del 2017 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, por la cual se actualizó el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (manual expedido con la 1578 de 2016) que al respecto indica⁷⁸: <i>“ARTÍCULO 32. DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE DERECHO PRIVADO. Con el fin de realizar las actividades de atención a la emergencia en las fases de respuesta, recuperación entiéndase rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, el FNGRD celebrará los contratos bajo esta modalidad, <u>sin más requisitos y formalidades que los establecidos en el Derecho Privado</u>, acorde con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.</i> <i>Para la aplicación de esta modalidad de contratación, deberá mediar la declaratoria de Desastre, Calamidad Pública o Situación de Similar Naturaleza, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, o que la adicionen, modifiquen o complementen.</i> PARÁGRAFO PRIMERO. El tipo de contrato seleccionado mediante la modalidad de Contratación de Derecho Privado será facultativa del Director General de la UNGRD en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD, o quien éste delegue, de conformidad con las necesidades de servicio público en cada caso. PARÁGRAFO SEGUNDO. En esta modalidad la ejecución del contrato podrá iniciarse previamente a su suscripción y constitución de garantías, de acuerdo con los protocolos y procedimientos de actuación en las fases de respuesta y recuperación para la atención de la emergencia establecidos por la UNGRD – FNGRD.	
⁷⁸ Cuaderno principal, folio 140 y 141	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 61 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

PARÁGRAFO TERCERO. La UNGRD - El FNGRD - FIDUPREVISORA podrá gestionar con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la instrumentalización de procedimientos de selección abreviada para la contratación de bienes y/o servicios de común utilización y características técnicas uniformes, bien sea mediante subasta inversa, acuerdos marco de precios o bolsa de productos, con el fin de contratar el servicio de compra y/o suministro de los productos requeridos para la atención adecuada y efectiva de los emergencias de que se trate, y de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley.

La UNGRD determinará las condiciones generales para la celebración del contrato de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Manual, y en particular, definirá y estimará los riesgos derivados de la contratación, e instruirá a FIDUPREVISORA sobre aquellos casos en donde se requiera la constitución de garantías para amparar los riesgos derivados de la ejecución de que se trate, atendiendo siempre el estatuto anticorrupción. (...)”

12. Que de conformidad con el artículo el artículo 33 del Manual se establecen los procedimientos que debe realizar el FNGRD para adelantar, bien sea: (i) La adquisición de asistencia humanitaria de emergencia - AHE, materiales, elementos, equipos, servicios, alquileres y suministros para la ejecución de las fases de preparación para la respuesta; o (ii) La contratación para la fase de respuesta y recuperación ante emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza.

De tal suerte que el Manual de contratación permite que la UNGRD, en ejercicio de la ordenación del gasto del FNGRD y ante la solicitud de apoyo que presenten las entidades territoriales (departamentos o municipios), en el marco de una situación de calamidad pública previamente decretada, pueda realizar adquisición de asistencia humanitaria de emergencia, bajo el régimen de contratación entre particulares, **pero con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política**, expidiendo para ello órdenes de proveeduría, que posteriormente deben ser objeto de ratificación por parte de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., previa instrucción de ratificación emitida por la UNGRD, a fin de proceder con el pago, una vez se acredite la entrega a satisfacción de la ayuda humanitaria de emergencia.

13. Con base en dichas disposiciones normativas y ante la necesidad de contribuir a minimizar los efectos que en la economía familiar de la población más vulnerable que generó la pandemia del Covid-19, **la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres UNGRD**, suscribió 93 órdenes de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 62 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<u>proveeduría</u>⁷⁹ para la entrega de kits de asistencia humanitaria de Emergencia AHE en todo el territorio nacional, según consta en certificados de disponibilidad presupuestal de fecha 1, 5, 17 y 19 de abril de 2020. 14. Ahora bien, a pesar de encontrarse amparada la contratación de la UNGRD en los principios de la gestión fiscal y función administrativa contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, se ha establecido que la selección de los proveedores por parte de la entidad contratante, no estuvo precedida de ningún mecanismo que permitiera objetivamente escoger los mejores oferentes en el mercado, pues no obstante estar la UNGRD excluida del Estatuto General de Contratación Pública, si era esperable que se procurara la adopción de instrumentos que garantizaran la salvaguarda del patrimonio público a través de proveedores idóneos y con la suficiente experiencia en el mercado. Lo anterior aunado a que el mismo Manual de Contratación de la UNGRD le ofrecía la alternativa de aplicar modalidades de selección abreviada para contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de subasta inversa, acuerdos marco de precios y/o bolsas de productos, los cuales en tratándose de kits de alimentación básica, muy probablemente hubieran ofrecido condiciones más favorables a aquellas en que se contrató, hecho que desde ya puede ser catalogado como una gestión fiscal antieconómica. Contrario a ello, se ha establecido que, omitiendo cualquier mecanismo, por lo menos de verificación de idoneidad o de comportamiento en el mercado, se escogieron los proveedores dentro del territorio nacional bajo la consigna de establecer un precio único con base en un estudio de mercado no actualizado o por lo menos con una actualización carente de rigurosidad técnica, y además, con algunos ítems que no correspondían a los que en 2020 formaban parte del kit de AHE. Sobre este particular se advierte que el material probatorio permite concluir que no existieron criterios por parte de la UNGRD para elegir sus proveedores bajo condiciones de eficiencia y economía, pues es claro que el carácter facultativo que otorga la Ley al ordenador del gasto de la entidad administradora del fondo para elegir la modalidad de contrato no puede interpretarse como discrecionalidad y mucho menos como arbitrariedad apartándose de los principios de la gestión fiscal y función administrativa en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.	
⁷⁹ Cuaderno principal 1, Carpeta denominada “Antecedente AN-80011-2020-36349” / Subcarpeta “3 y 13-20200425T211727Z-001” / Orden de proveeduría COVID 19 / 93 PDFs. Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 63 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
15. Está acreditado en el expediente, que la UNGRD determinó que el valor de cada kit de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria, sería de \$117.000 m/cte. para el año 2020. 16. Dicho valor fue el producto de un estudio de mercado que data del mes de octubre de 2014 elaborado con fundamento en un documento denominado <i>“Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia”</i>, en el cual se definió la composición por elementos del kit de AHE, a fin de garantizar una duración promedio de 8 a 10 días en un núcleo familiar estándar no superior a 5 integrantes. En cuanto a los precios fijados en 2020 para las ya referenciadas ordenes de proveeduría, se tiene que con la Resolución No. 1189 de 22 de octubre de 2014 de la UNGRD, se creó un grupo de trabajo con el fin de estudiar y aprobar los estudios de mercado elaborados por la Subdirección para el Manejo de Desastres, los cuales servirían como referente para la adquisición de los bienes que se requirieran para ser entregados a título de ayudas humanitarias durante la fase de atención de situaciones de desastre o calamidad pública. En el estudio de mercado de la UNGRD de fecha octubre 2014, denominado <i>“Propuesta actualización de precios unitarios de la ayuda humanitaria de emergencia ayuda alimentaria, no alimentaria y materiales de construcción para la rehabilitación”</i>, la Unidad revisó y reajustó los valores unitarios con los cuales adquirió ante los diferentes proveedores a nivel nacional, materiales de construcción y elementos para la ayuda humanitaria de emergencia y así, estimo el valor del kit de AHE alimentaria en \$117.000, a partir de la siguiente metodología: <i>“(…) Para este proceso se solicitaron cotizaciones a diferentes empresas del mercado, con el fin de efectuar las respectivas comparaciones y determinar el precio óptimo y ajustado para seguir realizando los contratos de compraventa que requiere la UNGRD y la Subdirección para el Manejo de Desastres, en el cumplimiento de sus procedimientos misionales. Los precios de los elementos aquí relacionados son para el suministro en varias ciudades del país, pero no incluyen los costos de fletes a nivel nacional. (…)</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 64 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

NO.	MATERIAL	PRESENTACION	CANTIDAD	ALMACEN COMUNAL	CENCOSUD	ÉXITO ALAMOS
1	Aceite vegetal	Botella 1000cc	1	7.000	12.700	13.490
2	Arroz	Bolsa 500 gr	8	1.900	2.530	1.400
3	Azucar	Bolsa 500 gr	2	2.200	1.150	2.970
4	Café	Bolsa 500 gr	1	9.200	16.000	18.510
5	Chocolate	Bolsa 500 gr	1	7.500	-	6.240
6	Frijol	Bolsa 500 gr	2	3.000	9.670	4.870
7	Harina de maiz	Bolsa 500 gr	1	2.200	1.350	1.330
8	Leche en polvo	Bolsa 400 gr	1	9.500	6.480	8.440
9	Lenteja	Bolsa 500 gr	2	1.800	1.170	1.190
10	Lomito de atún	Lata de 370 gr	2 de 370gr	4.500	14.880	3.650
11	Panela	Paquete 225 gr	4	1.500	3.100	1.880
12	Pasta	Bolsa 500 gr	1	2.750	1.260	2.230
13	Sal	Bolsa 500 gr	1	1.200	890	5.290

Como resultado de este ejercicio se obtuvieron los precios promedio para cada ítem tanto de materiales de construcción, como de aquellos que compone los kits de aseo familiar, kits de cocina, y kits de apoyo alimentario; estos valores representan el valor promedio por el que cada elemento puede adquirirse en el almacén, sin tener en cuenta fletes para el transporte a nivel nacional, gastos logísticos y administrativos.

Por experiencias tomadas de la atención a emergencias y calamidades públicas en distintos municipios y departamentos a nivel nacional, se observa que el costo de cada ítem adquirido, puesto en el sitio requerido para la atención de las emergencias y el cumplimiento de actividades misionales, contemplando los gastos logísticos, administrativos y de transporte, es un 30% superior al precio del ítem comprado directamente en el almacén. Por consiguiente, los precios promedio obtenidos se afectaron por un factor multiplicador de 1.3, contemplando así en este estudio de mercado, el incremento en el costo de cada ítem como resultado de su transporte y alistamiento para actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación.

Luego de obtener los costos unitarios de cada ítem que integra los kits de AHE, puesto en sitio, se totalizó el costo del kit **tomando en cuenta las cantidades correspondientes especificadas en el documento "Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia"**, obteniendo así los costos efectivos del kit de aseo familiar, el kit de cocina y el kit de apoyo alimentario.

(...)

Con el fin de evaluar si los valores unitarios hallados mediante la obtención de la media aritmética de las cotizaciones representan variaciones coherentes en los precios, considerando las compras que el FNGRD ha realizado desde el último estudio de mercado, se realizó un análisis de la variación porcentual de los precios como producto de este procedimiento. Paralelamente, al observar que la variación porcentual fue bastante grande para algunos ítems estudiados, se planteó una propuesta con los nuevos valores unitarios y se calculó su incremento porcentual, teniendo en cuenta los últimos valores con los que se ha contratado, e incrementos razonables a partir del último estudio de mercado disponible. A continuación, se



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 65 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

muestra el análisis de incrementos porcentuales para los valores propuestos y los obtenidos mediante la media aritmética de los precios consultados y cotizados:

Tabla No.11. COMPARACIÓN DE PORCENTAJES DE INCREMENTO EN VALORES PARA AHE

No.	Material	Unidad	Valor con el que se viene contratando (3 Abril de 2012)	Valor media aritmética	Porcentaje de Incremento	Valor propuesto	Porcentaje de incremento
1	Kit de apoyo alimentario	Und	\$ 106.250,00	\$134.372,33	26%	\$ 117.000,00	10%

Como resultado de este estudio de mercado, y teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionadas, puede concluirse que el valor óptimo para la adquisición de materiales de construcción y ayuda humanitaria de emergencia alimentaria y no alimentaria, incluyendo IVA y contemplando labores de cargue, descargue, transporte, seguros a los que haya lugar, y demás actividades logísticas y administrativas para la entrega en las cabeceras municipales a nivel nacional, y que rigen a partir del 1 de Noviembre del 2014, es el siguiente (tablas número 13 y 14):

Tabla No.13. PROPUESTA DEFINITIVA VALOR AHE – UNGRD

No.	Material	Unidad	definitivo
1	Kit de Apoyo Alimentario	Und	\$117.000,00

Está acreditado en el expediente según la respuesta ofrecida por la UNGRD con destino a la Contraloría General de la República en radicado SIGEDOC No. 2020ER0046900, así como también en el documento “Análisis costos de entrega puerta a puerta ciudad capital, municipios o zonas de difícil acceso para atención Covid-19”, que mediante **Acta del 22 de diciembre de 2014**, el grupo de trabajo creado con la Resolución 1189 de Octubre 22 de 2014⁸⁰ aprobó la adopción de los valores propuestos en el “estudio de mercado, propuesta para la actualización de precios unitarios de la ayuda humanitaria de emergencia alimentaria, no alimentaria y materiales de construcción para la rehabilitación”, **como topes** para futuras compras de la UNGRD en cumplimiento de sus procesos misionales del proceso de manejo de desastres y así mismo, señaló que dicho estudio serviría como referencia para la base de elaboración de estudios para términos de referencia para licitaciones públicas que adelante la UNGRD.

Que, por su parte, en el documento “Análisis costos de entrega puerta a puerta ciudad capital, municipios o zonas de difícil acceso para atención COVID – 19” suscrito por GERARDO JARAMILLO MONTENEGRO Subdirector General UNGRD, se calcularon los aludidos costos a saber:

⁸⁰ Integrado por el Director General, el Subdirector General, el Subdirector para el Manejo de Desastres, el Jefe de Oficina Jurídica y el Secretario General de la UNGRD.



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 66 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

“(…) Para el año 2019 el precio de la AHE-Alimentaria fue sometido a un proceso de análisis y comparación de los precios de mercado, donde “(…) se evidencio un incremento promedio del 14,31% en el territorio colombiano sobre los precios recomendados del Kit de Alimento; para la Región Andina existe un incremento promedio del 10,24%, la Región Amazónica existe un incremento promedio del 16,49%, la Región Caribe existe un incremento promedio del 14,89%, la Región Pacífica existe un incremento promedio del 15,47% y la Región de la Orinoquia existe un incremento promedio del 14,43% sobre el kit mencionado.

El evidente incremento porcentual del Kit de Alimento se debe a dos factores principales, lo cuales son, el primero el valor porcentual del IVA- Impuesto del Valor Agregado del 2014 fue del 16% por lo tanto existe una diferencial de 3 puntos en la actualidad, además de eso en el nuevo marco de la "Estandarización de ayuda humanitaria de Colombia" de 2013 y la presentación del estudio de mercado de 2014 presenta diferencia de los elementos entregados en el kit antes mencionado (…)".

A la fecha, el resultado del proceso de análisis y comparación de precios no ha sido adoptado por la UNGRD, toda vez que se encuentra en proceso de revisión.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que el ejercicio realizado arroja un incremento de la media aritmética de \$133.737.

Adicionalmente, el valor de \$117.000 fue sometido a verificación por parte de la UNGRD, con análisis de costos para el año 2020.

Dentro de los programas activos o líneas de atención que maneja la UNGRD/FNGRD, se tiene el del "Adulto Mayor" el cual debe estar acorde a las exigencias y condiciones de LA ATENCION A LAS 32 DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTALES, y las medidas de aislamiento preventivo que impide a los Adultos Mayores de 70 años salir de sus casas.

De igual manera para el caso de la atención de las necesidades de AHE alimentaria enmarcadas en las calamidades públicas por COVID-19, se determine que cuando se trate de entrega puerta a **puerta ciudad capital, municipios con zonas de difícil acceso (trayectos distantes, vías o caminos de difícil acceso, transportes fluviales informales entre otros.)**, por la logística que requiere implementar el proveedor, deberá contemplarse unos gastos logísticos por parte de este, que son complementarios al valor establecido por cada una de las AHE de la siguiente manera:

ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA - AHE	\$117.000,00
GASTOS LOGISTICOS (CIUDAD CAPITAL)	\$ 13.000,00
GASTOS LOGISTICOS (OTROS MUNICIPIOS)	\$ 33.000,00
GASTOS LOGISTICOS (NARIÑO CIUDAD CAPITAL)	\$ 23.000,00
GASTOS LOGISTICOS (NARIÑO OTROS MUNICIPIOS)	\$ 43.000,00
GASTOS LOGISTICOS (CHOCÓ CIUDAD CAPITAL)	\$ 28.000,00

Tabla No 1: Tarifas gastos logísticos

Estos valores fueron establecidos bajo análisis de precios mediante cotizaciones realizadas a algunos de nuestros proveedores:

Ítem	Descripción del servicio	JM LOGISTIC & CONSTRUCTION	NORSAN GROUP	SAIG SEGURA	PROMEDIO
------	--------------------------	----------------------------	--------------	-------------	----------

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 67 DE 174				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
1	Entrega de Kit AHE ciudades capitales	\$12.800	\$13.200	\$13.800	\$13.267
2	Entrega de Kit AHE otras ciudades (Municipios y otros)	\$32.000	\$33.500	\$34.000	\$33.167

17. Que, frente a la precitada metodología de cálculo de precios de la UNGRD, **este órgano de control fiscal echó de menos el esperable rigor técnico**, veamos:

El documento “estudio de mercado de octubre de 2014” ⁸¹, como también la respuesta ofrecida por la UNGRD con destino a la Contraloría General de la República en radicado SIGEDOC No. 2020ER0046900⁸², dan cuenta que para determinar el valor del Kit AHE Alimentaria se tomó como base el valor del kit con el que la UNGRD venia contratando desde el 2012, esto es \$106.250, el cual fue ajustado con el método estadístico de la media aritmética arrojando un incremento inicial del 26% para un valor inicial de \$134.372. No obstante, lo anterior, los referidos documentos también indican que apartándose de la metodología inicial, la UNGRD (sin fundamento técnico alguno) finalmente estimó que el incremento sería del 10% **arrojando como valor final \$117.000 m/cte por cada kit de AHE Alimentaria**, definiendo por regiones porcentajes adicionales relativos a costos de transporte y logística con base en información histórica de adquisiciones de la UNGRD.

18. A partir de estas situaciones, en su momento se reprochó fiscalmente que los porcentajes de incremento relativos a la ubicación geográfica del grupo poblacional beneficiario se hicieron con base en cotizaciones solicitadas a los mismos proveedores, particularmente a JM LOGISTIC & CONSTRUCTION, NORSAN GROUP Y SAIG SEGURA, de los cuales, al verificar su objeto social y fechas de inclusión en el registro mercantil, se encontró no contaban con más de seis (6) meses de experiencia en el mercado y su actividad misional a pesar de ser multiobjeto, como es común en este tipo de empresas, no incluían los servicios de transporte de mercancías a nivel nacional, luego no existió objetivamente en este caso, ningún criterio técnico para establecer que el valor del kit de AHE Alimentaria (\$117.000), fuera susceptible de incremento por valor de \$13.000 para entrega en ciudades capitales, de \$33.000 para entrega en otros municipios, de \$23.000 para entrega en Pasto - Nariño, de \$43.000 para entrega en otros

⁸¹ Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / 3-20200514T162242Z-001 / 3 / 3.1. Estudio_de_mercado_2014

⁸² Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / PDF Respuesta Contraloria 2020EE0042018

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 68 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

municipios del Departamento de Nariño, y de \$28.000 para entrega en la ciudad de Quibdó, situación que se constituyó en desproporcionada e irresponsable al generalizar condiciones de entrega para diferentes lugares del territorio nacional sin ningún criterio técnico.

19. En suma, está efectivamente acreditado en el expediente, que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia del Covid-19, **contrató mediante la modalidad de contratación directa a través de las denominadas ordenes de proveeduría**, el suministro de kits de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria, para población vulnerable en todo el territorio nacional, cuyos beneficiarios fueron definidos por conducto de las solicitudes presentadas por los diferentes entes territoriales y en el marco de los diversos programas de ayuda con que cuenta la UNGRD.
20. Así mismo se ha podido establecer que la entidad contratante, esto es la UNGRD, para definir el presupuesto oficial de esta contratación, por una parte, utilizó en 2014 un estudio de mercado, cuyo contenido en algunos de los ítems del kit de AHE, no corresponde con el definido para el año 2020, y adicionalmente procedió a actualizarlo sin ninguna base técnica, hecho del cual resultó que a efectos de emitir las órdenes de proveeduría, se definió un valor de \$117.000 por cada kit.

21. Diferencia en ítems del kit AHE

ITEM	AÑO 2014		AÑO 2020		OBSERVACIÓN
	PRODUCTO	CANTIDAD	PRODUCTO	CANTIDAD	
1	Azúcar	2 libras	Azúcar	2 libras	
2	Café	1 libra	Café	1 libra	
3	Frijol	2 libras	Frijol	2 libras	
4	Aceite vegetal	1 frasco 1000 cc	Aceite vegetal	1 frasco 1000 cc	
5	Leche en polvo	1 bolsa de 400 gr	Leche en polvo	2 bolsas de 400 gr c/u	Modificó la cantidad
6	Lenteja	2 libras	Lenteja	4 libras	Modificó la cantidad
7	Harina de maíz	1 libra	Harina de maíz	1 libra	
8	Panela morena	900 gr	Panela morena	1000 gr	Modificó la cantidad
9	Lomito de atún en lata	Lata de 370 gr (2)	Lomito de atún en lata	3 latas – 480 gr en total	Modificó la cantidad
10	Arroz	8 libras	Arroz	12 libras	Modificó la cantidad
11	Chocolate con azúcar	1 libras	Chocolate con azúcar	2 libras	Modificó la cantidad
12	Sal	1 libra	Sal	1 libra	
13	N/A	N/A	Harina de trigo	1 libra	Nuevo producto
14	Pasta Espagueti	1 libra	Pasta Espagueti	1 libra	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 69 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
22. Fue a partir de dichos fundamentos facticos sobre los cuales se advirtió, que en la referenciada contratación inicialmente sucedieron irregularidades correspondientes a i) sobrecostos; ii) cantidades faltantes en los kits (menor gramaje o mililitros, y/o unidades faltantes de algunos productos); iii) kits no entregados; e iv) incumplimiento de las condiciones de logística en la entrega de los kits. 23. Dichas irregularidades, fueron objeto de análisis y valoración por parte del grupo de profesionales de apoyo técnico perteneciente a la UIECC de la CGR, que mediante informe técnico rendido mediante radicado 2020IE0057192⁸³ del 16 de septiembre de 2020, el cual fue objeto de aclaraciones y complementaciones contestadas con el radicado 2021IE0068049⁸⁴ del 23 de agosto de 2021, cuantificó el daño patrimonial de estas diligencias. 24. Sea preciso indicar que el objeto del informe técnico gravitó en torno a- realizar un estudio de mercado- a partir del cual se pudiera establecer si hubo o no sobrecostos en el precio fijado en las ordenes de proveeduría suscritas por la UNGRD, para el suministro de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria, para entrega a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital. 25. Del informe técnico presentado, en el acápite 5.1. Criterio del Estudio de Mercado, se estableció como referente de valoración para realizar el estudio -los mejores precios del mercado-, en el entendido que, los componentes del Kit AHE Alimentaria tienen características técnicas similares por lo que el proveedor pudo optar por adquirir productos de menor precio, tomando como símil el ejercicio de subasta inversa señalado como proceso para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Es decir, el proveedor contaba con la posibilidad de alcanzar <u>economías de escala</u> en la adquisición de productos, debido al poder de negociación que le daba el adquirir altas cantidades de productos con características similares, razón por la cual se tomó en el estudio de mercado el menor precio, el cual fue calificado como razonable por los criterios ya mencionados.	
⁸³ Documento 53_20200916_IE0057192_Informe técnico_FL 959 – 960 y sus anexos – Folio 959 a 960 del cuaderno principal 5 ⁸⁴ Documento 42_20210823_IE0068049_Aclaraciones al informe técnico_FL 4186-4204 y sus anexos – Folio 4186 a 4204 – Carpeta principal 21 y documento 1_20210823_IE0068049_Aclaraciones al informe técnico_FL 4205-4229 – Folio 4205 a 4229 del cuaderno principal 22	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 70 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
26. Ahora bien, toda vez que dicho criterio fue cuestionado en reiteradas oportunidades por la mayoría de los sujetos procesales dentro del término de traslado del informe técnico, surgió la necesidad de emitir un pronunciamiento por parte de esta Contraloría Delegada Intersectorial N° 2 de la UIECC, referente a la metodología aplicada en el informe técnico, con base en la cual se estableció la cuantía inicial del daño al patrimonio público. 27. Fue así que mediante Auto No. 1022 de 06 de mayo de 2022⁸⁵, esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC, <u>concedió validez jurídica probatoria al informe técnico</u> presentado, manteniendo indemnes las bases técnicas y jurídicas de la prueba, pero consideró conveniente aplicar una metodología comúnmente aceptada por las autoridades en la materia para la realización del estudio de mercado, por lo cual, haciendo uso de la misma información, se determinó analizarla a través de la mediana, método estadístico definido por la entidad Colombia Compra Eficiente en su documento Guía para la Elaboración de Estudios de Sector⁸⁶ como <i>“una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central en una muestra. Para calcularlo los datos deben ordenarse de menor a mayor e identificar el dato que ocupa la posición central. Si el tamaño de la muestra es par, la mediana es el promedio de los dos valores centrales. Si el [sic] Si el tamaño de la muestra es par, la mediana es el promedio de los dos valores centrales. Si el tamaño de la muestra es impar, la mediana corresponde al valor ubicado en la mitad de la muestra. A diferencia de la media, la mediana no es afectada por la presencia de datos atípicos.”</i> 28. Producto del ajuste en la metodología utilizada para el estudio de mercado en el informe técnico, pasando de “los mejores precios del mercado” a “<u>la mediana</u>”, se tiene que mediante Auto No. 1022 de 06 de mayo de 2022, se actualizó la cuantificación del daño patrimonial a la suma de \$5.703’977.687, se imputó responsabilidad fiscal contra cuatro (4) funcionarios de la UNGRD y se concentró el objeto de la investigación fiscal a dos (2) irregularidades: i) sobrecostos y ii) cantidades faltantes en los kits (menor gramaje o mililitros, y/o unidades faltantes de algunos productos). 29. En la aclaración del día 22 de septiembre de 2023, los profesionales apoyo Técnico hacen entrega de la Complementación al Informe Técnico⁸⁷, en la cual se precisa la actualización de la cuantía al valor de MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL	
⁸⁵ Folios 4369-4429 del cuaderno principal ⁸⁶ Documento cce_guia_elaboracion_estudios.pdf emitido por Colombia compra eficiente – en página web https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf ⁸⁷ Archivo descargable siref: informe tecnico 2023ie0098528_2 (1).pdf	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 71 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.825´986.783 m/cte - sin indexar); la anterior actualización considera una disminución en la cuantía, por la incorporación de la utilidad, la cual anteriormente no había sido contemplada; la complementación al informe técnico se incorpora y corre traslado mediante Auto No. 1600 de 3 de octubre de 2023. C. MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO PATRIMONIAL EN EL CASO CONCRETO. De conformidad con lo establecido en el Auto No. 1166 de 13 de octubre de 2020⁸⁸, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC, dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80011-2020-36349, con ocasión del daño patrimonial cuya cuantía se estimó inicialmente en \$16.637´510.403 (posteriormente sería actualizada a \$5.703´977.687), ordenando la vinculación en calidad de presuntos responsables fiscales de algunos funcionarios de la UNGRD, como también de los contratistas que concurrieron a la celebración y ejecución de las ordenes de proveeduría para el suministro del kits de AHE, e igualmente se vinculó a una compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable. Es así que conforme a lo ya expuesto en el Auto No.1166 de 13 de octubre de 2020⁸⁹ (Apertura del PRF), Auto No. 1022 de 06 de mayo de 2022⁹⁰ (Imputación a funcionarios UNGRD), los medios de prueba obrantes en el expediente, así como también lo ha considerado la Sala Fiscal y Sancionatoria de la CGR en los pronunciamientos efectuados en este caso concreto, el daño patrimonial de que trata la presente actuación fiscal, está representado <u>en el perjuicio</u> de los recursos públicos invertidos en las 89 órdenes de proveeduría emitidas por la UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con recursos del FNGRD Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, cuyo objeto fue el suministro de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria para entrega a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital, <u>más concretamente en las irregularidades</u> objeto de investigación las cuales se circunscriben a i) sobrecostos; y ii) cantidades faltantes en los kits (menor gramaje o mililitros, y/o unidades faltantes de algunos productos). ➤ <u>Cuestiones previas respecto a la cuantía del daño.</u> Ahora bien, en lo concerniente a la cuantificación del daño patrimonial, encuentra el Despacho que el curso de las actividades procesales y los medios de prueba que	
⁸⁸ Folios 1014-1058 del Cuaderno Principal ⁸⁹ Folios 1014-1058 del Cuaderno Principal ⁹⁰ Folios 4369-4429 del cuaderno principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 72 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
progresivamente han sido incorporados al expediente, conducen a reconsiderar diferentes situaciones, veamos: Sea preciso tener presente que en el referido proceso, actualmente se investigan las irregularidades en 89 órdenes de proveeduría emitidas por la UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con recursos del FNGRD Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, cuyo objeto fue el suministro de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria para entrega a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital. Las irregularidades <u>inicialmente identificadas</u> correspondieron a i) sobrecostos; ii) cantidades faltantes en los kits (menor gramaje o mililitros, y/o unidades faltantes de algunos productos); iii) kits no entregados; e iv) incumplimiento de las condiciones de logística en la entrega de los kits, lo que condujo a que mediante Auto No. 1166 del 13 octubre de 2020⁹¹, se ordenara la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349, estimando inicialmente la cuantía del daño patrimonial en \$16.637'510.403. Dentro del curso de la investigación se decretó la práctica de un informe técnico, para lo cual se designó a un grupo de profesionales de apoyo técnico perteneciente a la UIECC de la CGR, quienes rindieron lo solicitado mediante radicado 2020IE0057192⁹² del 16 de septiembre de 2020, el cual fue objeto de aclaraciones y complementaciones contestadas con el radicado 2021IE0068049⁹³ del 23 de agosto de 2021. Una vez lo anterior, mediante Auto No. 1022 de 06 de mayo de 2022⁹⁴, esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC, actualizó la cuantificación del daño patrimonial a la suma de \$5.703'977.687, imputó responsabilidad fiscal contra cuatro (4) funcionarios de la UNGRD y concentró el objeto de la investigación fiscal a <u>dos (2) irregularidades</u>: i) sobrecostos y ii) cantidades faltantes en los kits (menor gramaje o mililitros, y/o unidades faltantes de algunos productos). En desarrollo del proceso, el Despacho ha efectuado un importante recaudo de medios de prueba, dentro de ellas, recientemente a través de la práctica de visitas	
⁹¹ Folios 1014-1058 del cuaderno principal. ⁹² Documento 53_20200916_IE0057192_Informe técnico_FL 959 – 960 y sus anexos – Folio 959 a 960 del cuaderno principal 5 ⁹³ Documento 42_20210823_IE0068049_Aclaraciones al informe técnico_FL 4186-4204 y sus anexos – Folio 4186 a 4204 – Carpeta principal 21 y documento 1_20210823_IE0068049_Aclaraciones al informe técnico_FL 4205-4229 – Folio 4205 a 4229 del cuaderno principal 22 ⁹⁴ Folios 4369-4429 del cuaderno principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 73 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
especiales a las instalaciones de la entidad afectada UNGRD, así como también la solicitud de información actualizada a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, entidades requeridas que ofrecieron las respectivas respuestas allegando los correspondientes documentos de soporte. De lo anteriormente mencionado, resalta este despacho la Complementación al Informe Técnico proporcionada el día 22 de septiembre de 2023, por los profesionales apoyo Técnico; en esta actuación se precisa la actualización de la cuantía al valor de MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.825´986.781 m/cte - sin indexar). Mediante Auto No. 1600 de 3 de octubre de 2023, se avoca conocimiento e incorpora y corre traslado de la complementación de un informe técnico. Ahora bien, producto de la valoración en conjunto de la información actualizada y recientemente aportada, se procederá a exponer el desarrollo y conclusiones que conducen a la decisión de ajustar la cuantía del daño patrimonial, en el caso subjudice. ➤ <u>Análisis de las dos (2) irregularidades objeto de investigación.</u> A continuación, el Despacho presenta los argumentos que soportan la decisión de ajuste o actualización de la cuantía del daño patrimonial, así: En primer lugar, se reitera lo ya manifestado respecto a la validez jurídica probatoria del informe técnico presentado, manteniendo indemnes las bases técnicas y jurídicas de la prueba, sobre la base que la información fue analizada a través de la medida estadística conocida como <u>-la mediana-</u>. Segundo, toda vez que el objeto de la investigación fiscal actualmente se circunscribe a dos (2) irregularidades: i) sobrecostos y ii) cantidades faltantes en los kits, serán sobre aquellas que se efectuará el pronunciamiento. (1) Actualización del valor referido como irregularidad fiscal por sobrecosto en la contratación de órdenes de proveeduría, para el cual se comparó el valor efectivamente cobrado por cada uno de los proveedores frente al valor de las órdenes de proveeduría de acuerdo al estudio de mercado adelantado por la CGR. (2) Actualización del valor de la irregularidad por cantidades faltantes en kits, tomando el gramaje faltante e identificado en cada uno de los productos a entregar en los Kits AHE Alimentaria su costo según el estudio de	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

mercado planteado, para cuantificar proporcionalmente el valor de lo no entregado. Dichos faltantes corresponden a los productos identificados como entregados en presentaciones distintas a las establecidas en el documento *Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia*⁹⁵ en el apartado de ayuda alimentaria, y el cual fue aclarado en la Circular N°0033 del 27 de abril del 2020⁹⁶, la cual indicó los siguientes productos y cantidades para 14 ítems:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD
1	Azúcar morena o blanca empacada en bolsa de polietileno	2 libras
2	Café en empaque de foil de aluminio	1 libra
3	Frijol en empaque de bolsa de polietileno	2 libras
4	Aceite vegetal en envase plástico	1 frasco / 1000cc
5	Leche en polvo entera en empaque de foil de aluminio	2 bolsas / 400 gr c/u
6	Lenteja en empaque de bolsa de polietileno	4 libras
7	Harina de maíz, empaque en bolsa plástica	1 libra
8	Panela morena empacada en bolsa plástica	Según presentación / 1000 gramos
9	Lomito de atún en lata con fecha de vencimiento vigente	3 latas / según presentación / 480 gramos total
10	Arroz en bolsa de polietileno resistente	12 libras
11	Chocolate con azúcar en empaque parafinado	2 libras
12	Sal yodada en empaque de bolsa de polietileno	1 libra
13	Harina de trigo fortificada con hierro y vitaminas, empaque en bolsa plástica	1 libra
14	Pasta tipo espagueti	1 libra

1. Análisis de la irregularidad por sobrecosto.

Está acreditado que para determinar los precios pactados en las órdenes de proveeduría, y que son base de la actualización, la UNGRD por medio de la Resolución No1189 del 22 de octubre de 2014⁹⁷, creó un grupo de trabajo con el fin de analizar y aprobar los estudios de mercado elaborados por la Subdirección para el Manejo de Desastres, los cuales sirvieron de referente para establecer la adquisición de los bienes que se requieran para ser entregados a título de ayudas humanitarias durante la fase de atención de situaciones de desastre o calamidad pública, incluido los asociados a la pandemia COVID-19; fue así que mediante **Acta del 22 diciembre de 2014**, el grupo de trabajo creado mediante Resolución No 1189 de 2014, estudió y aprobó el último estudio de mercado realizado, adoptando como

⁹⁵ Documento Manual_de_Estandarizacion_AHE_de_Colombia.pdf en subcarpeta PREGUNTA 10 – Anexos folio 72 – Carpeta principal 1.

⁹⁶ Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0055404 Rta solicitud de información UNGRD / Pregunta 2 / 2.7./ Circular 033 de 2020.pdf

97 Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / 3-20200514T162242Z-001 / 3 / 3.5. Resolución 1189 de 2014



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2**

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 75 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

decisión que el valor del Kit AHE Alimentaria (o de mercado) correspondería a **\$117.000 m/cte.**, incluyendo 14 productos de diferentes categorías, embalaje, cargue y descargue a un centro de acopia en ciudad capital, considerando que el valor global estaría sujeto a los impuestos y retenciones de ley.

Está acreditando en el expediente, más concretamente en el documento “estudio de mercado de octubre de 2014” denominado “*Propuesta actualización de precios unitarios de la ayuda humanitaria de emergencia ayuda alimentaria, no alimentaria y materiales de construcción para la rehabilitación*”⁹⁸, como también en la respuesta ofrecida por la UNGRD con destino a la Contraloría General de la República en radicado SIGEDOC No 2020ER0046900⁹⁹, que para determinar el valor del Kit AHE Alimentaria se tomó como base el valor del kit con el que la UNGRD venía contratando desde el 2012, esto es \$106.250, el cual fue ajustado con el método estadístico de la media aritmética arrojando un incremento inicial del 26% para un valor inicial de \$134.372. No obstante, lo anterior, los referidos documentos también indican que, apartándose de la metodología inicial, la UNGRD (sin fundamento técnico alguno) finalmente estimó que el incremento sería del 10% **arrojando como valor final \$117.000 m/cte por cada kit de AHE Alimentaria**, definiendo por regiones porcentajes adicionales relativos a costos de transporte y logística con base en información histórica de adquisiciones de la UNGRD.

Cabe destacar, que la metodología utilizada por la UNGRD consistió en realizar cotizaciones en las grandes superficies; CENCOSUD y Éxito Álamos, así como en el Almacén Comunal de la misma UNGRD. Según el estudio de mercado los precios unitarios de los productos que componen el kit fueron determinados a través del cálculo de la **media aritmética**, como se relacionan a continuación, aunque es de resaltar que, según lo indicado por la misma entidad, dichos valores no incluyen los costos de fletes a nivel nacional, ni los gastos logísticos y administrativos.

⁹⁸ Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / 3-20200514T162242Z-001 / 3 / 3.1. Estudio de mercado 2014

⁹⁹ Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / PDF Respuesta Contraloria 2020EE0042018



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 76 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

Tabla No.8. Valores cotizados de componentes de Kit de apoyo alimentario.

No	Material	Presentación	Cantidad	Asociación Comunal	CENCOSUD	Éxito Alamos
1	Aceite vegetal	Botella 1000 c c	1	\$7.000,00	\$12.700,00	\$13.493,00
2	Ayote	Bolsa 500 gr	1	\$1.900,00	\$2.530,00	\$1.400,00
3	Azúcar	Bolsa 500 gr	1	\$2.200,00	\$1.130,00	\$2.970,00
4	Café	Bolsa 500 gr	1	\$5.200,00	\$16.000,00	\$12.510,00
5	Chocolato	Bolsa 500 gr	1	\$7.500,00		\$6.240,00
6	Frijol	Bolsa 500 gr	2	\$3.000,00	\$9.670,00	\$4.870,00
7	Harina de maíz	Bolsa 500 gr	1	\$1.200,00	\$1.350,00	\$1.330,00
8	Leche en polvo	Bolsa 400 gr	1	\$9.500,00	\$6.480,00	\$8.440,00
9	Lenteja	Bolsa 500 gr	2	\$1.800,00	\$1.170,00	\$1.190,00
10	Lomito de atún	Lata de 370 gr	2	\$4.500,00	\$14.880,00	\$3.650,00
11	Paneta	Paquete 225 gr	4	\$1.500,00	\$3.100,00	\$1.880,00
12	Pasta	Bolsa 500 gr	1	\$2.750,00	\$1.360,00	\$2.230,00
13	Sal	Bolsa 500 gr	1	\$1.200,00	\$890,00	\$5.290,00

El cuadro anterior, elaborado por la UNGRD permite evidenciar que los componentes de la AHE del “estudio de mercado de octubre de 2014” denominado “Propuesta actualización de precios unitarios de la ayuda humanitaria de emergencia ayuda alimentaria, no alimentaria y materiales de construcción para la rehabilitación”¹⁰⁰, no corresponden a los mismos componentes del Kit según el Manual de Estandarización para el momento de la suscripción de las órdenes de proveeduría. Sin embargo, la UNGRD luego de efectuar el cálculo de la media aritmética señalado previamente y con los resultados obtenidos y mostrados en el cuadro anterior indicó lo siguiente con relación a la actualización del valor del Kit AHE.

“Luego de obtener los costos unitarios de cada ítem que integra los kits de AHE, puesto en sitio, se totalizo el costo del kit tomando en cuenta las cantidades correspondientes especificadas en el documento “Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia”, obteniendo así los costos efectivos del kit de aseo familiar, el kit de cocina y el kit de apoyo alimentario (...) A continuación se muestra el análisis de incrementos porcentuales para los valores propuestos y los obtenidos mediante la media aritmética de los precios consultados y cotizados:”

Tabla No.11. COMPARACIÓN DE PORCENTAJES DE INCREMENTO EN VALORES PARA AHE

¹⁰⁰ Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / 3-20200514T162242Z-001 / 3 / 3.1. Estudio_de_mercado_2014

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2						
	FECHA: 6 de febrero de 2024						
	AUTO No. 202						
	PÁGINA 77 DE 174						
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349							
No.	Material	Unidad	Valor con el que se viene contratando (3 Abril de 2012)	Valor media aritmética	Porcentaje de incremento	Valor propuesto	Porcentaje de incremento
1	Kit de apoyo alimentario	Und	\$106.250,00	\$134.372,33	26%	\$117.000,00	10%
Así las cosas, es claro que la actualización realizada por la UNGRD al valor de los productos del Kit AHE no se encuentra sustentada en un estudio técnicamente realizado, en el cual se dé cuenta del valor de los productos que componen dicho Kit para el momento de la suscripción de las órdenes de proveeduría. En ese sentido, es necesario determinar el valor o costo de dichos productos en las condiciones de mercado de abril de 2020, pues la UNGRD fundamentó sus análisis en un conjunto de precios del año 2014 procedentes de dos Grandes Superficies (Cencosud y Éxito Álamos) y de su Almacén Comunal (bodega de la UNGRD). Para determinar el referido costo de los productos, es decir, el costo directo del Kit AHE Alimentaria, de acuerdo con los productos que componían la AHE objeto de contratación señalados en el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia -UNGRD, adoptado mediante Resolución No. 1808 de 2013¹⁰¹ y en la Circular 0033 de 2020, así como el criterio indicado por la UNGRD, en cuanto a la ciudad en la que se adelantó el estudio de mercado, es decir, Bogotá D.C; se procedió a calcular del valor de cada uno de los productos que componen la AHE bajo la metodología de <u>la mediana</u>. El insumo sobre el cual se aplicó la metodología estadística de la mediana, corresponde a los valores contenidos en el estudio de mercado proyectado en el informe técnico de la CGR¹⁰² para la ciudad de Bogotá D.C. en la semana del 04 de abril de 2020, semana en la cual se inició con la suscripción de las órdenes de proveeduría objeto de análisis del presente proceso de responsabilidad fiscal, y el cual se muestra a continuación: Estudio de mercado, mejores precios para Bogotá D.C. semana del 4 de abril de 2020							
¹⁰¹ Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / 3-20200514T162242Z-001 / 3 / 3.2. ManualDeEstandarización ¹⁰² Folio 959 a 960 del expediente							
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia							

KIT ALIMENTARIO			ESTUDIO DE MERCADO										
ITEM	ELEMENTO KIT	PRECIO POR UNIDAD EN PRESENTACIÓN DE	BOGOTÁ, D.C., CORABASTOS	BOGOTÁ, D.C., PALOQUEMAO	BOGOTÁ, D.C. PLAZA ESPAÑA	BOGOTÁ, D.C. PLAZA LAS FLORES	081-EXITO COUNTRY, BOGOTÁ	CENCOSUD BOGOTÁ	TIENDAS ARAZONA CENTRO	ALKOSTO	OLIMPICA BOGOTÁ	MEDIANA	VALOR KIT A PRECIOS MEDIANA
1	Aceite vegetal mezcla	1000 cc (1)	\$ 5,667	\$ 5,417	\$ 5,667	\$ -	\$ 8,020	\$ 5,190	\$ -	\$ 7,400	\$ -	\$ 5,667	\$ 5,667
2	Arroz de primera	500 gr (12)	\$ 1,760	\$ 1,800	\$ 1,920	\$ 1,780	\$ 1,520	\$ 1,895	\$ 1,700	\$ -	\$ 1,850	\$ 1,790	\$ 21,480
3	Azúcar morena	500 gr (2)	\$ 1,300	\$ -	\$ 1,320	\$ -	\$ 1,395	\$ 1,645	\$ 1,445	\$ -	\$ 1,400	\$ 1,398	\$ 2,795
4	Café molido	500 gr (1)	\$ 8,084	\$ 8,000	\$ 8,167	\$ -	\$ 7,490	\$ 5,990	\$ 5,990	\$ -	\$ 5,990	\$ 7,490	\$ 7,490
5	Chocolate dulce	500 gr (2)	\$ 5,250	\$ -	\$ 5,267	\$ -	\$ 5,900	\$ 3,790	\$ 3,990	\$ -	\$ 3,950	\$ 4,620	\$ 9,240
6	Frijol bolón	500 gr (2)	\$ 2,880	\$ 3,440	\$ 3,600	\$ -	\$ 4,495	\$ 4,590	\$ 2,990	\$ -	\$ 3,400	\$ 3,440	\$ 6,880
7	Harina de trigo	500 gr (1)	\$ 960	\$ 960	\$ 960	\$ -	\$ 1,630	\$ 950	\$ 1,600	\$ -	\$ 1,660	\$ 960	\$ 960
8	Harina precocida de maíz	500 gr (1)	\$ 1,750	\$ 1,834	\$ 1,667	\$ -	\$ 1,520	\$ 1,290	\$ 1,245	\$ -	\$ 1,690	\$ 1,667	\$ 1,667
9	Leche en polvo	400 gr (2)	\$ 9,236	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,650	\$ 8,390	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,390	\$ 16,780
10	Lenteja importada	500 gr (4)	\$ 1,800	\$ 1,920	\$ 1,950	\$ 2,200	\$ 1,375	\$ 1,990	\$ 1,290	\$ -	\$ 1,900	\$ 1,910	\$ 7,640
11	Lomitos de atún en lata	1 lata (3)	\$ 3,235	\$ -	\$ 3,294	\$ -	\$ 3,890	\$ 7,727	\$ 3,490	\$ -	\$ 2,900	\$ 3,392	\$ 10,176
12	Panela	500 gr (2)	\$ 1,200	\$ 1,125	\$ 1,150	\$ 1,375	\$ 1,645	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,175	\$ 1,288	\$ 2,575
13	Pastas alimenticias	500 gr (1)	\$ 2,584	\$ 3,063	\$ 2,834	\$ 2,750	\$ 2,750	\$ 2,690	\$ 1,490	\$ -	\$ -	\$ 2,750	\$ 2,750
14	Sal yodada	500 gr (1)	\$ 300	\$ 340	\$ 575	\$ -	\$ 770	\$ 790	\$ 645	\$ -	\$ -	\$ 610	\$ 610
VALOR COSTO DIRECTO KIT AHE													\$ 96,710

Seguidamente y manteniendo los criterios indicados por la UNGRD, en cuanto al valor que se tuvo en cuenta para los costos indirectos según lo evidenciado en el documento Excel denominado *ESTUDIO DE MERCADO AHE 25_04_20. (1)*¹⁰³, respecto a cajas, embalaje y transporte en cada escenario, se adicionó al valor del costo directo los siguientes valores, para con esto obtener el costo total del Kit AHE.

Valores costo indirecto Kit AHE determinados por la UNGRD.	
CONCEPTO COSTO INDIRECTO	VALOR
Caja	\$3.570 cada caja (IVA incluido)
Embalaje	\$2.316 por Kit
Transporte	6.5% de la suma del valor del total en costo directo, el embalaje y la caja.

Fuente: Elaboro apoyo técnico basado en documento Excel denominado ESTUDIO DE MERCADO AHE 25_04_20. (1).

Así mismo, para obtener el valor total del Kit AHE, se adicionó al costo total, el porcentaje razonable de utilidad a la que legítimamente tenía derecho cada proveedor a cargo de las órdenes de proveeduría, respecto de la adquisición de los insumos objeto del contrato, por lo que se tomaron como referente los postulados del Consejo de Estado, que en su jurisprudencia ha reiterado que es preciso reconocer en los casos en los cuales no se ha pactado un porcentaje de utilidad, un 5% por dicho concepto.

¹⁰³ Archivo Excel denominado ESTUDIO DE MERCADO AHE 25_04_20. (1) en subcarpeta ESTUDIOS DE MERCADO\ANALISIS DE MERCADO 2020- SUBDIRECCION GENERAL – Anexos visita especial UNGRD 10 de marzo de 2021 – Anexos folio 3272 – Carpeta principal 17.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 80 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

Por último, en la suscripción de las órdenes de proveeduría y de acuerdo con lo aprobado en el Acta No. 1 del 28 de marzo de 2020¹⁰⁴, se le reconoció a algunos proveedores para las entregas puerta a puerta el valor por gastos logísticos ciudad capital y gastos logísticos otros municipios como se muestra a continuación, dichos valores son adicionados en los dos escenarios como un mayor valor del Kit AHE Alimentaria.

Valores adicionales por entrega puerta a puerta determinados por la UNGRD.

Asistencia Humanitaria De Emergencia - AHE	\$117.000
Gastos Logísticos (Ciudad Capital)	\$13.000
Gastos Logísticos (Otros Municipios)	\$33.000
Gastos Logísticos (Nariño Ciudad Capital Pasto)	\$23.000
Gastos Logísticos (Nariño Otros Municipios)	\$43.000
Gastos Logísticos (Chocó Ciudad Capital Quibdó)	\$28.000

Fuente: Pagina 2 documento Análisis costos de entrega puerta a puerta ciudad capital, municipios o zonas de difícil acceso para atención COVID-19.

2. Análisis de la irregularidad por cantidades faltantes en kits.

Tal como se indicó en el informe técnico rendido y en sus correspondientes aclaraciones y complementaciones, en la verificación de la ejecución de cada una de las órdenes de proveeduría suscritas por la UNGRD para cubrir la emergencia COVID-19 y que son objeto de análisis en el presente proceso de responsabilidad fiscal se identificaron 12 proveedores que no entregaron los componentes del Kit AHE Alimentaria, en los términos descritos en el documento *Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia*¹⁰⁵ en el apartado de ayuda alimentaria, y el cual fue aclarado en la Circular N°0033 del 27 de abril del 2020¹⁰⁶, situación que originó faltantes en gramaje y en productos, tal como se resume en la siguiente tabla.

	PROVEEDOR	FALTANTE EN KIT
1	ARDICO A&S	Gramaje: Leche en polvo
2	CHANONET SUMINISTROS Y COMUNICACIONES (LILIANA SIRLEY BOHÓRQUEZ CRUZ)	Gramaje: Leche en polvo
3	CORPORACIÓN CERES	Gramaje: Lomitos de atún en lata, Panela, Pastas alimenticias
4	FACASAN S.A.S.	Gramaje: Café molido
5	FUNDACIÓN SIEMBRA	Gramaje: Arroz de primera

¹⁰⁴ Documento ACTA No 1 COVID 19 28 DE MARZO DE 2020_1 (1) y documento ANALISIS DE COSTOS GASTOS LOGISITICOS CIUDAD CAPITAL Y MUNICIPIO_1 (3) en subcarpeta ANALISIS DE COSTOS PUERTA Y DE DIFICIL ACCESO – Anexos visita especial UNGRD 11 de marzo de 2021 – Anexos folio 3272 – Carpeta principal 17.

¹⁰⁵ Documento Manual_de_Estandarizacion_AHE_de_Colombia.pdf en subcarpeta PREGUNTA 10 – Anexos folio 72 – Carpeta principal 1.

¹⁰⁶ Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0055404 Rta solicitud de información UNGRD / Pregunta 2 / 2.7./ Circular 033 de 2020.pdf

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	
	FECHA: 6 de febrero de 2024	
	AUTO No. 202	
	PÁGINA 81 DE 174	

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

	PROVEEDOR	FALTANTE EN KIT
6	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM	Gramaje: Aceite vegetal mezcla, Sal yodada
7	GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S	Gramaje: Leche en polvo, Pastas alimenticias, Producto: Fríjol bolón
8	INDUSTRIAS LOMA	Gramaje: Fríjol bolón, Leche en polvo, Lenteja importada, Panela
9	JM LOGISTICS & CONSTUCTION S.A.S.	Panela
10	LUKET S.A.S	Gramaje: Leche en polvo Producto: Chocolate dulce
11	NORSAN GROUP	Gramaje: Chocolate dulce
12	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.A	Gramaje: Aceite vegetal mezcla, Leche en polvo, Panela, Pastas alimenticias

En ese sentido, se tomó por cada uno de los componentes que componen el Kit AHE la cantidad de gramaje o unidades faltantes y se multiplico por el valor del referido producto en el estudio de mercado actualizado bajo la metodología de mediana.

De esta forma en el siguiente acápite se procede a señalar **el cálculo económico** realizado para cada uno de los escenarios.

➤ Actualización de la cuantía del daño patrimonial.

1. Cuantificación del daño patrimonial por la irregularidad de sobrecosto.

El cálculo del valor del Kit AHE de acuerdo con el método estadístico de la Mediana, que es definido por la entidad Colombia Compra Eficiente en su documento Guía para la Elaboración de Estudios de Sector¹⁰⁷ como *“una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central en una muestra. Para calcularlo los datos deben ordenarse de menor a mayor e identificar el dato que ocupa la posición central. Si el tamaño de la muestra es par, la mediana es el promedio de los dos valores centrales. Si el [sic] Si el tamaño de la muestra es par, la mediana es el promedio de los dos valores centrales. Si el tamaño de la muestra es impar, la mediana corresponde al valor ubicado en la mitad de la muestra. A diferencia de la media, la mediana no es afectada por la presencia de datos atípicos.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tomaron los valores contenidos en el estudio de mercado proyectado en el informe técnico de la CGR para la ciudad de Bogotá D.C.

¹⁰⁷ Documento cce_guia_elaboracion_estudios.pdf emitido por Colombia compra eficiente – en página web https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

en la semana del 04 de abril de 2020, y se calculó para cada uno de ellos la mediana, obteniendo así, el valor por cada producto, el cual se ve reflejado en la columna “MEDIANA” del siguiente cuadro. Dicho valor se multiplico por las cantidades requeridas de cada elemento en el Kit AHE para calcular la cuantía total por producto dentro de la AHE, valor que se ve reflejado en la columna VALOR KIT A PRECIOS MEDIANA, y que sumados totalizan el valor de \$96.710 que constituye el costo directo del Kit.

Estudio de mercado calculado con MEDIANA

KIT ALIMENTARIO			ESTUDIO DE MERCADO										
ITEM	ELEMENTO KIT	PRECIO POR UNIDAD EN PRESENTACION DE	BOGOTÁ, D.C., CORABASTOS	BOGOTÁ, D.C., PALOQUEM AO	BOGOTÁ, D.C. PLAZA ESPAÑA	BOGOTÁ, D.C. PLAZA LAS FLORES	084-EXITO COUNTRY, BOGOTÁ	CENCOSUD BOGOTÁ	TIENDAS ARA ZONA CENTRO	ALKOSTO	OLIMPICA BOGOTÁ	MEDIANA	VALOR KIT A PRECIOS MEDIANA
1	Aceite vegetal mezcla	1000 cc (1)	\$ 5,667	\$ 5,417	\$ 5,667	\$ -	\$ 8,020	\$ 5,190	\$ -	\$ 7,400	\$ -	\$ 5,667	\$ 5,667
2	Arroz de primera	500 gr (12)	\$ 1,760	\$ 1,800	\$ 1,920	\$ 1,780	\$ 1,520	\$ 1,895	\$ 1,700	\$ -	\$ 1,850	\$ 1,790	\$ 21,480
3	Azúcar morena	500 gr (2)	\$ 1,300	\$ -	\$ 1,320	\$ -	\$ 1,395	\$ 1,645	\$ 1,445	\$ -	\$ 1,400	\$ 1,398	\$ 2,795
4	Café molido	500 gr (1)	\$ 8,084	\$ 8,000	\$ 8,167	\$ -	\$ 7,490	\$ 5,990	\$ 5,990	\$ -	\$ 5,990	\$ 7,490	\$ 7,490
5	Chocolate dulce	500 gr (2)	\$ 5,250	\$ -	\$ 5,267	\$ -	\$ 5,900	\$ 3,790	\$ 3,990	\$ -	\$ 3,950	\$ 4,620	\$ 9,240
6	Frijol bolón	500 gr (2)	\$ 2,880	\$ 3,440	\$ 3,600	\$ -	\$ 4,495	\$ 4,590	\$ 2,990	\$ -	\$ 3,400	\$ 3,440	\$ 6,880
7	Harina de trigo	500 gr (1)	\$ 960	\$ 960	\$ 960	\$ -	\$ 1,630	\$ 950	\$ 1,600	\$ -	\$ 1,660	\$ 960	\$ 960
8	Harina precocida de maíz	500 gr (1)	\$ 1,750	\$ 1,834	\$ 1,667	\$ -	\$ 1,520	\$ 1,290	\$ 1,245	\$ -	\$ 1,690	\$ 1,667	\$ 1,667
9	Leche en polvo	400 gr (2)	\$ 9,236	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,650	\$ 8,390	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,390	\$ 16,780
10	Lenteja importada	500 gr (4)	\$ 1,800	\$ 1,920	\$ 1,950	\$ 2,200	\$ 1,375	\$ 1,990	\$ 1,290	\$ -	\$ 1,900	\$ 1,910	\$ 7,640
11	Lomitos de atún en lata	1 lata (3)	\$ 3,235	\$ -	\$ 3,294	\$ -	\$ 3,890	\$ 7,727	\$ 3,490	\$ -	\$ 2,900	\$ 3,392	\$ 10,176
12	Panela	500 gr (2)	\$ 1,200	\$ 1,125	\$ 1,150	\$ 1,375	\$ 1,645	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,175	\$ 1,288	\$ 2,575
13	Pastas alimenticias	500 gr (1)	\$ 2,584	\$ 3,063	\$ 2,834	\$ 2,750	\$ 2,750	\$ 2,690	\$ 1,490	\$ -	\$ -	\$ 2,750	\$ 2,750
14	Sal yodada	500 gr (1)	\$ 300	\$ 340	\$ 575	\$ -	\$ 770	\$ 790	\$ 645	\$ -	\$ -	\$ 610	\$ 610
VALOR COSTO DIRECTO KIT AHE													\$ 96,710

En consecuencia, para obtener el costo total del Kit AHE, al valor del costo directo se le adicionaron los conceptos de costos indirectos en los términos determinados por la UNGRD, es decir, cajas, embalaje y transporte, como se muestra a continuación.

Costo directo Kit	\$96.710
(+) Caja	\$3.570
(+) Embalaje	\$2.316
(+) Transporte	\$6.669
(=) Costo total Kit	\$109.264

Adicionalmente, para obtener el valor total del Kit AHE, al **costo total se le incluyó el porcentaje razonable de utilidad a la que legítimamente tenía derecho cada proveedor a cargo de las órdenes de proveeduría**, respecto de la adquisición de los insumos objeto del contrato, por lo que se tomaron como referente los postulados del Consejo de Estado, que en su jurisprudencia ha reiterado que es preciso reconocer en los casos en los cuales no se ha pactado un porcentaje de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2														
	FECHA: 6 de febrero de 2024														
	AUTO No. 202														
	PÁGINA 83 DE 174														
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349															
utilidad, un 5% por dicho concepto. En efecto, sobre el particular, el Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente: <i>“[E]n atención que no existen elementos para establecer con certeza el porcentaje que sobre ese valor habría de corresponder a la utilidad esperada, la Sala, con apoyo en pronunciamientos jurisprudenciales precedentes en los que esta Subsección ha afrontado la misma situación, acudirá a las reglas de la experiencia y a la sana crítica, para efectos de calcular la indemnización que se debe, siguiendo los mismos lineamientos trazados por esta Corporación en oportunidades anteriores. En ese orden, la Sala considera que sobre el valor de la propuesta se debe calcular el cinco por ciento (5%) por concepto de la utilidad esperada, por ser el porcentaje que normalmente se espera obtener por la ejecución de los negocios jurídicos celebrados con el Estado”(Subrayado por fuera del texto original)(CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 25000-23-36-000-2015-02569-01(58894))”</i> Así las cosas, el valor total del Kit AHE asciende a la suma de \$114.727, como se muestra en la siguiente tabla: <table><tr><td>Costo directo Kit AHE</td><td>\$96.710</td></tr><tr><td>(+) Caja</td><td>\$3.570</td></tr><tr><td>(+) Embalaje</td><td>\$2.316</td></tr><tr><td>(+) Transporte</td><td>\$6.669</td></tr><tr><td>(=) Subtotal Kit AHE</td><td>\$109.264</td></tr><tr><td>(+) Utilidad</td><td>\$5.463</td></tr><tr><td>(=) Costo total Kit</td><td>\$114.727</td></tr></table> Con el referido rubro, se procedió a calcular el valor de las órdenes de proveeduría multiplicando este valor por el número de Kits AHE contratados en cada una de ellas, y adicionando el valor de los gastos logísticos de ciudad capital y los gastos logísticos de otros municipios que se reconocieron en la contratación, obteniendo entonces como valor total de las órdenes de proveeduría la cuantía de \$86.579´161.320 tal como se muestra en la columna VALOR TOTAL AL QUE SE DEBIA CONTRATAR POR PROVEEDOR del siguiente cuadro.		Costo directo Kit AHE	\$96.710	(+) Caja	\$3.570	(+) Embalaje	\$2.316	(+) Transporte	\$6.669	(=) Subtotal Kit AHE	\$109.264	(+) Utilidad	\$5.463	(=) Costo total Kit	\$114.727
Costo directo Kit AHE	\$96.710														
(+) Caja	\$3.570														
(+) Embalaje	\$2.316														
(+) Transporte	\$6.669														
(=) Subtotal Kit AHE	\$109.264														
(+) Utilidad	\$5.463														
(=) Costo total Kit	\$114.727														
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia															

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2			
	FECHA: 6 de febrero de 2024			
	AUTO No. 202			
	PÁGINA 84 DE 174			
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349				
VALOR AL QUE DEBIERON SER CONTRATADAS LAS ORDENES DE PROVEEDURÍA POR PROVEEDOR				
PROVEEDOR	VALOR KIT AHE AL QUE SE DEBIA CONTRATAR	GASTOS LOGÍSTICOS CIUDAD CAPITAL	GASTOS LOGÍSTICOS OTROS MUNICIPIOS	VALOR TOTAL AL QUE SE DEBIA CONTRATAR
APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S	\$921.606.426	\$-	\$-	\$921.606.426
ARDICO A&S	\$4.589.102.083	\$-	\$-	\$4.589.102.083
CENTRAL COOPERATIVA	\$3.865.974.322	\$-	\$-	\$3.865.974.322
CHANONET SUMINISTROS Y COMUNICACIONES (LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ)	\$1.060.197.309	\$-	\$-	\$1.060.197.309
CORPORACIÓN CERES	\$219.817.990	\$2.613.000	\$56.595.000	\$279.025.990
D&M DISTRIBUIDORA	\$425.180.308	\$-	\$99.000.000	\$524.180.308
DISTRIFRUYER LA CARRETA	\$344.182.656	\$-	\$-	\$344.182.656
DIVER DOTACIONES	\$803.092.864	\$-	\$-	\$803.092.864
ECG CENTRAL MAYORISTA	\$1.806.614.762	\$-	\$-	\$1.806.614.762
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ENERGIA VITAL	\$803.092.864	\$-	\$-	\$803.092.864
FACASAN S.A.S.	\$1.543.544.485	\$546.000	\$270.270.000	\$1.814.360.485
FDA ARKA	\$3.728.645.442	\$910.000.000	\$-	\$4.638.645.442
FILADELFIA GROUP	\$3.981.390.239	\$-	\$-	\$3.981.390.239
FUNDACIÓN PRO NIÑOS	\$-	\$-	\$-	\$-
FUNDACIÓN SIEMBRA	\$5.574.038.117	\$11.011.000	\$196.053.000	\$5.781.102.117
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM	\$9.019.994.871	\$75.894.000	\$745.800.000	\$9.841.688.871
G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES	\$1.502.586.749	\$29.263.000	\$357.918.000	\$1.889.767.749
GESTION VITAL S.A.S	\$1.491.458.177	\$-	\$-	\$1.491.458.177
GOULDEN S.A.S	\$554.478.259	\$-	\$-	\$554.478.259
GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S	\$2.294.551.041	\$-	\$-	\$2.294.551.041
IMPORTACIONES JBR S.A.S	\$2.294.551.041	\$-	\$-	\$2.294.551.041
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S	\$3.206.290.898	\$10.426.000	\$637.329.000	\$3.854.045.898
INDUSTRIAS LOMA	\$1.425.145.652	\$29.107.000	\$204.039.000	\$1.658.291.652
INTERLOGISTICA SERVICE	\$2.041.806.244	\$72.072.000	\$404.349.000	\$2.518.227.244
JM LOGISTICS & CONSTUCTION S.A.S.	\$391.335.680	\$-	\$-	\$391.335.680
LUKET S.A.S	\$722.554.123	\$10.074.000	\$171.484.000	\$904.112.123
MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S	\$1.319.252.121	\$66.209.000	\$211.398.000	\$1.596.859.121
MISTER GRAIN S.A.S	\$3.786.009.218	\$910.000.000	\$-	\$4.696.009.218
NORSAN GROUP	\$458.910.208	\$-	\$-	\$458.910.208
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2			
	FECHA: 6 de febrero de 2024			
	AUTO No. 202			
	PÁGINA 85 DE 174			
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349				
VALOR AL QUE DEBIERON SER CONTRATADAS LAS ORDENES DE PROVEEDURÍA POR PROVEEDOR				
PROVEEDOR	VALOR KIT AHE AL QUE SE DEBIA CONTRATAR	GASTOS LOGÍSTICOS CIUDAD CAPITAL	GASTOS LOGÍSTICOS OTROS MUNICIPIOS	VALOR TOTAL AL QUE SE DEBIA CONTRATAR
OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.A	\$14.848.498.698	\$-	\$-	\$14.848.498.698
POHASA SAS	\$344.182.656	\$13.000	\$98.967.000	\$443.162.656
PROALIMENTOS LIBER SAS	\$1.720.913.281	\$-	\$-	\$1.720.913.281
RODRIGUEZ POLO HERMES	\$344.182.656	\$3.263.000	\$90.717.000	\$438.162.656
SUPPLIER CENTER	\$2.724.779.362	\$-	\$-	\$2.724.779.362
T.TOBIAS	\$585.110.516	\$2.158.000	\$159.522.000	\$746.790.516
TOTAL	\$80.743.071.320	\$2.132.649.000	\$3.703.441.000	\$86.579.161.320

Seguidamente, se identificó que en las ratificaciones de pago emitidas por la UNGRD se efectuaron descuentos a los ocho proveedores que se relacionan en la siguiente tabla por concepto de kits no entregados, productos faltantes o gastos logísticos no ejecutados.

DESCUENTOS PRACTICADOS A LOS CONTRATISTAS EN LAS RATIFICACIONES DE PAGO EMITIDAS POR LA UNGRD		
PROVEEDOR	DESCUENTOS	CONCEPTO DESCUENTO
ARDICO A&S	-\$138.640.000	Frijol (unidades faltantes)
CORPORACIÓN CERES	-\$6.640.000	Frijol (unidades faltantes)
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM	-\$94.746.014	Frijol (unidades faltantes) Gastos logísticos puerta a puerta no ejecutados
G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES	-\$33.666.000	Kits no entregados
MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S	-\$16.896.000	Gastos logísticos no ejecutados
PROALIMENTOS LIBER SAS	-\$51.990.000	Frijol (unidades faltantes)
RODRIGUEZ POLO HERMES	-\$9.803.729	Frijol (unidades faltantes) Leche (gramaje faltante)
T.TOBIAS	-\$2.469.000	Frijol (unidades faltantes)
TOTAL	-\$354.850.743	

Como se evidencia, ninguno de los descuentos efectuados a los contratistas por parte de la UNGRD corresponde a un ajuste o menor valor sobre el valor del Kit AHE Alimentaria.

En ese sentido se procedió a comparar el valor efectivamente cobrado por cada uno de los contratistas a la UNGRD a través de las facturas de venta emitidas que corresponde a \$88.175´318.449 (adicionando el valor del descuento \$354.850.743, pues el contratista facturó sin incluir dicha cuantía), versus el valor resultante del

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2			
	FECHA: 6 de febrero de 2024			
	AUTO No. 202			
	PÁGINA 86 DE 174			
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349				
estudio de mercado adelantado por la CGR al cual debían ser contratados los Kits AHE Alimentaria, que fue señalado previamente en la tabla denominada “<i>Valor al que debieron ser contratadas las órdenes de proveeduría por proveedor</i>” y que asciende a \$86.579´161.320, obteniendo como irregularidad por sobrecosto en el marco de la contratación del suministro de los Kits AHE, el valor de \$1.596´157.129, el cual se detalla en la siguiente tabla:				
DETALLE IRREGULARIDAD POR SOBRECOSTO POR PROVEEDOR				
PROVEEDOR	VALOR FACTURADO	DESCUENTOS	VALOR FACTURADO + DESCUENTO	IRREGULARIDAD POR SOBRECOSTO
APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S	\$939.861.000	\$-	\$939.861.000	\$18.254.574
ARDICO A&S	\$4.541.359.904	-\$138.640.000	\$4.679.999.904	\$90.897.821
CENTRAL COOPERATIVA	\$3.942.548.960	\$-	\$3.942.548.960	\$76.574.638
CHANONET SUMINISTROS Y COMUNICACIONES (LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ)	\$1.081.197.000	\$-	\$1.081.197.000	\$20.999.691
CORPORACIÓN CERES	\$276.739.661	-\$6.640.000	\$283.379.661	\$4.353.671
D&M DISTRIBUIDORA	\$532.602.000	\$-	\$532.602.000	\$8.421.692
DISTRIFRUYER LA CARRETA	\$351.000.000	\$-	\$351.000.000	\$6.817.344
DIVER DOTACIONES	\$819.000.000	\$-	\$819.000.000	\$15.907.136
ECG CENTRAL MAYORISTA	\$1.842.398.841	\$-	\$1.842.398.841	\$35.784.079
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ENERGIA VITAL	\$815.898.924	\$-	\$815.898.924	\$12.806.059
FACASAN S.A.S.	\$1.844.933.894	\$-	\$1.844.933.894	\$30.573.409
FDA ARKA	\$4.712.500.000	\$-	\$4.712.500.000	\$73.854.558
FILADELFIA GROUP	\$4.060.251.000	\$-	\$4.060.251.000	\$78.860.761
FUNDACIÓN PRO NIÑOS	\$-	\$-	\$-	\$-
FUNDACIÓN SIEMBRA	\$5.891.509.000	\$-	\$5.891.509.000	\$110.406.883
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM	\$9.925.600.949	-\$94.746.014	\$10.020.346.963	\$178.658.092
G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES	\$1.885.859.170	-\$33.666.000	\$1.919.525.170	\$29.757.420
GESTION VITAL S.A.S	\$1.521.000.000	\$-	\$1.521.000.000	\$29.541.823
GOULDEN S.A.S	\$565.461.000	\$-	\$565.461.000	\$10.982.741
GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S	\$2.339.999.768	\$-	\$2.339.999.768	\$45.448.727
IMPORTACIONES JBR S.A.S	\$2.340.000.000	\$-	\$2.340.000.000	\$45.448.959
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S	\$3.917.516.722	\$-	\$3.917.516.722	\$63.470.824
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2			
	FECHA: 6 de febrero de 2024			
	AUTO No. 202			
	PÁGINA 87 DE 174			
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349				
DETALLE IRREGULARIDAD POR SOBRECOSTO POR PROVEEDOR				
PROVEEDOR	VALOR FACTURADO	DESCUENTOS	VALOR FACTURADO + DESCUENTO	IRREGULARIDAD POR SOBRECOSTO
INDUSTRIAS LOMA	\$1.686.519.956	\$-	\$1.686.519.956	\$28.228.304
INTERLOGISTICA SERVICE	\$2.558.669.937	\$-	\$2.558.669.937	\$40.442.693
JM LOGISTICS & CONSTUCTION S.A.S.	\$399.087.000	\$-	\$399.087.000	\$7.751.320
LUKET S.A.S	\$918.423.982	\$-	\$918.423.982	\$14.311.859
MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S	\$1.606.093.924	-\$16.896.000	\$1.622.989.924	\$26.130.803
MISTER GRAIN S.A.S	\$4.771.000.000	\$-	\$4.771.000.000	\$74.990.782
NORSAN GROUP	\$468.000.000	\$-	\$468.000.000	\$9.089.792
OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.A	\$15.142.608.000	\$-	\$15.142.608.000	\$294.109.302
POHASA SAS	\$449.980.000	\$-	\$449.980.000	\$6.817.344
PROALIMENTOS LIBER SAS	\$1.703.009.846	-\$51.990.000	\$1.754.999.846	\$34.086.565
RODRIGUEZ POLO HERMES	\$435.176.270	-\$9.803.729	\$444.979.999	\$6.817.343
SUPPLIER CENTER	\$2.778.750.000	\$-	\$2.778.750.000	\$53.970.638
T.TOBIAS	\$755.911.000	-\$2.469.000	\$758.380.000	\$11.589.484
TOTAL	\$87.820.467.706	-\$354.850.743	\$88.175.318.449	\$1.596.157.129

2. Cuantificación del daño patrimonial por la irregularidad de cantidades faltantes en kits.

Tal como se señaló en el informe técnico y en las aclaraciones del mismo, además de la irregularidad por sobrecosto, en la ejecución de las órdenes de proveeduría se logró evidenciar **faltantes** en gramaje y en productos dentro del Kit AHE entregado por 12 proveedores. Esta cuantía es sujeta a actualización tomando como costo de los productos los valores del estudio de mercado adelantado bajo la metodología de mediana y que fue señalado previamente, para posteriormente multiplicarlos por el gramaje/unidades faltantes en cada uno de los productos, obteniendo como valor de la **irregularidad por cantidades faltantes en kits**, la suma de **\$229´829.651**, la cual se detalla en la siguiente tabla.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2		
	FECHA: 6 de febrero de 2024		
	AUTO No. 202		
	PÁGINA 88 DE 174		
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349			
PROVEEDOR	PRODUCTO	VALOR GRAMAJE FALTANTE	VALOR IRREGULARIDAD POR FALTANTES EN KITS
		POR PROVEEDOR Y PRODUCTO	POR PROVEEDOR
ARDICO A&S	Gramaje: Leche en polvo	\$12.585.000	\$ 12.585.000
CHANONET SUMINISTROS Y COMUNICACIONES (LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ)	Gramaje: Leche en polvo	\$12.805.782	\$ 12.805.782
CORPORACIÓN CERES	Gramaje: Lomitos de atún en lata	\$6.874.534	\$ 19.198.767
	Gramaje: Panela	\$3.961.483	
	Gramaje: Pastas alimenticias	\$8.362.750	
FACASAN S.A.S.	Gramaje: Café molido	\$38.537.548	\$ 38.537.548
FUNDACIÓN SIEMBRA	Gramaje: Arroz de primera	\$411.700	\$ 411.700
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM	Gramaje: Aceite vegetal mezcla	\$396.690	\$ 1.147.070
	Gramaje: Sal yodada	\$750.380	
GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S	Gramaje: Leche en polvo	\$5.117.900	\$ 81.617.900
	Gramaje: Pastas alimenticias	\$7.700.000	
	Producto: Fríjol bolón	\$68.800.000	
INDUSTRIAS LOMA	Gramaje: Fríjol bolón	\$3.164.800	\$ 13.417.418
	Gramaje: Leche en polvo	\$6.586.150	
	Gramaje: Lenteja importada	\$3.408.968	
	Gramaje: Panela	\$257.500	
JM LOGISTICS & CONSTUCTION S.A.S.	Gramaje: Panela	\$878.332	\$ 878.332,5
LUKET S.A.S	Gramaje: Leche en polvo	\$43.628	\$ 1.494.308
	Producto: Chocolate dulce	\$1.450.680	
NORSAN GROUP	Gramaje: Chocolate dulce	\$199.584	\$ 199.584
OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.A	Gramaje: Aceite vegetal mezcla	\$5.667.000	\$ 47.536.240
	Gramaje: Leche en polvo	\$23.206.740	
	Gramaje: Panela	\$16.737.500	
	Gramaje: Pastas alimenticias	\$1.925.000	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	
		FECHA: 6 de febrero de 2024	
		AUTO No. 202	
		PÁGINA 89 DE 174	
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349			
PROVEEDOR	PRODUCTO	VALOR GRAMAJE FALTANTE	VALOR IRREGULARIDAD POR FALTANTES EN KITS
		POR PROVEEDOR Y PRODUCTO	POR PROVEEDOR
TOTAL		\$229.829.652	\$229.829.652
TOTAL DE LAS IRREGULARIDADES			
En la siguiente tabla se detallan por cada uno de los proveedores la irregularidad por sobrecosto, la irregularidad por faltantes en kits, y la irregularidad total:			
DETALLE TOTAL IRREGULARIDADES POR PROVEEDOR			
PROVEEDOR	IRREGULARIDAD POR SOBRECOSTO	IRREGULARIDAD POR FALTANTES EN KITS	TOTAL IRREGULARIDADES
APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S	\$18.254.574	\$-	\$18.254.574
ARDICO A&S	\$90.897.821	\$12.585.000	\$103.482.821
CENTRAL COOPERATIVA	\$76.574.638	\$-	\$76.574.638
CHANONET SUMINISTROS Y COMUNICACIONES (LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ)	\$20.999.691	\$12.805.783	\$33.805.474
CORPORACIÓN CERES	\$4.353.671	\$19.198.767	\$23.552.439
D&M DISTRIBUIDORA	\$8.421.692	\$-	\$8.421.692
DISTRIFRUEVER LA CARRETA	\$6.817.344	\$-	\$6.817.344
DIVER DOTACIONES	\$15.907.136	\$-	\$15.907.136
ECG CENTRAL MAYORISTA	\$35.784.079	\$-	\$35.784.079
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ENERGIA VITAL	\$12.806.059	\$-	\$12.806.059
FACASAN S.A.S.	\$30.573.409	\$38.537.548	\$69.110.957
FDA ARKA	\$73.854.558	\$-	\$73.854.558
FILADELFIA GROUP	\$78.860.761	\$-	\$78.860.761
FUNDACIÓN PRO NIÑOS	\$-	\$-	\$-
FUNDACIÓN SIEMBRA	\$110.406.883	\$411.700	\$110.818.583
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM	\$178.658.092	\$1.147.071	\$179.805.162
G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES	\$29.757.420	\$-	\$29.757.420
GESTION VITAL S.A.S	\$29.541.823	\$-	\$29.541.823
GOULDEN S.A.S	\$10.982.741	\$-	\$10.982.741
GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S	\$45.448.727	\$81.617.900	\$127.066.627
IMPORTACIONES JBR S.A.S	\$45.448.959	\$-	\$45.448.959
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S	\$63.470.824	\$-	\$63.470.824
INDUSTRIAS LOMA	\$28.228.304	\$13.417.418	\$41.645.722
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2		
	FECHA: 6 de febrero de 2024		
	AUTO No. 202		
	PÁGINA 90 DE 174		
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349			
DETALLE TOTAL IRREGULARIDADES POR PROVEEDOR			
PROVEEDOR	IRREGULARIDAD POR SOBRECOSTO	IRREGULARIDAD POR FALTANTES EN KITS	TOTAL IRREGULARIDADES
INTERLOGISTICA SERVICE	\$40.442.693	\$-	\$40.442.693
JM LOGISTICS & CONSTUCTION S.A.S.	\$7.751.320	\$878.333	\$8.629.652
LUKET S.A.S	\$14.311.859	\$1.494.308	\$15.806.167
MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S	\$26.130.803	\$-	\$26.130.803
MISTER GRAIN S.A.S	\$74.990.782	\$-	\$74.990.782
NORSAN GROUP	\$9.089.792	\$199.584	\$9.289.376
OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.A	\$294.109.302	\$47.536.240	\$341.645.542
POHASA SAS	\$6.817.344	\$-	\$6.817.344
PROALIMENTOS LIBER SAS	\$34.086.565	\$-	\$34.086.565
RODRIGUEZ POLO HERMES	\$6.817.343	\$-	\$6.817.343
SUPPLIER CENTER	\$53.970.638	\$-	\$53.970.638
T.TOBIAS	\$11.589.484	\$-	\$11.589.484
TOTAL	\$1.596.157.129	\$229.829.652	\$1.825.986.781

Teniendo en cuenta lo señalado en los acápites anteriores, se tiene que, en el marco del análisis de las órdenes de proveeduría suscritas por la UNGRD y objeto de estudio en el presente proceso de responsabilidad fiscal, se identificaron dos irregularidades (sobrecosto y faltantes), las cuales totalizan la suma de **\$1.825´986.781** como **irregularidad total** como se evidencia a continuación:

(+) Valor Irregularidad por sobrecosto	\$1.596´157.129
(+) Valor Irregularidad por cantidades faltantes	\$229´829.652
(=) Total irregularidades	\$1.825´986.781

Es pertinente aclarar que los descuentos practicados a los proveedores por parte de la UNGRD no corresponden a los conceptos reprochados como irregularidades y en ese entendido no afectan la cuantía señalada.

Así las cosas, la cifra de **\$1.825´986.781** corresponde a la cuantía del daño patrimonial al Estado en el presente proceso de responsabilidad fiscal PRF-80011-2020-36349, la cual será actualizada en la parte resolutive de esta decisión.

D. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE COMPROMETEN LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES VINCULADOS.

Demostrado y cuantificado objetivamente el daño patrimonial al Estado, a continuación, se indicará si existen medios probatorios, como testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 91 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
cualquier otro que comprometa la responsabilidad fiscal de los presuntos responsables vinculados. Presuntos responsables fiscales respecto de los que se configuran los elementos de responsabilidad fiscal. ➤ FUNCIONARIOS DE LA UNGRD (4 en total) Sea preciso recordar que mediante Auto No. 1166 del 13 octubre de 2020, se ordenó la apertura de este proceso de responsabilidad fiscal y se vinculó en calidad de presuntos responsables fiscales a cuatro (4) funcionarios de la UNGRD, como también a los contratistas que concurrieron a la celebración y ejecución de las ordenes de proveeduría para el suministro del kits de AHE Alimentaria (35 proveedores inicialmente, luego uno de ellos desvinculado¹⁰⁸), e igualmente se vinculó a una compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable. Que mediante Auto No. 1022 de 06 de mayo de 2022¹⁰⁹, esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC, actualizó la cuantificación del daño patrimonial en suma de \$5.703´977.687, e imputó responsabilidad fiscal contra cuatro (4) funcionarios de la UNGRD a título de culpa grave y en forma solidaria, como presuntos responsables fiscales, efectuando la valoración de medios de prueba que comprometen la responsabilidad fiscal de los cuatro (4) funcionarios de la UNGRD por las <u>dos (2) irregularidades objeto de investigación y que han sido determinadas como hechos generadores del daño patrimonial: i) sobrecostos y ii) cantidades faltantes en los kits (menor gramaje o mililitros, y/o unidades faltantes de algunos productos).</u> Teniendo en cuenta que la cuantía del daño expuesta en acápite anterior dista de la cuantía por la cual se imputó responsabilidad fiscal a los funcionarios de la UNGRD, lo procedente será modificar dicha cuantía a la cifra de \$1.825´986.781 corresponde al valor del daño patrimonial al Estado en el presente proceso de responsabilidad fiscal PRF-80011-2020-36349, la cual será modificada en la parte resolutive de esta decisión. ➤ ADICIÓN A LA IMPUTACIÓN RESPECTO DE CONTRATISTAS PROVEEDORES (34 EN TOTAL)	
¹⁰⁸ Mediante Auto No. 0672 de 13 de abril de 2021, esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC dispuso la desvinculación del presunto responsable fiscal FUNDACIÓN PRONIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA de la presente actuación, decisión que fue confirmada en grado de consulta a través de Auto ORD-801119-112-2021 (Folios 3383-3385 y 3450-3455 del cuaderno principal) ¹⁰⁹ Folios 4369-4429 del cuaderno principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 92 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
Igualmente, en menester advertir que, mediante las siguientes decisiones, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, al resolver los respectivos grados de consulta del Auto No. 1022 de 06 de mayo de 2022 y Auto No. 1264 del 08 julio de 2022, respectivamente, resolvió revocar la decisión de archivo en favor de los contratistas proveedores. Al respecto, en la primera ocasión, mediante Auto ORD-801119-084-2022 de 07 de junio de 2022¹¹⁰ sostuvo: <i>“(…) Revisados los argumentos de la primera instancia se encuentra que la razón básica del archivo en favor de los contratistas vinculados radica en que ellos no ejercieron gestión fiscal, y que al no ser gestores fiscales no se les podría responsabilizar fiscalmente, si llegaren a tener alguna responsabilidad sería otro el medio para hacerla efectiva.</i> <i>(…) Se tiene claro que los contratos u órdenes de proveeduría suscritas así no se rigieran en forma estricta por el Estatuto de Contratación Pública Colombiano por la naturaleza del contratante, lo cierto es que los recursos involucrados eran de naturaleza pública, por tanto tenían impreso una finalidad pública, en tal sentido el comportamiento del contratista frente al objeto de los mismos sí tenía una conexión próxima y necesaria con esa disposición y utilización del recurso, y con el fin que el mismo disponía, por tanto un incumplimiento de sus obligaciones y deberes sí afecta directamente el resultado público y el recurso del Estado, pues que el deber ser era recibir no más que el precio justo o razonable, el de entregar los kits en la forma acordada, el de entregar las cantidades y medidas acordadas, aspectos que están tan cerca de ese circuito fiscal que cualquier conducta de su parte la impacta en forma positiva o negativa.</i> <i>(…) Ante un tema de sobrecostos donde se cobra y se recibe un valor que no es razonable porque está por fuera del precio del mercado, el contratista que suministra los productos estaría recibiendo un valor que no está justificado, así él no haya participado en establecer el presupuesto oficial de la contratación o su equivalente, puesto que sí está obligado a cobrar el precio razonable y a no encarecer o subir ese precio, recibir de más su conducta se convierte en reprochable puesto que está contribuyendo al daño fiscal, pues se está apropiando para sí de un recurso público que no corresponde a una remuneración equitativa o equivalente al producto entregado, puesto que no sólo el presupuesto estimado de una contratación establece un valor sino que también tienen valor las reglas de mercado que lo fijan y que debe estar en línea con estas.</i> <i>(…) Así las cosas, los contratistas no están excluidos de la vigilancia y control fiscal o del proceso de responsabilidad fiscal. Por consiguiente no se comparte las argumentaciones y decisión tomada por la primera instancia, por lo que resulta necesario se investigue en este caso para establecer su responsabilidad fiscal o no, que obligaciones tenían el deber de ejecutar, si el teniendo en cuenta los precios del mercado a la hora de la suscripción, los precios de los productos al distar de estos, desconocieron o no su obligación de acuerdo a los principios del estatuto contractual, de contribuir o no a una gestión fiscal presuntamente antieconómica al considerar o no razonables estos precios en el marco no sólo de la inversión social de los recursos en</i>	
¹¹⁰ Folios 4825-4841del Cuaderno Principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 93 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
general sino del marco de la pandemia de COVID 19 en el que se desarrolló este proceso. <i>De igual manera si les correspondía o no considerar que los recursos públicos que recibieron tenían una adecuada justificación con los precios del mercado, y si realizaron o no todas las actividades a las que se obligaron por medio del acuerdo de voluntades suscritos por ellos con la entidad afectada o si faltaron a alguna de ellas pero si recibieron el pago, etc., puesto que no encuentra esta Sala de Decisión válida la razón que sostiene la primera instancia para archivarles el presente proceso de responsabilidad fiscal, sin que se les haya valorado como fue su participación, sus acciones y omisiones analizadas a la luz de los hechos generadores del daño definidos en la presente causa fiscal. De tal suerte que se procederá en la parte resolutive a revocar la decisión de la primera instancia contenida en el artículo tercero del auto No. 1022 del 6 de mayo de 2022.”</i> Posteriormente, mediante Auto ORD-801119-115-2022 de 01 agosto de 2022¹¹¹, indicó: <i>“(…) se tiene que el despacho de conocimiento consideró que los contratistas no se les pueda imputar responsabilidad fiscal, puesto que no son gestores fiscales y “carecen de cualquier grado de conexidad para con el acto de gestión fiscal en la medida en que ni en la estructuración del precio, ni en las condiciones de suministro, ni mucho menos en la decisión de disponer de los recursos económicos del Estado, ni tampoco de los bienes objeto del suministro, tuvo incidencia alguna la voluntad del proveedor, el que solo se limitó a acogerse o no a unas condiciones ofrecidas por otro agente económico, que en este caso, corresponde a una entidad estatal”, sin realizar debidamente la valoración de la conducta de cada uno de los sujetos pasivos de la acción de responsabilidad fiscal que intervinieron en el contrato reprochado conforme con sus obligaciones, en particular de quienes ostentaron la calidad de contratistas, con el fin de determinar si actuaron con culpa grave o dolo.</i> <i>(…) esta Sala de decisión concluye que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, han precisado que el contratista puede ser gestor fiscal, o con ocasión de sus conducta activa u omisiva puede contribuir al daño. Por tanto, ellos no son excluidos de la obligatoriedad de dar cumplimiento a los principios propios del control referentes a que les corresponde colaborar en el manejo o con ocasión del mismo, en que, en un período determinado, la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Otro análisis correspondería a una concepción de un Estado Liberal, que dista del diseño institucional de nuestra Nación y en consecuencia se estaría frente a un apartamiento de otra de las fuentes del derecho de responsabilidad fiscal, careciendo del debido fundamento constitucional y legal.</i> <i>(…) En efecto, el contratista fue seleccionado y el contrato celebrado, con la convicción de que, con su acción de experto agente del mercado, se daría satisfacción a la necesidad estatal que el contrato pretende solucionar. Así las cosas, no ejecutar las prestaciones en las condiciones anotadas y, además, cobrar y percibir el pago por lo no ejecutado o lo no cumplido, constituye una acción del contratista que afecta negativa y</i>	
¹¹¹ Folios 5040-5066 Cuaderno Principal	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 94 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>determinantemente el resultado de la gestión fiscal a cargo de la entidad pública en relación con la ejecución del contrato.</i> <i>En tal sentido, el contratista, con ocasión de la actividad contractual, al percibir el pago de prestaciones con sobrecostos injustificados; o que nunca ejecutó; o que ejecutó indebidamente, actúa en una relación funcional u obligacional que en su naturaleza es tiene conexidad próxima y necesaria con la gestión fiscal a cargo de los servidores de la entidad estatal contratante y, por consiguiente, en estas hipótesis que se traen a título de ejemplo, contribuye a la generación del daño fiscal, sencillamente, porque sin su intervención, no se hubiera consolidado.</i> <i>(...) Así, deduce esta Sala de Decisión, que en virtud del artículo 46 de la ley 610 de 2000, los supuestos contenidos en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 para archivar la investigación fiscal en favor de los mencionados, es decir que el hecho no comporta el ejercicio de la gestión fiscal, carece de fundamento constitucional, jurídico y probatorio, por lo que se procederá a revocar la decisión adoptada por el A-quo."</i> IDENTIFICACION PLENA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Es importante señalar que el Despacho debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 46 de la Ley 610 de 2000 y determinar si procede el archivo o la imputación de responsabilidad fiscal en el proceso bajo examen frente a cada vinculado, con fundamento en los medios de prueba allegados válidamente al expediente, para lo cual está facultado por la Constitución Política y la ley en los términos expresados por la sentencia C-557 de 2009, según lo cual el cometido central del control fiscal es «...verificar el correcto cumplimiento de los deberes asignados a los servidores públicos y a las personas de derecho privado que manejan o administren recursos o fondos públicos, en el ejercicio de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas.» También resulta importante destacar que las conductas verificables no producen el vacío sino dentro de un marco institucional o regulatorio vigente en la época en que los hechos tuvieron lugar. Se ha señalado, siguiendo la doctrina, que este marco institucional permite identificar a los sujetos relevantes como son los titulares de la gestión fiscal o quienes participan con ocasión de dicha gestión, y dicho marco limita las estrategias, conductas y decisiones que dichos sujetos pueden escoger dentro del ordenamiento jurídico. La selección de estrategias y decisiones no sólo depende del marco institucional sino también de las decisiones que adopten los otros individuos entre quienes interactúan en una sola dinámica. Así una orden emitida por un individuo de realizar una erogación que pueda calificarse como irregular sólo se hace efectiva si el individuo que reciba la orden concurre a su cumplimiento.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2																								
	FECHA: 6 de febrero de 2024																								
	AUTO No. 202																								
	PÁGINA 95 DE 174																								
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349																									
El marco institucional reduce la incertidumbre porque prevé el resultado de una determinada decisión o curso de acción. La toma de decisiones que excede las alternativas previstas por el marco institucional enfrenta mayores condiciones de incertidumbre y requiere reunir información e implica costos no previstos, lo cual permite calificar por la doctrina a dicha gestión como ineficiente y antieconómica, según el caso. A razón de lo anterior a la fecha presente, se encuentran vinculados como presuntos responsables fiscales los 34 contratistas proveedores, respecto de quienes está pendiente por definir su situación jurídico fiscal a conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, bien sea, ordenando el archivo del proceso, o dictando auto de imputación de responsabilidad fiscal, mediante providencia motivada.																									
<table><tr><td>1</td><td>APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S NIT 900.333.694-5</td></tr><tr><td>2</td><td>ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5</td></tr><tr><td>3</td><td>CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8</td></tr><tr><td>4</td><td>CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4</td></tr><tr><td>5</td><td>D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9</td></tr><tr><td>6</td><td>DISTRIFRIVER LA CARRETA NIT 900.767.962-7</td></tr><tr><td>7</td><td>DIVER DOTACIONES SAS NIT 901.025.282-7</td></tr><tr><td>8</td><td>ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA SAS NIT 900.855.395-8</td></tr><tr><td>9</td><td>FACASAN S.A.S. NIT 901.093.458-6</td></tr><tr><td>10</td><td>FDA ARKA S.A.S NIT 900.960.926-8</td></tr><tr><td>11</td><td>FILADELFIA GROUP S.A.S NIT 900.696.906-9</td></tr><tr><td>12</td><td>FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL NIT 900.011.782-3</td></tr></table>		1	APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S NIT 900.333.694-5	2	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5	3	CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8	4	CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4	5	D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9	6	DISTRIFRIVER LA CARRETA NIT 900.767.962-7	7	DIVER DOTACIONES SAS NIT 901.025.282-7	8	ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA SAS NIT 900.855.395-8	9	FACASAN S.A.S. NIT 901.093.458-6	10	FDA ARKA S.A.S NIT 900.960.926-8	11	FILADELFIA GROUP S.A.S NIT 900.696.906-9	12	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL NIT 900.011.782-3
1	APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S NIT 900.333.694-5																								
2	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5																								
3	CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8																								
4	CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4																								
5	D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9																								
6	DISTRIFRIVER LA CARRETA NIT 900.767.962-7																								
7	DIVER DOTACIONES SAS NIT 901.025.282-7																								
8	ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA SAS NIT 900.855.395-8																								
9	FACASAN S.A.S. NIT 901.093.458-6																								
10	FDA ARKA S.A.S NIT 900.960.926-8																								
11	FILADELFIA GROUP S.A.S NIT 900.696.906-9																								
12	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL NIT 900.011.782-3																								
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia																									

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 96 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
13	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM NIT 900.155.537-3
14	FUNDACIÓN SIEMBRA NIT 900.296.759-6
15	G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIT 901.144 418-1
16	GESTIÓN VITAL S.A.S NIT 900.306.548-3
17	GOULDEN SAS NIT 901.254.734-6
18	GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S. NIT 901.132.956-0
19	HERMES RODRIGUEZ POLO CC 12.109.146
20	IMPORTACIONES JBR SAS NIT 900.814.736-0
21	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S NIT 900.815.592-1
22	INDUSTRIAS LOMA S.A.S NIT 810.004.879-3
23	INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S NIT 901.258.534-8
24	JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S NIT 900.628.151-5
25	LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ CC 52.087.364
26	LUKET S.A.S. NIT 900.535.903-7
27	MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S NIT 900.279.823-8
28	MISTER GRAIN S.A.S NIT 900.099.727-6
29	NORSAN GROUP S.A.S NIT 900.922.612-9
30	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.249.607-5
31	POHASA S.A.S. NIT 900.389.060-7
32	PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACIÓN NIT 830.042.212-6
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2																									
	FECHA: 6 de febrero de 2024																									
	AUTO No. 202																									
	PÁGINA 97 DE 174																									
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349																										
<table><tr><td>33</td><td>SUPPLIER CENTER S.A.S NIT 900.649.437-6</td></tr><tr><td>34</td><td>T.TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0</td></tr></table>						33	SUPPLIER CENTER S.A.S NIT 900.649.437-6	34	T.TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0																	
33	SUPPLIER CENTER S.A.S NIT 900.649.437-6																									
34	T.TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0																									
ESFERA DE LA GESTIÓN FISCAL Y DE LA CONTRIBUCIÓN CON EL DAÑO PRODUCIDO AL ESTADO																										
Planteamiento del problema jurídico. A efectos de adoptar la decisión jurídica del caso (archivo o imputación), corresponde a este órgano de control fiscal resolver el siguiente problema jurídico:																										
Si bien los contratistas del Estado pueden ser sujetos de responsabilidad fiscal, <i>¿en el caso concreto de los 34 contratistas proveedores de la UNGRD, se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal y por ende, deberán ser llamados a imputación como sujetos pasibles del control fiscal en estas diligencias?</i>																										
Para resolver este problema jurídico, esta Delegada Intersectorial analizará:																										
(i) los elementos de la responsabilidad fiscal, (ii) si dicha conducta comportó el ejercicio de gestión fiscal, como requisito sine qua non, para establecer si son o no, destinatarios del proceso de responsabilidad fiscal (iii) sí <u>la conducta</u> de los contratistas proveedores de la UNGRD, fue dolosa o gravemente culposa																										
Las ordenes de proveeduría que fueron afectadas por sobrecosto faltantes son las siguientes:																										
APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S NIT 900.333.694-5.																										
<table><tr><th></th><th>Contratista Proveedor</th><th>Nº O.P.</th><th>Hecho #1 Sobrecostos</th><th>Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits</th><th>Total</th></tr><tr><td rowspan="4">1</td><td rowspan="4">APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S NIT 900.333.694-5</td><td>GS-COVID-108-2020</td><td>\$12.507.553</td><td>\$-</td><td rowspan="4">\$18.254.574</td></tr><tr><td>GS-COVID-154-2020</td><td>\$3.163.248</td><td>\$-</td></tr><tr><td>GS-COVID-155-2020</td><td>\$1.447.549</td><td>\$-</td></tr><tr><td>GS-COVID-185-2020</td><td>\$1.136.224</td><td>\$-</td></tr></table>							Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total	1	APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S NIT 900.333.694-5	GS-COVID-108-2020	\$12.507.553	\$-	\$18.254.574	GS-COVID-154-2020	\$3.163.248	\$-	GS-COVID-155-2020	\$1.447.549	\$-	GS-COVID-185-2020	\$1.136.224	\$-
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total																					
1	APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S NIT 900.333.694-5	GS-COVID-108-2020	\$12.507.553	\$-	\$18.254.574																					
		GS-COVID-154-2020	\$3.163.248	\$-																						
		GS-COVID-155-2020	\$1.447.549	\$-																						
		GS-COVID-185-2020	\$1.136.224	\$-																						
ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. NIT 830.053.360-5.																										
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia																										

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 98 DE 174				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
2	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5	GS-COVID-101-2020	\$90.897.821	\$12.585.000	\$103.482.821
CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
3	CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8	GS-COVID-340-2020	\$76.574.638	\$-	\$76.574.638
CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
4	CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4	GS-COVID-163-2020	\$4.353.671	\$19.198.767	\$23.552.439
D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.560.213-9.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
5	D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9	GS-COVID-094-2020	\$6.817.344	\$-	\$8.421.692
		GS-COVID-328-2020	\$524.935	\$-	
		GS-COVID-329-2020	\$443.127	\$-	
		GS-COVID-331-2020	\$284.056	\$-	
		GS-COVID-330-2020	\$229.517	\$-	
		GS-COVID-327-2020	\$122.712	\$-	
DISTRIFRIVER LA CARRETA NIT 900.767.962-7.					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2			
		FECHA: 6 de febrero de 2024			
		AUTO No. 202			
		PÁGINA 99 DE 174			
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
6	DISTRIFRUEVER LA CARRETA NIT 900.767.962-7	GS-COVID-182-2020	\$6.817.344	\$-	\$6.817.344
DIVER DOTACIONES S.A.S. NIT 901.025.282-7.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
7	DIVER DOTACIONES SAS NIT 901.025.282-7	GS-COVID-109-2020	\$11.362.240	\$-	\$15.907.136
		GS-COVID-136-2020	\$4.544.896	\$-	
ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.855.395-8.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
8	ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA SAS NIT 900.855.395-8	GS-COVID-127-2020	\$22.724.378	\$-	\$35.784.079
		GS-COVID-175-2020	\$13.059.700	\$-	
FACASAN S.A.S. NIT 901.093.458-6					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
9	FACASAN S.A.S. NIT 901.093.458-6	GS-COVID-091-2020	\$13.634.634	\$17.186.360	\$69.110.957
		GS-COVID-151-2020	\$11.866.691	\$14.957.862	
		GS-COVID-180-2020	\$5.072.084	\$6.393.326	
FDA ARKA S.A.S. NIT 900.960.926-8.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
10	FDA ARKA S.A.S NIT 900.960.926-8	GS-COVID-121-2020	\$73.854.558	\$-	\$73.854.558
FILADELFIA GROUP S.A.S. NIT 900.696.906-9.					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 100 DE 174				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
11	FILADELFA GROUP S.A.S NIT 900.696.906-9	GS-COVID-126-2020	\$32.048.333	\$-	\$78.860.761
		GS-COVID-113-2020	\$24.087.948	\$-	
		GS-COVID-114-2020	\$22.724.479	\$-	
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL NIT 900.011.782-3.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
12	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL NIT 900.011.782-3	GS-COVID-102-2020	\$9.634.281	\$-	\$12.806.059
		GS-COVID-078-2020	\$3.171.778	\$-	
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO – FUNDECAM NIT 900.155.537-3.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
13	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM NIT 900.155.537-3	GS-COVID-105-2020	\$59.716.345	\$383.407	\$179.805.162
		GS-COVID-120-2020	\$40.734.923	\$72.949	
		GS-COVID-104-2020	\$25.807.623	\$165.697	
		GS-COVID-129-2020	\$19.642.608	\$126.115	
		GS-COVID-161-2020	\$17.538.344	\$112.605	
		GS-COVID-106-2020	\$8.869.169	\$56.944	
		GS-COVID-179-2020	\$6.349.079	\$40.764	
GS-COVID-332-2020	\$-	\$188.589			
FUNDACIÓN SIEMBRA NIT 900.296.759-6.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
14	FUNDACIÓN SIEMBRA NIT 900.296.759-6	GS-COVID-111-2020	\$45.448.959	\$-	\$110.575.563
		GS-COVID-110-2020	\$45.235.349	\$168.680	
		GS-COVID-177-2020	\$15.425.377	\$-	
		GS-COVID-170-2020	\$4.297.199	\$-	
G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT 901.144 418-1.					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2			
		FECHA: 6 de febrero de 2024			
		AUTO No. 202			
		PÁGINA 101 DE 174			
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
15	G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIT 901.144.418-1	GS-COVID-173-2020	\$19.407.041	\$-	\$29.757.420
		GS-COVID-172-2020	\$5.446.462	\$-	
		GS-COVID-174-2020	\$3.847.237	\$-	
		GS-COVID-160-2020	\$1.056.679	\$-	
GESTIÓN VITAL S.A.S. NIT 900.306.548-3.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
16	GESTIÓN VITAL S.A.S NIT 900.306.548-3	GS-COVID-184-2020	\$22.724.479	\$-	\$29.541.823
		GS-COVID-077-2020	\$6.817.344	\$-	
GOULDEN S.A.S. NIT 901.254.734-6.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
17	GOULDEN SAS NIT 901.254.734-6	GS-COVID-107-2020	\$10.982.741	\$-	\$10.982.741
GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S. NIT 901.132.956-0.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
18	GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S. NIT 901.132.956-0	GS-COVID-144-2020	\$45.448.727	\$81.617.900	\$127.066.627
HERMES RODRIGUEZ POLO CC 12.109.146.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
19	HERMES RODRIGUEZ POLO CC 12.109.146	GS-COVID-103-2020	\$6.817.343	\$-	\$6.817.343
IMPORTACIONES JBR S.A.S. NIT 900.814.736-0.					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2			
		FECHA: 6 de febrero de 2024			
		AUTO No. 202			
		PÁGINA 102 DE 174			
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
20	IMPORTACIONES JBR SAS NIT 900.814.736-0	GS-COVID-119-2020	\$45.448.959	\$-	\$45.448.959
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S. NIT 900.815.592-1.					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
21	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S NIT 900.815.592-1	GS-COVID-181-2020	\$32.049.445	\$-	\$63.470.824
		GS-COVID-130-2020	\$17.797.810	\$-	
		GS-COVID-096-2020	\$13.623.569	\$-	
INDUSTRIAS LOMA S.A.S. NIT 810.004.879-3					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
22	INDUSTRIAS LOMA S.A.S NIT 810.004.879-3	GS-COVID-090-2020	\$11.362.214	\$5.400.667	\$41.645.722
		GS-COVID-135-2020	\$9.089.792	\$4.320.534	
		GS-COVID-162-2020	\$7.776.299	\$3.696.217	
INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S. NIT 901.258.534-8					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
23	INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S NIT 901.258.534-8	GS-COVID-086-2020	\$11.362.233	\$-	\$40.442.693
		GS-COVID-141-2020	\$11.362.214	\$-	
		GS-COVID-159-2020	\$7.367.296	\$-	
		GS-COVID-142-2020	\$6.817.299	\$-	
		GS-COVID-168-2020	\$1.777.053	\$-	
		GS-COVID-176-2020	\$1.756.598	\$-	
JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S. NIT 900.628.151-5					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
24	JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S NIT 900.628.151-5	GS-COVID-124-2020	\$7.751.320	\$878.333	\$8.629.652
LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ CC 52.087.364					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2			
		FECHA: 6 de febrero de 2024			
		AUTO No. 202			
		PÁGINA 103 DE 174			
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
25	LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ CC 52.087.364	GS-COVID-123-2020	\$20.999.691	\$12.805.783	\$33.805.474
LUKET S.A.S. NIT 900.535.903-7					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
26	LUKET S.A.S. NIT 900.535.903-7	GS-COVID-089-2020	\$10.057.836	\$1.050.144	\$15.806.167
		GS-COVID-080-2020	\$2.272.448	\$237.267	
		GS-COVID-157-2020	\$1.981.575	\$206.897	
MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.279.823-8					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
27	MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S NIT 900.279.823-8	GS-COVID-093-2020	\$13.634.649	\$-	\$26.130.803
		GS-COVID-169-2020	\$9.205.657	\$-	
		GS-COVID-164-2020	\$3.290.496	\$-	
MISTER GRAIN S.A.S. NIT 900.099.727-6					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
28	MISTER GRAIN S.A.S NIT 900.099.727-6	GS-COVID-122-2020	\$73.854.558	\$-	\$74.990.782
		GS-COVID-098-2020	\$1.136.224	\$-	
NORSAN GROUP S.A.S. NIT 900.922.612-9					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
29	NORSAN GROUP S.A.S NIT 900.922.612-9	GS-COVID-112-2020	\$9.089.792	\$199.584	\$9.289.376
OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.249.607-5					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2			
		FECHA: 6 de febrero de 2024			
		AUTO No. 202			
		PÁGINA 104 DE 174			
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
30	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.249.607-5	GS-COVID-125-2020	\$66.864.508	\$10.807.163	\$341.645.542
		GS-COVID-189-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-187-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-097-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-147-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-133-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-188-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-134-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-190-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-139-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
POHASA S.A.S. NIT 900.389.060-7					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
31	POHASA S.A.S. NIT 900.389.060-7	GS-COVID-095-2020	\$6.817.344	\$-	\$6.817.344
PROALIMENTOS LIBER S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN NIT 830.042.212-6					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
32	PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACIÓN NIT 830.042.212-6	GS-COVID-099-2020	\$34.086.565	\$-	\$34.086.565
SUPPLIER CENTER S.A.S. NIT 900.649.437-6					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
33	SUPPLIER CENTER S.A.S NIT 900.649.437-6	GS-COVID-195-2020	\$53.970.638	\$-	\$53.970.638
T.TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
34	T.TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0	GS-COVID-092-2020	\$11.362.240	\$-	\$11.589.484
		GS-COVID-081-2020	\$227.245	\$-	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 105 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
A continuación, el Despacho analizará el caso concreto. • Análisis del problema jurídico y estructura de la decisión. En primer lugar, está normativamente establecido que la responsabilidad fiscal está precedida de la configuración de los siguientes elementos¹¹²: (1) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible una persona que realiza gestión fiscal, <u>o que, con ocasión de ésta</u>, cause por acción u omisión una lesión al patrimonio público, (2) un daño patrimonial al Estado y (3) un nexo causal de los anteriores elementos. Segundo, el mencionado cuerpo normativo también estableció que daño patrimonial¹¹³ es la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna. Dicha definición advierte que el daño para que sea producto de la gestión fiscal debe recaer sobre el patrimonio público, es decir, sobre los bienes o recursos públicos o los intereses patrimoniales del Estado. Respecto de este elemento, la Corte Constitucional en la sentencia C-840 de 2001 señaló: <i>“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”</i> En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud. Adicionalmente, el artículo 6 de la Constitución Política establece que los servidores públicos, además de ser responsables por infracciones cometidas a la Constitución y a las leyes, lo son por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.	
¹¹² Art. 1ª y 5ª de la Ley 610 de 2000. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL y ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. ¹¹³ Art. 6º- de la Ley 610 de 2000. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 106 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
Igualmente, por disposición constitucional, el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, para la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. Se tiene por tanto que el proceso de responsabilidad fiscal está orientado a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares, ya sea en el ejercicio de la gestión fiscal que ha realizado, o por el nexo de conexidad próximo y necesario con esta, o por la contribución en la causación del daño, lo que les obliga a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. La Ley 610 de 2000, ha determinado que la responsabilidad fiscal se predica de quienes realizan gestión fiscal¹¹⁴, esto es, <u>quienes manejen o administren recursos públicos</u>. Conforme a la referida regulación normativa, es plausible entender que ese control fiscal puede recaer sobre servidores públicos o particulares, y pueden ser sujetos de responsabilidad cuando se les ha encomendado el manejo o administración de recursos o fondos públicos. Del artículo 3º de la Ley 610 de 2000, resulta claro que quienes actúan como sujetos pasibles de la acción fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando con ello detrimento patrimonial al Estado. A razón de lo anterior, el Despacho ha tenido en consideración las siguientes situaciones: 1. Como está acreditado en el expediente y así también lo ha considerado la Sala Fiscal y Sancionatoria de la CGR, el daño patrimonial de que trata la	
¹¹⁴ Art. 3º de la Ley 610 de 2000. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 107 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
presente actuación fiscal, está representado <u>en el perjuicio</u> de los recursos públicos invertidos en las 89 órdenes de proveeduría emitidas por la UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con recursos del FNGRD Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, cuyo objeto fue el suministro de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria para entrega a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital, <u>más concretamente en las irregularidades objeto de investigación las cuales se circunscriben a i) sobrecostos; y ii) cantidades faltantes en los kits (menor gramaje o mililitros, y/o unidades faltantes de algunos productos).</u> 2. Ahora bien, la gestión fiscal en el caso concreto, esto es, el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas tendientes a la adecuada y correcta planeación, adquisición, inversión y disposición de los recursos públicos por parte de la UNGRD, en ejercicio de la ordenación del gasto del FNGRD y la consecuente generación de múltiples órdenes de proveeduría cuyo objeto fue el suministro de Kits de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria para entrega a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital, <u>se desarrolló en cuatro (4) grandes momentos</u> a saber: Primer momento. La declaratoria de calamidad pública y estado de emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID 19, por parte de las autoridades nacionales e internacionales y la definición del costo de los kits de AHE Alimentaria. Segundo momento. La oferta o propuesta efectuada por la Administración a través de la UNGRD, quien, actuando como agente económico, salió al mercado en busca de posibles interesados en suministrarle (adquisición) los bienes que se requerían para satisfacer la necesidad (disposición), bajo condiciones económicas previas y unilateralmente establecidas por la misma UNGRD. Dicho en otras palabras, el <u>ofrecimiento serio</u> efectuado por la UNGRD (proponente), dirigido a los interesados (destinatarios), en celebrar un negocio jurídico en los términos establecidos por la entidad estatal, susceptible únicamente de ser o no aceptado por los interesados. Tercer momento. La aceptación de la oferta por parte de los interesados (futuros contratistas proveedores) y la generación de las ordenes proveeduría.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 108 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
Cuarto momento. El desarrollo de las actividades por parte de los contratistas proveedores, la correspondiente verificación de cumplimiento de sus obligaciones y <u>el respectivo pago a los contratistas</u>. 3. Así las cosas, corresponde a este órgano de control fiscal valorar los hechos acaecidos en cada uno de estos escenarios, de conformidad con los medios de prueba obrantes en el expediente, teniendo además en consideración, la coyuntura de los acontecimientos, veamos: PRIMER MOMENTO. La declaratoria de calamidad pública y estado de emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID 19 y la definición del costo de los kits de AHE Alimentaria. Como ya lo ha reiterado este Despacho en anteriores pronunciamientos, dicha coyuntura si bien no era predecible, es decir, no podría de ninguna manera anunciarse su ocurrencia, lo cierto es que un escenario de calamidad pública y estado de emergencia sanitaria como el ocurrido, <u>sí era previsible</u> en la medida en que la UNGRD, es precisamente el ente estatal que tiene la responsabilidad de ofrecer respuestas oportunas y fiscalmente eficientes ante las necesidades que se generen por causa de la ocurrencia de fenómenos naturales o coyunturas sanitarias que pongan en riesgo la vida de los ciudadanos, para lo cual, es su deber como autoridad pública, identificar, gestionar y minimizar riesgos a partir de la prevención, pero además y en caso de materializarse alguno de ellos, disponer de todo el apoyo institucional del Estado en cualquier parte del territorio que se le requiera. Es por ello, que una vez declarada normativamente la calamidad pública y estado de emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID 19, la UNGRD ante la necesidad de ofrecer asistencia básica alimentaria, debía contar con herramientas que, en tiempo real, y bajo metodologías técnicamente aceptadas, permitieran la identificación de condiciones objetivas de mercado de manera que se pueda mejorar los niveles de optimización en el uso de los recursos del erario. Sin embargo, contrario a lo esperado, está demostrado que la Entidad definió el costo de los kits de alimentación mediante una cuestionada metodología ausente de rigor técnico. Del documento “estudio de mercado de octubre de 2014”¹¹⁵, como también de la respuesta ofrecida por la UNGRD con destino a la Contraloría General de la República en radicado SIGEDOC No. 2020ER0046900¹¹⁶, está demostrado que	
¹¹⁵ Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / 3-20200514T162242Z-001 / 3 / 3.1. Estudio_de_mercado_2014 ¹¹⁶ Cuaderno Principal 1 / Rad. 2020ER0046900 remisión respuesta / PDF Respuesta Contraloria 2020EE0042018	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 109 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
para determinar el valor del Kit AHE Alimentaria se tomó como base el valor del kit con el que la UNGRD venia contratando desde el 2012, esto es \$106.250, el cual fue ajustado con el método estadístico de la media aritmética arrojando un incremento inicial del 26% para un valor inicial de \$134.372. No obstante, lo anterior, los referidos documentos también indican que, apartándose de la metodología inicial, la UNGRD (sin fundamento técnico alguno) finalmente estimó que el incremento sería del 10% arrojando como valor final \$117.000 m/cte por cada kit de AHE Alimentaria, definiendo por regiones porcentajes adicionales relativos a costos de transporte y logística con base en información histórica de adquisiciones de la UNGRD. Igualmente, como está ostensiblemente acreditado en el expediente, durante la etapa de definición del costo de los kits de AHE Alimentaria, única y exclusivamente participó la UNGRD, sin la injerencia de ningún otro agente externo. Se trata pues, de un escenario en el que de manera unilateral, la administración en cabeza de la UNGRD, hizo uso de sus propios instrumentos de identificación de condiciones de mercado, a través de metodologías que ya fueron materia de reproche fiscal en el Auto No. 1022 de 06 de mayo de 2022 (imputación a funcionarios de la UNGRD), pero que la condujeron a definir la estructura de costos bajo los cuales saldrían al mercado a la búsqueda de los bienes que se requerían para hacerle frente a la inminente necesidad de asistencia alimentaria que se había presentado. SEGUNDO MOMENTO. La oferta o propuesta efectuada por la Administración a través de la UNGRD. Está acreditado en el expediente fue la UNGRD quien unilateralmente fijó como precio por cada por kit de AHE Alimentaria, la suma de \$117.000 m/cte, más los porcentajes adicionales relativos a costos de transporte y logística en ciertas regiones del país. A partir de lo anterior, la UNGRD, en ejercicio de la ordenación del gasto del FNGRD y ante la solicitud de apoyo que presentaron las entidades territoriales (Departamentos, Distrito Capital y Municipios), conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la UNGRD y demás disposiciones normativas aplicables, como lo es el <i>“Procedimiento para ratificaciones código PR-1703-SMD-04 del 22 febrero de 2018 de la UNGRD”</i>¹¹⁷, bajo el régimen de contratación entre particulares, aprobó el tipo y cantidad de apoyos necesarios, previa revisión por parte de la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD.	
¹¹⁷ Cuaderno Principal, folio 140-141 / Respuesta UNGRD. Rad 2020ER0055404 / Pregunta 2 / 2.2 / PR-1703-SMD-04_2.pdf	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 110 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
Luego de ello, la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD, registró la información sobre el tipo de evento, afectación y apoyos aprobados en la Base de Datos Reporte de Emergencias y Apoyo del FNGRD (Visor), como lo acredita el <i>“Procedimiento para ratificaciones código PR-1703-SMD-04 del 22 febrero de 2018 de la UNGRD”</i>; es decir, allí se materializó la oferta o propuesta efectuada por la Administración a través de la UNGRD, quien, actuando como agente económico, salió al mercado en busca de posibles interesados en suministrarle (adquisición) los bienes que se requerían para satisfacer la necesidad (disposición), bajo condiciones económicas previas y unilateralmente establecidas por la misma UNGRD, esto es, indicando cantidad de kits AHE Alimentaria, valor unitario del kit, valor total de la O.P. y lugar de entrega. En consecuencia, la UNGRD (proponente) efectuó un ofrecimiento serio dirigido a los interesados (destinatarios), en celebrar un negocio jurídico en los términos establecidos por dicha entidad estatal, susceptible únicamente de ser o no aceptado por los interesados, tal y como lo acredita el <i>“Procedimiento para ratificaciones código PR-1703-SMD-04 del 22 febrero de 2018 de la UNGRD”</i>. TERCER MOMENTO. La aceptación de la oferta por parte de los interesados (luego contratistas proveedores) y la generación de las ordenes proveeduría. Está acreditado que en aplicación a lo dispuesto en el <i>“Procedimiento para ratificaciones código PR-1703-SMD-04 del 22 febrero de 2018 de la UNGRD”</i>, el expediente da cuenta que <u>desde el 01 abril de 2020 en adelante</u>¹¹⁸, los interesados en la oferta de la UNGRD, progresivamente fueron allegando los oficios de aceptación debidamente firmados por sus representantes legales. Al inspeccionar dichos documentos, se encontró que además de la identificación de sus suscriptores, los escritos también contienen la manifestación inequívoca de aceptación de la orden de proveeduría ofertada por la UNGRD, en el sentido que cada uno de los interesados (futuros proveedores), accedieron a suministrar la cantidad de kits AHE Alimentaria solicitados por la UNGRD, se allanaron al costo de cada kit (previamente fijado por la entidad) y al lugar de entrega de los kits establecido también por dicha entidad estatal. En conclusión, con la aceptación de las ofertas, lo que hubo fue una adhesión en cuanto a los términos y condiciones del futuro negocio jurídico a celebrar, los cuales fueron instituidos por la Administración, sin participación alguna de los interesados (luego contratistas proveedores), por cuanto se insiste, su margen de negociación	
¹¹⁸ Cuaderno Principal, folio 140-141 / Respuesta UNGRD. Rad 2020ER0055404 /Pregunta 2 / Carpeta 2.1. / PDF con las aceptaciones de oferta	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 111 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
fue nulo, de acuerdo al “Procedimiento para ratificaciones código PR-1703-SMD-04 del 22 febrero de 2018 de la UNGRD”. El acontecer factico da cuenta que una vez los interesados presentaron los oficios de aceptación debidamente firmados, la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD, solicitó la asignación de recursos al Área Financiera de la UNGRD, quien a su vez expidió los correspondientes CDP (Certificados de Disponibilidad Presupuestal). Luego, la UNGRD en cabeza de su Director General, generó múltiples órdenes de proveeduría que datan desde el 01 abril de 2020 hasta el 19 abril de 2020 y son unos documentos mediante los cuales la UNGRD, -previa aceptación de los proveedores con la correspondiente firma-, los autorizó a cada uno de ellos, con el objeto de suministrar Kits de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria para entrega a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital. Dichos documentos contienen información como: datos del proveedor autorizado, datos del funcionario o delegado del Consejo Departamental/Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres, lugar de entrega; declaratoria de calamidad pública; relación de elementos solicitados (cantidad de kits AHE Alimentaria, valor unitario del kit y valor total de la O.P); así como también, las condiciones para la prestación del servicio, estableciendo <u>un plazo de entrega</u> en los puntos indicados por la UNGRD “(...) no superior a 10 días a la fecha del O.P. que le sea comunicada por parte de la UNGRD” Posterior a dicha etapa, los contratistas proveedores desarrollarían sus actividades. CUARTO MOMENTO. El desarrollo de las actividades por parte de los contratistas proveedores, la correspondiente verificación de cumplimiento de sus obligaciones y el respectivo pago a los contratistas. Habiéndose aceptado la oferta por parte de los interesados y con el respaldo financiero de los respectivos CDP (Certificados de Disponibilidad Presupuestal), el Director General de la UNGRD, generó múltiples órdenes de proveeduría cuyo objeto fue el suministro de Kits de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria para entrega a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital. A continuación, los contratistas proveedores desarrollarían sus actividades. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA, NEXO CAUSAL Y CALIFICACIÓN.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 112 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
Es aquí donde se puede afirmar que a razón de la existencia del negocio jurídico - contrato de suministro-, una parte, se obligó principalmente a aprovisionar unos bienes determinados y entregarlos en lugares específicos, y la otra, a pagar el correspondiente precio una vez se hubiere cumplido con dichas obligaciones por parte de los contratistas proveedores. Sin embargo, <u>¿los contratistas proveedores cumplieron totalmente con sus obligaciones?, veamos.</u> ➤ IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRA LOS 34 CONTRATISTAS PROVEEDORES. POR EL HECHO GENERADOR DENOMINADO: IRREGULARIDAD POR SOBRECOSTOS. El robusto caudal documental que integra el expediente indica que del total de 34 contratistas proveedores vinculados a estas diligencias fiscales, <u>todos y cada uno de ellos</u>, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, <u>contribuyeron</u> en la ocurrencia del daño patrimonial generado por el hecho probado de sobrecostos en el pago de los kits AHE Alimentaria. Ello, porque si bien, con la aceptación de las ofertas, lo que hubo fue una adhesión en cuanto a los términos y condiciones del futuro negocio jurídico a celebrar, los cuales fueron instituidos por la Administración, esto es, por la UNGRD, no menos cierto es, que los interesados, luego contratistas proveedores, en su rol de colaboradores de la administración están llamados al deber de coadyuvar para el cumplimiento y logro de sus fines en el marco de la función social que cumplen; en garantizar la calidad de bienes y/o servicios suministrados o prestados, en acatar las ordenes que se les impartan durante el desarrollo del contrato, en actuar bajo los principios de lealtad y buena fe en las distintas etapas del proceso contractual, inclusive al momento de efectuar el cobro por el desarrollo de sus actividades. Al respecto el Consejo de Estado precisó¹¹⁹: <i>“(…) PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN / OBLIGACIONES DEL CONTRATO ESTATAL</i> <i>Se puede afirmar que el principio de planeación en la contratación pública es bifronte, es decir, se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir a cada parte. La exigencia de obrar de acuerdo con el principio de planeación se predica en la formación del contrato y, de la misma forma, en la negociación de sus modificaciones y adiciones. Dentro del marco de la colaboración que compete al contratista , se encuentra igualmente sometido a respetar el principio de planeación, es decir, el contratista tiene la carga de analizar la</i>	
¹¹⁹ Consejo de Estado, 25000-23-36-000-2013-02029-01 (59309) del 08 mayo de 2019	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 113 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>suficiencia y consistencia de los estudios previos y de los precios presupuestados, en orden a definir su participación en la licitación y el contenido de su oferta; se entiende que es una carga, en el sentido de que el contratista no podrá desconocer los términos y condiciones que aceptó y mucho menos aquellos que negoció con la entidad pública. Es común que el contratista sea el encargado de elaborar los análisis de precios en forma consistente con los costos, en el caso de proponer las adiciones y modificaciones al contrato, de manera que, en ese evento, como conocedor de la contratación en curso, se le exige definir con suficiencia los requerimientos de plazo y valor, por ello, respecto del contratista, se predica también la carga de planear adecuadamente las modificaciones, en orden a establecer los requerimientos sobre los cuales se construyen las obligaciones contractuales.”</i> E igualmente, en otra oportunidad y sobre la buena fe en todas las etapas contractuales, refirió¹²⁰: <i>“(…) APLICACIÓN DE LA BUENA FE CONTRACTUAL / BUENA FE CONTRACTUAL - Buena fe objetiva / BUENA FE PRECONTRACTUAL / PRINCIPIO DE LEALTAD CONTRACTUAL / DEBER DE OBEDIENCIA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO / OFERTA ECONÓMICA / PROPUESTA DEL PROPONENTE / ELEMENTOS DE LA OFERTA PRESENTADA A LA ADMINISTRACIÓN / RIESGO PREVISIBLE / DETERMINACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES / CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS / REGULACIÓN DE PRECIOS DEL MERCADO - No fueron tenidos en cuenta por el contratista al momento de presentar la oferta / SOBRECOSTOS EN CONTRATO ESTATAL - Imputables al contratista</i> <i>[T]al y como lo ha manifestado la jurisprudencia, en materia contractual se les exige a las partes una buena fe objetiva, como comportamiento ajustado al ordenamiento y a los postulados de la lealtad y la corrección, por lo que, la sola creencia de estar actuando de acuerdo al ordenamiento jurídico, no enerva los mandatos imperativos de la ley ni justifica su elusión. (...) De acuerdo con lo anterior, no basta con sostener que se actuó de buena fe a la hora de elaborar la oferta omitiendo consultar los precios del mercado, cuando esta actividad era inherente a la labor del proponente, de quien cabía esperar diligencia, cuidado, rigor, seriedad y responsabilidad a la hora de presentar su ofrecimiento a la administración, siendo la consulta de los precios del mercado, lo mínimo que se le puede exigir a quien está interesado en contratar con el Estado y presenta, dentro de un proceso de selección, una oferta para ello. (...) [D]e haberse presentado los sobrecostos alegados en la demanda, que lo afectaron económicamente, los mismos provinieron no del rompimiento del equilibrio económico del contrato por alguna de las causas admitidas para ordenar su restablecimiento, sino de su propia y previa actuación -o mejor, su omisión- que, por lo menos, se puede calificar de descuidada y ligera.</i> Nótese que, los contratistas proveedores teniendo la oportunidad de advertir a la UNGRD sobre el yerro cometido en la fijación del precio de los kits AHE Alimentaria y presentar sus documentos de cobro a partir de precios justos y razonables, <u>no lo hicieron</u> y en cambio sí, cobraron y recibieron un valor en exceso que se constituyó	
¹²⁰ Consejo de Estado, 05001-23-31-000-2006-03354-01 (46057) del 13 agosto de 2020	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 114 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
en sobrecosto, dado que está por fuera de las condiciones del mercado como quedó diáfananamente establecido en el informe técnico practicado. Tampoco puede perderse de vista el hecho que las facturas de venta aportadas por los propios contratistas proveedores, dan cuenta que los precios que ellos pagaron en la adquisición de los productos integrantes de los kits AHE Alimentarios, fueron notoriamente provechosos para ellos respecto de las condiciones reales del mercado, lo cual les permitió obtener un injustificado beneficio con el pago obtenido a merced de los documentos de cobro presentados y las correspondientes ratificaciones de pago expedidas a su favor. En lo que concierne a los argumentos esbozados por los contratistas proveedores en sus versiones libres, los mismos no son de recibo por este Despacho; ya que insisten en la no existencia de sobrecostos y en la razonabilidad de la utilidad, manifestando que la metodología empleada en el informe técnico para calcular el valor de los kits no fue la correcta y que, dista de la realidad de los mercados, que no se consideró las múltiples variables presentadas, por lo que, a su buen entender, en ningún caso se constituyó sobrecosto alguno y que la utilidad, insisten es razonable; por el contrario este despacho a lo largo de esta actuación a evidenciado un daño objetivamente demostrado; se extractan algunos de los apartes citados por quienes rendieron las versiones: APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S. NIT 900.333.694-5, Versión libre correspondiente a Manuel Ignacio Cárdenas, Rep. de Apoyo Logístico S.A.S. aplazada el día 07 de enero del año 2021 a las 9:30 horas, por el apoderado del señor Cárdenas, doctor Abogado Faustino Álvarez; el día 23 de febrero de 2021 a las 9:00 horas, también es aplazada por el apoderado del señor cárdenas, doctor Abogado Faustino Álvarez, manifestando la intención de allegarla por escrito; no obstante no allegaron documento alguno al respecto. ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. NIT 830.053.360-5, Versión rendida por la señora Adriana Camargo Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía número 52.116.979en su condición de representante legal de ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, presentada el día 24de febrero de 2021; <i>“... En este punto, la CGR, pretende establecer el valor de los costos directos de los kits, tomando como punto de partida el boletín del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector agropecuario (SIPSA) del DANE, sin informarse del estudio del sector propuesto la entidad UNGRD, ni por el deber de revisar los aspectos generales del mercado del bien de cada uno de los componentes del kit... Por lo anterior, de un simple promedio mediante el cotejo de los costos directos que estableció la entidad, sumado a los costos que la CGR debió promediar más el valor indicado por esta proveeduría, se obtiene una tendencia de la media que como se indica en cuadro adjunto,</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 115 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>corresponde a precios razonables y ajustados al mercado y el sector. En conclusión, si se hace un promedio (la media aritmética que se calcula sumando un grupo de números y dividiendo a continuación por el recuento de dichos números) se tiene que los valores obtenidos entres fuentes distintas están razonablemente similares, por lo que no puede hablarse de sobrecostos; es más, los costos directos de ARDIKO se encuentran muy por debajo del promedio de la muestra... Es importante ejercer claridad, aunque sea reiterativa porque los costos financieros y operativos, impuestos, transporte, ensamblaje y otros ítems permiten demostrar con enorme claridad que no se incurrió en sobrecostos y que, por el contrario, se refleja un comportamiento razonable y comparable con las circunstancias que desarrolló el mercado... Si eventualmente existiera daño éste no sería imputable ni a título solidario a ARDIKO porque la entidad contratante es la que establece el precio del contrato e incluso es la que ostenta las facultades para ejecutar el presupuesto, frente a lo cual solo nos adherimos, cumpliéndose con ello la regla general de que el contrato estatal es una relación de adhesión; con esta característica la voluntad del contratista es una voluntad supeditada y sometida a los designios contractuales del ente estatal que decide satisfacer <u>ARDIKO SUMIN1STROS</u> una necesidad pública. Entiéndase que ser parte del contrato, por ningún y <u>SERVICIOS</u> motivo implica la transferencia de funciones públicas ni nos convierte en servidores públicos”.</i> CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8, Versión rendida por el señor Juan Carlos Juan Guampe Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.668.313 en su calidad de representante legal de Central de Cooperativa de Proveduría Indígena del Cauca, SENCOI, siendo las 9:04 horas del día 3 de marzo de 2021; “...Sí, señor. Nosotros entregamos el 100 por ciento de los kits alimentario.” y refiere más adelante “...creo que eso es dentro del proceso que nosotros hemos desarrollado con la CRIC, hemos hecho lo posible para que les den a sus comunidades. No tengo más que decir...”. CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4, Versión rendida por el señor Mario Andrés Santa Cruz Legarda, identificado con cédula de ciudadanía número 86.047.800 en su calidad de representante legal de Central de la CORPORACIÓN CERES, siendo las 11:00 am horas del día 3 de marzo de 2021; “...si, nosotros hicimos dos órdenes de proveeduría con la unidad y en el cuadro que aparece acá habla de que nos dieron 671 millones y que la orden vale 276..., el objetivo es aclarar que eran dos órdenes de Proveduría, una para Meta y otra para Huila, aquí se nos está requiriendo es por una, pero la Unidad envió esos reportes de los dos pagos, pero solamente me están teniendo en cuenta una orden de proveeduría, pero deberían ser las dos, para que empalme y concuerde los valores el uno con el otro y no quede marcada una diferencia. Nosotros hicimos todo el proceso, estamos inscritos con la Unidad..., vale la pena recordar que en el 2020 cuando estábamos	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 116 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>en pleno pico de pandemia los precios de los alimentos se elevaron, hubo una variación de pico y nos tocó comprar algunos productos que estaban fuera de la base, adicional, esto fue un convenio sin anticipo, digamos que nos tocó trabajar con recursos propios, nos tocó con apalancamiento de nuestros proveedores y distribuidores, entonces eso fue bastante duro y como eso duro muchos meses y finalmente tocaba cumplir con toda la distribución en todo en el departamento del Meta y así mismo en el Huila. El día jueves 2 de abril del 2020, recibimos el primer correo electrónico desde la Unidad, con una orden de 1760 ayudas a entregarse en el municipio de Villavicencio, Meta y 1240 ayudas entregados en otros municipios del Dpto. del Meta, y dicho correo mencionado en el enlace por el departamento para las entregas y los documentos que deberíamos allegar en orden de cotización, dicha cotización se envió el 3 de abril de 2020 con los documentos requeridos por la Unidad, de igual forma el día 5 de abril recibimos un correo para las entregas de las siguientes ayudas Hulla Neiva 1600, Huila F 400, Huila Baraya 400, Hulla Oporapa 200, Huila Palestina 400, se fue incrementando en municipios, dichos correos electrónicos también se enviaron los números telefónicos de los enlaces del departamento y los documentos que debían allegar con la cotización, a su vez nosotros respondimos dicho correo el día 6 de abril con los documentos requeridos y la cotización correspondiente. Luego de aceptada la oferta recibimos los correos electrónicos con los listados en Excel de las personas a las que deberían entregarse las ayudas en esos municipios, así como también las condiciones logísticas de dichas entregas, embalaje de los productos, transporte, personal, etc. De acuerdo a lo estipulado con las ordenes, cumplimos con nuestras entregas”.</i> D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.560.213-9 Versión rendida por la señora Angélica María Devia Andrade identificada con cédula de ciudadanía número 1.510.478.690 en su condición de representante legal de D&M Distribuidora siendo las 10:02 horas del día 3 de marzo de 2021; “... las entregas que se hicieron en los Departamentos de Amazonas, Guaviare, Vichada, Vaupés, en estos 5 departamentos, las entregas se realizaron en la base de Catan los cuales no incurrieron en el gasto adicional de los costos de logística simplemente los valores de los kits fueron pagados al valor establecido inicialmente no tuvieron ningún incremento era como lo único que quería aclarar de los únicos que fueron entregados puerta a puerta fueron los del programa adulto mayor” y refiere más adelante “La entrega fue por un total de 1.412 kits, los cuales se entregaron completos. Cuando se hace la entrega, un encargado de la entidad, una persona encargada de la entidad, nos firma el acta de entrega una vez verificada las condiciones de las cajas y que estén en buen estado, que los productos estén, que el mercado esté completo, en buen estado y la cantidad. Básicamente eso es lo que revisa la persona de la Unidad de Gestión de Riesgo en Catán y ahí sí procede a la firma de recibo y satisfacción de la mercancía”.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 117 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
DISFRUVER LA CARRETA NIT 900.767.962-7, Versión rendida por la señora Catherine Andrea Rojas Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.434 en su calidad de representante legal de DISFRUVER LA CARRETA, de forma verbal y rendida el día veinticuatro (24) de febrero de 2021; <i>“Nosotros al final de marzo, iniciada la pandemia, nos enteramos que la UNGR, se llevaron los documentos el 14 de abril llega la primera orden por 10.000 Kits, el valor de cada Kits \$117.000, nos indicaban si aceptábamos o no, y nos solicitaban anexar los documentos..., nosotros en vista de que en ese momento no teníamos ningún otro ingreso decidimos aceptar, a partir de ahí empezamos a entregar en diferentes productos, donde nos revisaban cantidad, peso, fechas de vencimiento..., empezamos a trabajar y a entregar todos los elementos..., entonces nosotros empezamos a hacer esas entregas y a recibir actas de entrega, siempre se verificaba que todo fuera completo y los receptores de la mercancía (una persona de la Cruz Roja de la Unidad y un Representante de Ministerio del interior), tomaban evidencia fotográfica, verificaban que estuvieran a conformidad y emitían las actas..., básicamente es eso, nosotros terminamos las entregas en mayo y pues hasta hora estamos en el tema de que nos paguen, la DIAN nos ha solicitado el pago del IVA, pero pues nosotros estamos en una situación casi que de quiebra porque como usted sabe no han ingresado los colegio y pues no hemos recibido pagos de la Unidad..., nosotros entregamos Kits en la Bodega a personal del ejército, otras en CATAM y una en la General Santander, en total entregamos 27.000 kits más o menos..., entregamos todos los kits a satisfacción, se cambiaron algunas cosas, pero se entregó en conformidad, también entregamos en una bodega en una bodega en Funza en una de las bodegas que adopto la Cruz Roja, nosotros no hicimos entregas puerta puerta, dejar en claro que por estos días de pandemia mucha comida subió de precio, otra se escaseó, ese negocio no fue para nada rentable, nosotros estamos pidiendo que por favor nos cancelen lo que nos adeudan porque nosotros tenemos compromisos con socios capitalistas bancos, ahorita estamos atrasados con tres bancos”.</i> DIVER DOTACIONES S.A.S. NIT 901.025.282-7, Versión rendida por la señora Katina Liliana Freyle Ramos en su calidad de representante legal de DIVER DOTACIONES SAS, de forma escrita y recepcionada el día (12) doce de enero de 2021; <i>“Resulta indispensable realizar el análisis de los costos tributario de las ordenes de pagaduría GS-COVID-109-2020 y GS-COVID-136-2020, teniendo en cuenta que el ente auditor da por sentado que el contratista percibe el 100% del valor de cada orden, lo cual es completamente ajeno a la realidad...”</i> y refiere más adelante <i>“Teniendo en cuenta que los recursos objeto de las ordenes de compras investigadas fuero invertidos de manera idónea como se puede corroborar en cada uno de los soportes de ejecución aportados y el objeto contratado fue ejecutado de manera eficiente, tal y como se evidencia en las actas de recibo que reposan en el expediente del ente auditor”.</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 118 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.855.395-8, Versión rendida por el señor Ernesto Cruz Hidalgo, en su calidad de representante legal de ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S., de forma verbal y rendida el día dieciséis trece (13) de enero de 2021 y ratificada el día 3 de marzo de 2021; <i>“No comprendo mucho la magnitud del tema, ya que he presentado la documentación que me han solicitado desde la contraloría General para la negociación que hice con la UNGR, creo que como empresa no hemos entrado en ningún detrimento patrimonial con la nación, ya que yo simplemente recibí una orden de proveeduría de la UNGR, la acepte con los términos que ellos tienen dentro de su institucionalidad y simplemente despache los productos a las regiones que me fueron asignadas, no sé qué otra cosa pueda aportar, ya todas las pruebas de la negociación fueron aportadas a la contraloría y pienso que como empresa no hemos incurrido en ningún aspecto o hecho que genere alguna duda respecto a esta negociación, todo ha sido claro, entonces solamente estoy esperando lo que ustedes me dicen al respecto, no tengo nada más que aportar”.</i> FACASAN S.A.S. NIT 901.093.458-6, Versión rendida por la señora Sandra Milena Sánchez Henao, en su calidad de representante legal de FACASAN S.A.S., de forma escrita y recibida el día (19) diecinueve de enero de 2020; <i>“Utilidad 3.1. El tema y el porcentaje a nuestro criterio es relativo y obedece a diferentes factores de acuerdo con la composición y administración de cada empresa, de las regiones, del tipo de servicio, de los tiempos de recuperación del dinero y muchas otras situaciones que podríamos demostrar; además importante resaltar, que somos una empresa comercial, que presentamos cotización frente a un servicio que fue aprobado y que en ningún momento se establecieron criterios frente al margen de rentabilidad o la administración interna de nuestra empresa, siempre y cuando se garantizara las condiciones pactadas en los productos y entregas de los kits. Los productos como alimentos de consumo masivo tienen costos muy variables que pueden fluctuar en tan solo horas y de esta manera es imposible establecer unos costos directos por kit exactos para cada cotización, esto solo podrá darse hasta el momento de realizar la compra o venta de los mismos en el día y hora indicada. Es frente a lo anterior que las empresas pueden realizar acuerdos y/o negociaciones por volumen, estrategias de mercado y aprovechamientos en inventarios o diferentes procesos que aumenten la productividad o competitividad y que pueden incrementar la utilidad de los servicios ofrecidos...”</i> y refiere más adelante <i>“La proyección de impuestos a pagar se genera desde nuestro proceso interno soportado frente a cada cotización y proyección de factura en cada orden de Proveeduría..., Adicionalmente debemos tener en cuenta el valor de algunos gastos de intereses que se relacionan y los cuales hacen parte de nuestro gasto interno. Su monto final proyectado se ha visto afectado o incrementado en la medida que no hemos podido contar con el pago de la totalidad de los anteriores KIT entregados por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, veamos algunos gastos de intereses relacionados con estos pedidos, sin contar la TIR...”</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 119 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
FDA ARKA S.A.S. NIT 900.960.926-8 Versión rendida por la señora Doris Stella Herrera Pardo, en su calidad de representante legal de FACASAN S.A.S., de forma escrita y recibida el día doce (12) de enero de 2021 <i>“...La empresa que represento FDA ARKA S.A.S., no tomó participación alguna en relación con el Acta 1 de 22 de diciembre de 2014, por medio de la cual el grupo de trabajo establecido por la Resolución 1189 de octubre 22 de 201437 aprobó la adopción de los valores propuestos en el "estudio de mercado, propuesta para la actualización de precios unitarios de la ayuda humanitaria de emergencia alimentaria, no alimentaria y materiales de construcción para la rehabilitación", como topes para futuras compras de la UNGRD en cumplimiento de sus procesos misionales del proceso de manejo de desastres y así mismo, señaló que dicho estudio serviría como referencia para la base de elaboración de estudios para términos de referencia para licitaciones públicas que adelante la UNGRD”</i> y refiere más adelante <i>“La Orden de Proveeduría No COVID 121-2020 emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para que la empresa FDA ARKA S.A.S., realizara el suministro en sitio de 32.500 Kits de Ayuda Humanitaria Alimentaria en el Departamento del Chocó, por un valor total de \$ 4.712.500.000,00, habiéndose transferido efectivamente al proveedor el 16 de julio de 2020 la suma de \$ 4.536.915.863,35 y realizado retenciones por valor de \$ 175.584.136,65 por concepto de RETEIVA; RETEICA y RETEFUENTE, se cumplió en debida forma. FDA ARKA S.A.S., no cobró ni recibió un solo centavo de más por el suministro realizado. FDA ARKA S.A.S., no recibió un solo centavo por concepto de anticipo. Por el contrario, una vez que realizó el suministro de los Kits de Ayuda Humanitaria Alimentaria de Emergencia, solamente hasta el 16 de Julio de 2020, le fue cancelado el valor del suministro, con las correspondientes deducciones. FDA ARKA S.A.S., no cobró ni muchos menos recibió un solo centavo del erario que compensara los costos financieros por la mora en el pago del suministro”</i>. FILADELFIA GROUP S.A.S. NIT 900.696.906-9, Versión rendida por el señor Efraín González Padilla, en su calidad de representante legal de FILADELFIA ROUP S.A.S., de forma escrita y recibida el día dieciséis (16) de febrero de 2021, <i>“...En este punto deviene claro que hubo una serie de valores que fueron MAL CALCULADOS por parte de la Contraloría en su informe del 16 de septiembre de 2020, tales como fueron los relativos a los valores de los costos directos, el valor de arrendamiento del centro de acopio y la utilidad. Igualmente se tiene que existen una serie de valores que NO FUERON CALCULADOS por parte de la Contraloría en su informe del 16 de septiembre de 2020, tal como fueron el ICA, el impuesto a la RENTA y los gastos administrativos.”</i> y refiere más adelante <i>“... hay que decir que no existe ninguna norma ni regla jurisprudencial en Colombia que establezca un límite a la utilidad que puede percibir un contratista por concepto de utilidad. Si esa norma existiera, como parece que pretenden los investigadores, se distorsionarían las reglas del mercado, así como se restringiría la libre competencia. Así, y si se estableciera esa regla relativa a imponer un límite a la utilidad que puede</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 120 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>percibir el contratista estatal, no solamente se violarían las normas de los estatutos de la contratación estatal, sino que se violaría directamente la Constitución Política de Colombia, que establece que la protección de la libre competencia es un principio y una finalidad del estado”.</i> FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL NIT 900.011.782-3 Versión rendida por el señor Luis Gabriel Arregóces Solano, identificado con cédula de ciudadanía 85.476.912, en su calidad de representante legal de Fundación para el Desarrollo Integral Sostenible Energía Vital, de forma verbal y recibida el día veinticuatro (24) de febrero de 2021 a las 10:12 a.m., “...Cuando yo recibo el documento por parte de la Contraloría, por los profesionales que hicieron este estudio financiero y concluyen, presumen que hay un presunto sobrecosto, obviamente que me fui a la fuente de lo financiero para ver, porque si uno pudo haber cometido algún error, pues quería subsanarlo de la mejor manera, corregirlo o probar que así no es. Como de hecho creo que tengo la razón en estos momentos, para esto. En la otra pestaña que está en el mismo documento aparece algo que dice comparativo, están unos cuadros financieros tomados de lo que verdaderamente nosotros evidenciamos en la solicitud de documentos que nos hizo la Contraloría General y donde les decíamos cuánto cobró, cuánto costó cada kit. Y con ocasión a este estudio que hicimos, posterior, yo pues nos tomamos el trabajo, no el trabajo, pues solicitamos una pequeña, hicimos una pequeña auditoría interna y pudimos concluir que, si la unidad del riesgo nos estaba cancelando a los proveedores el valor de 117.000. pesos, aquí lo tengo el comparativo, vamos a ver si le hacemos el ejercicio que ya está realizado ahí, 117.740 y hacemos el ejemplo por los 2.000 kits que entregamos en la Guajira, la unidad del riesgo debió habernos cancelado 235.480 pesos, ¿cierto? El kit de alimentos tenía un costo de 106.000 pesos, en el cuadro comparativo que allegamos a ustedes se puede evidenciar que, una vez cumplido con la entrega de los kits, la minuta sin ningún intercambio, con la entrega de todo y cada uno de los productos en cuanto a cantidad, gramaje, calidad, a nosotros nos está, nos lo cobramos en 116.654 pesos. 1.086 pesos por debajo del presupuesto oficial que nos entregó la unidad nacional para la gestión del riesgo.” y refiere más adelante “... Qué hicimos con la unidad del riesgo, les dijimos señores unidad del riesgo, solicitamos que por favor no certifique en los descuentos que nos aplicaron con ocasión a que se debieron?, estamos a la espera de esa respuesta para ver si la contabilizamos y como la contabilizamos en nuestros libros contables y explicado esto de esta forma solicitó muy respetuosamente, me liberen o nos demuestren que evidentemente no estamos incurriendo en un sobre costo, tratamos siempre que nos corresponde trabajar con el Estado, tratar de presentar la mejor forma de trabajo, la más óptima, con una organización, con una planificación y una eficacia a la cual estamos acostumbrados, tenemos más de doce años de estar en el mercado trabajando con varias entidades públicas y con empresas privadas y siempre vamos a estar prestos a colaborarle al Estado a cualquier requerimiento o solicitud documental que se haga; no es significativo para	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 121 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>nosotros perder una imagen que hemos venido elaborando a pulso en Colombia y en lo que hacemos por una presunto sobre costo cuando estamos tratando de evidenciar que no existió y que hemos sido un poquito eficientes en cuanto al ahorro del recurso para no tener este tipo de inconvenientes a futuro”.</i> FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO – FUNDECAM NIT 900.155.537-3 Versión rendida por el señor Santiago Marengo Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.536.870, en calidad de representante legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO — FUNDECAM, de forma escrita y recibida el día diecinueve (19) de enero de 2021; <i>“... preciso dejar claro al ente de control, que debido a la modalidad de contratación dispuesta por la UNGRD, está última emite una ORDEN DE PROVEEDURIA en la que señala el número de KIT — AHE Alimentaria a entregar por parte del proveedor en el lugar y fechas allí dispuesta, en el cual además dispone el valor global de dicha orden, y en este orden, nosotros como proveedores, nos adherimos a la invitación u orden de proveeduría que formula la UNGRD sin hacer una oferta, es decir la UNGRD, es quien establece el contenido y el valor del Kit. Así mismo la UNGRD es quien realiza el análisis de mercado respectivo a fin de corroborar los preciso al momento de la emergencia y de la contratación que se requería”. y refiere más adelante “... FUNDECAM en cumplimiento de las órdenes de proveeduría emitidas por la unidad, realizó entrega de la totalidad de los KIT dando cumplimiento a las especificaciones en cuanto descripción de producto y gramaje de cada uno de ellos, tal y como se puede evidenciar en las actas de recibo suscritas por el personal idóneo y autorizado de la entidad contratante, en este caso la UNGRD, así como del representante legal de los diferentes entes territoriales beneficiados con los KIT AHE previa verificación estricta”.</i> FUNDACIÓN SIEMBRA NIT 900.296.759-6, Versión rendida por la señora Mardionys De Jesús Ramos Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.558.406, en calidad de representante legal de la FUNDACION SIEMBRA, de forma escrita el día 12 de enero de 2020; <i>“... Tal como se explicó con suficiente claridad en el informe enviado a su despacho el 17 de noviembre de 2020, se tiene que si bien es cierto que en un caso particular, se adquirieron pocas unidades de arroz por 454 gramos, esto tiene plena justificación dada las contingencia imprevisibles nunca antes presentadas dado la situación de pandemia COVID 19, contingencias estas, que conllevaron a un NOTORIO y evidente DESAVASTECIMIEINTO nacional, que trajo como consecuencia el agotamiento en muchas de las regiones del país, de productos en las cantidades (gramajes), que comúnmente se ofertaban. No obstante, FUNDACIÓN SIEMBRA, en cumplimiento del objeto del contrato y obrando bajo los principios de transparencia, responsabilidad y buena fe, se optó en este caso particular por incluir en cada kit (14 bolsas de arroz por 454 gramos), lo cual arroja como resultado, que</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 122 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>efectivamente se entregaron 6.356 gramos en cada kit, es decir, se entregaron más de los 6.000 gramos que fueron objeto del contrato con la UNGRD.” y refiere más adelante “Se clarifica que los costos indirectos en que incurrió FUNDACIÓN SIEMBRA, entre otros (Administrativos, de supervisión, por imprevistos y financieros), deben ser tenidos en cuenta, toda vez que son gastos en los que se incurre y, por tanto, deben ser deducidos del presunto sobrecosto que se endilga a FUNCIÓN SIEMBRA...”</i> G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT 901.144.418-1, Versión rendida por el señor David Domingo Gómez Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.875.060, en calidad de representante legal de G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., de forma verbal el día 24 de febrero de 2021, siendo las 11:17 minutos; <i>“La única información que tengo de ustedes es el informa técnico que me hicieron llegar, donde ustedes estiman que hubo un sobrecosto..., nosotros nos presentamos se dio la oportunidad de llevar a cabo el proceso de suministro de mercados a 4 departamentos, los cuales fueron Boyacá, Tolima, Arauca y Casanare en una primera entrega y en unas segunda a Casanare y Arauca, se hicieron las entregas, se cumplió dentro de lo posible, porque de una y otra forma, la proyección que tenía la entidad no era la acorde y pues había una emergencia..., no estaban georreferenciadas cada una de las personas, eso genero sobrecostos en cuanto a distribución, se llevaron los mercados puesta a puerta a cada una de los adultos mayores, se entregaron de acuerdo a lo solicitado por UNGR, cumpliendo cantidades y gramajes establecido; me causa curiosidad el informe en el cual ustedes plantean que los contratistas deben tener una utilidad del 5%, no entiendo a razón de que lo estipulan, sería muy bueno que me hicieran saber cuál es la normativa o la ley donde estipulan el origen de la ganancia, dos es muy bueno entender porque la entidad se demora tanto en pagar, hasta ahora están cumpliendo cerca del 80% de los pagos, llevamos ya casi un año, el tema de la investigación de ustedes me toma por sorpresa..., sería muy bueno que la investigación fuera a fondo y se determinara los daños causados a nosotros como contratistas...; en la práctica fue un negocio muy complejo que solo generó perdidas..., había lugares increíbles para el acceso., un ejemplo un lugar que se llama Caño Chiquito un resguardo indígena de Casanare, eran 26 ayudas, para llevarlas al sitio nos gastamos cerca de 6 millones de pesos, en las cuales pagaban \$33.000 por cada una y así fueron muchas entregas..., en su momento el negocio se veía bueno hasta que empezaron a existir las demoras y pues estamos en lo que estamos..., dado a esta entrega nos hicimos visibles en la zona y fuimos víctima de extorciones, por el 28 frente de las FARC..., se tuvieron que declinar en la segunda entrega a Boyacá y Tolima porque los recurso no fueron suficientes para ejecutar..., en Tolima y Arauca tuvimos problemas para entregar..., todos los kit fueron entregados, en Tolima fue más complejo entonces tuvimos que dejar en alcaldías, lo cual ahora que se está realizando el cobro, que no han pagado después de más de un año..., nos tocó renunciar a la logística para que nos puedan pagar ósea digamos, son más o</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 123 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

menos como cuarenta y pico millones, que nos tocó decirle a la entidad que como esta se entregó a la alcaldía, no se pudo por orden público llevar a cada una de las casas de estos adultos mayores, entonces no nos paguen la logística, pero páguenos, así sea los mercados..., la entidad estipulo el precio de los mercados..., las cantidades y gramaje se cumplieron..., ellos los parámetros que dieron inicialmente los cambiaron por el camino, no hubo una directriz clara desde el principio...”

GESTIÓN VITAL S.A.S. NIT 900.306.548-3, por medios electrónicos el 20 de noviembre de 2020, allega versión libre de forma fílmica, Isabel Cristina Hernández Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.337 en su calidad de Representante Legal de GESTIÓN VITAL S.A.S.; *“Me permito recalcar de forma vehemente que como empresa no entendemos como estamos inmersos en un proceso de responsabilidad fiscal..., si tenemos en cuenta la nula injerencia en el valor de los kits..., nos adelantan un proceso fiscal por el simple hecho de acogernos a una metodología y procesos de una entidad pública del orden nacional..., nos llegaron dos órdenes de proveeduría de la UNGRD la COVIC1772020 y la COVIC1842020, inmediatamente como se recibieron dichos actos se procedió a la revisión de nuestros proveedores, a efectos de determinar su escogencia, teniendo en cuenta parámetros como lugares de entrega, transporte, cantidades requeridas..., por supuesto para establecer la logística más conveniente..., el valor del kit es el mismo valor que el del año 2014..., por nuestra parte consideramos que cumplimos a cabalidad con las ordenes de la UNGRD, pues los kits fueron entregadas en las bodegas dispuestas para ello, en un tiempo no mayor a 10 días calendario y sin ninguna observación frente a la cantidad, presentación y estados de los elementos, una vez firmadas las actas de entrega nos dispusimos a continuar con los trámites administrativos de pago, los cuales se realizaron en promedio de 70 días posteriores a la entrega a satisfacción; quiero dejar claro que ningún funcionario de la empresa, ni la suscrita en representación de la misma, intervenimos directa o indirectamente en algún asunto diferente a la compra, alistamiento y embalaje y posterior entrega de los kits alimentarios dentro de la planificación, adjudicación y desarrollo de la contracción con la UNDRD..., por ultimo debe tener en cuenta la Contraloría que en algunos de los productos en ocasiones se encuentran utilidades y en otras no, muchas veces es la habilidad de nosotros los proveedores para adquirir algunos elementos, o conseguir financiación o buenos precios, lo que nos permite acomodarnos al valor fijado por la unidad de \$117.000, adicionalmente no siempre los comerciantes que tienen el precio más bajo nos sirven a nosotros, porque no tienen la cantidad que requerimos, no puede perderse de vista que es contratación de emergencia y la capacidad de cumplir los tiempos es fundamental...”*

GOULDEN S.A.S. NIT 901.254.734-6, Versión rendida por el señor Jader Javid Betancourt Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.205.665, en

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 124 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
calidad de representante legal de GOULDEN S.A.S., de forma escrita el día 16 de febrero de 2021; “... <i>al momento de determinar el valor razonable de los ítems no se tuvieron en consideración las facturas y soportes entregados por GOULDEN, en los que se constata la realidad de los precios pagados; B) No se contabilizaron valores que fueron soportados por GOULDEN y que debían ser pagados por parte del proveedor, y en consecuencia tenidos en cuenta como costos indirectos para determinar el valor razonable. C) Se determinó de manera arbitraria un margen máximo de utilidad del 5%, cuando de conformidad con la normativa existente no existe una limitación en ese sentido.</i>” y refiere más adelante “... <i>Sin embargo, debe decirse que, a pesar de que este valor es superior al 5% contemplado en el informe del 16 de septiembre de 2020 como razonable, dicho porcentaje de utilidad fue impuesto de manera arbitraria por los técnicos en su informe, pues no existe ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico colombiano que establezca un límite máximo de utilidad del 5%, o que indique que una utilidad del 7,52% pueda ser considerada como ilegal.</i>” GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S. NIT 901.132.956-0; Siendo las 9:05 am del día 25 de febrero de 2021, se inicia la sesión, sin que haya conexión de parte de GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S., el despacho propone un receso de 15 minutos de espera para que se conecten; siendo las 9:22 am se confirma la inasistencia sin excusa alguna, por lo cual a las 9:23 am se finaliza la diligencia. El Despacho entiende que la Representante Legal del Grupo Empresarial G&H SAS desiste de este medio de defensa como es la versión libre y espontánea. HERMES RODRIGUEZ POLO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.109.146 rinde versión libre y espontanea de forma escrita el día 15 de febrero de 2020; “... <i>En cuanto a las cantidades reportadas en las facturas o sus equivalentes, anexamos cantidades de lo reportado en las facturas que son totalmente de orden cronológico, es decir que las fechas reportadas de dichas facturas son equivalentes a el tiempo de ejecución que dieron soporte a la compra para completar las cantidades requeridas en cada orden de proveeduría, documentos todos anexados, y allegados en todas las solicitudes. Como evidencia de la operación se entregó distintos documentos que permiten hacerse a una idea de cuánto fue el costo real en el que se incurrió. Dichos documentos abarcan facturas de venta, remisiones, órdenes de entrega y cuentas de cobro. Por la misma emergencia de pandemia se agotaron ciertos productos y las presentaciones de empaque, como por ejemplo leche de 400gr en su momento solo se conseguía leche de 380 gr, de acuerdo a lo anterior no se lograron entregar ciertos productos aclarando que se solicitó fueran descontados en el momento que se pasó la factura de venta a la unidad. Caso puntual las 3000 libras de frijol bolón, un cambio de presentación en 87 pastas y 87 leches en polvo</i>” y refiere más adelante “...<i>Dentro de la documentación requerida fueron anexadas actas de entrega que dieran cuenta de las entregas efectivas al centro de acopio o de ser el caso entregas puerta a puerta, en hojas de cálculo en</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 125 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
donde se referenciaron cada uno de los beneficiarios de los kits AHE. Para esta orden allegamos "Actas de entrega y recibo a satisfacción de ayudas humanitarias por emergencia", donde se evidencia la firma de quien entrega, de quien recibe y del proveedor. Se cumplió con las entregas a satisfacción de los 3.000 kits. Se anexaron de igual manera los documentos requeridos, correspondientes a las planillas, base de datos en formato Excel, de los beneficiarios debidamente identificados para recibir los kits, base de datos que soportan las entregas efectivas y el recibo de los kits." IMPORTACIONES JBR S.A.S. NIT 900.814.736-0, Versión rendida por el señor Juan Bautista Roldan Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.204.475, en calidad de representante legal de IMPORTACIONES JBR S.A.S.; "...la UNGR, estaba requiriendo unas empresas para proveer unos kits de alimentación a diferentes poblaciones, mi empresa califico, ellos me aceptaron, me asignaron un contrato, que hay que aclarar ellos no dieron un solo peso de anticipo, empezamos a hacer entrega de los kits de alimentación a las poblaciones que me asignaron y es muy irónico, porque ahora me encuentro vinculado a una investigación donde el gran perjudicado fui yo, a la unidad no deben investigarla por corrupta sino por mala paga, porque un contrato donde a uno no le dan un peso por adelantado, donde uno tiene que hacer toda la inversión todo el esfuerzo, donde ofrecen pagar a los 15 días y se demoran 60 días, cuanto fue el costo financiero de esos dos meses, aparte de que fue muy duro porque al inicio de la pandemia los proveedores de alimentos empezaron a subir el precio, a esconder el producto, no tengo más nada que decir, no conozco funcionarios de la Unidad, todo fue por correo, fue un contrato en el que se perdió tiempo y dinero y se corrió riesgo de contagio. En este tipo de contratación yo no veo lugar a corrupción, por lo menos de parte de nosotros, ahora si ellos se desfasaron en el precio fueron ellos, no nosotros; ¿no había lugar a que yo dijera súbanme, bájenme, esto está muy costoso, no, el valor era necesitas tantos kits, se los vamos a pagar a ese valor, a ustedes les sirve? Si, hagan una orden de aceptación, yo me fui, hable con la empresa socia con la que desarrolle el contrato, que no contábamos el costo financiero que tuvimos que pagar, nosotros no hicimos cotización el precio ya venía establecido... Los mercados se entregaron todos, yo entregaba los kits en el batallón de Maicao y allá me lo recibía personal militar verificaban la cantidad, me firmaban un acta y luego me la firmaba el director departamental de la unidad y ya yo la enviaba a Bogotá. Distribuimos yo creo que todo fue en la Guajira, hubo una o dos tractomulas que se entregaron en el municipio de Barranca que recibió personal de la Alcaldía". INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S. NIT 900.815.592-1, Versión rendida por el señor Richard Alejandro Tabares Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.632.447, en calidad de representante legal de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S., de forma escrita el día 26 de enero de 2021; "...insisto que aquí no existió un sobrecosto de productos, los mismo se cotizaron en	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 126 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
la central de mayorista y para esa fecha esos eran los precios que se manejaban como indican en las facturas, tampoco es cierto que no está soportado todo el monto en las facturas enviadas, muchas personas se contrataron verbalmente en el día a día, debido a que esos mercados debían salir de urgencia por la premura que había, hubo otros gasto que no se facturaron como compra de productos de papelería para el tema de empaque, bodegaje que se pagó porque no todos los mercados se entregaron el mismo día, pero todo esto como le vengo diciendo fue del día a día, además reitero que aún no nos han pagado las orden de mayor valor, y la afectación que hemos tenido patrimonialmente en la empresa pagando intereses de ese negocio, lo importante es dejarles claro que aquí desde el primero momento se ejecutó lo ordenado y además se le dio cumplimiento en el menor tiempo posible, se puso el empeño y las ganas para sacar todas las órdenes adelante, por parte del equipo de trabajo y de la empresa nunca existió una mala intención de nada, solo trabajar y apoyar al Estado en todo el tema de esas ayudas humanitaria”. INDUSTRIAS LOMA S.A.S. NIT 810.004.879-3; Versión rendida por el señor Marcelo Robledo Vallejo, identificado con la cedula No. 75.091.902 en su calidad representante legal de INDUSTRIAS LOMA S.A.S., de forma verbal el día 27 de enero de 2021 a las 9:30 am; “Industrias Lomas acepta dos órdenes de proveeduría que son para el Dpto. de Caldas, en las cuales debemos de hacer la entrega de Adulto mayor, esa es una entrega de mercados que se debe hacer puerta a puerta, es decir ir hasta el beneficiario final y otra orden de proveeduría que era para el Ministerio del Interior que era un millón de mercados que se deberían entregar en la alcaldía del municipio, ser recepcionados en una bodega de ellos y bien sea el alcalde o quienes ellos consideren o deleguen, nos reciben y nos firman las actas de que se entregó y se recibió a satisfacción; siendo así encontramos de acuerdo a lo que ustedes nos dicen cuatro presuntas irregularidades. La primera, es un sobrecosto que quisiera tratar al final sobre el costo del 5%, que ustedes consideran podemos obtener como utilidad máxima en un negocio. El segundo es los gramajes que se completaron y enviaron, de acuerdo a lo que ustedes nos exponen tenemos 3 ítems con menores gramajes, resulta que de pronto por las carreras o por el tema de pandemia y demás, no se tuvo en cuenta la factura 2344, es la factura de un granero de la ciudad de Manizales, en este momento la comparto en pantalla... Y por último, pues entrar en el tema del presunto sobrecosto, de acuerdo a lo que ustedes consideran de un 5%, pues quería decirles que ustedes de pronto en esos sobrecostos no tuvieron en cuenta una serie de cosas que son el costo financiero, por ejemplo, nosotros los primeros contratos los recibimos el 7 de abril, ese día arrancamos la ejecución, como les digo estos temas de emergencia que se hacen muy rápido y nosotros vinimos a recibir el pago seis meses y medio después de que arrancamos este contrato, es decir; hay a un costo financiero supremamente elevado en el primer caso y en el segundo caso que lo recibimos tres meses... Por último y quisiera que lo tuvieran en cuenta, de acuerdo a lo que reviso el abogado en su momento, que ustedes hablan de un 5%, lo que el abogado entiende de esa	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 127 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>Sentencia de la Corte, es que eso es para una conciliación, no para una ejecución como tal de un contrato. Yo creo que ahí están los cuatro puntos explicados de la mejor manera, de todas formas, las pruebas y los aportes ya se hicieron en días pasados y ustedes tienen todo lo necesario para nuevamente hacer la revisión y hacer el análisis pertinente...”</i> INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S. NIT 901.258.534-8, Versión rendida por el señor Severo Perdomo Guerrero, identificado con la cedula No. 80.404.071 en su calidad representante legal de Interlogistica Servicios S.A.S., de forma verbal el día 12 de marzo de 2021; afirma estar de representante legal desde el día 29 de enero de 2021, no conocer los hechos y respecto a la versión libre responde <i>“Desisto de presentar la misma”</i>. JM LOGISTICS & CONSTUCTION S.A.S. NIT 900.628.151-5, Versión rendida por la señora Sandra Milena Angarita Capacho, en calidad de representante legal de JM LOGISTICS & CONSTUCTION S.A.S., presentada de forma escrita el día 28 de enero de 2021; <i>“... Así las cosas, se evidencia un error de la Contraloría al interpretar la sentencia en el sentido de que ese porcentaje constituye una regla exegética según la cual la máxima utilidad que puede obtener un particular al contratar con el Estado es del 5%, error que resulta del uso arbitrario de la fracción de la sentencia sin tener en cuenta el contenido restante de esta..., Es decir que el porcentaje de utilidad del 5%, existe como un criterio auxiliar utilizado por los jueces de lo Contencioso Administrativo, para determinar el monto de los perjuicios que han de ser pagados en los procesos donde se declara a las entidades estatales como responsables de los daños a los proponentes y contratistas. Así mismo, en ningún momento indica la alta corporación que los contratistas no puedan esperar una utilidad superior al 5% cuando celebran contratos con el Estado, ese absurdo resultaría en que ningún particular viera como factible, mucho menos lucrativo, firmar contratos estatales..., Por lo tanto, no existe un margen razonable como se estipula en el informe técnico con base que la sentencia de referencia para calcular el 5% de utilidad, debido que no comprende una apreciación imperativa ya sea por medio de la normatividad o por análisis jurisprudencia esto en concordancia que se dispone que generalmente el margen de utilidad podrá ser del 5%, mas no estipula que esta deba ser una regla imperativa y de estricto cumplimiento para cualquier proponente, máximo cuando la sentencia de interpretación solo tiene efectos inter-partes y no confluye que deba ser interpretada con efectos erga omnes, esto en virtud que el principio de equilibrio económico resultaría totalmente afectado en concordancia de la falta de garantías en la contratación para los oferentes o contratistas a modo que contratar con el Estado nunca representaría una utilidad constitutiva a ejecutar el objeto social de la empresa que se postula a contratar con el Estado...”</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 128 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.087.364, rendida verbalmente el día 28 de enero de 2021 a las 11 a.m.; <i>“Respecto a la orden de proveeduría ofrecida por la UNGR, esta fue aceptada y se desarrolló de forma transparente, nos correspondió la entrega en los municipios de Arauca, Arauquita y Saravena, entregábamos en centros de acopio, como ya lo he explicado a la CGR, el valor de cada Kit es fijado por la UNGR, el valor de cada kit corresponde a \$117.000, el cual incluye transporte, armado, caja, cargue u descargue, no existen anticipos y los pagos oscilan entre los 90 y 120 días aproximadamente; referente a la presunta responsabilidad fiscal, manifiesto que no incurrí en ningún detrimento patrimonial toda vez que los precios son establecidos por la UNGR y es aceptado o no por cada proveedor, el valor que la contraloría presume como irregularidad tiene algunos errores en la aritmética que ya los hice saber, donde hay errores de suma, también incluí dentro de esa respuesta todos los soportes de las compras reales que se utilizaron para la ejecución de dicha proveeduría, dejando claro que el margen ara esta contratación fue mínimo y que el impacto del mercado por efectos de pandemia sufrió un cambio en tiempos de entrega y por la demanda; respecto al gramaje por la leche en polvo, nuevamente aclaro que los 9.241 Kits solicitados 5. 315 fueron enviados con leche de 400 gr el restante con 380, esto debido a que la de 380 es más comercial que la de 400, se compenso con vitaminas, no podíamos justificar un atraso en las entregas por 20 gr, de los cuales no había beneficio económico para mí, como lo aclarare, yo compre leche de 400 gr entre 6.000 y 6.100 gr y la de 380 entre 7.400 y 5.800, en verdad que para nosotros era muy importante los tempos de entrega y necesitábamos dejar eso, no retrasar una entrega 15 o 20 días por 20 gr de leche cuando no me estoy beneficiando para nada en ese gramaje; creo que no incurrí en ningún detrimento patrimonial y creo que ya he soportado con documentos lo que estoy haciendo.. Fueron 3926 los que llegaron con menos gramaje, no sé porque la de 380 gr, salía más cara que la de 400 gr, en la época de la pandemia como salieron todos los entes territoriales salieron a comprar se escaseo..., eso no me lo autorizaron, tal vez fue un error no solicitar la autorización, mande la de 380 gr por cumplir, pero eso no me causaba beneficio... La UNGR me indicaba donde entregar..., yo entregue la totalidad, tenía entre 8 y 15 días para entregar, recibían funcionarios de las alcaldías..., no hubo inconveniente en la entrega de los municipios”.</i> LUKET S.A.S. NIT 900.535.903-7, Versión rendida por el señor Luis Eduardo López, identificado con c.c. 12.998.277, en calidad de representante legal de la sociedad LUKET S.A.S., presentada de forma escrita el día 29 de enero de 2021; <i>“Como puede evidenciarse, los dineros que son objeto de la investigación fiscal en que se rinde esta versión, fueron correctamente invertidos y pagados para el desarrollo del objeto del contrato, lo que demuestra de manera certera que no existió ningún tipo de detrimento patrimonial al Estado, por lo cual no existe ningún tipo de responsabilidad de la empresa por mi representada... En cuanto a las actas relacionadas en las observaciones a los folios No. 61, 68, 70 y 86, señaladas en la</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 129 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>tabla resumen de la página 178, las mismas tuvieron errores de digitación y omisiones en su diligenciamiento, sin embargo, las AHE alimentarias fueron recibidas a satisfacción con cada uno de los componentes del kit. Con el fin de subsanar las observaciones señaladas anteriormente, se anexa certificación de los municipios dando claridad a la cantidad y contenido recibido por kit alimentario expedida por el funcionario que firmó el acta de recibido en cada municipio, en dicho sentido, me permito allegar dichas constancias, que demuestran que el suministro fue completo... Es importante señalar que, LUKET SAS si realizó la entrega efectiva de los 518 kits alimentarios cuya presunta irregularidad independiente asciende a la suma de \$22.274.000, para su constancia se adjunta la "certificación de entregas AHE alimentaria programa adulto mayor de 70 años" expedida por el funcionario que firmó el acta de entrega de cada municipio... Se debe tener en cuenta que el dinero entregado que se relaciona en las observaciones de las actas de entrega citadas en la tabla resumen de la página 178, se empleó para cubrir los gastos de transporte y demás necesarios, en los cuales incurrió el personal que realizó el acompañamiento en las entregas a cada beneficiario, en cumplimiento del requerimiento de la Unidad de Gestión del Riesgo Departamental, donde solicita que para las entregas puerta a puerta debe existir el acompañamiento permanente al proveedor por parte de la administración municipal para garantizar que las ayudas lleguen a quien corresponde... Con respecto a la presunta irregularidad que asciende a la suma de \$468.000, los 4 kit mencionados, corresponden a las AHE asignadas al municipio de La Tola, las cuales fueron entregadas el día 08 de mayo de 2020".</i>	
MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.279.823-8, Versión rendida por la señora ROSA INES VARGAS PARRA, identificada con cedula de ciudadanía número 24,296,315, actuando en representación legal de la empresa MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S., presentada de forma escrita el día 28 de enero de 2021; <i>"De acuerdo al análisis elaborado por ustedes en donde presumen un sobre costo en la ejecución de estas tres órdenes, NO tuvieron en cuenta los siguientes costos asociados a la ejecución de cualquier contrato. 1. Costo del dinero o intereses financieros. a. se recibió orden de proveeduría el 3 de abril del 2020 y esta fue cancelada el 30 de octubre del mismo año, es decir, el pago de esta tardo 7 meses. En este caso la demora en el pago de esta orden tiene un costo \$89.056.800 que corresponde a un interés del 1.5% del valor total de la primera orden (\$848.160.000) b. En la segunda orden el costo financiero asciende a un valor de \$15.549.000 pues la orden se ejecutó en abril del 2020 y el pago fue realizado en septiembre del 2020, cinco meses después de ejecutada la orden, teniendo en cuenta esta demora en el pago y que el interés financiero es del %1.5 sobre el valor total de ejecución de la orden que es de \$ 207.320.000, tenemos el costo mencionado anterior mente. c. La tercera orden tuvo una espera en el pago de 7 meses, la orden tuvo un valor de \$ 557.808.793.000 con un costo de dinero del 1.5% lo que daría un interés financiero de \$58.569.923. Para ejecutar estas tres órdenes</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 130 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
nuestra empresa incurrió en un costo financiero de \$163.175.723 2. No tuvieron en cuenta el impuesto sobre la renta que es de un 32% sobre la utilidad obtenida. 3. No tuvieron en cuenta los Impuestos del 4X1.000. 4. No tuvieron en cuenta el Impuesto de Industria y Comercio. 5. No tuvieron en cuenta Impuestos de Cámara y Comercio. 6. Tampoco tuvieron en cuentas los costos y gastos fijos y de funcionamiento en los que debe incurrir nuestra empresa para poder laborar. Así mismo no es de nuestro conocimiento que exista una orden, legislación o mandato que estipule, regule, fije o cuantifique la utilidad máxima que puede ganar una empresa en contratos con el estado o con particulares. Utilidad supeditada en un valor establecido en una sentencia del Consejo de Estado (sentencia del 10 de marzo de 2005 con número de radicado 25000-23-26-000-2003-1195-01 MP: Dr. Ramiro Saavedra Becerra), que por cierto genera efectos inter partes y no es dable relacionarla como si fuera una sentencia de unificación jurisprudencial por cuanto solo fue tratada para resolver el incumplimiento por parte de la administración al no haber adjudicado un proceso contractual a una de las partes generando unos perjuicios los cuales fueron tasados para dicho proceso con el 5% de utilidad”. MISTER GRAIN S.A.S. NIT 900.099.727-6, Versión rendida por el señor Orlando Perdomo Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.039, obrando en calidad de representante legal de la compañía MR. GRAIN S.A.S.; presentada de forma escrita el día 12 de enero de 2021 “... Debo de manera radical expresar que no es cierto, que MR. GRAIN S.A.S., hubiera cobrado más de lo que correspondía por el suministro de los Kits de Ayuda Humanitaria Alimentaria de Emergencia, contenidas en las ordenes de proveeduría 098 y 122 de 2020 emitidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. No reposa en el encuadernamiento, ni un solo elemento de convicción que acredite, a si fuere de manera sumaria, tal comportamiento predicable respecto de mi representada. Por el contrario, reposan documentos públicos aportados por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, que demuestran con carácter y fuerza de certeza, que al interior de la citada Unidad y desde el año 2014, por la propia administración del Estado, y en la que, para nada, para absolutamente nada tuvo participación MR. GRAIN S.A.S., se realizaron los estudios que a bien tuvieron en adelantar, luego de lo cual se fijó el precio de los tantas veces mencionados Kits de Ayuda Humanitaria de Emergencia. La adopción o fijación del precio para el Kits de Ayuda Alimentaria de Emergencia, por parte de la UNGRD, desde diciembre del 2014, está contenida en un acto administrativo, que goza de la presunción de acierto y legalidad, el cual no puede ser derruido ni puesto en tela de juicio por quien carece en absoluto de competencia funcional para ello, con independencia que se trate de la Contraloría General de la República y mucho menos por los expertos contables que realizaron el Informe de Apoyo Técnico...” y refiere más adelante “Si se analiza con ánimo desapasionado y sereno, el discurrir vinculante de carácter contractual relacionado con los hechos que ligan a MR. GRAIN S.A.S., con las ordenes de proveeduría ya mencionadas y su ejecución, es fácilmente comprensible, que mi	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 131 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>representada, fue invitada de manera informal a presentar propuesta para el suministro de kits de Ayuda Humanitaria de Emergencia, con ocasión de la grave crisis generada por la pandemia del COVID 19. Fue así como sometiéndose, a los precios, cantidades, calidad y demás especificaciones establecidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, aceptó el suministro, reiterándose que para ello no hubo acuerdo previo en la fijación de precios, no hubo acuerdo en la determinación de la cantidad y calidad de los insumos constitutivos del Kit de Ayuda Humanitaria de Emergencia. Incluso se incluyeron mayores cantidades de productos, se establecieron nuevas medidas sanitarias y de bioseguridad, que hicieron más costoso el suministro, sin embargo, el precio fijado desde el 2014 para el kit de Ayuda Humanitaria de Emergencia no se varió, ni siquiera hubo el incremento correspondiente al IPC, para los años posteriores a la fijación del precio inicialmente fijado como valor por el Kit de Ayuda Humanitaria Alimentaria de Emergencia. Con todo respeto considera esta vocalía, que el proceder de los expertos contables de la Contraloría General de la República, mismos que suscribieron el Informe de Apoyo Técnico, al proceder a realizar un estudio de precios, con las claras deficiencias puestas de presente por esta vocalía, y fijar de manera unilateral el previo o valor de cada Kit de Ayuda Humanitaria de Emergencia, para sobre dicha base de variación erigir la supuesta existencia de un detrimento patrimonial del erario, tal proceder constituye la más clara violación de los principios rectores de la buena fe y de la confianza legítima...”</i> NORSAN GROUP S.A.S. NIT 900.922.612-9, Versión rendida por el señor Jair Yamal Mustafa Bayona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.371.259, obrando en calidad de representante legal de NORSAN GROUP S.A.S., presentada de forma escrita el día 2 de febrero de 2021; “...<i>Antes de proseguir con el examen del contenido de la sentencia referenciada por la Contraloría. El yerro de la Contraloría delegada surge cuando esta pretende darle efectos erga omnes a una providencia del Consejo de Estado diferente a una sentencia de unificación, debido que, si traemos a colación lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 1437 del 2011, establece la obligación de los agentes del estado de conocer las sentencias de unificación jurisprudencia del Consejo de Estado... Así las cosas, se evidencia un error de la Contraloría al interpretar la sentencia en el sentido de que ese porcentaje constituye una regla exegética según la cual la máxima utilidad que puede obtener un particular al contratar con el Estado es del 5%, error que resulta del uso arbitrario de la fracción de la sentencia sin tener en cuenta el contenido restante de esta... Por lo tanto, no existe un margen razonable como se estipula en el informe técnico con base que la sentencia de referencia para calcular el 5% de utilidad, debido que no comprende una apreciación imperativa ya sea por medio de la normatividad o por análisis jurisprudencia esto en concordancia que se dispone que generalmente el margen de utilidad podrá ser del 5%, mas no estipula que esta deba ser una regla imperativa y de estricto cumplimiento para cualquier proponente, máximo cuando la sentencia de interpretación solo tiene efectos inter-partes y no confluye que deba</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 132 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>ser interpretada con efectos erga omnes, esto en virtud que el principio de equilibrio económico resultaría totalmente afectado en concordancia de la falta de garantías en la contratación para los oferentes o contratistas a modo que contratar con el Estado nunca representaría una utilidad constitutiva a ejecutar el objeto social de la empresa que se postula a contratar con el Estado...”</i> OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.249.607-5, Versión rendida por el señor Edgar Andrés Llanos Mena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.917.333, obrando en calidad de representante legal de OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S., presentada de forma escrita el día 2 de marzo de 2021; <i>“Nosotros entregamos a satisfacción por medio de actas a miembros de la cruz roja y de la unidad, nosotros terminamos de entregar, los pagos nunca se dieron a tiempo, hubo pagos que se demoraron hasta 120 días, teníamos que esperar hasta cuatro meses, nosotros teníamos que cumplir obviamente ,no solamente por todo lo que representaba por ser un empresario privado, sino además las condiciones de la compañía para poderla mantener a flote, muchos de los empleados que nosotros teníamos, alcanzamos a salvarlos con muchachos que nos ayudaron a empacar todos estos mercados así como gente de nuestra logística que termino transportándolos y haciendo entrega de los mismos en las bodegas que nos ponía la unidad como lugar de destino para la entrega de los kits... nosotros entregamos nuestras entregas a satisfacción, hubo una reducción de alrededor de 500 kits para el departamento de Nariño que fue informado por un correo oficial, por parte del coronel que estaba al frente de estas entregas, a nosotros y a todos los demás contratistas que tenían ellos, en el caso nuestro fuimos los segundos que se les redujo... los contratos se entregaron alrededor de julio y en diciembre se recibieron los pagos”.</i> POHASA S.A.S. NIT 900.389.060-7, Versión rendida por el señor José Camilo Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.923.659, obrando en calidad de representante legal de POHASA S.A.S., presentada de forma escrita el día 2 de febrero de 2021 <i>“...En la providencia se menciona que para calcular los sobrecostos solamente se habrán de tomar los costos asociados a empaque y embalaje lo que demuestra sin duda un desconocimiento del ente investigador de lo que es un manejo logístico y el riesgo que se asume. Como sería uno de ellos, el riesgo de pérdida, rupturas y daños de los productos adquiridos durante el trasiego que son asumidos por el contratista que pueden asumir porcentajes cercanos al 2%. En este orden de ideas el ente investigador desconoce que para cumplir el contrato se debe tener equipos de empaque sofisticados, que permitan tomar el producto a granel y reempacarlo a la velocidad necesaria, cumpliendo con los requerimientos de peso y calidad, para cumplir con la entrega, que no están incluidos en los precios tomados como referencia, lo cual conlleva gastos de mantenimiento, depreciación, servicios, mano de obra, etc. que tampoco son considerados en el estudio. Otro error no menos grave es que no se incluye los costos y gastos financieros pues hay</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 133 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
que tomar en consideración que entre la orden de compra y el pago efectivo pasaron 6 meses, lo que afecta el contrato con un costo no inferior al 1.4% mensual esto es para 7 meses generaría un gasto financiero de \$36.263.528 que se aplican sobre los gastos de compras directas que son de \$279.036.000 más \$91.260.000 de logística (transporte y entrega puerta a puerta). Según lo estimado por el estudio técnico efectuado por la entidad. A los anteriores costos hay que sumar los costos administrativos, las depreciaciones, impuestos, y un costo extraordinario que es el de bioseguridad que no son tenidos en cuenta en el estudio realizado por la entidad investigadora. En relación con el tema de utilidad, la entidad investigadora incurre en un grave error al utilizar una providencia del Consejo de Estado que se refiere a casos de contratos de obra pública y que ha señalado que la utilidad cuando no se prueba se debe presumir en un 5%, sin embargo, deja de lado que en estos contratos se tiene un porcentaje para gastos de administración e imprevistos. Lo anterior deja en evidencia la grave confusión en que incurre con la interpretación de la providencia...” y refiere más adelante “... Como lo hemos dejado atrás expuesto el contrato se forma con una oferta realizada por la UNGRD por lo que la lista de precios no la propone el contratista sino es recibida por este. De manera que, entrar en la estructura de costos de todos los interesados resulta improcedente y lo que es peor, se está compartiendo información confidencial de cada uno de los contratistas, porque no puede pretender la Contraloría que el contrato lo desarrollen igualmente todos los que participaron en la oferta porque cada uno tiene su Know-how y lo que se pretende por parte de este ente es que los precios resulten iguales y finalmente se conforme un cartel para la prestación de estos servicios, lo cual es ilegal. De manera que, aunque como contratista no se puede oponer a entregar la información a la Contraloría por más improcedente que esta sea, lo que no está bien es que a través de un documento público como el "Informe Técnico" se revelen las estructuras de costos y gastos que sirve a cada contratista para conformar las razones por las cuales acepto la oferta. Ahora bien, si la lista de precios estaba mal y la oferta realizada por la UNGRD es deficiente, <u>los responsables no son los contratistas</u>, pues nada tuvieron que ver con la conformación de esta, porque legalmente solo tenían dos opciones, o se aceptaba la oferta o se rechazaba, tal y como se desprende de los artículo 845 y siguientes del Código de Comercio”. PROALIMENTOS LIBER S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN NIT 830.042.212-6, Versión rendida por el señor Jairo Humberto Becerra Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.212.350, obrando en calidad de representante legal de PROALIMENTOS LIBER SAS., presentada de forma escrita el día 2 de marzo de 2021; “se ilustro un estudio de costos serio y basado en la realidad, que nuestra empresa prácticamente incurrió en pérdidas por los costos financieros que tuvo que asumir por el no pronto pago de la unidad del riesgo, ya que suministramos alimentos a 19 cárceles a nivel país, en contratos firmados con la USPEC y para ejecutarlos debimos solicitar créditos a entidades financieras, mientras la unidad del riesgo cancelaba los kit alimenticios, considero así que ya ha sido suficiente la carga	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 134 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
causada a nuestra compañía, para que a ello se le sume una investigación por sobrecostos, por unos investigadores que no fueron objetivos y que no tuvieron en cuenta el tiempo, modo y lugar, pues nos encontramos en la etapa más álgida de la pandemia, donde el comercio cerro, donde las fronteras se cerraron y los precios se elevaron considerablemente y dichos peritos investigadores, se limitaron a hacer cotizaciones en almacenes de cadena, donde no tenían la capacidad de abastecimiento y vendían máximo dos libras por persona y no vendían grandes volúmenes, es así que no consultaron las verdaderas fuentes del comercio y por lo tanto, su investigación no fue aceptada y si nos conlleva a poner en tela de juicio, el buen nombre de nuestra compañía. Debo agregar, que Proalimentos Liber S.A.S., entrego todos y cada uno de los mercados contratados con la Unidad del Riesgo y compro la materia prima en sitios autorizados y legales, quienes emitieron absolutamente todas las facturas registradas en la DIAN y que se encuentran en su despacho, para su eventual revisión. Como dije antes, dicha contratación u orden de proveeduría, obedeció a un contrato similar al de adhesión, ya que fue la entidad la que fijo un precio, determino los componentes del kit, estableció las condiciones de empaque, transporte y entrega, por lo que, en el precio establecido, no tiene la más mínima injerencia la empresa Proalimentos Liber S.A.S. – En Reorganización, eliminando así cualquier nexo causal que pueda existir en un posible detrimento patrimonial del estado y una responsabilidad solidaria por parte de la empresa Proalimentos Liber S.A.S. – En Reorganización”. SUPPLIER CENTER S.A.S. NIT 900.649.437-6, Versión rendida por la señora Angelica Gisela Pérez Bermúdez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.584.737, obrando en calidad de representante legal de SUPPLIER CENTER S.A.S., presentada de forma escrita el día 4 de febrero de 202; “... SUPPLIER CENTER S.A.S, a quien represento, en ningún momento ha actuado en forma dolosa o gravemente culposa, no participamos en la etapa precontractual de estudios, nos limitamos a suministra unos Kit alimentarios, los cuales estaban precedidos de unos estudios del mercado elaborados por la entidad estatal, los cuales al ser compararlos con la base de datos SISPA, divulgada por el Departamento Nacional de Estadística DANE, se encontraban dentro de los parámetros normales del mercado de Valledupar”. T. TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0, Versión rendida por el señor José Rodolfo Pinzón Corzo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.052.840, obrando en calidad de representante legal de T. TOBIAS S.A., rendida el 5 de febrero de 2021; “... en abril de 2020 recibimos una oferta de la UGR, que consistía en suministrar 5000 Kits de mercado para el departamento de Boyacá y hacer la logística de entrega en los diferentes municipios de acuerdo a los listados que nos suministraba la UNGR, la entrega se debía hacer en las direcciones de cada uno de los beneficiarios de la parte urbana y rural de cada municipio, la oferta indicaba el precio del kit, que nos lo pagaban a \$117.000, la logística dentro de las capitales de entrega	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 135 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>puerta a puerta a \$13.000 y dentro de los municipios a \$33.000, la oferta la aceptamos y la cumplimos al cien por ciento de acuerdo a lo exigido por la unidad..., se entregaban a la alcaldía y ellos nos firmaban el acta de custodia, donde costaba el número de mercados; dentro de esa operación también se realizaba un informe al enlace de la UGR para Boyacá, periódico con las entregas que íbamos realizando y por último se realizaba el informe final para la UNGR, que consistía en un informe que llevaba el acta general firmada con sus documentos soportes, el acta de custodia y un Excel uno a uno del beneficiario con la foto y la cédula y con estos documentos de cada municipio se armaba el informe general..., fueron las dificultades para la entrega de los Kits, debido a que se cerraron los centros de atención a los niños y el PAE, todas las alcaldías estaban comprando los mismos productos, la nacionalización de los productos importados también hizo que se escasearan, los envases para algunos productos eran escasos, las vías estaban en muy mal estado, en algunas ocasiones tuvimos que contratar tractores para optimizar el transporte, los listados veredales estaban mal y en casi todos los casos imprecisas, el transbordo del transporte, las personas encargadas de la operación en algunas ocasiones se enfermaron por las mismas razones de la situación vivida. En cuanto al informe técnico de la CGR, quiero manifestar que no estoy de acuerdo con la forma en que hicieron el estudio de mercado, sin contar si los establecimientos con las que hizo tenían la capacidad, la disponibilidad y la capacidad de entrega en el tiempo, que en este caso era de inmediato ; porque no utilizar los precios del DANE y hacer el análisis con esos precios, otra cosa que se debe tener en cuenta es el momento extraordinario de la pandemia, donde las condiciones del mercado cambiaron, para obtener los productos había que consignar por anticipado y entrar en una lista de espera en empresas que en condiciones normales despachaban con unos créditos de entre 8 y 15 días y nos entregaban máximo en dos días hábiles, por lo cual nos tocó salir a conseguir los productos donde estuvieran y al precio que estaba en el mercado, que por la pandemia estaban al alza, nosotros estábamos en Corabastos y los precios que ustedes vieron hay varios productos cuyo precio es a granel y no empacado por libras, yo estuve viendo y la sal que aparece en 30 mil pesos bulto de 50 kilos, obviamente al dividir \$30.000 en 100 libras que son los 50 kilos nos da un precio de \$300 pero esa sal no se puede utilizar para estos mercados porque falta el costo de transformación a libras. Otro punto es la utilidad del 5%, hasta donde sabemos en Colombia hay libertad de economía, no hay ley que limite la utilidad a ese margen..., muy sorprendidos y preocupados por estas leyes que no conocemos de la utilidad del 5%; otra cosa que no se tiene en cuenta es los impuestos (renta, iva, ica, el 4*1000), los seguros, los costos que cobran los bancos por las transacciones, los impuestos de las transacciones bancarias, las depreciaciones, los costos financieros, que en este caso fue de entre 6 y 7 meses, la nómina de nuestra empresa, la idea de la empresa fue aceptar una oferta mercantil en la cual la entidad puso los precios y las condiciones y nosotros cumplirlas, sin incurrir en el presunto sobrecosto que no existe”.</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 136 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
Finalmente, respecto de los medios de prueba testimoniales solicitados por los apoderados; estos refieren exclusivamente al proceso manejado por la UNGRD para la estimación del valor de los Kits AHE, su posterior oferta, contratación y desarrollo contractual y censuran la metodología utilizada y la idoneidad de los funcionarios que emiten el informe técnico; sin que haya argumento alguno que desvirtué los faltantes y sobrecostos motivo del presente proceso, como se identifica en los siguientes apartes sintetizados de los testimonios: Diligencia de recepción de testimonio rendido por el señor LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía 11.810.105 por solicitud del apoderado de FDA ARKA S.A.S y MISTER GRAIN S.A.S., quien aportó documentos anexos, rendido el día 18 de agosto de 2021, <i>“...Lo primero que se debe hacer es establecer los protocolos para hacer la búsqueda, recolección y embalaje de la información..., a nivel nacional e internacional estos protocolos, para efectos de evaluación posterior de elementos o evidencias que componen las investigaciones de tipo fiscal. Aduanero..., deben surtir ciertos protocolos, eso lo dice la técnica de investigación para analizar los procesos; posteriormente una vez me reuní con los R.L. de las empresas ellos me permitieron hacer una inspección contable forense a la contabilidad de las dos empresas..., pude recolectar en unas cajas y en unas acetas, toda la información original que fue objeto de toda la operación contractual con la UNGRD, se copió la información para poderla llevar a la oficina, de igual forma me fue escaneada toda la información en unos archivos PDF, costos y gastos y todo el contexto de lo que fue el proceso de suministro de los kits de las ordenes de Proveeduría con la UNGRD, todo esta consignado en mi dictamen..., las ordenes de proveeduría contaban con todos los soportes de los costos directos e indirectos y los gastos que soportaban todo el proceso de suministro de los kits contratados por la UNGRD, esos costos están consignados en mi dictamen del 2 de diciembre del 2020, dictamen que supero los tres meses, desplegado por el perito contador que hoy les habla y su equipo de apoyo..., este es el informe suscrito, tiene unas formalidades de acuerdo a la ley, que se deben cumplir para quien suscribe los dictámenes, se aprecian los oficios de entrega de los archivos, como fueron organizados y como se recibió la información digital y como se estableció la cadena de custodia; el objetivo era poder identificar y cuantificar las facturas y documentos equivalentes que demuestran la operación y estructura de los costos para el objeto contractual, que era la proveeduría de los kits de AHE, con ocasión de la pandemia de COVID 19, acá se demuestra cómo se surte la cadena de custodia..., como forense utilizamos estos métodos científicos para poder emitir los dictámenes, el método para este caso fue el método Hipotético Deductivo, que permite distribuir la deducción lógica a través del análisis para lanzar hipótesis de trabajo y poder dar contestación a las preguntas, para aplicar el método se requiere unas técnicas y metodologías, la primera fue la observación vertical y directa del caso, luego el estudio, después viene el análisis de los documentos</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 137 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>objeto de estudio, se plantean hipótesis que son verificadas se describen en el informe y posteriormente se utiliza la técnica forense de contrastación y finalmente se concluye, cumpliendo los principios a la labor contable..., posteriormente viene el resultado de la investigación, se procede primero que todo a analizar la Resolución No. 1189 de octubre 22 de 2014, por medio de la cual se crea el grupo de trabajo con el objetivo de estudiar y aprobar los estudios de mercado elaborado por la subdirección de manejo de desastre que sirvan como referente para la adquisición de los bienes que se requieran para ser entregados a título de ayudas humanitarias durante las situaciones de desastres y calamidad pública, se observa que de manera análoga se realizó cotización con varias empresas de reconocida trayectoria y al obtener varios precios se obtuvo el precio promedio; que se observa, que la metodología para calcular los precios de kits de las ordenes de proveeduría fue de un Kit \$117.000, gastos logísticos para el departamento del Choco, por un valor adicional de \$28.000..., Si, efectivamente..., la información permite detallar..., aunque estas fueron dadas para condiciones normales de mercado, después son aceptadas las ordenes..., no se puede perder de vista la metodología que utiliza la UNGRD (precios promedio) y la que utiliza la CGR, ya que la de la CGR no permite hacer ejercicio comparativo ya que la CGR hace un estudio de mercado y toma el precio más bajo o mejor precio y con base en ese resultado calcula el valor del Kits en \$82.112 esto deja sin ventaja competitiva a las empresas que aceptaron el precio que la UNGRD fijó, desconfigurando el objetivo de la solicitud de análisis, donde se les ordena a los peritos técnicos hacer cierto tipo de evaluaciones a través de estudio de mercados, que finalmente no fue estudio de mercado, sino unas cotizaciones que se solicitan a ciertos establecimientos; si se aplica la metodología por promedio se debería hacer un cálculo promedio por empresa, de esta manera se puede identificar de una forma más objetiva el precio final y si este tiene variación o no con el precio contratado; la metodología CGR presenta varias dificultades y complejidades, el primero es que no todas las empresas consultadas tienen los mismos productos, mismas marcas..., no menciona que error de interpretación tenía con base a la carencia de información o de falta de contemplación de variables..., porque se toma el precio más bajo y se desconoce el equilibrio de mercado en las cotizaciones..., además queda duda si las cotizaciones hechas obedecían a precios al detal o mayoristas, si se ofrecieron descuentos por pronto pago, por cantidades, plazos, si estos negocios donde se cotizó tenían la capacidad de suministros en toneladas, si estos valores incluían los impuestos o no..., lo que se puede ver en el cuadro de estudio de mercado de la CGR, la mayoría de productos seleccionados como de mejor precio se toman de Éxito Country, ya que las otras empresas no tenían disponibilidad, es decir, el ejercicio que hace la contraloría no registro el precio de 35 productos, lo que significa una desviación estándar en el resultado del informe del 385, es decir, estamos hablando de un error sustancial..., Si, evidentemente se analizó e inspeccionó toda la documentación..., efectivamente esta todo el tema tributario, están todas las facturas, todos los costos y gastos..., acá hay algo que se tiene que tener en cuenta cuando se hace cualquier estudio de</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 138 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>análisis de precios y es la forma de pago, si se hace a crédito, a contado, contra entrega, ya que esto puede aumentar los costos..., otros documentos que se debían revisar lista de proveedores, registro de precios históricos del dólar, estudio de información de precios de abastecimiento del sector agropecuario DANE y cuadro comparativo de precios...</i> Diligencia de recepción de testimonio rendido por el señor EFRAIN GONZALEZ, por solicitud del apoderado de FILADELFIA GROUP S.A.S. rendida el día 28 de febrero de 2023 siendo las 9:00 a.m. <i>“yo soy el gerente general de la compañía FILADELFIA GROUP, la empresa se dedica a suministrar elementos de aseo, de cafetería, mercados, nuestra contratación como en un 80% es contratación pública, hemos tenido contratos con la Armada Nacional, con la gobernación de Magdalena, Bolívar, Cundinamarca, Antioquia, algunas alcaldías, el objeto de esos contratos en su gran mayoría eran de suministros..., habíamos contratado con la Unidad Departamental y Municipal, pero no con la nacionalidad..., a través de un proveedor amigo hice contacto con la UNGRD, una funcionaria me solicito una documentación de la empresa, ella me dijo que era para hacer un estudio, de capacidad y experiencia, posterior a ello, me dijeron que yo tenía una capacidad máxima de 40.000 mercados y me solicitaron una cotización..., ellos me dijeron que tenían un precio máximo de \$117.000..., yo cotice los elementos propios delas AHE, además de ello los fletes, la logística de armado, el transporte... y a partir de ello me di cuenta que \$117.000 no era el negocio de mi vida, no entiendo porque esta investigación en un contrato como este donde los márgenes de ganancia no eran altos, solo permitían mantenernos en el periodo de pandemia..., después de descontar la renta después de sacarla de la ganancia bruta, me dio una ganancia neta de \$217.000, que corresponde a un 5.37% de ganancia..., generalmente el porcentaje de ganancia es más alto, aparte de ello se demoraron más de un año en el pago..., que ganancia puede quedar, cuando el pago se demora tanto tiempo..., yo tuve 18 órdenes de proveeduría, en el proceso ustedes investigan tres de ellas..., nosotros tuvimos 6 proveedores para cubrir esas tres órdenes..., nosotros teníamos que contratar camiones con container, por temas de seguridad, atracaban los camiones, teníamos escolta pero no durante todo el recorrido, adicionalmente al tener esas mercancías en este tipo de transporte, garantizaba las venas condiciones de AHE..., el cargue y el descargue no iba por cuenta del transportador, nosotros nos encargábamos del cargue y descargue, contratábamos donde descargábamos..., siempre entregamos las ayudas a tiempo..., el delegado de la unidad o de la alcaldía, verificaban los mercados, contaban y hacían una verificación aleatoria de una de las cajas, para comprobar que estuviera completa, nunca tuvimos problemas por fata de elementos o de gramaje...”</i> Diligencia de recepción de testimonio rendido por el señor GERARDO JARAMILLO MONTENEGRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 139 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
87.066.729, por solicitud del apoderado del señor EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, rendida el día 26 de septiembre de 2023 a las 9:36 a.m. <i>“En el marco del mis ejercicio de mis funciones, cuando empezó todo el tema de la pandemia yo me desempeñaba como subdirector general de la UNGRD, el objetivo principal del cargo era generar una coordinación de las subdirecciones de manejo de desastres, reducción del riesgo y conocimiento del riesgo..., se decretaron los actos de calamidad pública de los 32 departamentos incluyendo el Distrito Capital, esto jamás había ocurrido..., en este momento de crisis sin precedentes se debió focalizar la población vulnerable y se tomó la decisión de crear estos programas para focalizar la logística y los procesos de adquisición y entrega de los kits AHE, que son solo un componente de todo el procesos de asistencia humanitaria de emergencia vía servicios de la UNGRD..., entonces básicamente para responder su pregunta, uno era un evento cuyo efecto fue sin presentes..., situación imposible de planificar..., cumpliendo los principios de transparencia y eficiencia, cumplir también el objeto de la ley 1523 que es la protección a la vida, bienes y actividades económicas de las personas que se pudieran haberse impactado por un fenómeno natural o un evento antrópico no intencional..., arranque como contratita, luego se me vincula como profesional especializado, después se me nombra como jefe de oficina asesora de planeación e información de la UNGRD, en junio de 2018 se me nombre secretario general y luego como subdirector general, me desempeñe durante 11 años en la UNGRD, ...lo que establece la calamidad pública es jurídicamente circunscribir un hecho que sobrepasa las capacidades de las entidades territoriales a una actuación jurídica que determina la formalización de la determinación de como esas entidades tienen que pedir de manera subsidiaria y concurrente al orden nacional el acompañamiento para fundamentar la no posibilidad de atender con recursos propios los efectos causados por un fenómeno..., la UNGRD como asignación de presupuesto vía decreto del presupuesto general de la nación tiene que aplicar la ley 80 el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres no, es una cuenta especial del estado establecida como patrimonio autónomo, todos sus recursos deben ser ejecutados acorde a las excepciones que ampara la ley 1523..., las facultades de contratación del FNGRD se ejecutan vía manual de contratación, que estaba previo a la pandemia..., la UNGRD no es el que contrata, quien contrata es el R.L. del FNGRD, con el cumplimiento de los requisitos legales. Si contrato fue el FNGRD de manera general es decir, desde hace 30 años, se estableció una figura jurídica denominada ratificación de compraventa, que establece la forma en que se presta el bien o servicio y después se formaliza la adquisición y posterior entrega de ese bien o servicio, entonces vía procedimiento interno, se hacía una evaluación preliminar de la afectación, se requería mediante solicitud por parte del ente territorial el apoyo, se procedía a generar una solicitud de cotización en términos al listado de proveedores preestablecido, al precio preestablecido, el cual no variaba y de forma similar al código de comercio, vía adhesión el tercero aceptaba o no esa cotización y se comprometía a entregar en los términos de tiempos y localización lo que el área</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 140 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>competente estaba solicitando como necesidad..., en el territorio se validaba la entrega en un centro de acopio, no había domicilios (la pandemia cambio esta situación), las alcaldía validaban, se procedía la entrega a las familias afectadas, se firmaba acta; antes de la entrega se formaliza vía orden de proveeduría de manera concomitante con todo el proceso la formalización posterior a la aceptación por parte del proveedor que se ciñe a las condiciones de entrega se formaliza la orden de proveeduría, se envía una instrucción de ratificación de compraventa a la Fiduprevisora S.A. para que emita la ratificación de compraventa, una vez el tercero cuenta con esa minuta tiene que radicar ante el área financiera los requisitos para el pago..., después de cumplir todos los requisitos, el ordenador del gasto efectúa una instrucción de desembolso, cumpliendo esto una vez más se radica en Fiduprevisora S.A. para que esta como R.L. y administrador de los recursos del FNGRD efectué el pago..., las actas de recibo a satisfacción se suscriben por el ente territorial cuando el tercero ejecutor hace la entrega..., la validación efectuada por el ente territorial hace parte de los requisitos jurídicos para configurar la instrucción de compraventa..., el kit de AHE hizo parte de un análisis técnico de años para definir su configuración, naciones unidas y la cruz rojas establece unos parámetros mínimos..., el proceso que se venía ejecutando durante los últimos 10 años, fue el que se utilizó, con una complejidad muy grande, el precio se incluía la puesta en el punto de distribución, al incluir esto hubo problemas de logística, por la oferta, por las empresas de transporte paradas..., también se presentaron problemas de desadvertimiento..., Colombia compra eficiente nos planteo fue hacer un análisis con las grandes superficies, ninguna quiso asumir la responsabilidad..., todos estos efectos macroeconómicos y microeconómicos generaron una dispersión histórica en los precios de los kits AHE desproporcionada, sin embargo, se tomó la decisión que el precio de los Kits AHE no iba a variar, sosteniendo el precio que venía desde 2014, que ni siquiera había sido indexado..., los precios consultados en la época de la pandemia era superior a los del 2014..., los costos de entrega se incluyen como procedimiento preestablecido hasta el punto de distribución, puede incluir transporte, logística y embalaje de la entrega..., que una zona sea de difícil acceso aumenta los costos, sobre todo cuando la entrega es en la vivienda..., el precio del kit es un precio global, que incluye todos los costos, los costos en lo que se incurren, son admitidos al aceptar la oferta..., los proveedores solicitaron incremento de los precios que se habían determinado en el 2014, previamente a la pandemia y durante ella..., el manual de estandarización de asistencia humanitaria contempla los ítems y las cantidades de los kits AHE y el valor establecido mediante resolución y acto administrativo complementario..., todas las grandes emergencias habían tenido las mismas practicas..., la CGR no había realizado hallazgos fiscales, se fenecía la cuenta de la UNGRD y del FNGRD...”</i>	
Diligencia de recepción de testimonio rendido por el señor NIKOLAS FORERO RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.072.369, por	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 141 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
solicitud del apoderado del señor EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, diligencia realizada el día 26 de septiembre de 2023 siendo la 2:32 p.m. <i>“Yo trabaje con el FNGRD como contratista..., mi contrato estaba relacionado con las ordenes de proveeduría, que se enfocaban más que todo con recibir las solicitudes de los entes territoriales y revisar los decretos de calamidad pública, que cumplieran los términos de ley..., en el 2019 uno de los objetivos era realizar un análisis, elaborar un documento que reflejara si era necesario actualizar los precios de estudio de mercado o no..., el análisis de precios inicialmente se basa en costos fijos y los costos variables, como gastos de operación, transporte dependiendo de la zona del país, impuestos, embalajes..., para todo ello se tuvo en cuenta los documentos de Colombia Compra Eficiente, el documento que se elaboró, se estructuro actualización de todos los bienes que se requerían en las emergencias..., el enfoque se realizó para 5 regiones, por lo que estas requieren diferentes logísticas para la entrega de los bienes, lo que se hizo fue por las principales ciudades cotizar con proveedores y grandes superficies, se identificó que si habían precios diferentes en las regiones..., la necesidad de actualizar los precios era por que los proveedores se quejaban porque determinaban que \$117.000 no eran suficientes para cumplir con los compromisos contractuales, este documento solo fue un proyecto..., las regiones más complejas son la pacífica y la amazónica, donde se requiere lanchas, botes y hasta transporte aéreo..., las grandes superficies solo distribuyen en puerta, no distribuyen, la experiencia del proveedor puede afectar los costos..., uno de los requisitos era que cumpliera con el objeto contractual, logística, embalaje, si el proveedor no cumplía no se le podía entregar ningún contrato, sino tenía la capacidad de embalaje, no sería aplicable, no sería atribuido ningún contrato..., hay un documento con precios de referencia del valor de transporte, este documento está anclado al ministerio de transporte..., el valor del transporte más el valor de los productos en grandes superficies, superaba los valores establecidos en el 2014..., para el análisis de precios se tuvo en cuenta la media armónica, que es un ejercicio estadístico en el cual se evalúan unos datos, quitando los precios más altos y más bajos, es decir, si los precios están muy altos se retiran, porque si un contratista no quiere participar y quiere dar un precio irrisorio, eso daña la estadística, entonces la idea es retirarlos, con los precios bajos, ocurre que en algunos casos los contratistas quieren quedarse con el contrato a cualquier precio, luego no cumplen o solicitan adendas, por eso también deben retirarse en ellos estudios..., tomar el valor menor dentro de las cotizaciones, puede tener en riesgo la contratación o puede que el contratante quiera pedir adendas más adelante, o puede que tenga la capacidad, pero abarcaría el mercado completamente, entonces se cerraría la breca y se tendría que contratar solamente con este, se puede generar acaparamiento, costos elevados en el futuro..., contratar más de un millón de mercados, fue algo que no se había hecho, había desadvertimiento, acaparamiento, que yo sepa no había un proveedor que pudiera cumplir y no conocí a alguien que pudiera contratar con un menor valor al ofrecido por la UNGRD..., en el documento se estableció el precio por regiones y era superior al de 2014, una de las variaciones más importantes era</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 142 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>el aumento del IVA del 16% al 19%..., los precios de 2019 eran muy superiores a los del 2014, los fletes eran más caros y se incrementaron en la pandemia..., a través de los años siempre un bien va costar más..., la recomendación que hace el documento, para no estar revaluando el valor del Kit AHE se aumentara anualmente de acuerdo al aumento del IPC..., para el documento nosotros utilizamos la media aritmética en el estudio, que es la más común para ponderar datos..., hubo muchas inconformidades por los precios de parte de los proveedores..., la UNGRD siempre mantuvo los precios..., los proveedores deberían entregar a satisfacción, es decir, la entrega debe ser a cabalidad, para que el ente regional entregara acta de conformidad..., todo el riesgo económico lo asumía el proveedor, solamente se iniciaba el proceso de pago cuando se entregaba a satisfacción, el erario público nunca estuvo el riesgo, el riesgo siempre lo asumió el proveedor..., el valor de los \$117.000 era un valor único que no era posible disminuirlo ni aumentarlo, no era discutible por los proveedores..., la UNGRD tenían un conocimiento muy certero de la idoneidad y cumplimiento de los proveedores..., al inicio de la pandemia se pensó en trabajar con las grandes superficies, pero estas no prestaban el servicio de embalaje y disposición final, pero ellos no tenían la experticia y además de ello no querían participar..., la unidad compra un solo servicio, no compra los servicios por separado, por lo que no se podía contratar con las grandes superficies, pues no tenían la capacidad de entrega de los kits AHE”</i>	
Diligencia de recepción de testimonio rendido por el señor FERNANDO ANTONIO ORTIZ PANIAGUA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.222.636, por solicitud del apoderado de la señora María Grisela Benítez Ospina, del señor Fernando Carvajal Calderón y del señor Ariel Enrique Zambrano Mesa, practicado el día 28 de septiembre de 2023, siendo las 9:22, “yo trabaje en la UNGRD desde el 25 de octubre de 20214 al 19 de marzo de 2023, las funciones más estaban supeditadas a los contratos de prestación de servicio que se elaboraban de manera periódica..., mi función era estar muy atento a la información que se presentaba por los entes territoriales en coordinación con las ala de crisis por los eventos que se presentaban..., las instrucciones que se daban era para servir como un articulador y un coordinador entre los territorios, tenía voz pero no voto..., asistencia técnica, brindar acompañamiento en los planes de calamidad pública..., cuando se daba una situación compleja, que superaba las capacidades de los municipios y departamentos, entraba la UNGRD a actuar..., para la entrega de las AHE, la primera responsabilidad estaba bajo el Ministerio del Interior..., ingresa a la UNGRD, con base en eso se proyecta la parte operativa y administrativa, el ministerio consigue los recursos, la unidad sencillamente fue un canal, no fue el operador logístico..., cuando se activan las AHE, por disposición del Ministerio del Interior, ellos entregan base de datos de las familias y beneficiarios que tenían derecho y con base en eso se envía a las gobernaciones y alcaldías, se activa la AHE..., la Unidad debía garantizar que cada empresa o proveedor cumpliera con el objeto contractual de la orden de servicios y se entregara esas	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 143 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>ayudas a los responsables que el Ministerio del Interior delegaba..., no hubo irregularidad que yo sepa, los elementos que se contrataban cumplía con los requisitos los delegados debían garantizar que así fuera, en generó alguna alerta por entrega de gramaje inferior, pero en este caso se paraba la entrega, se subsanaba y se seguía con la entrega..., yo conocí el valor de los kits AHE, pero no era mi función saber del valor que correspondía a costo directo y que a transporte..., las actas de entrega que cada proveedor, en la cual se garantizaba que la autoridad local entregaba las AHE...”.</i> Lo anterior expresado en cada una de las versiones y de los testimonios es contrario a lo descrito en la complementación al informe técnico de fecha 22 de septiembre de 2023, veamos:	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2		
		FECHA: 6 de febrero de 2024		
		AUTO No. 202		
		PÁGINA 144 DE 174		
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349				
DETALLE SOBRECOSTO POR PROVEEDOR				
ITEM	PROVEEDOR	SOBRECOSTO	FALTANTES EN KITS	TOTAL
1	APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S	\$ 18.254.574	\$ -	\$ 18.254.574
2	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS	\$ 90.897.821	\$ 12.585.000	\$ 103.482.821
3	CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA-CENCOIC	\$ 76.574.638	\$ -	\$ 76.574.638
4	CORPORACIÓN CERES	\$ 4.353.671	\$ 19.198.767	\$ 23.552.438
5	D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS	\$ 8.421.692	\$ -	\$ 8.421.692
6	DISTRIFRUYER LA CARRETA	\$ 6.817.344	\$ -	\$ 6.817.344
7	DIVER DOTACIONES SAS	\$ 15.907.136	\$ -	\$ 15.907.136
8	ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA SAS	\$ 35.784.079	\$ -	\$ 35.784.079
9	FACASAN S.A.S.	\$ 30.573.409	\$ 38.537.548	\$ 69.110.957
10	FDA ARKA S.A.S	\$ 73.854.558	\$ -	\$ 73.854.558
11	FILADELFIA GROUP S.A.S	\$ 78.860.761	\$ -	\$ 78.860.761
12	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL	\$ 12.806.059	\$ -	\$ 12.806.059
13	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM	\$ 178.658.092	\$ 1.147.071	\$ 179.805.163
14	FUNDACIÓN SIEMBRA	\$ 110.406.883	\$ 411.700	\$ 110.818.583
15	G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S	\$ 29.757.420	\$ -	\$ 29.757.420
16	GESTION VITAL S.A.S	\$ 29.541.823	\$ -	\$ 29.541.823
17	GOULDEN S.A.S	\$ 10.982.741	\$ -	\$ 10.982.741
18	GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S	\$ 45.448.727	\$ 81.617.900	\$ 127.066.627
19	HERMES RODRIGUEZ POLO	\$ 6.817.343	\$ -	\$ 6.817.343
20	IMPORTACIONES JBR S.A.S	\$ 45.448.959	\$ -	\$ 45.448.959
21	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S	\$ 63.470.824	\$ -	\$ 63.470.824
22	INDUSTRIAS LOMA S.A.S	\$ 28.228.304	\$ 13.417.418	\$ 41.645.722
23	INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S	\$ 40.442.693	\$ -	\$ 40.442.693
24	JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S.	\$ 7.751.320	\$ 878.333	\$ 8.629.653
25	LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ (CHANONET SUMINISTROS Y COMUNICACIONES)	\$ 20.999.691	\$ 12.805.783	\$ 33.805.474
26	LUKET S.A.S	\$ 14.311.859	\$ 1.494.308	\$ 15.806.167
27	MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S	\$ 26.130.803	\$ -	\$ 26.130.803
28	MISTER GRAIN S.A.S	\$ 74.990.782	\$ -	\$ 74.990.782
29	NORSAN GROUP S.A.S	\$ 9.089.792	\$ 199.584	\$ 9.289.376
30	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S	\$ 294.109.302	\$ 47.536.240	\$ 341.645.542
31	POHASA S.A.S	\$ 6.817.344	\$ -	\$ 6.817.344
32	PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACIÓN	\$ 34.086.565	\$ -	\$ 34.086.565
33	SUPPLIER CENTER S.A.S	\$ 53.970.638	\$ -	\$ 53.970.638
34	T.TOBIAS S.A.	\$ 11.589.484	\$ -	\$ 11.589.484
Total		\$ 1.596.157.129	\$ 229.829.652	\$ 1.825.986.781
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia				

DETALLE FALTANTES

PROVEEDOR	PRODUCTO	VALOR FALTANTE EN KITS POR PROVEEDOR Y PRODUCTO	VALOR FALTANTES EN KITS POR PROVEEDOR
ARDICO A&S	Gramaje: Leche en polvo	\$12.585.000	\$ 12.585.000
CHANONET SUMINISTROS Y COMUNICACIONES (LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ)	Gramaje: Leche en polvo	\$12.805.782	\$ 12.805.782
CORPORACIÓN CERES	Gramaje: Lomitos de atún en lata	\$6.874.534	\$ 19.198.767
	Gramaje: Panela	\$3.961.483	
	Gramaje: Pastas alimenticias	\$8.362.750	
FACASAN S.A.S.	Gramaje: Café molido	\$38.537.548	\$ 38.537.548
FUNDACIÓN SIEMBRA	Gramaje: Arroz de primera	\$411.700	\$ 411.700
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM	Gramaje: Aceite vegetal mezcla	\$396.690	\$ 1.147.070
	Gramaje: Sal yodada	\$750.380	
GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S	Gramaje: Leche en polvo	\$5.117.900	\$ 81.617.900
	Gramaje: Pastas alimenticias	\$7.700.000	
	Producto: Fríjol bolón	\$68.800.000	
INDUSTRIAS LOMA	Gramaje: Fríjol bolón	\$3.164.800	\$ 13.417.418
	Gramaje: Leche en polvo	\$6.586.150	
	Gramaje: Lenteja importada	\$3.408.968	
	Gramaje: Panela	\$257.500	
JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S.	Gramaje: Panela	\$878.332	\$ 878.332,5
LUKET S.A.S	Gramaje: Leche en polvo	\$43.628	\$ 1.494.308
	Producto: Chocolate dulce	\$1.450.680	
NORSAN GROUP	Gramaje: Chocolate dulce	\$199.584	\$ 199.584
OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.A	Gramaje: Aceite vegetal mezcla	\$5.667.000	\$ 47.536.240
	Gramaje: Leche en polvo	\$23.206.740	
	Gramaje: Panela	\$16.737.500	
	Gramaje: Pastas alimenticias	\$1.925.000	
TOTAL		\$229.829.651	\$229.829.651

Al respecto, recuérdese que mediante **Auto No. 1022 de 06 de mayo de 2022**¹²¹, esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC, concedió validez jurídica probatoria al informe técnico presentado, manteniendo indemnes las bases técnicas y jurídicas de la prueba, pero consideró conveniente aplicar una metodología comúnmente aceptada por las autoridades en la materia para la realización del estudio de mercado, por lo cual, haciendo uso de la misma información, se determinó analizarla a través de **la mediana**, método estadístico

¹²¹ Folios 4369-4429 del cuaderno principal

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 146 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
definido por la entidad Colombia Compra Eficiente en su documento Guía para la Elaboración de Estudios de Sector¹²² como <i>“una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central en una muestra. Para calcularlo los datos deben ordenarse de menor a mayor e identificar el dato que ocupa la posición central. Si el tamaño de la muestra es par, la mediana es el promedio de los dos valores centrales. Si el [sic] Si el tamaño de la muestra es par, la mediana es el promedio de los dos valores centrales. Si el tamaño de la muestra es impar, la mediana corresponde al valor ubicado en la mitad de la muestra. A diferencia de la media, la mediana no es afectada por la presencia de datos atípicos.”</i> Producto del ajuste metodológico que cambió la manera de realizar el estudio de mercado en el informe técnico, pasando de “los mejores precios del mercado” a “<u>la mediana</u>”, se tiene que mediante Auto No. 1022 de 06 de mayo de 2022, se actualizó la cuantificación del daño patrimonial y se imputó responsabilidad fiscal contra cuatro (4) funcionarios de la UNGRD, al tiempo que se concentró el objeto de la investigación fiscal a dos (2) irregularidades: <i>i)</i> sobrecostos y <i>ii)</i> cantidades faltantes en los kits (menor gramaje o mililitros, y/o unidades faltantes de algunos productos). Es imperioso reiterar que la coyuntura de la calamidad pública y emergencia sanitaria por causa del COVID 19, de ninguna manera pudo dar lugar a la inobservancia de principios como la planeación, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y justamente a razón de ello, este Despacho vinculó como presuntos responsables a los funcionarios de la UNGRD. De otra parte, el informe técnico da cuenta que se procedió a comparar el valor efectivamente cobrado por cada uno de los 34 contratistas a la UNGRD a través de las facturas de venta emitidas que corresponde a \$88.175´318.449 (adicionando el valor del descuento \$354´850.743, pues el contratista facturó sin incluir dicha cuantía), con el valor resultante del estudio de mercado adelantado por la CGR al cual debían ser contratados los Kits AHE, que fue señalado previamente en la tabla denominada “<i>Valor al que debieron ser contratadas las ordenes de proveeduría por proveedor</i>” y que asciende a \$86.579´161.320, obteniendo como irregularidad por sobrecosto en el marco de la contratación del suministro de los Kits AHE, el valor de \$1.596´157.129, razón por la cual se insiste, los insumos documentales para cotejar los valores fueron los aportados por los mismos contratistas proveedores, de ahí que, no existe dubitación alguna en lo que concierne a la determinación del hecho generador de daño por sobrecosto, por lo cual los argumentos presentados en sus versiones libres no son de recibo para este órgano de control.	
¹²² Documento cce_guia_elaboracion_estudios.pdf emitido por Colombia compra eficiente – en página web https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 147 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
Es relevante destacar que la variación en la cuantificación del daño patrimonial, de la suma de \$5.703´977.687, según lo indicado en el Auto No. 1022 de fecha 06 de mayo de 2022, a la cuantía de \$1.825´986.781, como se menciona en la presente providencia, <u>responde a dos factores: (i) la inclusión del 5% en el valor total del Kit AHE como utilidad a ser reconocida a los contratistas, y (ii) la actualización del costo del gramaje y de las unidades faltantes en las entregas de los Kits AHE</u>, de acuerdo con el estudio de mercado bajo la metodología de mediana. Entonces, la variación en la irregularidad por sobrecosto se debe a que, en la presente providencia, el <u>valor total del Kit AHE está compuesto por la suma del costo directo, costo indirecto y utilidad, tal como se ha detallado en párrafos anteriores</u>. Por otro lado, la variación en la suma señalada como irregularidad por faltantes corresponde a la multiplicación de la cantidad de gramos y/o unidades de cada producto falto, por su respectivo costo, de acuerdo con lo determinado en el estudio de mercado realizado. ➤ IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRA LOS CONTRATISTAS PROVEEDORES, POR EL HECHO GENERADOR DENOMINADO: IRREGULARIDAD POR SOBRECOSTOS EN LOS KITS AHE ALIMENTARIA (MENOR GRAMAJE O MILILITROS, Y/O UNIDADES FALTANTES DE ALGUNOS PRODUCTOS) Concluye este Despacho, que la conducta de los 34 contratistas proveedores relacionados en acápite anteriores, se convierte en reprochable al contribuir con ella, al detrimento del patrimonio público, representado <u>en el menoscabo</u> de los recursos públicos invertidos en las 89 órdenes de proveeduría emitidas por la UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con recursos del FNGRD Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, cuyo objeto fue el suministro de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria para entrega a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital, más concretamente en la irregularidad de sobrecostos, apropiándose para sí de unos recursos públicos que no corresponden a una remuneración equitativa o equivalente a las condiciones reales del mercado, mediante el cobro en exceso de unos valores como quedó acreditado en el informe técnico. La cuantía del daño que corresponde a cada uno de los proveedores se describe en el siguiente cuadro:	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2			
	FECHA: 6 de febrero de 2024			
	AUTO No. 202			
	PÁGINA 148 DE 174			
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349				
DETALLE PRESUNTA IRREGULARIDAD POR SOBRECOSTO POR PROVEEDOR				
PROVEEDOR	ALOR FACTURAD	DESCUENTOS	ACTURADO + DES	SOBRECOSTO
APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S	\$ 939.861.000	\$-	\$ 939.861.000	\$ 18.254.574
ARDICO A&S	\$ 4.541.359.904	-\$ 138.640.000	\$ 4.679.999.904	\$ 90.897.821
CENTRAL COOPERATIVA	\$ 3.942.548.960	\$-	\$ 3.942.548.960	\$ 76.574.638
CHANONET SUMINISTROS Y COM	\$ 1.081.197.000	\$-	\$ 1.081.197.000	\$ 20.999.691
CORPORACIÓN CERES	\$ 276.739.661	-\$ 6.640.000	\$ 283.379.661	\$ 4.353.671
D&M DISTRIBUIDORA	\$ 532.602.000	\$-	\$ 532.602.000	\$ 8.421.692
DISTRIFRUEVER LA CARRETA	\$ 351.000.000	\$-	\$ 351.000.000	\$ 6.817.344
DIVER DOTACIONES	\$ 819.000.000	\$-	\$ 819.000.000	\$ 15.907.136
ECG CENTRAL MAYORISTA	\$ 1.842.398.841	\$-	\$ 1.842.398.841	\$ 35.784.079
FUNDACION PARA EL DESARROL	\$ 815.898.924	\$-	\$ 815.898.924	\$ 12.806.059
FACASAN S.A.S.	\$ 1.844.933.894	\$-	\$ 1.844.933.894	\$ 30.573.409
FDA ARKA	\$ 4.712.500.000	\$-	\$ 4.712.500.000	\$ 73.854.558
FILADELFIA GROUP	\$ 4.060.251.000	\$-	\$ 4.060.251.000	\$ 78.860.761
FUNDACIÓN SIEMBRA	\$ 5.891.509.000	\$-	\$ 5.891.509.000	\$ 110.406.883
FUNDACION PARA EL DESARROL	\$ 9.925.600.949	-\$ 94.746.014	\$ 10.020.346.963	\$ 178.658.092
G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES	\$ 1.885.859.170	-\$ 33.666.000	\$ 1.919.525.170	\$ 29.757.420
GESTION VITAL S.A.S	\$ 1.521.000.000	\$-	\$ 1.521.000.000	\$ 29.541.823
GOULDEN S.A.S	\$ 565.461.000	\$-	\$ 565.461.000	\$ 10.982.741
GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S	\$ 2.339.999.768	\$-	\$ 2.339.999.768	\$ 45.448.727
IMPORTACIONES JBR S.A.S	\$ 2.340.000.000	\$-	\$ 2.340.000.000	\$ 45.448.959
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENR	\$ 3.917.516.722	\$-	\$ 3.917.516.722	\$ 63.470.824
INDUSTRIAS LOMA	\$ 1.686.519.956	\$-	\$ 1.686.519.956	\$ 28.228.304
INTERLOGISTICA SERVICE	\$ 2.558.669.937	\$-	\$ 2.558.669.937	\$ 40.442.693
JM LOGISTICS & CONSTUCTION S	\$ 399.087.000	\$-	\$ 399.087.000	\$ 7.751.320
LUKET S.A.S	\$ 918.423.982	\$-	\$ 918.423.982	\$ 14.311.859
MERIDIANO COMERCIALIZADOR	\$ 1.606.093.924	-\$ 16.896.000	\$ 1.622.989.924	\$ 26.130.803
MISTER GRAIN S.A.S	\$ 4.771.000.000	\$-	\$ 4.771.000.000	\$ 74.990.782
NORSAN GROUP	\$ 468.000.000	\$-	\$ 468.000.000	\$ 9.089.792
OPERADORA DE FRANQUICIAS D	\$ 15.142.608.000	\$-	\$ 15.142.608.000	\$ 294.109.302
POHASA SAS	\$ 449.980.000	\$-	\$ 449.980.000	\$ 6.817.344
PROALIMENTOS LIBER SAS	\$ 1.703.009.846	-\$ 51.990.000	\$ 1.754.999.846	\$ 34.086.565
RODRIGUEZ POLO HERMES	\$ 435.176.270	-\$ 9.803.729	\$ 444.979.999	\$ 6.817.343
SUPPLIER CENTER	\$ 2.778.750.000	\$-	\$ 2.778.750.000	\$ 53.970.638
T.TOBIAS	\$ 755.911.000	-\$ 2.469.000	\$ 758.380.000	\$ 11.589.484
TOTAL	\$ 87.820.467.706	-\$ 354.850.743	\$ 88.175.318.449	\$ 1.596.157.129
A razón de lo anterior y soportado en prolijos pronunciamientos de la Corte Constitucional, <u>la culpabilidad</u> es supuesto ineludible y necesario para la				
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia				

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 149 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
declaratoria de la responsabilidad fiscal, lo que significa que tienen lugar tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga. Al respecto el artículo 63 de la Código Civil Colombiano, establece que: <i>“(...) Culpa grave, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.”</i> En consecuencia, al tenor del artículo 63 del Código Civil la conducta de los 34 contratistas, corresponde a aquella clasificada como CULPA GRAVE, ya que, en la ejecución de sus labores como proveedores o suministrantes, desplegaron un actuar negligente y poco prudente, como ya se demostró en párrafos precedentes. Respecto al NEXO CAUSAL entre la conducta a título de culpa grave de los 34 contratistas proveedores relacionados en la presente decisión y el daño patrimonial ocasionado por el hecho generador de sobrecostos, a consideración de Despacho está efectivamente acreditado que la relación o vínculo entre estos dos elementos se materializó en el cobro realizado y el consecuente pago en exceso injustificado percibido a su favor y establecido como sobrecosto; de ahí que, su participación en el conjunto de actividades fue determinante en la causación del daño, comportando una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que no se aplicó al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. En tal sentido, los 34 contratistas proveedores vinculados a estas diligencias, están llamados a responder fiscalmente por <u>el menoscabo en los dineros públicos</u> del orden nacional que según el acápite del daño se definieron como sobrecostos en la contratación de kits de AHE por parte de la UNGRD, y aquellos que se pagaron en exceso en atención al cumplimiento parcial de las obligaciones de los proveedores en algunos casos. ➤ IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRA LOS CONTRATISTAS PROVEEDORES, POR EL HECHO GENERADOR DENOMINADO: IRREGULARIDAD POR CANTIDADES FALTANTES EN LOS KITS AHE ALIMENTARIA (MENOR GRAMAJE O MILILITROS, Y/O UNIDADES FALTANTES DE ALGUNOS PRODUCTOS) En primer lugar, es dable afirmar que a razón de la existencia del negocio jurídico - contrato de suministro-, una parte, se obligó principalmente a aprovisionar unos bienes determinados y entregarlos en lugares específicos, y la otra, a pagar el	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 150 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

correspondiente precio una vez se hubiere cumplido con dichas obligaciones por parte de los contratistas proveedores.

Ahora ante la acreditada existencia del daño patrimonial y como ya explicó previamente, la actualización del valor del daño por la irregularidad por **cantidades faltantes en kits**, se hizo tomando el gramaje faltante identificado en cada uno de los productos a entregar en los Kits AHE y valorándolo al precio del estudio de mercado planteado en su correspondiente proporción. Dichos faltantes corresponden a los productos identificados como entregados en presentaciones distintas a las establecidas en el documento *Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia*¹²³ en el apartado de ayuda alimentaria, y el cual fue aclarado en la Circular N°0033 del 27 de abril del 2020¹²⁴, la cual indicó los siguientes productos y cantidades para 14 ítems:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD
1	Azúcar morena o blanca empacada en bolsa de polietileno	2 libras
2	Café en empaque de foil de aluminio	1 libra
3	Frijol en empaque de bolsa de polietileno	2 libras
4	Aceite vegetal en envase plástico	1 frasco / 1000cc
5	Leche en polvo entera en empaque de foil de aluminio	2 bolsas / 400 gr c/u
6	Lenteja en empaque de bolsa de polietileno	4 libras
7	Harina de maíz, empaque en bolsa plástica	1 libra
8	Panela morena empacada en bolsa plástica	Según presentación / 1000 gramos
9	Lomito de atún en lata con fecha de vencimiento vigente	3 latas / según presentación / 480 gramos total
10	Arroz en bolsa de polietileno resistente	12 libras
11	Chocolate con azúcar en empaque parafinado	2 libras
12	Sal yodada en empaque de bolsa de polietileno	1 libra
13	Harina de trigo fortificada con hierro y vitaminas, empaque en bolsa plástica	1 libra
14	Pasta tipo espagueti	1 libra

Tal como se señaló en el informe técnico y en las aclaraciones del mismo, además de la irregularidad por sobrecosto, en la ejecución de las ordenes de proveeduría se evidenciaron cantidades faltantes en gramaje y en productos dentro de los Kits AHE entregados por 12 proveedores. Esta cuantía es sujeta a actualización tomando como costo de los productos los valores del estudio de mercado adelantado bajo la metodología de la mediana y que fue señalado previamente, para posteriormente multiplicarlos por el gramaje/unidades faltantes en cada uno de los

¹²³ Documento Manual_de_Estandarizacion_AHE_de_Colombia.pdf en subcarpeta PREGUNTA 10 – Anexos folio 72 – Carpeta principal 1.

¹²⁴ Documento Circular 033 de 2020.PDF en subcarpeta PREGUNTA 2\2.7 – Anexos folio 72 – Carpeta principal 1.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 151 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
productos, obteniendo como valor de la irregularidad por cantidades faltantes la suma de \$229´829.651 Sobre el particular, se reitera lo expresado en acápite precedente, en el que se concluyó que los proveedores, en su calidad de contratistas, ejercieron gestión fiscal. Para ello deberá examinarse: ¿la conducta de los interesados (contratistas proveedores) de la UNGRD, fue dolosa o gravemente culposa? Surge la inquietud, ¿por qué en lo concerniente a la relación de elementos solicitados, se identificó como hecho generador de daño fiscal, la irregularidad por cantidades faltantes? Porque <u>la presentación comercial de algunos productos</u> distó respecto de lo establecido en el documento <i>Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia</i>¹²⁵ en el apartado de ayuda alimentaria, y el cual fue aclarado en la Circular N°0033 del 27 de abril del 2020¹²⁶, veamos: - El producto “Leche en polvo entera en empaque de foil de aluminio”, se exigió en una cantidad de 2 bolsas, en una presentación de 400 gr cada una. - Sin embargo, la presentación comercial disponible en varios casos y por ende, la que fue entregada, fue leche en polvo en bolsas de 380 gr (Páginas 29, 35, 69, 134, 154, 202 del Informe Técnico) - El producto “Arroz en bolsa de polietileno resistente”, se exigió en una cantidad de 12 libras. - Sin embargo, la presentación comercial disponible en varios casos y por ende, la que fue entregada, fue arroz en bolsa de 454 gr, pese a que la estandarización de gramaje de una libra para el caso colombiano es de 500 gr (Páginas 94 del Informe Técnico) - El producto “<i>Pasta tipo espagueti</i>”, se exigió en una cantidad de 1 libra. - Sin embargo, la presentación comercial disponible en algunos casos y por ende, la que fue entregada, fue espagueti en bolsa de 120 gr, por lo cual afectos de cumplir con la exigencia de la UNGRD, algunos contratistas	
¹²⁵ Documento Manual_de_Estandarizacion_AHE_de_Colombia.pdf en subcarpeta PREGUNTA 10 – Anexos folio 72 – Carpeta principal 1. ¹²⁶ Documento Circular 033 de 2020.PDF en subcarpeta PREGUNTA 2\2.7 – Anexos folio 72 – Carpeta principal 1.	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 152 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
proveedores entregaron 4 unidades hasta completar 480 gr (Página 100 del Informe Técnico), en otros casos la presentación comercial disponible fue espagueti en bolsa de 200 gr, por lo cual afectos de cumplir con la exigencia de la UNGRD, algunos contratistas proveedores entregaron 2 unidades hasta completar 400 gr (Página 133 del Informe Técnico) El producto “Sal yodada en empaque de bolsa de polietileno”, se exigió en una cantidad de 1 libra. Sin embargo, la presentación comercial disponible en algunos casos y por ende, la que fue entregada, fue sal en bolsa de 454 gr (Página 101 del Informe Técnico) Fue así que, el Despacho identificó a partir de los soportes entregados por los contratistas proveedores que <u>la presentación comercial de algunos productos</u>, incidió en la ocurrencia del hecho generador de daño fiscal de cantidades faltantes en kits. No obstante, lo anterior, lo cierto es que con los soportes allegados por los contratistas proveedores del desarrollo de sus gestiones, en la etapa de valoración probatoria, el Despacho considera imperioso hacer las siguientes observaciones: De una parte, como ya se indicó en el Auto No. 1022 del 06 mayo de 2022, los funcionarios de la UNGRD debieron haber hecho la oportuna verificación de gramajes y mililitros faltantes en los kits y en consecuencia, <u>no debieron expedir las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción, ni tampoco solicitar las ratificaciones y pago de los mismos</u>, toda vez que si bien existe una justificación razonable para los contratistas proveedores basada en la presentación comercial de algunos productos, el margen de acción de la UNGRD en esa etapa de control, le otorgó la oportunidad a sus funcionarios de mitigar la ocurrencia del hecho generador de daño fiscal de cantidades faltantes en kits <u>y sin embargo, no lo hicieron</u>, quedando en evidencia su negligencia en la mencionada etapa de verificación de cumplimiento, en la que además, sus funciones y su rol transcendental demandaba mayor compromiso y diligencia de su parte a efectos de evitar la ocurrencia del daño patrimonial. De otra parte, los 12 contratistas proveedores, identificados como presuntos responsables fiscales del hecho generador #2 denominado “cantidades faltantes en kits”, debieron haber obrado conforme a los deberes deontológicos a los que los exhorta el ordenamiento jurídico en su condición de colaboradores de la administración (Arts. 3 y 5 Ley 80 de 1993) y a razón de ello, presentar los documentos de cobro haciendo los respectivos descuentos por concepto de menor gramaje o mililitros, y/o unidades faltantes de algunos productos, de ahí que, este	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2																																																																																				
	FECHA: 6 de febrero de 2024																																																																																				
	AUTO No. 202																																																																																				
	PÁGINA 153 DE 174																																																																																				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349																																																																																					
órgano de control fiscal reprocha enfáticamente su negligencia y poca prudencia en la etapa de cobro, por cuanto al haber presentado los documentos de cobro ante la UNGRD indicando un aparente 100% de cumplimiento de sus obligaciones sin que ello hubiere sucedido en la ejecución física del contrato de suministro, a la postre dichos contratistas proveedores se vieron injustamente beneficiados a razón de una paga que no debieron haber recibido como ya fue prolijamente explicado en el presente documento. Los 12 contratistas proveedores, son los siguientes:																																																																																					
<table><tr><th rowspan="2">PROVEEDOR</th><th rowspan="2">PRODUCTO</th><th>VALOR GRAMAJE FALTANTE</th><th>VALOR IRREGULARIDAD POR FALTANTES EN KITS</th></tr><tr><th>POR PROVEEDOR Y PRODUCTO</th><th>POR PROVEEDOR</th></tr><tr><td>ARDICO A&S</td><td>Gramaje: Leche en polvo</td><td>\$12.585.000</td><td>\$ 12.585.000</td></tr><tr><td>CHANONET SUMINISTROS Y COMUNICACIONES (LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ)</td><td>Gramaje: Leche en polvo</td><td>\$12.805.782</td><td>\$ 12.805.782</td></tr><tr><td rowspan="3">CORPORACIÓN CERES</td><td>Gramaje: Lomitos de atún en lata</td><td>\$6.874.534</td><td rowspan="3">\$ 19.198.767</td></tr><tr><td>Gramaje: Panela</td><td>\$3.961.483</td></tr><tr><td>Gramaje: Pastas alimenticias</td><td>\$8.362.750</td></tr><tr><td>FACASAN S.A.S.</td><td>Gramaje: Café molido</td><td>\$38.537.548</td><td>\$ 38.537.548</td></tr><tr><td>FUNDACIÓN SIEMBRA</td><td>Gramaje: Arroz de primera</td><td>\$411.700</td><td>\$ 411.700</td></tr><tr><td rowspan="2">FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM</td><td>Gramaje: Aceite vegetal mezcla</td><td>\$396.690</td><td rowspan="2">\$ 1.147.070</td></tr><tr><td>Gramaje: Sal yodada</td><td>\$750.380</td></tr><tr><td rowspan="3">GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S</td><td>Gramaje: Leche en polvo</td><td>\$5.117.900</td><td rowspan="3">\$ 81.617.900</td></tr><tr><td>Gramaje: Pastas alimenticias</td><td>\$7.700.000</td></tr><tr><td>Producto: Frijol bolón</td><td>\$68.800.000</td></tr><tr><td rowspan="4">INDUSTRIAS LOMA</td><td>Gramaje: Frijol bolón</td><td>\$3.164.800</td><td rowspan="4">\$ 13.417.418</td></tr><tr><td>Gramaje: Leche en polvo</td><td>\$6.586.150</td></tr><tr><td>Gramaje: Lenteja importada</td><td>\$3.408.968</td></tr><tr><td>Gramaje: Panela</td><td>\$257.500</td></tr><tr><td>JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S.</td><td>Gramaje: Panela</td><td>\$878.332</td><td>\$ 878.332,5</td></tr><tr><td rowspan="2">LUKET S.A.S</td><td>Gramaje: Leche en polvo</td><td>\$43.628</td><td rowspan="2">\$ 1.494.308</td></tr><tr><td>Producto: Chocolate dulce</td><td>\$1.450.680</td></tr><tr><td>NORSAN GROUP</td><td>Gramaje: Chocolate dulce</td><td>\$199.584</td><td>\$ 199.584</td></tr><tr><td rowspan="4">OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.A</td><td>Gramaje: Aceite vegetal mezcla</td><td>\$5.667.000</td><td rowspan="4">\$ 47.536.240</td></tr><tr><td>Gramaje: Leche en polvo</td><td>\$23.206.740</td></tr><tr><td>Gramaje: Panela</td><td>\$16.737.500</td></tr><tr><td>Gramaje: Pastas alimenticias</td><td>\$1.925.000</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>\$229.829.651</td><td>\$229.829.651</td></tr></table>				PROVEEDOR	PRODUCTO	VALOR GRAMAJE FALTANTE	VALOR IRREGULARIDAD POR FALTANTES EN KITS	POR PROVEEDOR Y PRODUCTO	POR PROVEEDOR	ARDICO A&S	Gramaje: Leche en polvo	\$12.585.000	\$ 12.585.000	CHANONET SUMINISTROS Y COMUNICACIONES (LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ)	Gramaje: Leche en polvo	\$12.805.782	\$ 12.805.782	CORPORACIÓN CERES	Gramaje: Lomitos de atún en lata	\$6.874.534	\$ 19.198.767	Gramaje: Panela	\$3.961.483	Gramaje: Pastas alimenticias	\$8.362.750	FACASAN S.A.S.	Gramaje: Café molido	\$38.537.548	\$ 38.537.548	FUNDACIÓN SIEMBRA	Gramaje: Arroz de primera	\$411.700	\$ 411.700	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM	Gramaje: Aceite vegetal mezcla	\$396.690	\$ 1.147.070	Gramaje: Sal yodada	\$750.380	GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S	Gramaje: Leche en polvo	\$5.117.900	\$ 81.617.900	Gramaje: Pastas alimenticias	\$7.700.000	Producto: Frijol bolón	\$68.800.000	INDUSTRIAS LOMA	Gramaje: Frijol bolón	\$3.164.800	\$ 13.417.418	Gramaje: Leche en polvo	\$6.586.150	Gramaje: Lenteja importada	\$3.408.968	Gramaje: Panela	\$257.500	JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S.	Gramaje: Panela	\$878.332	\$ 878.332,5	LUKET S.A.S	Gramaje: Leche en polvo	\$43.628	\$ 1.494.308	Producto: Chocolate dulce	\$1.450.680	NORSAN GROUP	Gramaje: Chocolate dulce	\$199.584	\$ 199.584	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.A	Gramaje: Aceite vegetal mezcla	\$5.667.000	\$ 47.536.240	Gramaje: Leche en polvo	\$23.206.740	Gramaje: Panela	\$16.737.500	Gramaje: Pastas alimenticias	\$1.925.000	TOTAL		\$229.829.651	\$229.829.651
PROVEEDOR	PRODUCTO	VALOR GRAMAJE FALTANTE	VALOR IRREGULARIDAD POR FALTANTES EN KITS																																																																																		
		POR PROVEEDOR Y PRODUCTO	POR PROVEEDOR																																																																																		
ARDICO A&S	Gramaje: Leche en polvo	\$12.585.000	\$ 12.585.000																																																																																		
CHANONET SUMINISTROS Y COMUNICACIONES (LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ)	Gramaje: Leche en polvo	\$12.805.782	\$ 12.805.782																																																																																		
CORPORACIÓN CERES	Gramaje: Lomitos de atún en lata	\$6.874.534	\$ 19.198.767																																																																																		
	Gramaje: Panela	\$3.961.483																																																																																			
	Gramaje: Pastas alimenticias	\$8.362.750																																																																																			
FACASAN S.A.S.	Gramaje: Café molido	\$38.537.548	\$ 38.537.548																																																																																		
FUNDACIÓN SIEMBRA	Gramaje: Arroz de primera	\$411.700	\$ 411.700																																																																																		
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM	Gramaje: Aceite vegetal mezcla	\$396.690	\$ 1.147.070																																																																																		
	Gramaje: Sal yodada	\$750.380																																																																																			
GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S	Gramaje: Leche en polvo	\$5.117.900	\$ 81.617.900																																																																																		
	Gramaje: Pastas alimenticias	\$7.700.000																																																																																			
	Producto: Frijol bolón	\$68.800.000																																																																																			
INDUSTRIAS LOMA	Gramaje: Frijol bolón	\$3.164.800	\$ 13.417.418																																																																																		
	Gramaje: Leche en polvo	\$6.586.150																																																																																			
	Gramaje: Lenteja importada	\$3.408.968																																																																																			
	Gramaje: Panela	\$257.500																																																																																			
JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S.	Gramaje: Panela	\$878.332	\$ 878.332,5																																																																																		
LUKET S.A.S	Gramaje: Leche en polvo	\$43.628	\$ 1.494.308																																																																																		
	Producto: Chocolate dulce	\$1.450.680																																																																																			
NORSAN GROUP	Gramaje: Chocolate dulce	\$199.584	\$ 199.584																																																																																		
OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.A	Gramaje: Aceite vegetal mezcla	\$5.667.000	\$ 47.536.240																																																																																		
	Gramaje: Leche en polvo	\$23.206.740																																																																																			
	Gramaje: Panela	\$16.737.500																																																																																			
	Gramaje: Pastas alimenticias	\$1.925.000																																																																																			
TOTAL		\$229.829.651	\$229.829.651																																																																																		
Adviértase que sí tanto los funcionarios de la UNGRD, como los contratistas proveedores, hubieren actuado éticamente y de manera oportuna en cumplimiento																																																																																					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia																																																																																					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 154 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
al “<i>Procedimiento para ratificaciones código PR-1703-SMD-04 del 22 febrero de 2018 de la UNGRD</i>”, previa remisión a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, de la minuta de instrucciones de ratificación y pago, junto con la copia del acta de entrega y recibo a satisfacción, el daño patrimonial por cantidades faltantes en kits, no se hubiera generado. Además, nótese que, teniendo la oportunidad de advertir a la UNGRD sobre la contingencia sucedida en la fase de desarrollo de actividades, consistente en las cantidades faltantes en kits, presentando sus documentos de cobro ajustadas y haciendo los respectivos descuentos, <u>no lo hicieron</u> y en cambio sí, cobraron y recibieron un valor en exceso que por concepto de unas cantidades en kits que faltaron y no fueron efectivamente entregadas, como quedó diáfananamente establecido en el informe técnico practicado. Es imperioso reiterar que la coyuntura de la calamidad pública y emergencia sanitaria por causa del COVID 19, de ninguna manera pudo dar lugar a la inobservancia de principios como la planeación, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y justamente a razón de ello, este Despacho vinculó también como presuntos responsables a los funcionarios de la UNGRD. Concluye este Despacho, que la conducta de los 12 contratistas proveedores se convierte en reprochable al estar contribuyendo al detrimento del patrimonio público, representado <u>en el perjuicio</u> de los recursos públicos invertidos en las órdenes de proveeduría emitidas por la UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con recursos del FNGRD Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, cuyo objeto fue el suministro de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria para entrega a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital, más concretamente en la irregularidad de cantidades faltantes en kits, apropiándose para sí de unos recursos públicos que no corresponden a una remuneración equivalente a lo establecido previamente, mediante el cobro de unos valores que no debieron haber recibido como quedó acreditado en el informe técnico. A razón de lo anterior y soportado en prolijos pronunciamientos de la Corte Constitucional, <u>la culpabilidad</u> es supuesto ineludible y necesario para la declaratoria de la responsabilidad fiscal, lo que significa que tienen lugar tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga. Al respecto el artículo 63 de la Código Civil Colombiano, establece que:	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 155 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<i>“(…) Culpa grave, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.”</i> En consecuencia, al tenor del artículo 63 del Código Civil la conducta de los 12 contratistas, corresponde a aquella clasificada como CULPA GRAVE, ya que, en la ejecución de sus labores como proveedores o suministrantes, desplegaron un actuar negligente y poco prudente, como ya se argumentó en párrafos precedentes. Respecto al NEXO CAUSAL entre la conducta a título de culpa grave de los 12 contratistas proveedores determinados en la presente decisión y el daño patrimonial ocasionado por el hecho generador #2 de cantidades faltantes en kits, a consideración de Despacho está efectivamente acreditado que la relación o vínculo entre estos dos elementos se materializó en el cobro realizado y el consecuente pago injustificado percibido a su favor y establecido como cantidades faltantes en kits; de ahí que, su participación en el conjunto de actividades fue determinante en la causación del daño, comportando una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que no se aplicó al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. En tal sentido, los siguientes 12 contratistas proveedores vinculados a estas diligencias, están llamados a responder fiscalmente por la pérdida de los dineros públicos del orden nacional que según el acápite del daño se definieron como “cantidades faltantes en kits” en la contratación de kits de AHE por parte de la UNGRD, y aquellos que se pagaron indebidamente en atención al cumplimiento parcial de las obligaciones de los proveedores en algunos casos. SOLIDARIDAD Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2344 del Código Civil Colombiano: <i>“ARTICULO 2344. Responsabilidad solidaria. Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.</i> <i>Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso.”</i> Posteriormente, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 reiteró:	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2		
	FECHA: 6 de febrero de 2024		
	AUTO No. 202		
	PÁGINA 156 DE 174		

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

“ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

- En consecuencia, aunado a que la cuantía del daño patrimonial fue actualizada, es necesario modificar las cuantías por las cuales deberán responder, solidariamente, los demás presuntos responsables fiscales a quienes ya les fue imputada previamente responsabilidad fiscal, mediante Auto No. 1022 de 06 de mayo de 2022¹²⁷, esto es, los cuatro (4) funcionarios de la UNGRD, como se indica a continuación:

EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO, Director de la UNGRD para la época de los hechos, en cuantía de **\$1.825'986.781** (sin indexar), en solidaridad con los Subdirectores de la UNGRD y los contratistas proveedores vinculados a estas diligencias.

Eduardo José González Angulo			
Director UNGRD	Sobrecosto	Cantidades faltantes en kits	Total
Eduardo José González Angulo	\$1.596.157.129	\$229.829.652	\$1.825.986.781
Total	\$1.596.157.129	\$229.829.652	\$1.825.986.781

Por su parte, los Subdirectores de la UNGRD para la época de los hechos, así:

Subdirectores UNGRD	Sobrecosto	Cantidades faltantes en kits	Total
María Grisela Benítez Ospina	\$277.219.233	\$348.756	\$277.567.989
Fernando Carvajal Calderón	\$754.327.861	\$140.467.880	\$894.795.741
Ariel Enrique Zambrano Meza	\$564.610.036	\$89.013.015	\$653.623.050
Total	\$1.596.157.129	\$229.829.652	\$1.825.986.781

MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA, Subdirectora para el Manejo de Desastres de la UNGRD para la época de los hechos, en cuantía de **\$277'567.989** (sin indexar), en solidaridad con el Director de la UNGRD, con los demás Subdirectores

¹²⁷ Folios 4369-4429 del cuaderno principal

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 157 DE 174				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
de dicha entidad y también con los contratistas proveedores vinculados a estas diligencias, como se indica en el resuelve de esta providencia,					
FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN , Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD para la época de los hechos, en cuantía de \$894´795.741 (sin indexar), en solidaridad con el Director de la UNGRD, con los demás Subdirectores de dicha entidad y también con los contratistas proveedores vinculados a estas diligencias, como se indica en el resuelve de esta providencia.					
ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA , Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD para la época de los hechos, en cuantía de \$653´623.051 (sin indexar), en solidaridad con el Director de la UNGRD, con los demás Subdirectores de dicha entidad y también con los contratistas proveedores vinculados a estas diligencias, como se indica en el resuelve de esta providencia.					
RESPECTO A LA IMPUTACIÓN A LOS PROVEEDORES					
Sumado a ello, en el presente caso hay lugar a imputar responsabilidad fiscal contra los CONTRATISTAS PROVEEDORES por el daño patrimonial infligido a La Nación a causa de los sobrecostos evidenciados, solidariamente, en la forma que se explica a continuación:					
La siguiente tabla resume las cuantías imputables a cada uno de los proveedores, detallando las ordenes de proveeduría a cargo, quienes deberán responder, por las cuantías que se indican a continuación, en solidaridad con el Director de la UNGRD y con los Subdirectores de dicha entidad vinculados a estas diligencias:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
1	APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S NIT 900.333.694-5	GS-COVID-108-2020	\$12.507.553	\$-	\$18.254.574
		GS-COVID-154-2020	\$3.163.248	\$-	
		GS-COVID-155-2020	\$1.447.549	\$-	
		GS-COVID-185-2020	\$1.136.224	\$-	
2	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5	GS-COVID-101-2020	\$90.897.821	\$12.585.000	\$103.482.821
3	CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA-CENCOIC NIT 891.501.315-8	GS-COVID-340-2020	\$76.574.638	\$-	\$76.574.638
4	CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4	GS-COVID-163-2020	\$4.353.671	\$19.198.767	\$23.552.439
5	D&M DISTRIBUIDORA Y	GS-COVID-094-2020	\$6.817.344	\$-	\$8.421.692
		GS-COVID-328-2020	\$524.935	\$-	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2			
		FECHA: 6 de febrero de 2024			
		AUTO No. 202			
		PÁGINA 158 DE 174			
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
	COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9	GS-COVID-329-2020	\$443.127	\$-	
		GS-COVID-331-2020	\$284.056	\$-	
		GS-COVID-330-2020	\$229.517	\$-	
		GS-COVID-327-2020	\$122.712	\$-	
6	DISTRIFRUYER LA CARRETA NIT 900.767.962-7	GS-COVID-182-2020	\$6.817.344	\$-	\$6.817.344
7	DIVER DOTACIONES SAS NIT 901.025.282-7	GS-COVID-109-2020	\$11.362.240	\$-	\$15.907.136
		GS-COVID-136-2020	\$4.544.896	\$-	
8	ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA SAS NIT 900.855.395-8	GS-COVID-127-2020	\$22.724.378	\$-	\$35.784.079
		GS-COVID-175-2020	\$13.059.700	\$-	
9	FACASAN S.A.S. NIT 901.093.458-6	GS-COVID-091-2020	\$13.634.634	\$17.186.360	\$69.110.957
		GS-COVID-151-2020	\$11.866.691	\$14.957.862	
		GS-COVID-180-2020	\$5.072.084	\$6.393.326	
10	FDA ARKA S.A.S NIT 900.960.926-8	GS-COVID-121-2020	\$73.854.558	\$-	\$73.854.558
11	FILADELFIA GROUP S.A.S NIT 900.696.906-9	GS-COVID-126-2020	\$32.048.333	\$-	\$78.860.761
		GS-COVID-113-2020	\$24.087.948	\$-	
		GS-COVID-114-2020	\$22.724.479	\$-	
12	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL NIT 900.011.782-3	GS-COVID-102-2020	\$9.634.281	\$-	\$12.806.059
		GS-COVID-078-2020	\$3.171.778	\$-	
13	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM NIT 900.155.537-3	GS-COVID-105-2020	\$59.716.345	\$383.407	\$179.805.162
		GS-COVID-120-2020	\$40.734.923	\$72.949	
		GS-COVID-104-2020	\$25.807.623	\$165.697	
		GS-COVID-129-2020	\$19.642.608	\$126.115	
		GS-COVID-161-2020	\$17.538.344	\$112.605	
		GS-COVID-106-2020	\$8.869.169	\$56.944	
		GS-COVID-179-2020	\$6.349.079	\$40.764	
14	FUNDACIÓN SIEMBRA NIT 900.296.759-6	GS-COVID-332-2020	\$-	\$188.589	\$110.818.583
		GS-COVID-111-2020	\$45.448.959	\$-	
		GS-COVID-110-2020	\$45.235.349	\$411.700	
		GS-COVID-177-2020	\$15.425.377	\$-	
15	G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIT 901.144.418-1	GS-COVID-170-2020	\$4.297.199	\$-	\$29.757.420
		GS-COVID-173-2020	\$19.407.041	\$-	
		GS-COVID-172-2020	\$5.446.462	\$-	
		GS-COVID-174-2020	\$3.847.237	\$-	
16	GESTIÓN VITAL S.A.S NIT 900.306.548-3	GS-COVID-160-2020	\$1.056.679	\$-	\$29.541.823
		GS-COVID-184-2020	\$22.724.479	\$-	
17	GOULDEN SAS NIT 901.254.734-6	GS-COVID-077-2020	\$6.817.344	\$-	
18	GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S. NIT 901.132.956-0	GS-COVID-107-2020	\$10.982.741	\$-	\$10.982.741
19	HERMES RODRIGUEZ POLO CC 12.109.146	GS-COVID-144-2020	\$45.448.727	\$81.617.900	\$127.066.627
20	IMPORTACIONES JBR SAS NIT 900.814.736-0	GS-COVID-103-2020	\$6.817.343	\$-	\$6.817.343
21		GS-COVID-119-2020	\$45.448.959	\$-	\$45.448.959
21		GS-COVID-181-2020	\$32.049.445	\$-	\$63.470.824
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2			
		FECHA: 6 de febrero de 2024			
		AUTO No. 202			
		PÁGINA 159 DE 174			
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S NIT 900.815.592-1	GS-COVID-130-2020	\$17.797.810	\$-	
		GS-COVID-096-2020	\$13.623.569	\$-	
22	INDUSTRIAS LOMA S.A.S NIT 810.004.879-3	GS-COVID-090-2020	\$11.362.214	\$5.400.667	\$41.645.722
		GS-COVID-135-2020	\$9.089.792	\$4.320.534	
		GS-COVID-162-2020	\$7.776.299	\$3.696.217	
23	INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S NIT 901.258.534-8	GS-COVID-086-2020	\$11.362.233	\$-	\$40.442.693
		GS-COVID-141-2020	\$11.362.214	\$-	
		GS-COVID-159-2020	\$7.367.296	\$-	
		GS-COVID-142-2020	\$6.817.299	\$-	
		GS-COVID-168-2020	\$1.777.053	\$-	
		GS-COVID-176-2020	\$1.756.598	\$-	
24	JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S NIT 900.628.151-5	GS-COVID-124-2020	\$7.751.320	\$878.333	\$8.629.652
25	LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ CC 52.087.364	GS-COVID-123-2020	\$20.999.691	\$12.805.783	\$33.805.474
26	LUKET S.A.S. NIT 900.535.903-7	GS-COVID-089-2020	\$10.057.836	\$1.050.144	\$15.806.167
		GS-COVID-080-2020	\$2.272.448	\$237.267	
		GS-COVID-157-2020	\$1.981.575	\$206.897	
27	MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S NIT 900.279.823-8	GS-COVID-093-2020	\$13.634.649	\$-	\$26.130.803
		GS-COVID-169-2020	\$9.205.657	\$-	
		GS-COVID-164-2020	\$3.290.496	\$-	
28	MISTER GRAIN S.A.S NIT 900.099.727-6	GS-COVID-122-2020	\$73.854.558	\$-	\$74.990.782
		GS-COVID-098-2020	\$1.136.224	\$-	
29	NORSAN GROUP S.A.S NIT 900.922.612-9	GS-COVID-112-2020	\$9.089.792	\$199.584	\$9.289.376
30	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.249.607-5	GS-COVID-125-2020	\$66.864.508	\$10.807.163	\$341.645.542
		GS-COVID-189-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-187-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-097-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-147-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-133-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-188-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-134-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-190-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-139-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
31	POHASA S.A.S. NIT 900.389.060-7	GS-COVID-095-2020	\$6.817.344	\$-	\$6.817.344
32	PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACIÓN NIT 830.042.212-6	GS-COVID-099-2020	\$34.086.565	\$-	\$34.086.565
33	SUPPLIER CENTER S.A.S NIT 900.649.437-6	GS-COVID-195-2020	\$53.970.638	\$-	\$53.970.638
34	T.TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0	GS-COVID-092-2020	\$11.362.240	\$-	\$11.589.484
		GS-COVID-081-2020	\$227.245	\$-	
Total			\$1.596.157.129	\$229.829.652	\$1.825.986.743
Finalmente, se reitera que las cuantías individuales por las cuales deberán responder patrimonialmente las personas ya mencionadas (funcionarios de la					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 160 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
UNGRD y contratistas proveedores), será en solidaridad y por los limites económicos indicados anteriormente. VIII. OTRAS DISPOSICIONES A. Procedimiento de Doble Instancia Pese a la actualización de la cuantía del daño, este asunto seguirá siendo de doble instancia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011¹²⁸, porque la cuantía del daño patrimonial (\$1.825´986.783 m/cte - sin indexar), superó la menor cuantía para contratación de la UNGRD, entidad que certificó que la menor cuantía para contratar en 2020 fue de \$395´011.350¹²⁹ B. Declinar de la práctica de visita especial a la Coordinación Departamental y Local de Gestión del Riesgo de Nariño y Pasto. Mediante Auto No. 1681 del 14 octubre de 2022, este Despacho, de oficio, había decretado la práctica de visita especial a la Coordinación Departamental y Local de Gestión del Riesgo de Nariño y Pasto, a efectos de recaudar información que diera cuenta de la metodología de cálculo, promedio de costos y modalidades de transporte utilizado para el traslado de Kits AHE Alimentaria a los municipios de esas entidades territoriales y zonas de difícil acceso; no obstante lo anterior, en atención a que el Hecho #4 identificado como “<i>gastos logísticos adicionales</i>” no representó daño patrimonial alguno y así está acreditado en el expediente, el Despacho declinará de su práctica porque el medio de prueba que fuere decretado en su momento, ya no reviste utilidad, ni tiene vocación de prestar servicio alguno en el objeto de las presentes diligencias que actualmente se circunscriben a investigar los i) sobrecostos; y ii) cantidades faltantes en los kits (menor gramaje o mililitros, y/o unidades faltantes de algunos productos). C. Archivar respecto de los siguientes hechos: i) kits no entregados y ii) no cumplimiento de las condiciones de logística en la entrega de los kits AHE. Teniendo en cuenta que el auto de apertura mencionaba “<i>se presentaron sobrecostos, y/o cantidades faltantes (menor gramaje o mililitros), y/o unidades faltantes de algunos productos, <u>y/o kits no entregados, y/o no se cumplió con llevar los mercados puerta a puerta cuando a ello había lugar</u>, todo lo cual</i>” ¹²⁸ Art. 110 de la Ley 1474 de 2011. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada. ¹²⁹ Rad. 2020ER0055404 Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2						
	FECHA: 6 de febrero de 2024						
	AUTO No. 202						
	PÁGINA 161 DE 174						
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349							
implica que en desmedro del erario público se ha pagado o se pagará a los contratistas sumas superiores a las que corresponden al suministro efectivamente prestado”; y que la Sala Fiscal y Sancionatoria, mediante auto No. ORD-801119-115-2022 de 1 de agosto de 2022 revocó la decisión de archivo respecto de los 34 proveedores y en el acápite de Conclusiones sostiene “... se debe analizar si se cumplen en cada caso los elementos de la responsabilidad en los cuatro hechos investigados: 1.) Faltantes en gramaje o unidades, 2.) Kits ÁHE no entregados y 3.) No cumplimiento de las condiciones de logística en la entrega de los Kits ÁHE y 4) Sobrecostos”. Este despacho comprobando que los resultados del análisis probatorio, en especial la Complementación al Informe Técnico de fecha 22 de septiembre de 2023, se estableció que no hubo menoscabo que corresponda a no entrega de kits o incumplimiento en la logística de entrega, tal como reza la conclusión de la citada complementación: <u>“CONCLUSION</u> <u>Teniendo en cuenta lo señalado en los acápites anteriores, se tiene que en el marco del análisis de las ordenes de proveeduría suscritas por la UNGRD y objeto de estudio en el presente proceso de responsabilidad fiscal, se identificaron dos diferencias (sobrecosto y faltantes en kits), las cuales totalizan la suma de \$1.825.986.781 como Diferencia total como se evidencia a continuación”.</u> <table><tr><td>(+) Valor sobrecosto</td><td>\$1.596.157.129</td></tr><tr><td>(+) Valor faltantes en Kits</td><td>\$229.829.651</td></tr><tr><td>(=) Total diferencias</td><td>\$1.825.986.781</td></tr></table> Además de ello el citado documento “Complementación al Informe Técnico de fecha 22 de septiembre de 2023”, refiere respecto de cada uno de los proveedores incursos en la desvirtuada situación: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S. “... Con respecto de la fuente de afectación fiscal determinada en el informe técnico por kits no entregados directamente a los beneficiarios, se tiene que, con la información suministrada por el proveedor y la información recaudada en visita especial a la UNGRD, se logró clarificar dicha situación y se procedió a remover el monto de esta presunta afectación por la suma de \$637.329.000, aspecto que derivó en la supresión de este valor en la presunta afectación fiscal total”.		(+) Valor sobrecosto	\$1.596.157.129	(+) Valor faltantes en Kits	\$229.829.651	(=) Total diferencias	\$1.825.986.781
(+) Valor sobrecosto	\$1.596.157.129						
(+) Valor faltantes en Kits	\$229.829.651						
(=) Total diferencias	\$1.825.986.781						
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia							

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 162 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
<u>INDUSTRIAS LOMA S.A.S.</u>	
<u>“... Con respecto de la fuente de afectación fiscal determinada en el informe técnico por kits no entregados directamente a los beneficiarios, se tiene que, con la información suministrada por el proveedor y la información recaudada en visita especial a la UNGRD, se logró clarificar dicha situación y se procedió a remover el monto de esta presunta afectación por la suma de \$600.000.000, aspecto que derivó en la supresión de este valor en la presunta afectación fiscal total”.</u>	
LUKET S.A.S.	
“... Con la información suministrada por el proveedor y la información recaudada en la visita especial realizada a la UNGRD, se logró clarificar la entrega de los 4 kits de AHE y <u>se procede a remover el monto de esta afectación fiscal, es decir la suma de \$468.000”.</u>	
POHASA S.A.S.	
“... Con la información suministrada por el proveedor y la información recaudada en la visita especial a la UNGRD, se logró clarificar dicha situación y <u>se procede a remover el monto de la presunta afectación fiscal por kits no entregados directamente a los beneficiarios, es decir la suma de \$98.967.000”.</u>	
T. TOBIAS S.A.	
Con la información suministrada por el proveedor y la información recaudada en la UNGRD, se logró clarificar la entrega de los 28 kits de AHE y se procede a remover el monto de esta afectación fiscal, es decir la suma de \$3.276.000.	
Por lo tanto, corresponde a este despacho ordenar el archivo de la investigación respecto de esos dos hechos en particular, es decir, sobre los hechos: i) kits no entregados y ii) no cumplimiento de las condiciones de logística en la entrega de los kits AHE.	
En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción de la Contraloría General de la República,	
IX. RESUELVE	
PRIMERO. Modificar el artículo PRIMERO del Auto 1022 de 06 de mayo de 2022 el cual quedara así: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL, en cuantía sin	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 6 de febrero de 2024
	AUTO No. 202
	PÁGINA 163 DE 174
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349	
indexar de MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.825´986.781 m/cte), a título de culpa grave y de forma solidaria, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349, en contra de las siguientes personas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia; modificando las cuantías por las cuales deberán responder, solidariamente, los presuntos responsables fiscales a quienes ya les fue imputada previamente responsabilidad fiscal en el mencionado Auto No. 1022 de 06 de mayo de 2022¹³⁰, quienes como se encuentra acreditado en el expediente, fueron efectiva y oportunamente notificados de dicha decisión, esto es, los cuatro (4) funcionarios de la UNGRD, como se indica a continuación: 1) EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10531271, en su condición de Director de la UNGRD para la época de los hechos, en cuantía de \$1.825´986.781 (sin indexar), en solidaridad con los Subdirectores de la UNGRD y los contratistas proveedores vinculados a estas diligencias, como se indica en el numeral segundo de esta providencia. 2) MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.005, en su condición de Subdirectora para el Manejo de Desastres de la UNGRD para la época de los hechos, en cuantía de \$277´567.989 (sin indexar), en solidaridad con el Director de la UNGRD, con los demás Subdirectores de dicha entidad y también con los contratistas proveedores vinculados a estas diligencias, como se indica en el numeral segundo de esta providencia. 3) FERNANDO CARVAJAL CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.489, en su condición de Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD para la época de los hechos, en cuantía de \$894´552.721 (sin indexar), en solidaridad con el Director de la UNGRD, con los demás Subdirectores de dicha entidad y también con los contratistas proveedores vinculados a estas diligencias, como se indica en el numeral segundo de esta providencia. 4) ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA, en su condición de Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD para la época de los hechos, en cuantía de \$653´623.050 (sin indexar), en solidaridad con el Director de la UNGRD, con los demás Subdirectores de dicha entidad y también con los contratistas proveedores vinculados a estas diligencias, como se indica en el numeral segundo de esta providencia.	
¹³⁰ Folios 4369-4429 del cuaderno principal Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 164 DE 174				

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

SEGUNDO. Adicionar el Auto No. 1022 del 06 mayo de 2022, y en consecuencia **imputar responsabilidad fiscal**, en cuantía sin indexar de mil ochocientos veinticinco millones novecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos moneda corriente (\$1.825´986.781 m/cte - sin indexar), a título de culpa grave y de forma solidaria, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349, en contra de las siguientes personas (**34 contratistas proveedores**), quienes deberán responder, por las cuantías que se indican a continuación, **en solidaridad** con el Director de la UNGRD y con los Subdirectores de dicha entidad vinculados a estas diligencias, como se indica detalladamente a continuación:

APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S NIT 900.333.694-5, en cuantía sin indexar de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.254.574), de acuerdo a la siguiente relación:

	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
1	APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S NIT 900.333.694-5	GS-COVID-108-2020	\$12.507.553	\$-	\$18.254.574
		GS-COVID-154-2020	\$3.163.248	\$-	
		GS-COVID-155-2020	\$1.447.549	\$-	
		GS-COVID-185-2020	\$1.136.224	\$-	

ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. NIT 830.053.360-5, en cuantía sin indexar de CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$103.482.821), de acuerdo a la siguiente relación:

	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
2	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5	GS-COVID-101-2020	\$90.897.821	\$12.585.000	\$103.482.821

CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8, en cuantía sin indexar de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$76.574.638), de acuerdo a la siguiente relación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 165 DE 174				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
3	CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA-CENCOIC NIT 891.501.315-8	GS-COVID-340-2020	\$76.574.638	\$-	\$76.574.638
CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4, en cuantía sin indexar de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23.552.439), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
4	CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4	GS-COVID-163-2020	\$4.353.671	\$19.198.767	\$23.552.439
D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.560.213-9, en cuantía sin indexar de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.421.692), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
5	D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9	GS-COVID-094-2020	\$6.817.344	\$-	\$8.421.692
		GS-COVID-328-2020	\$524.935	\$-	
		GS-COVID-329-2020	\$443.127	\$-	
		GS-COVID-331-2020	\$284.056	\$-	
		GS-COVID-330-2020	\$229.517	\$-	
		GS-COVID-327-2020	\$122.712	\$-	
DISTRIFRIVER LA CARRETA NIT 900.767.962-7, en cuantía sin indexar de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.817.344), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
6	DISTRIFRIVER LA CARRETA NIT 900.767.962-7	GS-COVID-182-2020	\$6.817.344	\$-	\$6.817.344
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 166 DE 174				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
DIVER DOTACIONES S.A.S. NIT 901.025.282-7, en cuantía sin indexar de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.907.136), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
7	DIVER DOTACIONES SAS NIT 901.025.282-7	GS-COVID-109-2020	\$11.362.240	\$-	\$15.907.136
		GS-COVID-136-2020	\$4.544.896	\$-	
ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.855.395-8, en cuantía sin indexar de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$35.784.079), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
8	ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA SAS NIT 900.855.395-8	GS-COVID-127-2020	\$22.724.378	\$-	\$35.784.079
		GS-COVID-175-2020	\$13.059.700	\$-	
FACASAN S.A.S. NIT 901.093.458-6, en cuantía sin indexar de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$69.110.957), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
9	FACASAN S.A.S. NIT 901.093.458-6	GS-COVID-091-2020	\$13.634.634	\$17.186.360	\$69.110.957
		GS-COVID-151-2020	\$11.866.691	\$14.957.862	
		GS-COVID-180-2020	\$5.072.084	\$6.393.326	
FDA ARKA S.A.S. NIT 900.960.926-8, en cuantía sin indexar de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$73.854.558), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
10	FDA ARKA S.A.S NIT 900.960.926-8	GS-COVID-121-2020	\$73.854.558	\$-	\$73.854.558
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 167 DE 174				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
FILADELFIA GROUP S.A.S. NIT 900.696.906-9, en cuantía sin indexar de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$78.860.761), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
11	FILADELFIA GROUP S.A.S NIT 900.696.906-9	GS-COVID-126-2020	\$32.048.333	\$-	\$78.860.761
		GS-COVID-113-2020	\$24.087.948	\$-	
		GS-COVID-114-2020	\$22.724.479	\$-	
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL NIT 900.011.782-3, en cuantía sin indexar de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$12.806.059), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
12	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL NIT 900.011.782-3	GS-COVID-102-2020	\$9.634.281	\$-	\$12.806.059
		GS-COVID-078-2020	\$3.171.778	\$-	
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO – FUNDECAM NIT 900.155.537-3, en cuantía sin indexar de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CINTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$179.805.162), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
13	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM NIT 900.155.537-3	GS-COVID-105-2020	\$59.716.345	\$383.407	\$179.805.162
		GS-COVID-120-2020	\$40.734.923	\$72.949	
		GS-COVID-104-2020	\$25.807.623	\$165.697	
		GS-COVID-129-2020	\$19.642.608	\$126.115	
		GS-COVID-161-2020	\$17.538.344	\$112.605	
		GS-COVID-106-2020	\$8.869.169	\$56.944	
		GS-COVID-179-2020	\$6.349.079	\$40.764	
		GS-COVID-332-2020	\$-	\$188.589	
FUNDACIÓN SIEMBRA NIT 900.296.759-6, en cuantía sin indexar de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$110.575.563), de acuerdo a la siguiente relación:					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 168 DE 174				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
14	FUNDACIÓN SIEMBRA NIT 900.296.759-6	GS-COVID-111-2020	\$45.448.959	\$-	\$110.575.563
		GS-COVID-110-2020	\$45.235.349	\$168.680	
		GS-COVID-177-2020	\$15.425.377	\$-	
		GS-COVID-170-2020	\$4.297.199	\$-	
G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT 901.144 418-1 , en cuantía sin indexar de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$29.757.420), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
15	G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIT 901.144 418-1	GS-COVID-173-2020	\$19.407.041	\$-	\$29.757.420
		GS-COVID-172-2020	\$5.446.462	\$-	
		GS-COVID-174-2020	\$3.847.237	\$-	
		GS-COVID-160-2020	\$1.056.679	\$-	
GESTIÓN VITAL S.A.S. NIT 900.306.548-3 , en cuantía sin indexar de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$29.541.823), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
16	GESTIÓN VITAL S.A.S NIT 900.306.548-3	GS-COVID-184-2020	\$22.724.479	\$-	\$29.541.823
		GS-COVID-077-2020	\$6.817.344	\$-	
GOULDEN S.A.S. NIT 901.254.734-6 , en cuantía sin indexar de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.982.741), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
17	GOULDEN SAS NIT 901.254.734-6	GS-COVID-107-2020	\$10.982.741	\$-	\$10.982.741
GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S. NIT 901.132.956-0 , en cuantía sin indexar de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$127.066.627), de acuerdo a la siguiente relación:					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 169 DE 174				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
18	GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S. NIT 901.132.956-0	GS-COVID-144-2020	\$45.448.727	\$81.617.900	\$127.066.627
HERMES RODRIGUEZ POLO CC 12.109.146, en cuantía sin indexar de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.817.343), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
19	HERMES RODRIGUEZ POLO CC 12.109.146	GS-COVID-103-2020	\$6.817.343	\$-	\$6.817.343
IMPORTACIONES JBR S.A.S. NIT 900.814.736-0, en cuantía sin indexar de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$45.448.959), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
20	IMPORTACIONES JBR SAS NIT 900.814.736-0	GS-COVID-119-2020	\$45.448.959	\$-	\$45.448.959
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S. NIT 900.815.592-1, en cuantía sin indexar de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$63.470.824), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
21	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S NIT 900.815.592-1	GS-COVID-181-2020	\$32.049.445	\$-	\$63.470.824
		GS-COVID-130-2020	\$17.797.810	\$-	
		GS-COVID-096-2020	\$13.623.569	\$-	
INDUSTRIAS LOMA S.A.S. NIT 810.004.879-3, en cuantía sin indexar de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$41.645.722), de acuerdo a la siguiente relación:					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 170 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
22	INDUSTRIAS LOMA S.A.S NIT 810.004.879-3	GS-COVID-090-2020	\$11.362.214	\$5.400.667	\$41.645.722
		GS-COVID-135-2020	\$9.089.792	\$4.320.534	
		GS-COVID-162-2020	\$7.776.299	\$3.696.217	

INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S. NIT 901.258.534-8, en cuantía sin indexar de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$40.442.693), de acuerdo a la siguiente relación:

	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
23	INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S NIT 901.258.534-8	GS-COVID-086-2020	\$11.362.233	\$-	\$40.442.693
		GS-COVID-141-2020	\$11.362.214	\$-	
		GS-COVID-159-2020	\$7.367.296	\$-	
		GS-COVID-142-2020	\$6.817.299	\$-	
		GS-COVID-168-2020	\$1.777.053	\$-	
		GS-COVID-176-2020	\$1.756.598	\$-	

JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S. NIT 900.628.151-5, en cuantía sin indexar de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.629.652), de acuerdo a la siguiente relación:

	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
24	JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S NIT 900.628.151-5	GS-COVID-124-2020	\$7.751.320	\$878.333	\$8.629.652

LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ CC 52.087.364, en cuantía sin indexar de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$33.805.474), de acuerdo a la siguiente relación:

	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
25	LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ CC 52.087.364	GS-COVID-123-2020	\$20.999.691	\$12.805.783	\$33.805.474

LUKET S.A.S. NIT 900.535.903-7, en cuantía sin indexar de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$15.806.167), de acuerdo a la siguiente relación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 171 DE 174				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
26	LUKET S.A.S. NIT 900.535.903-7	GS-COVID-089-2020	\$10.057.836	\$1.050.144	\$15.806.167
		GS-COVID-080-2020	\$2.272.448	\$237.267	
		GS-COVID-157-2020	\$1.981.575	\$206.897	
MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.279.823-8, en cuantía sin indexar de VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$26.130.803), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
27	MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S NIT 900.279.823-8	GS-COVID-093-2020	\$13.634.649	\$-	\$26.130.803
		GS-COVID-169-2020	\$9.205.657	\$-	
		GS-COVID-164-2020	\$3.290.496	\$-	
MISTER GRAIN S.A.S. NIT 900.099.727-6, en cuantía sin indexar de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$74.990.782), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
28	MISTER GRAIN S.A.S NIT 900.099.727-6	GS-COVID-122-2020	\$73.854.558	\$-	\$74.990.782
		GS-COVID-098-2020	\$1.136.224	\$-	
NORSAN GROUP S.A.S. NIT 900.922.612-9, en cuantía sin indexar de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.289.376), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
29	NORSAN GROUP S.A.S NIT 900.922.612-9	GS-COVID-112-2020	\$9.089.792	\$199.584	\$9.289.376
OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.249.607-5, en cuantía sin indexar de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$341.645.542), de acuerdo a la siguiente relación:					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 172 DE 174				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
30	OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.249.607-5	GS-COVID-125-2020	\$66.864.508	\$10.807.163	\$341.645.542
		GS-COVID-189-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-187-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-097-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-147-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-133-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-188-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-134-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-190-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
		GS-COVID-139-2020	\$22.724.479	\$3.672.908	
POHASA S.A.S. NIT 900.389.060-7, en cuantía sin indexar de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.817.344), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
31	POHASA S.A.S. NIT 900.389.060-7	GS-COVID-095-2020	\$6.817.344	\$-	\$6.817.344
PROALIMENTOS LIBER S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN NIT 830.042.212-6, en cuantía sin indexar de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$34.086.565), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
32	PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACIÓN NIT 830.042.212-6	GS-COVID-099-2020	\$34.086.565	\$-	\$34.086.565
SUPPLIER CENTER S.A.S. NIT 900.649.437-6, en cuantía sin indexar de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$53.970.638), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
33	SUPPLIER CENTER S.A.S NIT 900.649.437-6	GS-COVID-195-2020	\$53.970.638	\$-	\$53.970.638
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2				
	FECHA: 6 de febrero de 2024				
	AUTO No. 202				
	PÁGINA 173 DE 174				
Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349					
T.TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0, en cuantía sin indexar ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.589.484), de acuerdo a la siguiente relación:					
	Contratista Proveedor	Nº O.P.	Hecho #1 Sobrecostos	Hecho #2 Cantidades faltantes en Kits	Total
34	T.TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0	GS-COVID-092-2020	\$11.362.240	\$-	\$11.589.484
		GS-COVID-081-2020	\$227.245	\$-	
TERCERO. Archivar. Respecto de los hechos: i) kits no entregados y ii) no cumplimiento de las condiciones de logística en la entrega de los kits AHE.					
CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349, seguirá siendo de dobles instancias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.					
QUINTO. Notificar personalmente esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a todas las personas a quienes se les imputó responsabilidad fiscal y relacionadas en los ORDINALES PRIMERO Y SEGUNDO del presente proveído; diligencia que será efectuada por la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción.					
SEXTO. Una vez notificada la presente decisión, correr traslado de la misma a los imputados relacionados en los ORDINALES PRIMERO SEGUNDO de este proveído y vinculados a este Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, quienes disponen de un término de diez (10) días hábiles, <u>contados desde el día siguiente a la notificación de esta decisión</u>, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, término durante el cual el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción de la Contraloría General de la República, ubicada en la Carrera 69 No. 44 – 35, piso 11 en Bogotá D.C.					
SÉPTIMO. Declinar de la práctica de visita especial a la Coordinación Departamental y Local de Gestión del Riesgo de Nariño y Pasto, que fuere decretada en su momento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.					
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia					



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

FECHA: 6 de febrero de 2024

AUTO No. 202

PÁGINA 174 DE 174

Por medio del cual se modifica y adiciona la imputación de responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349

OCTAVO. Efectuada la notificación, envíese el expediente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República con el fin que se surta el grado de consulta respecto de la decisión tomada en el artículo **TERCERO** de la presente providencia.

NOVENO. Una vez resuelta la consulta y en el evento que sea confirmada y quede en firme los imputados y la aseguradora vinculada al Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349 disponen de un término de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del auto que surta el grado de consulta para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, término durante el cual el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, ubicada en la Carrera 69 No. 44 — 35, piso 11 en Bogotá D.C.

DECIMO: Contra el presente proveído no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MIGUEL CHAR CHICRE

Contralor Delegado Intersectorial No. 2

Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción